

**INFORME
DEL COMITE PARA LA ELIMINACION
DE LA DISCRIMINACION RACIAL**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 18 (A/42/18)**



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1987

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		viii
I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y CUESTIONES CONEXAS	1 - 17	1
A. Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1 - 2	1
B. Períodos de sesiones y programa	3 - 4	1
C. Composición y asistencia	5 - 7	1
D. Declaración solemne	8	2
E. Elección de la Mesa	9	3
F. Reuniones del Comité en 1988 y 1989	10	3
G. Cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	11 - 13	3
H. Otras actividades del Comité	14 - 17	4
II. OBLIGACION DE LOS ESTADOS PARTES DE PAGAR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE LES HAN FIJADO EN VIRTUD DE LA CONVENCION	18 - 37	5
III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS PERIODOS DE SESIONES CUADRAGESIMO Y CUADRAGESIMO PRIMERO	38 - 44	8
A. Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre el informe anual presentado por el Comité en virtud del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención	38	8
B. Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la nota del Secretario General que lo informaba de las circunstancias que llevaron al aplazamiento del 34° período de sesiones del Comité y de las actividades del Comité en su 33° período de sesiones	39 - 40	8
C. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (resoluciones 40/116 y 41/121 de la Asamblea General)	41 - 44	9

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION	45 - 845	10
A. Estado de la presentación de informes por los Estados partes	45 - 59	10
1. Informes recibidos por el Comité	45 - 50	10
2. Informes que el Comité aún no ha recibido	51	16
3. Medidas tomadas por el Comité para lograr que los Estados partes presenten informes	52 - 59	21
B. Examen de los informes	60 - 844	25
República Centroafricana	63 - 77	26
Rwanda	78 - 94	28
Barbados	95 - 113	31
Malí	114 - 125	33
Malta	126 - 134	36
Túnez	135 - 150	37
Ghana	151 - 159	40
Finlandia	160 - 173	42
Cuba	174 - 185	44
Perú	186 - 198	46
Bulgaria	199 - 226	48
Senegal	227 - 245	53
Dinamarca	246 - 267	56
Sri Lanka	268 - 298	60
Iraq	299 - 312	66
Países Bajos	313 - 328	69
China	329 - 346	73
Suecia	347 - 364	77

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Argelia	365 - 386	80
Canadá	387 - 415	84
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	416 - 434	90
Kampuchea Democrática	435 - 448	95
Trinidad y Tobago	449 - 459	96
Mauricio	460 - 466	98
Argentina	467 - 484	99
Sudán	485 - 502	103
Checoslovaquia	503 - 515	106
Nepal	516 - 529	110
República de Corea	530 - 543	112
Brasil	544 - 566	114
Nueva Zelanda	567 - 585	119
Israel	586 - 604	122
Luxemburgo	605 - 618	126
Panamá	619 - 631	127
República Democrática Alemana	632 - 643	129
Países Bajos	644 - 650	131
República Socialista Soviética de Bielorrusia	651 - 674	132
Santa Sede	675 - 692	135
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ..	693 - 717	137
Costa Rica	718 - 725	143
Hungría	726 - 744	144
India	745 - 783	146
Pakistán	784 - 805	153
Camerún	806 - 833	157
Etiopía	834 - 844	162

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Texto propuesto para el artículo 67 del reglamento	845	163
V. EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES PRESENTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA CONVENCION	846 - 850	164
VI. EXAMEN DE COPIAS DE PETICIONES, COPIAS DE INFORMES Y DE OTRA INFORMACION REFERENTE A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION FIDUCIARIA Y NO AUTONOMOS Y A CUALESQUIERA OTROS TERRITORIOS A LOS QUE SE APLIQUE LA RESOLUCION 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DE LA CONVENCION	851 - 860	165
VII. SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	861 - 866	171
VIII. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITE DURANTE EL PERIODO 1986-1987		172
A. 34° período de sesiones		172
1. (XXXIV). Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial		172
2. (XXXIV). Obligación que tienen los Estados partes de pagar las contribuciones fijadas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial		173
B. 35° período de sesiones		174
1. (XXXV). Obligación que tienen los Estados partes de pagar las contribuciones fijadas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial		174

INDICE (continuación)

Página

Anexos

I. A.	Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial al 7 de agosto de 1987	176
B.	Estados partes que han hecho la declaración conforme al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención	180
II.	Programas de los períodos de sesiones 33°, 34° y 35°	181
III.	Cuotas pendientes de pago al 31 de julio de 1987	183
IV.	Documentos recibidos por el Comité en sus períodos de sesiones 33°, 34° y 35° en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con el artículo 15 de la Convención	184
A.	Documentos presentados en cumplimiento de la decisión del Consejo de Administración Fiduciaria	184
B.	Documentos presentados en cumplimiento de las decisiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	184
V.	Lista de los documentos publicados para los períodos de sesiones 33°, 34° y 35° del Comité	186
A.	33° período de sesiones	186
B.	34° período de sesiones	187
C.	35° período de sesiones	190

CARTA DE ENVIO

7 de agosto de 1987

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. De conformidad con ese artículo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido en virtud de la Convención, "informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades".

Como se señaló en el informe de Vuestra Excelencia a la Asamblea General (A/41/561), debido a que varios Estados partes no han pagado sus cuotas durante un buen número de años y a la grave crisis financiera que afecta a las Naciones Unidas, no se pudo celebrar el período de sesiones del Comité previsto para agosto de 1986 y, en consecuencia, éste no pudo presentar un informe a la Asamblea General en el cuadragésimo primer período de sesiones.

Como Vuestra Excelencia sabe, el problema financiero que afecta al Comité sigue siendo crítico y, por lo tanto, el Comité se reunió sólo en un período de sesiones limitado, de una semana de duración, en agosto de 1987, a fin de aprobar su informe a la Asamblea General y ocuparse de ciertas otras cuestiones urgentes.

En 1986 y 1987, el Comité celebró tres períodos de sesiones y, en su 814a. sesión, celebrada hoy, aprobó por unanimidad el informe consolidado correspondiente a 1986-1987, en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención; el informe se remite con la presente para que Vuestra Excelencia lo transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) John J. CREMONA
Presidente del Comité para la Eliminación
de la Discriminación Racial

Excelentísimo Señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y CUESTIONES CONEXAS

A. Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

1. El 7 de agosto de 1987, fecha de clausura del 35° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, eran 124 los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que fue aprobada por la Asamblea General en la resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma y a la ratificación el 7 de marzo de 1966, en Nueva York. La Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969, según lo dispuesto en el artículo 19.

2. Al clausurarse el 35° período de sesiones, 12 de los 124 Estados partes en la Convención habían hecho la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención. El artículo 14 de la Convención entró en vigor el 3 de diciembre de 1982, tan pronto como quedó depositada en poder del Secretario General la décima declaración en que se reconocía la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de individuos o grupos de individuos. En el anexo I figuran listas de los Estados partes en la Convención y de los Estados que han hecho la declaración prevista en el artículo 14.

B. Períodos de sesiones y programa

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró tres períodos ordinarios de sesiones en 1986-1987 (véase también el capítulo II). El 33° período de sesiones (sesiones 750a. a 776a.) se celebró entre el 3 y el 21 de marzo de 1986 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El 34° período de sesiones (sesiones 777a. a 804a.) se celebró entre el 2 y el 20 de marzo de 1987 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el 35° período de sesiones (sesiones 805a. a 814a.) se celebró del 3 al 7 de agosto de 1987 también en Ginebra.

4. El programa de los tres períodos de sesiones, tal como quedó aprobado por el Comité, figura en el anexo II.

C. Composición y asistencia

5. De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención, los Estados partes celebraron su 10a. reunión el 17 de enero de 1986, en la Sede de las Naciones Unidas 1/, y eligieron nueve miembros del Comité de entre los candidatos designados para reemplazar a aquéllos cuyo mandato expiraba el 19 de enero de 1986.

6. La lista de los miembros del Comité para 1986-1987, incluidos los elegidos o reelegidos el 17 de enero de 1986, es la siguiente:

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>	<u>El mandato expira el 19 de enero de</u>
Sr. Mahmoud ABOUL-NASR*	Egipto	1990
Sr. Hamzat AHMADU**	Nigeria	1990
Sr. Michael Parker BANTON*	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1990
Sr. Mohamed Omer BESHIR*	Sudán	1990
Sr. André BRAUNSCHEWIG*	Francia	1990
Sr. Nikola ČIČANOVIC	Yugoslavia	1988
Sr. John J. CREMONA	Malta	1988
Sr. Nicolás DE PIEROLA Y BALTA	Perú	1988
Sr. Matey KARASIMEONOV	Bulgaria	1988
Sr. George O. LAMPTEY**	Ghana	1990
Sr. Kjell OBERG	Suecia	1988
Sr. Karl Josef PARTSCH**	Alemania, República Federal de	1990
Sra. Shanti SADIQ ALI	India	1988
Sr. Agha SHAHI**	Pakistán	1990
Sr. Michael E. SHERIFIS**	Chipre	1990
Sr. SONG Shuhua	China	1988
Sr. Gleb Borisovich STARUSHENKO	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1988
Sr. Mario Jorge YUTZIS	Argentina	1988

* Elegido el 17 de enero de 1986.

** Reelegido el 17 de enero de 1986.

7. Todos los miembros del Comité, salvo el Sr. Ahmadu, asistieron al 33° período de sesiones. El Sr. Braunschweig asistió a parte de dicho período de sesiones. Todos los miembros del Comité asistieron al 34° período de sesiones. El Sr. Lamptey asistió a parte de ese período de sesiones. Todos los miembros del Comité asistieron al 35° período de sesiones.

D. Declaración solemne

8. En la sesión de apertura del 33° período de sesiones, los miembros del Comité que fueron elegidos o reelegidos por la 10a. reunión de Estados partes hicieron una declaración solemne de conformidad con el artículo 14 del reglamento del Comité. En la 759a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986 hizo una declaración solemne el Sr. Braunschweig. El Sr. Ahmadu hizo una declaración solemne en el 34° período de sesiones del Comité (777a. sesión) celebrada el 2 de marzo de 1987.

E. Elección de la Mesa

9. En su 750a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1986, el Comité eligió los siguientes miembros del Comité para ocupar los cargos que se indican por un período de dos años (1986-1987), de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 de la Convención:

Presidente: Sr. John J. CREMONA

Vicepresidentes: Sr. Nikola ČIČANOVIĆ
Sr. George O. LAMPTEY
Sr. Mario Jorge YUTZIS

Relatora: Sra. Shanti SADIQ ALI

F. Reuniones del Comité en 1988 y 1989

10. En la 814a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1987, se informó al Comité sobre las fechas y los lugares de celebración de sus períodos de sesiones de 1988 y 1989, que eran los siguientes:

- 36° período de sesiones - Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 29 de febrero al 18 de marzo de 1988.
- 37° período de sesiones - Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 1° al 19 de agosto de 1988.
- 38° período de sesiones - Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 27 de febrero al 17 de marzo de 1989.
- 39° período de sesiones - Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 7 al 25 de agosto de 1989.

G. Cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

11. De conformidad con la decisión 2 (VI) del Comité, de 21 de agosto de 1972, sobre la cooperación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), representantes de ambas organizaciones asistieron a los períodos de sesiones del Comité.

12. En el 35° período de sesiones, el informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, presentado a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 73a. reunión, fue puesto a disposición de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de conformidad con los arreglos para la cooperación entre la Comisión y el Comité. El Comité tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión de Expertos y, en especial, de las secciones que trataban de la aplicación del Convenio No. 111, de 1958, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y del Convenio No. 107, de 1957, relativo a las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales, así como de otra información que figuraba en el informe y que era pertinente para las actividades del Comité.

13. En el 34° período de sesiones, la representante de la UNESCO formuló una declaración acerca de las actividades llevadas a cabo por su organización, en el contexto del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

H. Otras actividades del Comité

14. El Presidente, Sr. Cremona, representó al Comité en la reunión solemne que tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas el 21 de marzo de 1986, con ocasión del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, e hizo una declaración en nombre del Comité.

15. El 20 de marzo de 1987, el Comité celebró una reunión solemne con ocasión del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial. La reunión solemne se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, durante el 34° período de sesiones del Comité.

16. En esa reunión, el Sr. Jan Martenson, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, leyó un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas.

17. Hicieron también declaraciones el Sr. Cremona, Presidente del Comité, la Sra. Sadiq Ali, Relatora del Comité, el Sr. Ahmadu, el Sr. de Piérola y Balta y el Sr. Starushenko, miembros del Comité, así como un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

II. OBLIGACION DE LOS ESTADOS PARTES DE PAGAR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE LES HAN FIJADO EN VIRTUD DE LA CONVENCION

18. En sus sesiones 758a., 771a. y 773a. (33° período de sesiones) celebradas en marzo de 1986, el Comité examinó la crítica situación financiera que afectaba su capacidad para desempeñar de manera eficaz las funciones de vigilancia que le había encomendado la Convención. Esa situación se había producido a causa de que una serie de Estados partes no habían pagado sus contribuciones fijadas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, el cual estipula que "Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones". Hasta fines de 1985, por lo tanto, una considerable parte de las actividades del Comité había tenido que ser financiada del Fondo General de las Naciones Unidas, en espera de que se recibieran contribuciones de los Estados partes que estaban retrasados en sus pagos. En 1986, sin embargo, la crisis financiera con que se enfrentó la Organización le impidió continuar adelantando fondos como lo había hecho en el pasado.

19. El Secretario General instó a la 10a. reunión de Estados partes en la Convención, celebrada el 17 de enero de 1986, a tomar medidas apropiadas para resolver el problema. La reunión decidió que, a fin de reducir los gastos, los miembros del Comité viajaran de acuerdo con las normas de viaje de las Naciones Unidas y no en primera clase, y que los dos períodos de sesiones anuales del Comité se celebraran en adelante en Ginebra 1/. En la misma reunión se hizo un llamamiento al Secretario General para que adelantara una vez más los fondos de viaje necesarios, de modo que los miembros del Comité pudieran asistir al 33° período de sesiones en marzo de 1986. La reunión hizo un urgente llamamiento a los Estados partes para que pagaran sus atrasos lo antes posible, a más tardar el 15 de junio de 1986, a fin de que el Comité pudiera continuar su importante labor.

20. En el 33° período de sesiones, el Presidente, en nombre del Comité, hizo un llamamiento mediante cartas, de fecha 13 de marzo de 1986 dirigidas a los Estados partes retrasados en sus pagos para que sin más demora hicieran efectivas las contribuciones que debían. Además, el 21 de marzo de 1986, envió una carta a los presidentes de los grupos regionales en la que les pedía que utilizaran sus buenos oficios para que los Estados partes interesados pagaran sus contribuciones atrasadas.

21. Aunque algunos Estados partes respondieron favorablemente a los repetidos llamamientos hechos por el Secretario General y el Presidente del Comité, el total de atrasos y contribuciones pendientes, al 16 de junio de 1986, seguía siendo de 262.611 dólares. En consecuencia, el Secretario General se vio obligado a informar a los Estados partes y a los miembros del Comité de la situación y explicó que, puesto que la celebración del período de sesiones de verano de 1986 dependía de que se recibieran suficientes fondos para cubrir el adelanto del Fondo General de las Naciones Unidas y los gastos previstos de los miembros del Comité, había que aplazar dicho período de sesiones, cuya celebración estaba prevista en Ginebra del 4 al 22 de agosto de 1986. El Comité no pudo, por lo tanto, informar a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre sus actividades en 1986, como requería el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención.

22. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examinó la situación financiera del Comité y aprobó la resolución 41/105, de 4 de diciembre de 1986, en el párrafo 4 de la cual, la Asamblea General instaba urgentemente a los Estados partes a que cumplieran sus obligaciones financieras contraídas en virtud de la Convención, a fin de que el Comité pudiera reanudar sus trabajos. Cuando se estaba aprobando esa resolución, el Presidente de la Asamblea General hizo un nuevo llamamiento.

23. En cumplimiento del párrafo 5 de esa resolución, el 8 de diciembre de 1986 el Secretario General hizo un urgente llamamiento, por télex, a los Ministros de Relaciones Exteriores de unos 60 Estados partes con contribuciones pendientes. El 7 de noviembre de 1986, antes de que la resolución hubiera sido aprobada en sesión plenaria, el Secretario General envió también a los Estados partes notificaciones del monto de sus contribuciones para 1987, instándoles a pagarlas lo antes posible.

24. Además, el Secretario General, según pedía la Asamblea General, estudió todos los medios apropiados para lograr que el Comité pudiera reunirse en 1987 y adelantó los fondos que se necesitaban tomándolos del Fondo General de las Naciones Unidas con el fin de cubrir los gastos de los miembros del Comité que asistirían al período de sesiones de marzo de 1987.

25. Finalmente, el Secretario General, en respuesta a la misma resolución de la Asamblea General, convocó, con los recursos disponibles, una reunión (de emergencia) de los Estados partes el 29 de abril de 1987, con el fin de dar solución al continuo problema financiero que afectaba a la labor del Comité.

26. En su 34° período de sesiones (sesiones 786a., 787a., 799a., 800a., 802a. y 804a.), celebradas en marzo de 1987, el Comité continuó examinando la situación financiera que afectaba a su funcionamiento según la Convención.

27. En su 804a. sesión, celebrada el 20 de marzo de 1987, el Comité aprobó, con pequeños cambios, un proyecto de decisión, presentado por su Presidente, sobre las obligaciones financieras de los Estados partes en la Convención dirigido a la reunión de Estados partes convocada por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 41/105 de la Asamblea. En el proyecto de decisión se autorizaba al Presidente del Comité a asistir a la reunión de los Estados partes y a dirigirles la palabra en nombre del Comité y se estudiaban los medios de superar la actual crisis financiera del Comité. De hecho, asistió a la reunión uno de los Vicepresidentes, el Sr. Lamptey, ya que el Presidente no pudo hacerlo por razones personales imperiosas.

28. El texto aprobado figura en la sección VIII.A, decisión 2 (XXXIV).

29. A la 11a. reunión (de emergencia) de los Estados partes, convocada por el Secretario General el 29 de abril de 1987, asistió el Contralor de las Naciones Unidas, quien informó a la reunión sobre la crítica situación que afectaba el funcionamiento del Comité, puso de relieve el hecho de que el Secretario General había estudiado y agotado todas las posibles medidas para permitir que el Comité continuara su importante labor y afirmó categóricamente que el 35° período de sesiones del Comité, que debía celebrarse en Ginebra en agosto de 1987, tendría que ser cancelado a no ser que antes del final de junio de 1987 las Naciones Unidas recibieran una cantidad mínima necesaria para cubrir las contribuciones pendientes y los gastos de los miembros del Comité que asistieran al 35° período de sesiones.

30. La 11a. reunión decidió hacer un enérgico llamamiento a todos los Estados partes para que, sin demora, cumplieran con sus obligaciones financieras en virtud de la Convención y así el Comité pudiera continuar su trabajo. Pidió a su Presidente que transmitiera el llamamiento a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados partes que estaban retrasados en sus pagos, a través de los Representantes Permanentes en Nueva York, y que les instara a que pagaran sus contribuciones fijadas antes de fines de junio de 1987. Como otra medida, la reunión de los Estados partes reafirmó una decisión de la 10a. reunión (véase párr. 19 supra) acerca del lugar de celebración de los períodos de sesiones del Comité.

31. A finales de junio de 1987, el Secretario General informó al Presidente de la 11a. reunión (de emergencia) de los Estados partes y, posteriormente, al Presidente del Comité de que, lamentablemente, el monto de las contribuciones recibidas hasta esa fecha de cierto número de Estados partes distaba drásticamente de alcanzar la suma requerida para que el Secretario General pudiera convocar el 35° período de sesiones del Comité, según estaba previsto en el calendario de conferencias, del 3 al 21 de agosto de 1987.

32. Después de celebrar extensas consultas con el Presidente de la reunión de Estados partes y el Presidente del propio Comité, el Secretario General informó a los miembros del Comité por telegramas de fecha 10 de julio de 1987 de que, teniendo en cuenta las promesas de pagar en breve, se estaba haciendo un esfuerzo especial para convocar un período de sesiones del Comité en Ginebra de una semana de duración del 3 al 7 de agosto de 1987, a fin de que el Comité pudiera tratar algunas de las cuestiones más urgentes y, sobre todo, aprobar su informe 1986-1987 a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

33. En su 35° período de sesiones, reducido, el Comité recibió un mensaje del Secretario General Adjunto de Derechos Humanos en que se le informaba de que el Secretario General había tomado esa decisión en el claro entendimiento de que: a) había perspectivas razonables de que se recibieran más contribuciones antes de final de año para cubrir el monto total de las contribuciones aún pendientes; y b) en lo que respectaba a futuros períodos de sesiones del Comité, se establecería una fecha límite definitiva respecto de cada período de sesiones y en esa fecha se tomaría una decisión firme, a la luz de la disponibilidad de contribuciones, sobre si se convocaría o no el período de sesiones y, en caso afirmativo, cuánto duraría. El Secretario General había insistido en que la decisión adoptada dependería de los fondos de hecho recibidos y disponibles en cada fecha límite.

34. En su 35° período de sesiones (sesiones 805a., 810a. y 811a.), el Comité examinó de nuevo la crítica situación financiera que afectaba a su futura labor y su incapacidad para desempeñar plenamente sus funciones en virtud de la Convención.

35. El Comité tomó nota de que, pese a los numerosos llamamientos formulados a los Estados partes atrasados en el pago de sus contribuciones, la situación del Comité continuaba empeorando. Observó que las insignificantes sumas que impedían al Comité seguir funcionando quizá no fueran la verdadera causa del problema (véase el anexo III).

36. El comité tomó nota con pesar de que varios Estados partes no habían cumplido durante varios años sus obligaciones financieras en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y de que algunos de ellos no habían presentado durante muchos años sus informes periódicos en conformidad con el artículo 9 de la Convención. El Comité podría pedir a esos Estados partes que explicaran por qué no estaban cumpliendo las obligaciones emanadas de la Convención y si seguían considerando que habían contraído obligaciones en virtud del tratado de derechos humanos más ampliamente aceptado.

37. En su 811a. sesión el comité aprobó por unanimidad un proyecto de propuesta presentado por su Mesa. Para el texto aprobado, véase la sección VIII.B, decisión 1 (XXXV).

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS PERIODOS DE SESIONES CUADRAGESIMO Y CUADRAGESIMO PRIMERO

A. Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre el informe anual presentado por el Comité en virtud del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención

38. El Comité examinó este tema en su 772a. sesión (33° período de sesiones) celebrada el 18 de marzo de 1986. La Relatora del Comité presentó el tema. Hizo notar en particular que el informe del Comité había sido examinado nuevamente por la Asamblea General conjuntamente con otras cuestiones y que era probable que siguiera usándose este procedimiento. Se refirió a la resolución 40/28 de la Asamblea General titulada "Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial" y en particular a sus párrafos 4, 5 y 13. Con referencia al párrafo 4 de la resolución, en el cual la Asamblea consideraba que el Comité "no debe examinar información alguna sobre los Territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a menos que dicha información les sea transmitida por los órganos competentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 15 de la Convención", la Relatora señaló de manera especial a la atención la interpretación jurídica de este párrafo hecha por la Oficina de Asuntos Jurídicos (véase A/C.3/40/SR.46, párr. 27). Varios miembros del Comité hicieron declaraciones en relación con el párrafo 4 de la resolución y con la importancia de la práctica seguida por el Comité en relación con los territorios dependientes.

B. Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la nota del Secretario General que lo informaba de las circunstancias que llevaron al aplazamiento del 34° período de sesiones del Comité y de las actividades del Comité en su 33° período de sesiones

39. El Comité examinó este tema, que fue presentado por la Relatora en su 786a. sesión (34° período de sesiones), celebrada el 9 de marzo de 1987.

40. La Relatora señaló que las medidas adoptadas por la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones acerca de la labor del Comité se habían adoptado en circunstancias únicas. Por primera vez desde su creación en 1970 el Comité había tenido que aplazar su período de sesiones de verano y no había podido preparar el informe que debía presentar a la Asamblea con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención debido a que varios Estados partes no habían cumplido las obligaciones financieras que les incumbían con arreglo a la Convención. El debate de la Asamblea había estado centrado principalmente en la crisis financiera que impedía que el Comité cumpliera su mandato. Las delegaciones habían lamentado que el período de sesiones de agosto del Comité hubiera tenido que cancelarse debido al no pago de las contribuciones. Muchos representantes habían instado a los Estados partes que aún no lo habían hecho a que cumplieran lo antes posible con sus obligaciones financieras. Sin embargo, no hubo unanimidad en la Tercera Comisión en cuanto a cómo podía resolverse la crisis financiera a que hacía frente el Comité. La Relatora señaló en particular a la atención el apartado d) del párrafo 5 de la resolución 41/105 de la Asamblea General, en que la Asamblea pedía al Secretario General que considerase la posibilidad de convocar una reunión de los Estados partes durante el primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social, para que tomaran conocimiento de las contribuciones fijadas e hicieran recomendaciones sobre la labor futura del Comité. Se refirió a las observaciones hechas por varias delegaciones sobre la decisión de la

10a. reunión de los Estados partes en la que se recomendaba que, como medida de economía, Ginebra fuese por ahora la sede de las sesiones del Comité. Por último, señaló a la atención del Comité el hecho de que en la Asamblea se había restablecido el consenso sobre la situación de la Convención y la labor del Comité y las resoluciones 41/104 y 41/105 se habían aprobado sin votación.

C. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (resoluciones 40/116 y 41/121 de la Asamblea General)

41. El Comité examinó esta cuestión en su 775a. sesión (33° período de sesiones), celebrada el 20 de marzo de 1986, en su 786a. sesión (34° período de sesiones), celebrada el 9 de marzo de 1987, y en sus sesiones 807a. y 808a. (35° período de sesiones), celebradas el 4 de agosto de 1987.

42. Se señalaron en particular a la atención del Comité las recomendaciones contenidas en el informe general sobre la obligación de presentar informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (A/40/600 y Add.1) y las resoluciones de la Asamblea General 40/116, de 13 de diciembre de 1985, y 41/121, de 4 de diciembre de 1986. Se observó que la 10a. reunión de los Estados partes en la Convención había decidido aprobar la práctica del Comité de examinar en un solo documento los informes sucesivos que no se habían presentado en su momento.

43. En ese contexto, se informó también al Comité de la decisión aprobada por la 11a. reunión (de emergencia) de los Estados partes, el 29 de abril de 1987, en la que se recomendó que, a manera de práctica general, después de presentarse los informes iniciales completos al Comité, los Estados partes deberían someter en adelante nuevos informes completos en cada segunda ocasión en que debieran presentarse los informes (es decir, cada cuatro años) y breves informes provisionales en las demás ocasiones. En la misma decisión, la 11a. reunión invitó al Comité a que examinase la cuestión en su próximo período de sesiones con carácter de prioridad.

44. El Comité reconoció el creciente volumen de trabajo que los sistemas de información coexistentes suponían para los Estados miembros que eran partes en los diversos instrumentos de derechos humanos. Seguiría siendo flexible en su procedimiento y práctica en relación con el contenido de los informes periódicos presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Algunos miembros apoyaron la recomendación de la 11a. reunión de Estados partes.

IV. EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION
PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

A. Estado de la presentación de informes por los Estados partes

1. Informes recibidos por el Comité

45. Desde que se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hasta la fecha de clausura de su 35° período de sesiones (7 de agosto de 1987), los Estados partes debían haber presentado, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, un total de 842 informes, según se indica a continuación: 123 informes iniciales, 124 segundos informes periódicos, 115 terceros informes periódicos, 107 cuartos informes periódicos, 100 quintos informes periódicos, 90 sextos informes periódicos, 79 séptimos informes periódicos, 65 octavos informes periódicos y 39 novenos informes periódicos.

46. Al concluir el 35° período de sesiones, el Comité había recibido un total de 709 informes, como se indica a continuación: 119 informes iniciales, 106 segundos informes periódicos, 98 terceros informes periódicos, 95 cuartos informes periódicos, 85 quintos informes periódicos, 74 sextos informes periódicos, 62 séptimos informes periódicos, 46 octavos informes periódicos y 24 novenos informes periódicos.

47. Además, se habían recibido de los Estados partes 70 informes suplementarios que contenían información adicional y que se presentaron por iniciativa de los Estados partes interesados o porque el Comité, tras examinar los respectivos informes iniciales o periódicos presentados de conformidad con lo dispuesto en la Convención, los había solicitado.

48. En el período que se examina, comprendido entre las fechas de clausura de los períodos de sesiones 32° y 35° del Comité (28 de agosto de 1985 y 7 de agosto de 1987), el Comité recibió 82 informes, que comprendían 2 informes iniciales, 2 segundos informes periódicos, 1 tercer informe periódico, 6 cuartos informes periódicos, 5 quintos informes periódicos, 10 sextos informes periódicos, 12 séptimos informes periódicos, 20 octavos informes periódicos y 24 novenos informes periódicos. Durante el período que se examina se recibió también un informe suplementario.

49. La información respecto de los informes que se recibieron durante el período que se examina aparece en el cuadro 1 infra.

50. Como demuestra la información expuesta en el cuadro 1, solamente 5 de los 82 informes que se recibieron durante el período que se examina fueron presentados a tiempo o antes de expirado el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Los demás se presentaron con cierto retraso, que varió desde períodos de pocos días hasta más de cuatro años. En lo que respecta a 52 de los informes que se recibieron durante el período que se examina, antes de su presentación se habían enviado de una a ocho notas recordatorias al Estado parte interesado.

Cuadro 1

Informes recibidos durante el período que se examina
(28 de agosto de 1985 a 7 de agosto de 1987)

<u>Estado parte</u>	<u>Tipo de informe</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>	<u>Fecha de presentación del informe</u>	<u>Número de recordatorios que se enviaron</u>
Kampuchea Democrática	Informe inicial	28 diciembre 1984	19 noviembre 1985	2
Maldivas	"	24 mayo 1985	23 septiembre 1986	2
Maldivas	Segundo informe periódico	24 mayo 1987	14 abril 1987	-
Portugal	"	23 septiembre 1985	11 agosto 1986	1
Colombia	Tercer informe periódico	2 octubre 1986	26 febrero 1987	-
Chad	Cuarto informe periódico	16 septiembre 1984	4 noviembre 1986	3
Israel	"	2 febrero 1986	11 marzo 1986	-
Luxemburgo	"	1° junio 1985	18 marzo 1986	1
Nicaragua	"	17 marzo 1985	9 enero 1986	1
República de Corea	"	4 enero 1986	14 febrero 1986	-
Seychelles	"	6 abril 1985	24 julio 1986	2
Sudán <u>a/</u>	"	20 abril 1984	23 abril 1983 y 12 noviembre 1986	-
Etiopía	Quinto informe periódico	25 julio 1985	29 noviembre 1985	1
Italia	"	4 febrero 1985	9 marzo 1987	3
Luxemburgo	"	1° junio 1987	18 junio 1987	-

Cuadro 1 (continuación)

Estado parte	Tipo de informe	Fecha en que debía presentarse el informe	Fecha de presentación del informe	Número de recordatorios que se enviaron
Senegal	Quinto informe periódico	18 mayo 1981	12 septiembre 1985	7
Seychelles	"	6 abril 1987	20 abril 1987	-
Emiratos Arabes Unidos	Sexto informe periódico	21 julio 1985	19 diciembre 1985	1
Italia	"	4 febrero 1987	9 marzo 1987	-
Jordania <u>b/</u>	"	30 junio 1985	29 enero 1987	2
Malí	"	15 agosto 1985	20 febrero 1986	-
México	"	22 marzo 1986	2 septiembre 1986	1
Nepal	"	1° marzo 1982	12 febrero 1986	8
Rwanda	"	16 mayo 1986	15 julio 1986	-
República Unida de Tanzania	"	26 noviembre 1983	17 julio 1986	4
Senegal	"	18 mayo 1983	12 septiembre 1985	4
Trinidad y Tabago	"	3 noviembre 1983	7 enero 1986	2
Austria	Séptimo informe periódico	8 junio 1985	15 diciembre 1986	2
Bulgaria <u>a/</u>	"	5 enero 1982	15 agosto 1984 y 7 enero 1986	4
Camerún	"	24 julio 1984	1° julio 1986	3
Canadá	"	12 noviembre 1983	27 agosto 1985	2
Dinamarca	"	8 enero 1985	1° octubre 1985	-
Mauricio	"	29 junio 1985	5 febrero 1986	1
Nepal	"	1° marzo 1984	12 febrero 1986	4

Cuadro 1 (continuación)

Estado parte	Tipo de informe	Fecha en que debía presentarse el informe	Fecha de presentación del informe	Número de recordatorios que se enviaron
Nueva Zelandia	Séptimo informe periódico	22 diciembre 1985	5 marzo 1986	-
Países Bajos <u>c/</u>	"	9 enero 1985	11 noviembre 1985 y 3 junio 1986	1
República Democrática Alemana	"	26 abril 1986	30 abril 1986	-
República Unida de Tanzania	"	26 noviembre 1985	17 julio 1986	1
Rumania	"	14 octubre 1983	14 julio 1986	5
Senegal	"	18 mayo 1985	12 septiembre 1985	-
Suecia <u>a/</u>	"	5 enero 1985	10 abril 1985 y 10 febrero 1986	-
Argelia	Octavo informe periódico	15 marzo 1987	24 febrero 1987	-
Austria	"	8 junio 1985	15 diciembre 1986	2
Brasil	"	5 enero 1984	24 febrero 1986	4
Bulgaria <u>a/</u>	"	5 enero 1984	15 agosto 1984 y 7 enero 1986	1 -
Canadá	"	12 noviembre 1985	10 febrero 1986	-
Costa Rica	"	5 enero 1984	27 noviembre 1985	4
Cuba	"	16 marzo 1987	9 junio 1987	-
Chile	"	20 noviembre 1986	29 junio 1987	1
Egipto	"	5 enero 1984	3 diciembre 1986	4
Filipinas	"	5 enero 1984	19 septiembre 1985	3
Finlandia	"	16 agosto 1985	24 septiembre 1985	-

Cuadro 1 (continuación)

Estado parte	Tipo de informe	Fecha en que debía presentarse el informe	Fecha de presentación del informe	Número de recordatorios que se enviaron
Francia	Octavo informe periódico	28 agosto 1986	4 junio 1987	1
India	"	5 enero 1984	26 junio 1986	4
Iraq	"	18 febrero 1985	24 septiembre 1985	2
Marruecos	"	17 enero 1986	14 julio 1986	1
Nepal	"	1° marzo 1986	12 febrero 1986	-
Noruega	"	6 septiembre 1985	6 agosto 1986	-
República Arabe Siria	"	20 mayo 1984	23 enero 1986	3
Rumania	"	14 octubre 1985	14 julio 1986	1
Senegal	"	18 mayo 1987	18 mayo 1987	-
Tonga	"	17 marzo 1987	26 junio 1987	1
Alemania, República Federal de	Noveno informe periódico	14 junio 1986	8 octubre 1986	-
Argentina	"	5 enero 1986	6 enero 1986	-
Brasil	"	5 enero 1986	24 febrero 1986	-
Costa Rica	"	5 enero 1986	14 julio 1986	1
Checoslovaquia	"	5 enero 1986	15 enero 1986	-
Chipre	"	5 enero 1986	5 enero 1986	2
Egipto	"	5 enero 1986	3 diciembre 1986	1
España	"	5 enero 1986	7 julio 1986	-
Ghana	"	5 enero 1986	17 julio 1986	1
Hungría	"	5 enero 1986	2 junio 1986	-
India	"	5 enero 1986	26 junio 1986	1

Cuadro 1 (continuación)

Estado parte	Tipo de informe	Fecha en que debía presentarse el informe	Fecha de presentación del informe	Número de recordatorios que se enviaron
Islandia	Noveno informe periódico	5 enero 1986	16 septiembre 1986	1
Kuwait	"	5 enero 1986	30 septiembre 1986	1
Madagascar	"	8 marzo 1986	2 octubre 1986	1
Mongolia	"	4 septiembre 1986	12 febrero 1987	-
Pakistán	"	5 enero 1986	1° julio 1986	1
Panamá	"	5 enero 1986	17 abril 1986	1
Polonia	"	5 enero 1986	7 octubre 1986	1
Reino Unido	"	5 abril 1986	29 mayo 1986	-
República Socialista Soviética de Bielorrusia	"	7 mayo 1986	22 mayo 1986	-
República Socialista Soviética de Ucrania	"	5 abril 1986	3 junio 1986	-
Santa Sede	"	1° junio 1986	27 mayo 1986	-
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	"	5 marzo 1986	29 mayo 1986	1
Venezuela	"	5 enero 1986	25 septiembre 1986	-

a/ El informe inicial fue revisado por el Estado parte durante el período que se examina.

b/ El informe se envió inicialmente el 6 de agosto de 1986, pero no llegó a la Secretaría. El 29 de enero de 1987 se recibió una copia de ese informe.

c/ Por iniciativa del Estado parte interesado, se presentó también un informe suplementario con información adicional.

2. Informes que el Comité aún no ha recibido

51. A la fecha de clausura del 35° período de sesiones del Comité, no se habían recibido aún 133 informes de 73 Estados partes que se debían haber presentado antes de esa fecha y que comprendían 4 informes iniciales, 18 segundos informes periódicos, 17 terceros informes periódicos, 12 cuartos informes periódicos, 15 quintos informes periódicos, 16 sextos informes periódicos, 17 séptimos informes periódicos, 19 octavos informes periódicos y 15 novenos informes periódicos. Además, no se habían recibido dos informes suplementarios solicitados por el Comité. En el cuadro 2 aparece la información pertinente sobre esos informes.

Cuadro 2

Informes que debían presentarse antes de la clausura del 35° período de sesiones (7 de agosto de 1987), pero que no se han recibido aún

Estado parte	Tipo de informe	Fecha en que debía presentarse el informe	Número de recordatorios que se enviaron
Sierra Leona	Cuarto informe	5 enero 1976	20
	Quinto informe	5 enero 1978	16
	Sexto informe	5 enero 1980	14
	Séptimo informe	5 enero 1982	10
	Octavo informe	5 enero 1984	6
	Noveno informe	5 enero 1986	2
	Suplementario	31 marzo 1975	-
Swazilandia	Cuarto informe	6 mayo 1976	21
	Quinto informe	6 mayo 1978	17
	Sexto informe	6 mayo 1980	15
	Séptimo informe	6 mayo 1982	9
	Octavo informe	6 mayo 1984	5
	Noveno informe	6 mayo 1986	-
Liberia	Informe inicial	5 diciembre 1977	17
	Segundo informe	5 diciembre 1979	13
	Tercer informe	5 diciembre 1981	9
	Cuarto informe	5 diciembre 1983	6
	Quinto informe	5 diciembre 1985	2
Guyana	Informe inicial	17 marzo 1978	17
	Segundo informe	17 marzo 1980	13
	Tercer informe	17 marzo 1982	9
	Cuarto informe	17 marzo 1984	6
	Quinto informe	17 marzo 1986	2
Jamahiriya Arabe Libia	Sexto informe	5 enero 1980	14
	Séptimo informe	5 enero 1982	10
	Octavo informe	5 enero 1984	6
	Noveno informe	5 enero 1986	2
	Suplementario	30 julio 1979	-

Cuadro 2 (continuación)

Estado parte	Tipo de informe	Fecha en que debía presentarse el informe	Número de recordatorios que se enviaron
Guinea	Segundo informe	13 abril 1980	13
	Tercer informe	13 abril 1982	9
	Cuarto informe	13 abril 1984	5
	Quinto informe	13 abril 1986	-
Zaire	Tercer informe	21 mayo 1981	11
	Cuarto informe	21 mayo 1983	7
	Quinto informe	21 mayo 1985	3
	Sexto informe	21 mayo 1987	-
Gambia	Segundo informe	28 enero 1982	10
	Tercer informe	28 enero 1984	6
	Cuarto informe	28 enero 1986	2
Côte d'Ivoire	Quinto informe	4 febrero 1982	10
	Sexto informe	4 febrero 1984	6
	Séptimo informe	4 febrero 1986	2
Bangladesh	Segundo informe	11 julio 1982	9
	Tercer informe	11 julio 1984	5
	Cuarto informe	11 julio 1986	1
Burundi	Tercer informe	26 noviembre 1982	9
	Cuarto informe	26 noviembre 1984	4
	Quinto informe	26 noviembre 1986	1
Líbano	Sexto informe	12 diciembre 1982	8
	Séptimo informe	12 diciembre 1984	4
	Octavo informe	12 diciembre 1986	1
Gabón	Segundo informe	30 marzo 1983	7
	Tercer informe	30 marzo 1985	3
	Cuarto informe	30 marzo 1987	-
Togo	Sexto informe	1° octubre 1983	6
	Séptimo informe	1° octubre 1985	2
Uganda	Segundo informe	21 diciembre 1983	6
	Tercer informe	21 diciembre 1985	2
Níger	Octavo informe	5 enero 1984	5
	Noveno informe	5 enero 1986	2
Uruguay	Octavo informe	5 enero 1984	4
	Noveno informe	5 enero 1986	1
Fiji	Sexto informe	11 enero 1984	4
	Séptimo informe	11 enero 1986	1

Cuadro 2 (continuación)

Estado parte	Tipo de informe	Fecha en que debía presentarse el informe	Número de recordatorios que se enviaron
República Dominicana	Informe inicial	24 junio 1984	5
	Segundo informe	24 junio 1986	1
Bahamas	Quinto informe	5 agosto 1984	5
	Sexto informe	5 agosto 1986	1
Bélgica	Quinto informe	6 septiembre 1984	4
	Sexto informe	6 septiembre 1986	1
Somalia	Quinto informe	27 septiembre 1984	4
	Sexto informe	27 septiembre 1986	1
Cabo Verde	Tercer informe	2 noviembre 1984	4
	Cuarto informe	2 noviembre 1986	1
Lesotho	Séptimo informe	4 diciembre 1984	4
	Octavo informe	4 diciembre 1986	1
San Vicente y las Granadinas	Segundo informe	9 diciembre 1984	4
	Tercer informe	9 diciembre 1986	1
El Salvador	Tercer informe	30 diciembre 1984	4
	Cuarto informe	30 diciembre 1986	1
Papua Nueva Guinea	Segundo informe	26 febrero 1985	4
	Tercer informe	26 febrero 1987	1
Zambia	Séptimo informe	5 marzo 1985	4
	Octavo informe	5 marzo 1987	1
Suriname	Informe inicial	15 marzo 1985	4
	Segundo informe	15 marzo 1987	1
Islas Salomón	Segundo informe	17 marzo 1985	4
	Tercer informe	17 marzo 1987	1
Botswana	Sexto informe	22 marzo 1985	4
	Séptimo informe	22 marzo 1987	1
República Democrática Popular Lao	Sexto informe	24 marzo 1985	3
	Séptimo informe	24 marzo 1987	-
Viet Nam	Segundo informe	9 julio 1985	3
	Tercer informe	9 julio 1987	-
Grecia	Octavo informe	19 julio 1985	2
	Noveno informe	19 julio 1987	-

Cuadro 2 (continuación)

Estado parte	Tipo de informe	Fecha en que debía presentarse el informe	Número de recordatorios que se enviaron
Burkina Faso	Sexto informe	18 agosto 1985	3
Qatar	Quinto informe	22 agosto 1985	3
Bolivia	Octavo informe	21 octubre 1985	2
Yemen Democrático	Séptimo informe	19 noviembre 1985	2
Barbados	Séptimo informe	10 diciembre 1985	2
Namibia	Segundo informe	11 diciembre 1985	2
Bulgaria	Noveno informe	5 enero 1986	2
Ecuador	Noveno informe	5 enero 1986	2
Irán (República Islámica del)	Noveno informe	5 enero 1986	2
Nigeria	Noveno informe	5 enero 1986	2
Filipinas	Noveno informe	5 enero 1986	2
Túnez	Noveno informe	5 enero 1986	2
Yugoslavia	Noveno informe	5 enero 1986	2
Haití	Séptimo informe	18 enero 1986	2
Guatemala	Segundo informe	17 febrero 1986	1
República Centroafricana	Octavo informe	14 abril 1986	1
Sudán	Quinto informe	20 abril 1986	1
Mozambique	Segundo informe	18 mayo 1986	1
República Arabe Siria	Noveno informe	20 mayo 1986	1
Malta	Octavo informe	26 junio 1986	1
Jamaica	Octavo informe	5 julio 1986	1
Camerún	Octavo informe	24 julio 1986	1

Cuadro 2 (continuación)

Estado parte	Tipo de informe	Fecha en que debía presentarse el informe	Número de recordatorios que se enviaron
Afganistán	Segundo informe	5 agosto 1986	1
Chad	Quinto informe	16 septiembre 1986	1
Australia	Sexto informe	30 octubre 1986	1
Perú	Octavo informe	30 octubre 1986	1
Trinidad y Tabago	Séptimo informe	4 noviembre 1986	1
Kampuchea Democrática	Segundo informe	28 diciembre 1986	1
China	Tercer informe	28 enero 1987	-
Nicaragua	Quinto informe	17 marzo 1987	1
Sri Lanka	Tercer informe	20 marzo 1987	1
Suecia	Octavo informe	5 enero 1987	-
Dinamarca	Octavo informe	8 enero 1987	1
Países Bajos	Octavo informe	9 enero 1987	1
Iraq	Noveno informe	15 febrero 1987	1
Mauricio	Octavo informe	29 junio 1987	-
Jordania	Séptimo informe	30 julio 1987	-
Emiratos Arabes Unidos	Séptimo informe	21 julio 1987	-
Etiopía	Sexto informe	25 julio 1987	-

3. Medidas tomadas por el Comité para lograr que los Estados partes presenten informes

52. En sus períodos de sesiones 33°, 34° y 35°, el Comité examinó la cuestión de los retrasos y de la no presentación de informes por los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 9 de la Convención.

53. En su 776a. sesión (33° período de sesiones), el Comité, teniendo en cuenta el deseo expresado por los Gobiernos de Australia, el Canadá, Filipinas y el Sudán, convino en aplazar el examen de sus respectivos informes periódicos. En la misma sesión, el Comité decidió pedir al Secretario General, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 66 de su reglamento (CERD/C/35/Rev.3), que continuase enviando recordatorios apropiados a los Estados partes cuyos informes debían haberse recibido antes de la clausura de su 33° período de sesiones, pero que todavía no se habían recibido, pidiéndoles que presentaran sus informes antes del 30 de junio de 1986. En esa misma sesión, el Comité decidió no enviar recordatorios a los Gobiernos de España, Grecia, Guatemala, Luxemburgo, Pakistán, Seychelles, Uruguay y Venezuela, teniendo en consideración la información presentada por aquellos Estados partes en relación con la preparación y la presentación de sus informes periódicos respectivos.

54. En su 802a. sesión (34° período de sesiones), el Comité, teniendo en consideración el deseo expresado por los Gobiernos de los Emiratos Arabes Unidos y Nicaragua, convino en aplazar el examen de sus respectivos informes periódicos. El Comité decidió asimismo, en vista de la escasez de tiempo durante su 34° período de sesiones, aplazar el examen de los informes periódicos de Australia y la República Arabe Siria para su siguiente período de sesiones. El Comité accedió asimismo a las peticiones de los Gobiernos de China, Fiji, Portugal y Suecia para el aplazamiento de la presentación y/o para prolongar el plazo de la presentación de sus respectivos informes.

55. En la misma sesión, el Comité decidió pedir al Secretario General, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 66 de su reglamento, que continuase enviando los recordatorios pertinentes a los Estados partes cuyos informes debían haberse recibido antes de la clausura de su 34° período de sesiones, pero que todavía no se habían recibido, pidiéndoles que presentaran sus informes antes del 30 de junio de 1987.

56. En su 809a. sesión (35° período de sesiones), el Comité se ocupó una vez más de la cuestión de los retrasos y de la no presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 66 de su reglamento y teniendo en cuenta el número de recordatorios enviados a cada uno de los Estados partes interesados, los informes que todavía no se habían recibido y las fechas en que debían presentarse los siguientes informes periódicos, el Comité decidió que el Secretario General enviara a los Estados partes interesados que figuran en el cuadro 2 los nuevos recordatorios siguientes:

a) Un vigésimo segundo recordatorio al Gobierno de Swazilandia, para pedirle que presentara sus informes periódicos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;

b) Un vigésimo primer recordatorio al Gobierno de Sierra Leona, para pedirle que presentara sus informes periódicos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno en un documento consolidado, junto con su décimo informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 5 de enero de 1988, antes de esa fecha, y que incluyera en dicho documento la información suplementaria solicitada por el Comité;

c) Un decimooctavo recordatorio al Gobierno de Liberia, para pedirle que presentara su informe inicial y sus informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto en un documento consolidado, junto con su sexto informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 5 de diciembre de 1987, antes de esa fecha;

d) Un decimooctavo recordatorio al Gobierno de Guyana, para pedirle que presentara su informe inicial y sus informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto, junto con su sexto informe periódico cuyo plazo de presentación vence el 17 de marzo de 1988, en un documento consolidado, antes de esa fecha;

e) Un decimoquinto recordatorio al Gobierno de la Jamahiriyá Árabe Libia, para pedirle que presentara sus informes periódicos sexto, séptimo, octavo y noveno en un documento consolidado, junto con su décimo informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 5 de enero de 1988, para esa fecha, y que incluyera en dicho documento la información complementaria solicitada por el Comité;

f) Un decimocuarto recordatorio al Gobierno de Guinea para pedirle que presentara sus informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;

g) Un duodécimo recordatorio al Gobierno del Zaire para pedirle que presentara sus informes periódicos tercero, cuarto, quinto y sexto en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;

h) Un undécimo recordatorio al Gobierno de Gambia, para pedirle que presentara sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un documento consolidado, junto con su quinto informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 28 de enero de 1988, antes de esa fecha;

i) Un undécimo recordatorio al Gobierno de Côte d'Ivoire, para pedirle que presentara sus informes periódicos quinto, sexto y séptimo en un documento consolidado, junto con su octavo informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 4 de febrero de 1988, antes de esa fecha;

j) Un décimo recordatorio al Gobierno de Bangladesh, para pedirle que presentara sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;

k) Un noveno recordatorio al Gobierno de Burundi, para pedirle que presentara sus informes periódicos tercero, cuarto y quinto en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;

l) Un noveno recordatorio al Gobierno del Líbano, para pedirle que presentara sus informes periódicos sexto, séptimo y octavo en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;

m) Un octavo recordatorio al Gobierno del Gabón, para pedirle que presentara sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;

- n) Un séptimo recordatorio al Gobierno de Uganda, para pedirle que presentara sus informes periódicos segundo y tercero, junto con su cuarto informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 21 de diciembre de 1987, en un documento consolidado, antes de esa fecha;
- o) Un séptimo recordatorio al Gobierno del Togo, para pedirle que presentara sus informes periódicos sexto y séptimo, junto con su octavo informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 1° de octubre de 1987, en un documento consolidado, antes de esa fecha;
- p) Un sexto recordatorio al Gobierno de la República Dominicana, para pedirle que presentara su informe inicial y su segundo informe periódico en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- q) Un sexto recordatorio al Gobierno de las Bahamas, para pedirle que presentara sus informes periódicos quinto y sexto en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- r) Un sexto recordatorio al Gobierno del Níger para pedirle que presentara sus informes periódicos octavo y noveno, junto con su décimo informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 5 de enero de 1988, en un documento consolidado, antes de esa fecha;
- s) Un quinto recordatorio al Gobierno de Suriname, para pedirle que presentara su informe inicial y su segundo informe periódicos en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- t) Un quinto recordatorio a los Gobiernos de las Islas Salomón, Papua Nueva Guinea y San Vicente y las Granadinas, para pedirles que presenten sus informes periódicos segundo y tercero en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- u) Un quinto recordatorio a los Gobiernos de Cabo Verde y El Salvador, para pedirles que presentaran sus informes periódicos tercero y cuarto en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- v) Un quinto recordatorio a los Gobiernos de Bélgica y Somalia, para pedirles que presentaran sus informes periódicos quinto y sexto en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- w) Un quinto recordatorio a los Gobiernos de Botswana y Fiji, para pedirles que presentaran sus informes periódicos sexto y séptimo en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- x) Un quinto recordatorio a los Gobiernos de Lesotho y Zambia, para pedirles que presentaran sus informes periódicos séptimo y octavo en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- y) Un quinto recordatorio al Gobierno del Uruguay, para pedirle que presentara sus informes periódicos octavo y noveno, junto con su décimo informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 5 de enero de 1988, en un documento consolidado, antes de esa fecha;
- z) Un cuarto recordatorio al Gobierno de Viet Nam, para pedirle que presentara sus informes periódicos segundo y tercero en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;

- aa) Un cuarto recordatorio al Gobierno de Qatar, para pedirle que presentara sus informes periódicos quinto y sexto en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- bb) Un cuarto recordatorio a los Gobiernos de Burkina Faso y de la República Democrática Popular Lao, para pedirles que presentaran sus informes periódicos sexto y séptimo en un documento único, antes del 31 de diciembre de 1987;
- cc) Un tercer recordatorio al Gobierno de Namibia, para pedirle que presentara su segundo informe periódico, junto con su tercer informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 11 de diciembre de 1987, en un documento consolidado, antes de esa fecha;
- dd) Un tercer recordatorio a los Gobiernos del Yemen Democrático, Barbados y Haití para pedirles que presentaran sus séptimos informes periódicos, junto con sus octavos informes periódicos, cuyos plazos de presentación vencen respectivamente el 19 de noviembre de 1987, el 10 de diciembre de 1987 y el 18 de enero de 1988, en un documento consolidado, antes de esas fechas;
- ee) Un tercer recordatorio a los Gobiernos de Bolivia y Grecia, para pedirles que presentaran sus informes periódicos octavo y noveno en un solo documento, antes del 31 de diciembre de 1987;
- ff) Un tercer recordatorio a los Gobiernos de Bulgaria, Ecuador, Filipinas, Irán (República Islámica del), Nigeria, Túnez y Yugoslavia, para pedirles que presentaran sus novenos informes periódicos, junto con sus décimos informes periódicos, cuyo plazo de presentación vence el 5 de enero de 1988, en un documento consolidado, antes de esa fecha;
- gg) Un segundo recordatorio al Gobierno de Guatemala, para pedirle que presentara su segundo informe periódico, junto con su tercer informe periódico, cuyo plazo de presentación vence el 17 de febrero de 1988, en un documento consolidado, antes de esa fecha;
- hh) Un segundo recordatorio a los Gobiernos del Afganistán, Kampuchea Democrática y Mozambique, para pedirles que presentaran sus segundos informes periódicos antes del 31 de diciembre de 1987;
- ii) Un segundo recordatorio al Gobierno de Sri Lanka, para pedirle que presentara su tercer informe periódico antes del 31 de diciembre de 1987;
- jj) Un segundo recordatorio al Gobierno del Sudán, para pedirle que presentara su quinto informe periódico antes del 31 de diciembre de 1987;
- kk) Un segundo recordatorio a los Gobiernos del Camerún, Dinamarca, Jamaica, Malta, el Perú y la República Centroafricana, para pedirles que presentaran sus octavos informes periódicos antes del 31 de diciembre de 1987;
- ll) Un segundo recordatorio al Gobierno del Iraq, para pedirle que presentara su noveno informe periódico antes del 31 de diciembre de 1987;
- mm) Un primer recordatorio al Gobierno de Etiopía, para pedirle que presentara su sexto informe periódico antes del 31 de diciembre de 1987;
- nn) Un primer recordatorio al Gobierno de Mauricio, para pedirle que presentara su octavo informe periódico antes del 31 de diciembre de 1987.

57. El Comité decidió no enviar recordatorios: a) a los Gobiernos de Australia, el Chad, los Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Nicaragua y la República Arabe Siria en vista de que los informes anteriores presentados por esos Estados partes no habían sido aún examinados por el Comité y b) a los Gobiernos de China, los Países Bajos, Suecia, y Trinidad y Tabago habida cuenta de las comunicaciones enviadas por esos Estados partes de que estaban preparando sus respectivos informes.

58. El Comité desea recordar una vez más que el artículo 66 de su reglamento establece que:

"1. En cada período de sesiones, el Secretario General notificará al Comité acerca de todos los casos en que no se hubieran recibido los informes o la información adicional, según corresponda, previstos en el artículo 9 de la Convención. El Comité, en tales casos, podrá transmitir al Estado parte interesado, por intermedio del Secretario General, un recordatorio respecto de la presentación del informe o de la información adicional.

2. Si aun después de transmitido el recordatorio a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo, el Estado parte no presentara el informe o la información adicional requeridos en virtud del artículo 9 de la Convención, el Comité incluirá una referencia a este efecto en su informe anual a la Asamblea General."

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 66, el Comité desea señalar a la atención de la Asamblea General la información pertinente que figura en el cuadro 2 supra, así como las medidas adoptadas por el Comité para lograr que los Estados partes presenten los informes.

59. A este respecto, el Comité desea repetir una declaración que hizo en su primer período de sesiones y que comunicó a todos los Estados partes y a la Asamblea General:

"El Comité atribuye gran importancia a esos informes. La opinión unánime de sus miembros es que tales informes, por constituir una fuente principal de información, proporcionan al Comité un elemento esencial para el desempeño de una de sus funciones más importantes, a saber, la presentación de informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención." 2/

B. Examen de los informes

60. En sus períodos de sesiones 33° y 34°, el Comité examinó 45 informes presentados por Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. De ellos, en el 34° período de sesiones se examinaron 26, el mayor número de informes examinados por el Comité en un solo período de sesiones. Al clausurarse el 35° período de sesiones, el Comité señaló que quedaba pendiente el examen de 38 informes presentados por los Estados partes. El Comité dedicó 42 de las 65 sesiones celebradas en 1986-1987 al cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al artículo 9 de la Convención.

61. De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité continuó la práctica, que inició en su sexto período de sesiones, de pedir al Secretario General que informara a los Estados partes interesados las fechas en que el Comité examinaría sus respectivos informes. En sus períodos de sesiones 33° y 34° todos

los Estados partes cuyos informes examinó el Comité, excepto Costa Rica y Mauricio, enviaron representantes para que participaran en el examen de sus respectivos informes. El Comité tomó nota con satisfacción de que varios Estados habían enviado a representantes idóneos a fin de que participaran en la labor del Comité y, en particular, para que respondieran a las preguntas especializadas y las observaciones que se formularan en el Comité en relación con sus informes.

62. Los párrafos siguientes, dispuestos por países de conformidad con la secuencia que siguió el Comité en sus períodos de sesiones 33° y 34° al examinar los informes de los Estados partes, contienen un resumen de los puntos de vista expresados, las observaciones hechas y las preguntas formuladas por los miembros del Comité respecto de los informes de los Estados partes interesados, así como los elementos esenciales de las respuestas dadas por los representantes de los Estados partes presentes en las sesiones.

República Centroafricana

63. El Comité examinó el séptimo informe periódico de la República Centroafricana (CERD/C/117/Add.5) en sus sesiones 751a. y 752a., celebradas el 4 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.751 y SR.752).

64. El informe fue presentado por el representante de la República Centroafricana, quien señaló que ese documento contenía las respuestas a preguntas formuladas durante el examen de los informes anteriores. Señaló además que los textos de las leyes y reglamentos solicitados por el Comité se pondrían lo antes posible a la disposición de éste en un informe futuro.

65. Varios miembros del Comité lamentaron que el informe no suministrara información sobre los diversos grupos étnicos que componen la población de la República Centroafricana. Al referirse al adecuado desenvolvimiento y protección de los grupos raciales (párrafo 2 del artículo 2 en relación con el artículo 5), algunos miembros manifestaron su deseo de recibir información sobre la situación demográfica de los distintos grupos étnicos, datos como el número, la esperanza de vida y la tasa de mortalidad infantil de los pigmeos, la posición de esos grupos en la jerarquía social y su importancia política. Se manifestó también la preocupación de que el Gobierno pudiese recurrir a la coacción para obligar a los pigmeos a abandonar su forma de vida para incorporarlos a la "civilización". Se preguntó si existía algún mecanismo que permitiese conocer los deseos de los pigmeos. Algunos miembros del Comité solicitaron información sobre las medidas que se estaban adoptando para mejorar las condiciones de vida de esos grupos.

66. Se formularon, además, las siguientes preguntas: cuál era el sistema de tenencia de la tierra en el país y qué reformas se estaban introduciendo para lograr una distribución más equitativa de las tierras; qué medidas había adoptado el Gobierno para reducir la excesiva importancia dada a los cultivos comerciales y destinar más tierras a los cultivos alimentarios; cómo distribuía el Gobierno la asistencia internacional de emergencia; cómo se aprovechaban los recursos mineros del país para acelerar el desarrollo económico; qué grupos se habían visto más afectados por la expropiación de tierras para las actividades mineras y qué medidas se habían adoptado para indemnizarlos; qué porcentaje de puestos administrativos y ejecutivos estaban ocupados por africanos y qué medidas se estaban tomando para aumentar la representación de la población indígena en todos los sectores del empleo; qué acuerdos se habían celebrado con el Gobierno del Zaire para facilitar el tránsito de los miembros del grupo baya, que vivían en ambos lados de la frontera entre los dos países. Algunos miembros preguntaron también si estaba garantizado el derecho de cada grupo a hablar su propia lengua y si los tribunales facilitaban intérpretes en las distintas lenguas.

67. En lo que respecta al artículo 3, algunos miembros preguntaron si la República Centroafricana mantenía relaciones comerciales, económicas o de otra índole con Sudáfrica.

68. En relación con el artículo 4, algunos miembros del Comité pidieron información más concreta sobre los tipos de delitos a los que se refería el informe y que entrañaban discriminación racial, así como sobre los mecanismos existentes para tratar esos casos. Observaron que, a diferencia del anterior, el informe actual nada decía sobre el propósito del Gobierno de adoptar las medidas legislativas necesarias para aplicar el artículo 4 de la Convención. Señalaron asimismo que en el marco de las leyes penales existentes sólo se daba cumplimiento a una pequeña parte de lo estipulado en el artículo 4. El Gobierno debía estudiar la posibilidad de promulgar disposiciones concretas para tratar los casos no previstos en las leyes vigentes.

69. Refiriéndose al artículo 5, algunos miembros señalaron que la suspensión de la Constitución parecía afectar los derechos enunciados en ese artículo, sobre todo, los derechos políticos a que se refiere el inciso c). Se expresó preocupación ante la tendencia a concentrar el poder civil en manos de los militares. Algunos miembros pidieron que se aclarara la información que se daba en el párrafo 15 del informe en el sentido de que el Comité Militar de Recuperación Nacional decidiría el futuro de las instituciones democráticas y de la vida política. Se señaló la contradicción que existía entre ese párrafo y la afirmación que también se hacía en el informe de que todo ciudadano tenía derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. Se pidió también información adicional sobre los derechos y la condición jurídica de los grupos de personas naturalizadas a que se refería el párrafo 8 del informe.

70. En lo que respecta a la aplicación del artículo 6, algunos miembros preguntaron si desde la fecha de elaboración del informe se había puesto término a la existencia del "Tribunal Especial", y en qué se diferenciaba éste de los tribunales ordinarios. También se preguntó si las personas sancionadas por la policía en caso de ciertos delitos menores tenían derecho a interponer recursos.

71. Algunos miembros del Comité apoyaron la solicitud que hacía en su informe la República Centroafricana de que las Naciones Unidas o la UNESCO le prestaran asistencia para crear una biblioteca o un centro que pudiera recibir y distribuir libros y difundir material audiovisual relativo a cuestiones de discriminación racial, para poner esa información al alcance del público y sensibilizar la opinión pública.

72. En respuesta a la petición de datos estadísticos sobre la composición de la población, el representante de la República Centroafricana dijo que, de conformidad con su política de unidad nacional, el Gobierno había prohibido toda referencia al origen étnico en los certificados de nacimiento. El último censo no se había realizado sobre la base de criterios étnicos, sino geográficos.

73. Por otra parte señaló que para su Gobierno era un problema delicado la cuestión de los pigmeos. Era muchas veces difícil lograr que éstos participasen en los esfuerzos que se hacían por integrarlos en la sociedad. El propósito del Gobierno no era obligar a los pigmeos a abandonar su forma de vida, sino mejorar sus condiciones de existencia. No había discriminación alguna contra los pigmeos. Tampoco había una jerarquización entre los distintos grupos étnicos del país. El francés era uno de los dos idiomas nacionales, pero toda persona tenía derecho a expresarse en la lengua de su elección. La ayuda internacional de emergencia se distribuía entre los distintos grupos étnicos y se destinaba a proyectos de desarrollo de utilidad para todos.

74. Refiriéndose al artículo 3, el representante de la República Centroafricana reiteró al Comité que desde la caída del régimen de Bokassa no se habían mantenido relaciones diplomáticas, comerciales, culturales o deportivas con Sudáfrica.

75. En lo que respecta a las medidas adoptadas por la República Centroafricana en cumplimiento del artículo 4, señaló que al conocer de los casos de discriminación racial, los tribunales se guiaban por la Ordenanza No. 66/32 y por el Decreto N° 66/264. Los actos graves de discriminación racial se consideraban como casos de incitación al desorden público que pone en peligro la existencia de la nación. Los casos menos graves eran considerados y sancionados como actos de vejación. Aunque la discriminación racial no constituía un problema grave y no era frecuente que los tribunales tuviesen que tomar decisiones en esa esfera, su Gobierno estaba estudiando la posibilidad de adoptar nuevas disposiciones o de complementar las existentes.

76. Al contestar a las preguntas relativas a la aplicación del artículo 5, dijo que la suspensión de la Constitución afectaba a las actividades de los partidos políticos, pero que no había afectado a los derechos y libertades fundamentales. El Comité Militar de Recuperación Nacional estaba integrado tanto por militares como por civiles, que deliberaban sobre las decisiones necesarias para el Gobierno del país. No había ninguna concentración del poder en manos de los militares. El Comité Militar había prometido restablecer la Constitución una vez que se eliminaran los factores que habían llevado al país al borde de la guerra civil. A este respecto, se había encomendado a la Corte Suprema el establecimiento de un órgano que revisara la Constitución y la enmendara a la luz de los errores cometidos en el pasado. Hizo hincapié en que todos los ciudadanos disfrutaban de los derechos garantizados por la Convención y en que los ciudadanos naturalizados disfrutaban de los mismos derechos que los nacidos en el país.

77. En lo que respecta al artículo 6, señaló que el Tribunal Especial había sido creado con el propósito específico de enjuiciar a los responsables de crímenes graves, como los atentados cometidos con bombas. Ese Tribunal se suprimiría cuando desapareciesen las circunstancias que habían motivado su creación. Agregó que cualquier persona juzgada por el Tribunal Especial tenía los mismos derechos que las personas juzgadas por otros tribunales.

Rwanda

78. El Comité examinó el quinto informe periódico de Rwanda (CERD/C/115/Add.2) en sus sesiones 752a. y 753a., celebradas el 4 y el 5 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.752 y SR.753).

79. El informe fue presentado por el representante de Rwanda, quien señaló que era propósito de su Gobierno aplicar la Convención en beneficio de toda su población (aproximadamente un 85% de bahutu, 14% de batutsi y 1% de batwa). A este respecto, hizo referencia a los artículos pertinentes de la Constitución, el Código del Trabajo y el Código Penal de Rwanda, así como a otros textos que se reproducían en el informe. Agregó que la insuficiencia de recursos financieros del país era causa de problemas en la aplicación de las diversas convenciones internacionales en las que Rwanda era parte.

80. Los miembros del Comité acogieron complacidos la declaración introductoria del representante de Rwanda. El informe seguía las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y respondía a las preguntas formuladas durante el examen del informe anterior.

81. Algunos miembros destacaron que en el informe se señalaba que la legislación vigente en Rwanda en el momento de entrar en vigor la Constitución seguiría siendo aplicable en la medida en que no fuese contraria a ésta. A ese respecto, preguntaron si las leyes anteriores que no habían sido enmendadas o derogadas formaban parte de la nueva legislación; y si los tribunales estaban facultados para no aplicar las disposiciones legislativas anteriores que, a su juicio, fuesen inconstitucionales, o debían recurrir para ello a un tribunal de apelación o al Tribunal Supremo.

82. En relación con el artículo 2 de la Convención, algunos miembros solicitaron mayor información sobre las medidas especiales adoptadas por el Gobierno para promover el desarrollo económico y cultural de los grupos étnicos desfavorecidos, en especial los batwa, y sobre la eficacia que había tenido el plan del Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo, y preguntaron si el predominio cultural de los grupos bahutu se debía a la adopción del kinyarwanda como idioma nacional. También pidieron más información respecto de la política del Gobierno sobre una distribución equitativa de los puestos en los sectores público y privado y en la enseñanza, con miras a impedir la preponderancia de determinados grupos étnicos o sociales. Preguntaron si, al asignar esos puestos, el Gobierno tenía en cuenta las necesidades especiales de los distintos grupos, si había fondos disponibles para elevar el nivel de vida de los dos grupos étnicos desfavorecidos y si la política consistía en fijar determinadas cuotas de empleo para los miembros de los diversos grupos étnicos. Expresaron su interés en que se les suministrara información sobre la medida en que había aplicado el Gobierno su política de equilibrio y sobre las dificultades con que había tropezado en esa esfera. También se señaló que, habida cuenta de su retraso relativo en el plano económico y social, el grupo batwa parecía necesitar una protección jurídica mayor que la que le garantizaba la actual política de igualdad ante la ley.

83. En relación con el artículo 3, algunos miembros solicitaron información sobre la forma en que se estaba aplicando ese artículo en Rwanda, y preguntaron si el país mantenía vínculos comerciales, militares o diplomáticos con Sudáfrica.

84. En relación con el artículo 4, algunos miembros pidieron aclaraciones sobre la aplicación del artículo 281 del Código Penal, especialmente en lo que respecta a la pena de muerte prevista en caso de infracción reiterada de esa disposición. Se señaló también que el artículo 281 del Código Penal no satisfacía plenamente las disposiciones del artículo 4 de la Convención.

85. En lo que respecta a la aplicación del artículo 5, algunos miembros manifestaron su interés por saber cómo podían garantizarse libertades fundamentales, como la de opinión y la de expresión, cuando esas libertades no podían ejercitarse sino dentro del marco del partido político único. Se preguntó si la libertad de prensa incluía la libertad de debatir las posibles ventajas de un sistema de pluralidad de partidos y si el certificado de buena conducta exigido para el desempeño de ciertos cargos políticos se otorgaba sólo a quienes sustentasen determinadas opiniones políticas. Algunos miembros solicitaron información sobre la forma en que estaban representados en el partido político único los tres grupos étnicos principales y si un determinado grupo étnico ocupaba una posición determinante en el partido. También se solicitó información sobre el Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo y su filosofía, y se preguntó si en ese Movimiento participaban organizaciones de trabajadores, sindicatos y organizaciones de mujeres y de jóvenes. Se preguntó además cuántos refugiados había aceptado Rwanda y si se habían concertado acuerdos con Burundi para reunir a los refugiados con sus familias.

86. En relación con el artículo 7, se solicitó información sobre las medidas destinadas a combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial y a promover la tolerancia y la comprensión entre los diversos grupos nacionales y étnicos.

87. Al contestar a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, el representante de Rwanda dijo que todavía no se había completado la codificación de las leyes del país. Después de la independencia, la Constitución de Rwanda había dispuesto que las antiguas leyes coloniales que no fuesen contrarias a su texto o que no hubiesen sido substituidas por nuevas leyes, seguirían en vigor.

88. En lo que respecta al artículo 2 de la Convención, señaló que no era necesaria una nueva legislación en esa esfera. La causa fundamental de la desigualdad entre los tres grupos étnicos se había eliminado con la abolición de la monarquía en 1961. En cambio, era imposible erradicar de la noche a la mañana prejuicios hondamente arraigados. El Gobierno estaba haciendo todo lo posible por lograr la integración de los batwa, tarea que no era, sin embargo, nada fácil, puesto que ellos preferirían vivir conforme a sus propias costumbres y tradiciones. De acuerdo con su política de equilibrio, el Gobierno procuraba que los tres grupos étnicos estuviesen proporcionalmente representados en el empleo. Los batwa, sin embargo, no desempeñaban puestos de gobierno ni realizaban actividades comerciales, debido a su falta de educación. Por su parte, los bahutu y los batutsi estaban en general representados en razón de su porcentaje de población. Ahora bien, no había ningún sector que estuviera reservado a ningún grupo étnico determinado.

89. El representante de Rwanda informó al Comité que un decreto presidencial de 1963 había prohibido las relaciones diplomáticas, consulares y económicas con Sudáfrica mientras ese país siguiese practicando su política de apartheid.

90. En lo que respecta al artículo 4 de la Convención, señaló que la pena de muerte que, para casos de reincidencia, se preveía en el artículo 282 del Código Penal estaba justificada por el espíritu de los artículos 281 y 282. El propósito del Gobierno de Rwanda era prohibir toda organización tendiente a restablecer el antiguo régimen, que había sido fuente de desigualdad basada en la discriminación étnica. La condena a muerte no era automática, y desde la promulgación del Código Penal no se había llevado a cabo ninguna ejecución. No era necesaria la revisión del artículo 281.

91. En cuanto a la naturaleza y los objetivos del Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo, dijo que el Presidente de la República lo había creado en 1975 con miras a la unificación de todos los pueblos de Rwanda. La libertad de expresión y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales se ejercerían en el marco de ese Movimiento. Este tenía una estructura política piramidal. Un determinado número de células constituía un sector, por encima del cual se estructuraban sucesivamente la comuna, la prefectura, el Ministerio del Interior y la Presidencia de la República. La designación de las personas que habían de ocupar puestos a cualquier nivel de esa estructura se hacía por sufragio universal directo. Había libertad de expresión y, además de la prensa gubernamental, existía un número cada vez mayor de órganos de prensa privados.

92. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, las empresas públicas y privadas disfrutaban de igualdad de derechos para producir, importar y exportar. Existía un programa continuado de construcción de escuelas y hospitales y, dentro de los límites de los recursos del país, se habían creado diversos centros para erradicar el analfabetismo.

93. El Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo promovía organizaciones de trabajadores, mujeres y jóvenes. La Constitución prohibía la huelga de los funcionarios públicos y empleados de la administración pública. Contestando a la pregunta sobre los requisitos necesarios para el desempeño de una función pública, el representante de Rwanda dijo que, después de obtener un certificado de buena conducta y siempre que cumplierse los demás requisitos de edad, educación y residencia, toda persona podía postular a una función pública, con excepción de la Presidencia de la República.

94. De las 40.000 personas aproximadamente que habían sido expulsadas de Uganda en octubre de 1982, sólo unas 6.000 ó 7.000 eran de Rwanda. Bajo los auspicios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se había llevado a cabo una repatriación voluntaria y gratuita. En el país no quedaban refugiados ugandeses, y los refugiados considerados como rwandeses habían sido reasentados, ya con sus familias, ya en otros lugares del país.

Barbados

95. El Comité examinó el sexto informe periódico de Barbados (CERD/C/106/Add.13) en sus sesiones 753a. y 754a., celebradas el 5 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.753 y SR.754).

96. Al presentar el informe, el representante de Barbados dijo que su Gobierno reconocía la importancia de la obligación de presentar informes al Comité, pero que le era difícil hacerlo en forma periódica debido a obligaciones análogas dimanantes de otras convenciones. Varios Estados partes, sobre todo países en desarrollo con una capacidad administrativa y técnica limitada y que habían de hacer frente a graves dificultades económicas, compartían la inquietud de su Gobierno a ese respecto. Por otra parte, reafirmó la total oposición de su país a la práctica del apartheid.

97. Varios miembros del Comité felicitaron al representante de Barbados por el informe, que se ajustaba a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1). Tomaron nota de las dificultades que, acerca del cumplimiento de la obligación de presentar informes, había mencionado en su declaración introductoria, y señalaron que esas dificultades hacían aun más encomiable el esfuerzo de Barbados.

98. Algunos miembros solicitaron aclaraciones sobre el sistema de diferenciación racial empleado en los censos de población de Barbados, manifestando que agradecerían que se les proporcionara más información sobre los diferentes grupos étnicos que se mencionaban en el anexo I del informe, y en particular, una clasificación de dichos grupos por categorías socioeconómicas.

99. En relación con el artículo 2 de la Convención, se observó que, según el informe dado que la Constitución garantizaba a todos los ciudadanos la igualdad de oportunidades, no había sido necesario adoptar medidas especiales para garantizar a ningún grupo étnico determinado una protección y un desarrollo adecuados. Las situaciones de desventaja en el plano económico podían, sin embargo, tomarse como base para acusaciones de discriminación. A ese respecto ciertos miembros preguntaron si se había marginado a algún grupo étnico; si el Gobierno había establecido algún programa para ayudar a los sectores más pobres o si su política en esta materia era más bien de laissez-faire; cómo se utilizaban los diferentes idiomas en las escuelas y los tribunales de Barbados; si los distintos grupos étnicos participaban en un plano de igualdad en los sindicatos, y si estaban garantizados los derechos de los inmigrantes y los expatriados.

100. En relación con la aplicación del artículo 3, algunos miembros encomiaron la posición adoptada por el Gobierno de Barbados respecto del apartheid.

101. En cuanto a la aplicación del artículo 4, el Comité observó que, dado que no existía ninguna organización que promoviese la discriminación racial o incitase a ella, el Gobierno no veía la necesidad de dictar leyes para atribuir carácter delictivo a esas actividades. Sin embargo, algunos miembros señalaron que las disposiciones del artículo 4 eran de carácter preventivo, y estipulaban claramente que esos delitos debían ser declarados punibles por la ley. En ese sentido, los párrafos 22 a 25 del informe eran incompatibles con el cumplimiento de las obligaciones que incumbían a los Estados en virtud del artículo 4. Agregaron que no se podía excluir la posibilidad de que, especialmente en una sociedad multirracial como la de Barbados, ciertas organizaciones promoviesen la discriminación racial o incitaran a ella. Finalmente expresaron la esperanza de que el Gobierno tuviese en cuenta el carácter obligatorio de ese artículo y reconsiderara su posición.

102. En relación con el artículo 5 de la Convención, se pidió información sobre la existencia de programas destinados a mejorar el acceso a la educación, la asistencia sanitaria y el empleo. También se preguntó si estaba garantizado el derecho al trabajo; si había sindicatos; cómo se garantizaban los derechos civiles y si había grupos que hubieran solicitado asilo en Barbados o entrado en ese país como consecuencia de la persecución sufrida en otros países. Se pidió también una aclaración acerca de si algunas asociaciones privadas aplicaban una política discriminatoria.

103. En lo que respecta al artículo 6, se pidió más información sobre los autos de certiorari y mandamus a que se refería el informe.

104. También se pidió información adicional sobre la aplicación del artículo 7 y, en particular, si los programas de estudios sociales de las escuelas incluían cuestiones de derechos humanos y si a los profesores se les daba una formación especial sobre las culturas de los diversos grupos étnicos que viven en Barbados.

105. Algunos miembros tomaron nota de las buenas relaciones raciales existentes en Barbados. En ese contexto, se preguntó si el Gobierno había considerado la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

106. Al contestar a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, el representante de Barbados explicó las diferencias entre los distintos grupos étnicos de su país. Agregó que su clasificación estaba relacionada con la historia de Barbados y que los grupos se habían identificado más por el tipo de trabajo que realizaban que por el concepto de "raza". Sin embargo, habida cuenta de las observaciones de los miembros del Comité sobre esa clasificación, tal vez sería necesario revisarla. La diferencia entre ricos y pobres se estaba reduciendo mediante la aplicación de un sistema de tributación progresiva y mediante la educación, que permitía una mayor movilidad social y económica a los barbadenses de origen africano. Los grupos asiáticos, de inmigración relativamente reciente, tendían a asentarse voluntariamente en unas mismas zonas debido a su identidad cultural y religiosa común. Muchos asiáticos trabajaban como médicos en los hospitales. No había ningún prejuicio contra esos grupos.

107. La Universidad de las Indias occidentales, que tenía establecimientos en Barbados, Trinidad y Tabago y Jamaica, reconocía la existencia de los dialectos y se esforzaba por preservar la identidad cultural de las islas ofreciendo cursos

en ellos. En la actualidad, se presentaban ya obras de teatro y había recitales de poesía en diversos dialectos. Los profesores, sobre todo a nivel de la educación primaria, eran nativos de Barbados y conocían por lo tanto los problemas y las condiciones particulares de sus alumnos.

108. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, dijo que los comentarios formulados por diversos miembros del Comité serían cuidadosamente examinados por su Gobierno.

109. Al referirse a las cuestiones planteadas por el Comité en relación con el artículo 5 de la Convención, señaló que la Constitución de Barbados salvaguardaba todos los derechos civiles a que en él se hacía referencia. Hacía ocho años se había suprimido el pago de derechos sobre la masa hereditaria pero seguía existiendo un impuesto de sucesión.

110. Aunque los derechos a que se refería el apartado i) del inciso e) del artículo 5 estaban reconocidos en Barbados, el Gobierno no controlaba la oferta de trabajo. Existía el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse, y los dos partidos políticos importantes reconocían la necesidad de un suministro apropiado de viviendas. La enseñanza era gratuita desde el nivel de la educación primaria hasta la universitaria. La discriminación había ido siendo gradualmente eliminada del sistema de enseñanza. El Gobierno no otorgaba subsidios a las escuelas racialmente segregadas y, conforme a la legislación, las escuelas estaban obligadas a contratar a profesores nacionales, y sólo a falta de éstos a no nacionales. El Gobierno de Barbados estaba estableciendo un sistema de asistencia médica gratuito y desde hacía 20 años aproximadamente existía un sistema nacional de seguros y de seguridad social.

111. En relación con las disposiciones del inciso f) del artículo 5, dijo que los deportes y las asociaciones deportivas habían desempeñado un importante papel en la creación de un clima racial satisfactorio en Barbados. Aunque en un comienzo cada grupo o clase étnica poseía su propio club, las barreras se habían ido eliminando de modo que casi no existían en la actualidad.

112. El ordenamiento jurídico de Barbados, que estaba basado en el common law inglés, complementado mediante leyes, preveía la igualdad de tratamiento para todos los grupos étnicos. Los tribunales poseían amplias facultades en materia de revisión judicial, como las dimanantes de los autos de certiorari, mandamus y habeas corpus. En virtud del auto de habeas corpus, el juez estaba obligado a revisar un caso dentro del plazo de 24 horas, siempre que existiese prima facie dicho caso y que se hubiesen observado los procedimientos jurídicos aplicables. Los autos de certiorari y de mandamus se remitían al Tribunal Supremo, donde todos los martes dos magistrados se constituían en sala para la revisión de esos casos. Su Gobierno proporcionaría información pormenorizada sobre las normas que regulaban las atribuciones de los tribunales en materia de revisión.

113. En lo que respecta a la posibilidad de que se formulara la declaración prevista en el artículo 14, el representante de Barbados dijo que transmitiría a su Gobierno los argumentos expuestos por los miembros del Comité.

Malí

114. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto de Malí (CERD/C/105/Add.7 y CERD/C/130/Add.2) en su 754a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.754).

115. Los informes fueron presentados por el representante de Malí, quien señaló que con ellos se había tratado de exponer la política general de Malí en el marco de la lucha contra la discriminación racial. A pesar de la diversidad de grupos socioculturales del país, no había en él discriminación racial. El objetivo primordial de la legislación maliense era alcanzar la igualdad individual y la unidad nacional; por eso se trataría severamente todo caso de racismo.

116. Los miembros del Comité encomiaron al Gobierno de Malí por los esfuerzos que realizaba para prevenir y eliminar la discriminación racial, por su diálogo constante con el Comité, por su posición en relación con el apartheid y por su falta de relaciones con Sudáfrica. Sin embargo, señalaron que el próximo informe debería seguir más sistemáticamente las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y reflejar en mayor medida las disposiciones adoptadas por el Gobierno para aplicar la Convención. En el informe deberían figurar además datos demográficos más concretos sobre los diversos grupos étnicos.

117. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 2 de la Convención, los miembros del Comité tomaron nota de la declaración que se hacía en ambos informes de que el regionalismo no parecía ser más que una manifestación sectaria del racismo y el etnocentrismo. Los informes eran sumamente filosóficos y analizaban los problemas de la discriminación racial desde una perspectiva algo abstracta, lo que hacía difícil evaluar la situación actualmente existente en el país. Los miembros del Comité dijeron que debía hacerse una distinción entre esas tendencias y las aspiraciones de los diversos grupos étnicos a mantener su propia identidad. El regionalismo no era necesariamente una manifestación de racismo. Las identidades culturales de los diferentes grupos no podían ser integradas por la fuerza en una sola identidad nacional. Existía el peligro de encubrir la diversidad de esos grupos. El derecho de cada grupo étnico a expresarse libremente era un factor importante en la consolidación de la unidad nacional. Varios miembros preguntaron si se había aplicado alguna vez el artículo 55 del Código Penal de Malí; podía ser útil que se proporcionaran al Comité ejemplos de regionalismo punible en virtud de ese artículo. A ese respecto, se solicitaron aclaraciones acerca de la "prohibición de residencia" como pena aplicada en virtud de ese artículo del Código Penal. Algunos miembros expresaron el deseo de recibir información acerca de la política prevista por el Gobierno para respetar los derechos (económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos) de los diversos grupos étnicos, y preguntaron cómo pensaba el Gobierno preservar su rico patrimonio cultural, a la vez que fomentaba la unidad y el desarrollo pacífico del país. Se solicitó también información adicional sobre el acceso de los distintos grupos étnicos a los diversos niveles de educación, sobre la distribución de la riqueza entre esos grupos y sobre su influencia política en los círculos dirigentes. También manifestaron su interés por saber en qué idiomas se impartía la enseñanza a los niños, cuáles eran los idiomas oficiales de Malí, cuál era la tasa de alfabetismo, y si existía algún programa para fomentar la educación primaria y la de adultos.

118. Se hizo referencia a la información que se daba en los informes acerca de las fronteras de Malí, y se reiteró la petición, ya formulada durante el examen de un informe anterior, de detalles acerca de los acuerdos sobre fronteras concertados con los países vecinos que dieran mayor seguridad a los grupos transfronterizos y contribuyeran a resolver el problema de las etnias transnacionales. Se elogió, finalmente, que Malí rechazara el apartheid, no tuviera relaciones con Sudáfrica y no reconociera los "bantustanes".

119. En relación con el artículo 5 de la Convención, los miembros del Comité expresaron su interés por saber cómo estaba constituido el partido político único, cómo estaban representados los diversos grupos étnicos en el partido, en los órganos gubernamentales y en otras instituciones estatales importantes distritales, regionales y nacionales, y cómo iba el Plan de Desarrollo a mitigar la pobreza de los grupos más atrasados.

120. Se observó que no se había dado respuesta a algunas preguntas formuladas sobre los artículos 6 y 7 en relación con el cuarto informe periódico.

121. Respondiendo a las preguntas y los comentarios formulados por los miembros del Comité, el representante de Malí dijo que en el próximo informe de su Gobierno se tendrían en cuenta todas las cuestiones y todos los comentarios relativos a la forma y al contenido del informe. También se trataría de proporcionar información sobre las cuestiones que se habían dejado pendientes. Concretamente, su Gobierno procuraría proporcionar datos sobre los principales grupos étnicos; sin embargo, debido a la movilidad de la población, sería difícil presentar un verdadero desglose demográfico.

122. Todas las disposiciones legislativas relativas a la discriminación racial y al regionalismo en Malí databan de la independencia del país. Y si no se había adoptado ninguna nueva disposición legislativa sobre esa cuestión desde que Malí se había convertido en parte en dicho instrumento era porque las autoridades de Malí estaban convencidas de que las disposiciones existentes respondían satisfactoriamente a las obligaciones contraídas por el país en virtud del Convenio.

123. A raíz de la independencia, las autoridades malienses habían tratado de hacer hincapié en la unidad nacional. Al mismo tiempo, Malí se enorgullecía de su diverso patrimonio étnico, que era lo que le daba su riqueza cultural. Teniendo, sin embargo, en cuenta la movilidad del pueblo maliense, no se había considerado necesario adoptar ninguna medida especial para integrar a los distintos grupos étnicos en una identidad nacional. Tanto la Constitución como el partido único del país contribuían en gran medida a la unidad nacional del país. La Constitución reconocía que todos los elementos de la población tenían derechos humanos inherentes. El territorio nacional estaba dividido en siete regiones, que a su vez se subdividían en 32 subregiones, cada una de las cuales correspondía a un grupo étnico que vivía en ella. Ahora bien, los límites de esos grupos no coincidían con los de las subregiones. En los años comprendidos entre 1960 y 1965, se había producido una importante migración de tuaregs en el norte, por instigación de fuerzas políticas antagónicas, pero, posteriormente, la situación se había invertido y eran muchos los tuaregs que desde entonces habían vuelto a Malí. Un problema que tenía planteado el país era el de que gran parte de su territorio histórico se encontraba actualmente fuera de sus fronteras. Las fronteras de Malí eran estables, y el reciente problema con Burkina Faso se resolvería rápidamente; ya había sido sometido a la consideración de la Corte Internacional de Justicia con la cooperación de las partes interesadas.

124. No había sido necesario adoptar medida alguna para tratar de ninguna petición de carácter cultural o lingüístico de los más de 20 grupos étnicos del país, porque ninguno de ellos había presentado nunca peticiones de ese tipo. Malí había escogido el francés como idioma oficial como consecuencia de la influencia cultural ejercida durante los 80 años de período colonial. Desde la independencia, se había introducido el árabe y se habían creado instituciones para perpetuar también la cultura árabe. De hecho, en Malí se hablaban numerosos idiomas, muchos de los cuales se hablaban también en los países vecinos. Algunos de esos idiomas se

estaban utilizando actualmente como medio para la enseñanza en las escuelas, especialmente en las campañas de alfabetización. La "prohibición de residencia" a que se aludía en el informe significaba, de hecho, el destierro a una zona distinta de aquella de la que procedía una persona.

125. En lo que se refiere a las medidas adoptadas para aplicar el artículo 5 de la Convención, el representante de Malí dijo que todos los grupos étnicos estaban representados a nivel nacional en el Gobierno y en la Asamblea Nacional mediante elecciones democráticas celebradas a todos los niveles. Los grupos étnicos blanco y negro estaban ampliamente representados en el Gobierno. Los diferentes grupos étnicos y sociales no tenían ningún problema para expresar su identidad a cualquier nivel. En cuanto a las medidas adoptadas para hacer frente a la pobreza de los grupos más desfavorecidos, dijo que era ésta una tarea difícil en un país como Malí. Los grupos étnicos más importantes eran también los más activos, emprendedores trabajadores y favorecidos, tanto en Malí como en los países vecinos en los que también vivían. Los grupos más desfavorecidos, en la parte septentrional del país, eran también los menos emprendedores, y las autoridades estaban tratando de hacerles abandonar su modo de vida nómada y dedicarse a la cría de ganado con el fin de asegurar su supervivencia.

Malta

126. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Malta (CERD/C/117/Add.6) en su 755a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.755).

127. En su declaración inicial, el representante de Malta informó al Comité que no se había presentado ningún caso de discriminación racial ante el Tribunal Constitucional. Malta había adoptado las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que condenaban el apartheid. En el plano nacional, el Gobierno había movilizado a la opinión pública contra el racismo. El sistema educativo de Malta promovía continuamente la igualdad racial e inculcaba un espíritu de tolerancia racial entre los estudiantes.

128. Los miembros del Comité felicitaron al Gobierno de Malta por su informe, que, aunque sucinto, contestaba a las preguntas formuladas durante el examen del informe anterior por el Comité, así como por su política y su actitud general en cuanto a la eliminación de la discriminación racial. Por otra parte, se aludió a la falta de datos demográficos en los informes de Malta.

129. En lo que se refiere al artículo 3 de la Convención, los miembros solicitaron más información acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno para aislar al régimen sudafricano y poner fin al apartheid.

130. En lo concerniente a la aplicación del artículo 4 de la Convención, los miembros del Comité se refirieron a las discusiones mantenidas en anteriores períodos de sesiones entre el Comité y los representantes de Malta, discusiones que indicaban que seguía habiendo una diferencia de opinión. Algunos miembros no compartían la interpretación dada por Malta al artículo 4. Opinaban que la Ley de Prohibición de Propaganda Sediciosa se atenía, en gran medida, a lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 4, pero no a lo previsto en los párrafos b) y c) del mismo artículo. El Gobierno de Malta debía examinar nuevamente su legislación con miras a cumplir más cabalmente con el artículo 4. En relación con la Ley de Prohibición de Propaganda Sediciosa, varios miembros expresaron su sorpresa ante el amplio alcance de algunos de sus aspectos, que podían favorecer la supresión del legítimo disenso o de las diferencias de opinión. Deseaban saber la forma en

que aplicaban e interpretaban dicha ley los fiscales y los tribunales. Se mencionó en especial la inclusión en la definición de "material sedicioso" el hecho de fomentar "sentimientos de mala voluntad y hostilidad entre diferentes clases o razas". A este respecto, un miembro señaló que existían disposiciones comparables en una serie de antiguas colonias británicas. La definición legal de material sedicioso mencionaba específicamente las razas y se refería a todos los habitantes del país, no sólo a los ciudadanos. La ley se había promulgado en 1932 en un contexto de animosidad antibritánica y tenía como objetivo combatir un posible conflicto racial.

131. En lo que se refiere al artículo 5, los miembros deseaban saber cómo estaban representados los diversos grupos étnicos en el Parlamento, el Gobierno y la función pública, y cómo se tenían en cuenta en el sistema educativo los diferentes grupos lingüísticos.

132. En relación con el artículo 7, se solicitó información adicional acerca de las medidas adoptadas dentro del sistema educativo maltés con miras a aplicar dicho artículo.

133. Respondiendo a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, el representante de Malta dijo que transmitiría a su Gobierno los comentarios de los miembros relativos al artículo 4 y a la Ley de Prohibición de Propaganda Sediciosa. De hecho, sólo se había juzgado en Malta un caso de sedición. En el país se podía introducir para uso personal todo tipo de publicaciones, salvo la pornografía. En caso de un desacuerdo respecto de la interpretación de la ley, toda persona podía recurrir a los tribunales o a la junta de censores. En Malta existía la libertad de prensa y toda persona podía publicar, en cualquier momento, lo que quisiera. Tomó nota de las observaciones de los miembros sobre la falta de datos acerca del origen étnico, en los censos de su país. En lo que se refiere a la educación, dijo que en Malta la escolaridad es obligatoria desde los 6 hasta los 16 años, y gratuita tanto en las escuelas gubernamentales como en las religiosas. En lo concerniente a Sudáfrica, dijo que no había habido ningún cambio en la política de Malta. No había ninguna relación diplomática, consular, económica ni social con ese país. Su Gobierno aborrecía el apartheid y a la joven generación se la educaba de modo que conociera los males de ese régimen. Su Gobierno expondría ampliamente su posición sobre el apartheid en su próximo informe periódico.

134. En cuanto al artículo 7, declaró que en el tercer informe periódico de Malta (CERD/C/R.88/Add.2 y 3) se daban todos los detalles relativos a la actuación de las autoridades en la esfera de la educación. En lo que se refiere a la armonía racial, dijo que había malteses que contraían matrimonio con indios, así como con personas de otros orígenes étnicos, que estaban, todos ellos, bien integrados en la sociedad maltesa.

Túnez

135. El Comité examinó el octavo informe periódico de Túnez (CERD/C/118/Add.27) en sus sesiones 755a. y 756a., celebradas el 6 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.755 y SR.756).

136. Presentó el informe el representante de Túnez, que subrayó partes del mismo, e hizo hincapié en que toda la legislación de Túnez estaba de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución, que preveía que todos los ciudadanos tenían los mismos deberes y eran iguales ante la ley. La población de Túnez era étnica

homogénea, pero no se ignoraban, ni daban lugar a discriminación, las diferencias culturales o religiosas de los grupos minoritarios. Su país condenaba el apartheid y el racismo en el Africa meridional; apoyaba firmemente el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y continuaría sus esfuerzos para proteger a los grupos minoritarios vulnerables así como para redactar una convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.

137. Los miembros del Comité pidieron aclaraciones sobre el procedimiento mediante el cual se incorporaban los tratados internacionales a la legislación interna de Túnez. Deseaban saber si las disposiciones de un tratado internacional debidamente ratificado podían invocarse ante un tribunal tunecino, o si era necesario contar con el fallo de un órgano judicial más elevado para saber si las leyes internas pertinentes estaban conformes con las disposiciones del tratado.

138. Se pidió información sobre la población bereber de Túnez y sobre la situación de otros grupos nacionales del país, integrados por refugiados o por trabajadores migrantes. A los miembros del Comité les interesaban conocer las medidas que había adoptado el Gobierno tunecino para preservar la identidad cultural de los bereberes.

139. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 3, se tomó nota con satisfacción de la oposición de Túnez a la política de apartheid. Y se preguntó si Túnez había roto las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica.

140. En cuanto al artículo 4 de la Convención, se hizo referencia al debate sobre el anterior informe de Túnez y al hecho de que el Código de la Prensa, aunque bastante amplio, no tenía en cuenta el artículo 4 en su totalidad. Se preguntó también si el Código Penal contenía disposiciones sobre los casos relacionados con el párrafo b) del artículo 4 a los que no se refería el Código de la Prensa. Se pidieron datos adicionales sobre el nuevo orden, justo y equitativo, de la información, que se mencionaba en el informe. Y se señaló una contradicción que parecía existir entre dos partes del informe: en una se declaraba que "la ley tunecina no estimula ni prohíbe la discriminación racial ..." mientras que en otra se señalaba que "la legislación tunecina contiene un conjunto de disposiciones destinadas a castigar los actos de ... incitación al odio racial, ...".

141. En lo relativo a la aplicación del artículo 5, los miembros del Comité pidieron información sobre la participación de la población bereber y de la comunidad judía en la vida pública y cultural; preguntaron si había representantes de las comunidades no musulmanas que fueran miembros del Parlamento u ocuparan puestos públicos. También deseaban saber qué limitaciones se habían impuesto a la libertad de pensamiento, conciencia y opinión, así como a la libertad de circulación de los trabajadores tunecinos en los países africanos vecinos, y si existían acuerdos bilaterales para proteger sus derechos. Solicitaron asimismo información sobre el procedimiento de naturalización, las leyes que protegían los derechos de los trabajadores migrantes con respecto al empleo, y las medidas adoptadas para fomentar la tolerancia y la armonía religiosas entre los diferentes grupos religiosos. Preguntaron también si, con arreglo a la legislación tunecina, una persona que tuviera doble nacionalidad tenía la obligación de cumplir el servicio militar en los dos países. Y se quiso saber si Túnez había concedido asilo político a otros grupos, además de la Organización de Liberación de Palestina.

142. En lo que se refiere al artículo 6, se preguntó si se presentaba alguna dificultad práctica en la aplicación de la legislación tunecina para la protección de los derechos de las comunidades no musulmanas y si los funcionarios que violaban

los derechos de esas comunidades serían castigados por la ley. Los miembros también deseaban saber si la Liga Tunecina de los Derechos Humanos se había ocupado de algún caso de discriminación racial, o había intervenido a ese respecto. Se solicitaron informaciones adicionales sobre las apelaciones relativas a los abusos de autoridad descritos en el informe, y se preguntó si esas apelaciones podían llevar a una reparación inmediata, o suponían un procedimiento de larga duración.

143. Se expresó satisfacción por la manera ejemplar en que Túnez aplicaba las disposiciones del artículo 7 de la Convención.

144. Un miembro preguntó si el Gobierno tunecino estaría dispuesto a hacer la declaración facultativa en virtud del artículo 14.

145. Respondiendo a las preguntas y los comentarios formulados por los miembros del Comité el representante de Túnez, dijo que los tratados internacionales debidamente ratificados tenían precedencia sobre el derecho interno y debían ser aplicados por los tribunales. Los bereberes, que habían sido los primeros habitantes del país, se habían mezclado con los otros muchos grupos étnicos, y era imposible saber cuántos bereberes había en el país. Nadie podía considerarse de pura sangre bereber, y, por consiguiente, no existía un problema bereber en Túnez. Su país no mantenía ninguna relación con Sudáfrica y apoyaba a las víctimas del apartheid. También estaba a favor de la independencia de Namibia.

146. Aunque la ley preveía severas penas contra las manifestaciones de odio racial, él no sabía de caso alguno que hubiera sido sometido a la consideración de los tribunales. Estaba de acuerdo en que el pasaje del informe que se refería a la legislación tunecina y la discriminación racial era ambiguo. Túnez se estaba esforzando por establecer un nuevo orden, justo y equitativo, de la información, que era esencial para el tercer mundo. Un ejemplo de la información tendenciosa difundida por los medios de comunicación, ampliamente controlados por agencias occidentales, había sido el de las noticias relativas al bombardeo de Túnez por Israel en 1985, bombardeo que se había descrito como un acto de autodefensa de Israel, pese a que ese país, con su sofisticado servicio secreto militar, había sido incapaz de nombrar a un solo dirigente palestino entre las numerosas personas que resultaron muertas en el ataque aéreo.

147. En lo que se refiere a las cuestiones planteadas en relación con la aplicación del artículo 5 de la Convención, el representante de Túnez dijo que el Corán reconocía y protegía a las otras religiones. También existían leyes concretas que protegían los derechos religiosos, incluido el derecho a la propiedad de los lugares de culto. El Código Penal preveía penas adecuadas contra la injerencia en los servicios religiosos y contra los actos de violencia cometidos por motivos religiosos. Las comunidades religiosas, incluida la judía, gozaban de los derechos políticos garantizados a todos los ciudadanos. Los judíos estaban representados en el parlamento y en los partidos políticos del país. El número de judíos en Túnez se había reducido de 15.000, aproximadamente, a unos 5.000. Aunque no existía ninguna ley que prohibiera a los judíos permanecer en Túnez, muchos habían salido del país para instalarse en otro lugar, al igual que algunos musulmanes habían ido a Francia y a otros países para trabajar. Su marcha podía explicarse, en parte, por la supresión, después de la independencia de Túnez en 1956, de los privilegios especiales de que gozaban anteriormente los nacionales franceses. También algunos judíos que se habían dedicado al comercio habían preferido abandonar el Túnez independiente cuando el nuevo Gobierno inició su programa socialista de nacionalización y el desmantelamiento del sistema capitalista. En virtud de una reciente reforma legislativa, los tunecinos que

adquirían una nacionalidad extranjera no perdían ya su nacionalidad tunecina, y eran miles los judíos que habían conservado sus pasaportes y volvían a Túnez de vacaciones. La cuestión del cumplimiento del servicio militar por los tunecinos con doble nacionalidad era actualmente objeto de debates bilaterales entre el Gobierno de Túnez y otros gobiernos. Los extranjeros gozaban de la protección de la ley, pero también tenían la obligación de obedecerla. Podían adquirir la nacionalidad tunecina por matrimonio, o solicitándola expresamente. Los nuevos trabajadores inmigrantes residentes en Túnez gozaban de las mismas garantías constitucionales que los tunecinos. Muchos tunecinos vivían y trabajaban en países extranjeros. Su derecho a salir y volver a Túnez estaba garantizado por la ley. Muchos estudiantes tunecinos, por ejemplo, atraídos por remuneraciones más elevadas, se quedaban a trabajar en los países en los que habían estudiado.

148. Había libertad de movimiento en todas las partes de Túnez y para todo el mundo, incluidos los extranjeros, siempre que sus documentos estuvieran en regla. Los tunecinos tenían derecho a vivir donde quisieran. Se habían firmado acuerdos con varios países, sobre los tunecinos que trabajaban en el extranjero. Túnez había apoyado siempre plenamente al Congreso Nacional Africano. Los refugiados políticos eran admitidos en Túnez, a condición de que no llevaran a cabo actividades políticas. La extradición de refugiados políticos estaba prohibida en virtud de la Constitución.

149. Pasando a las cuestiones suscitadas en relación con la aplicación del artículo 6, dijo que nunca se había presentado ningún caso de discriminación racial ante el Tribunal Administrativo. Toda víctima presunta de detención arbitraria tenía automáticamente derecho a defensa letrada y, por un procedimiento semejante al de amparo, podía dirigirse al juez de instrucción solicitando su liberación, cuya concesión no dependía del pago de una fianza, dado que las consideraciones monetarias eran irrelevantes, sino sólo de la gravedad relativa de la acusación que pesara contra él. Los funcionarios que habían llevado a cabo detenciones arbitrarias podían ser castigados con severas penas, de multa o encarcelamiento.

150. En lo que se refiere a la posición de su Gobierno sobre el artículo 14 de la Convención, dijo que Túnez estaba abrumado por las numerosas obligaciones que había contraído en virtud de tratados. Por lo tanto, era normal que fuera circunspecta en lo que se refería a los nuevos compromisos. Transmitiría los deseos del Comité a este respecto a su Gobierno.

Ghana

151. El Comité examinó el octavo informe periódico de Ghana (CERD/C/118/Add.28) en su 757a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.757).

152. El informe fue presentado por el representante de Ghana, quien declaró que se trataba principalmente de una respuesta a las preguntas formuladas por el Comité en el examen de los informes periódicos sexto y séptimo de su país.

153. Los miembros del Comité manifestaron lo mucho que apreciaban que Ghana se hubiera esforzado por cumplir sus obligaciones de presentación de informes, a pesar de las circunstancias excepcionales que reinaban en el país. Señalaron, sin embargo, que el informe no se había preparado siguiendo las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1). Declararon asimismo que con el fin de evaluar la situación, sería útil contar con ciertas informaciones acerca de los diversos grupos étnicos de Ghana. A ese respecto se preguntó por qué se había declarado ilegal, según se decía en el informe, que una persona u organización reuniera o difundiera

información sobre la composición étnica de la población. Un miembro hizo notar que en el informe no se reflejaba el hecho de que, aunque la Constitución hubiera sido suspendida, se estuvieran aplicando sus disposiciones fundamentales en materia de derechos humanos. Se solicitó más información acerca de la situación constitucional en Ghana.

154. Los miembros del Comité acogieron con agrado las informaciones relativas a los Principios Rectores de la Política Estatal; señalaron, sin embargo, que las disposiciones de la Ley 42 del Consejo Provisional de Defensa Nacional eran tan generales que era imposible determinar si el orden político y jurídico provisional de Ghana estaba, desde todos los puntos de vista, en armonía con las obligaciones contraídas por ese país en virtud de la Convención. El Estado informante debía aclarar si la Ley 42 no tenía como consecuencia la supresión total de los derechos fundamentales. La Ley 42 parecía ser una ley completa por sí misma, en la que no aparecían referencias a los artículos de la Constitución suspendida que estaban en vigor. En el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 42 no se mencionaban los derechos sustantivos.

155. En relación también con la Ley 42 del Consejo Provisional de Defensa Nacional, se solicitaron informaciones adicionales sobre la forma en que se estaban traduciendo medidas en positivas el objetivo de justicia social y cuál era la estrategia del Gobierno para remediar los desequilibrios resultantes de anteriores estructuras sociales. Se preguntó si el Consejo Provisional de Defensa Nacional había revisado las disposiciones políticas, leyes o reglamentos que se pudiera considerar que habían dado lugar a la estructura de injusticia y de explotación que se mencionaba en el informe. También se solicitaron aclaraciones sobre la forma en que se estaban superando las disparidades existentes entre los distintos grupos étnicos, y se preguntó si Ghana estaba considerando la promulgación de alguna legislación especial que tratara de la discriminación étnica. Se señaló que sería interesante contar con informaciones estadísticas sobre la educación, el analfabetismo, los niveles de ingresos y los servicios sociales. Se solicitaron informaciones acerca de los criterios utilizados por la Comisión Nacional para la Democracia para identificar las necesidades reales de los sectores más pobres de la comunidad, los resultados de la labor de la Comisión y los planes especiales establecidos para garantizar el desarrollo adecuado de dichos sectores de la comunidad.

156. En lo que se refiere al artículo 3 de la Convención, se solicitó información acerca de la posición de Ghana en materia de apartheid.

157. Con respecto a la aplicación del artículo 4, los miembros señalaron que no se habían proporcionado todavía los textos relativos a la aplicación de ese artículo, solicitados por el Comité. Se destacó que las decisiones de los tribunales penales no bastaban para demostrar que se estaban cumpliendo las disposiciones del artículo 4, y que la Ley sobre la eliminación de la discriminación de 1957 demostraba que el Gobierno de Ghana había tomado en un momento dado, disposiciones para tener en cuenta la existencia de la discriminación tribal, regional, racial o religiosa.

158. En lo que se refiere al artículo 6 de la Convención, los miembros expresaron el deseo de recibir información acerca de los procedimientos relativos a los recursos judiciales en Ghana, especialmente acerca de la rapidez de esos procedimientos, de si existían en el país recursos semejantes al habeas corpus y al amparo, y de los órganos de aplicación de la Ley que se ocupaban de los casos de presunta discriminación por motivos de origen étnico. Se preguntó si esos casos

entraban en el campo de competencia de los tribunales públicos o del sistema judicial. Deseaban saber también si, con arreglo a la Ley del Ombudsman de 1980, había habido alguna denuncia de presunta discriminación cometida por cualquier autoridad gubernamental y qué medidas se habían tomado al respecto, y si se había introducido alguna modificación en la legislación penal del país con el fin de hacer frente a los casos de discriminación étnica.

159. El representante de Ghana declaró que los comentarios y las preguntas del Comité serían transmitidos a su Gobierno, el cual comunicaría a su debido tiempo su respuesta.

Finlandia

160. El Comité examinó el octavo informe periódico de Finlandia (CERD/C/132/Add.1) en su 757a. sesión celebrada el 7 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.757).

161. El informe fue presentado por el representante de Finlandia quien puso de relieve las partes del informe relativas a las poblaciones sami y romaní. Informó también al Comité acerca de las medidas contenidas en el nuevo Programa Conjunto de Acción contra Sudáfrica de los países nórdicos así como del incremento de la ayuda humanitaria prestada por esos países a los refugiados y a los movimientos de liberación del Africa meridional.

162. Los miembros del Comité se felicitaron de que el Gobierno finlandés siguiera aplicando su política de garantizar a los ciudadanos los derechos fundamentales sin discriminación alguna. Dijeron que el diálogo entre el Comité y el Gobierno de Finlandia era ejemplar. También se hizo notar que Finlandia había encontrado una solución excelente al problema, al cual hacían frente muchos países, de los conflictos asociados a las diferencias de carácter lingüístico.

163. En cuanto a la aplicación del artículo 2, se pidieron más informaciones acerca de los samis criadores de renos que se habían convertido en asalariados y de la situación social y económica de los samis que vivían en las ciudades; se preguntó si la Comisión Sami había tenido en cuenta el ejemplo de Suecia de designar a un ombudsman para proteger los intereses de la población sami.

164. Refiriéndose a la población romaní estimada, los miembros observaron que existía un amplio margen de error en las estadísticas. Se pidieron informaciones sobre la forma como el Gobierno finlandés pensaba integrar a los gitanos en la vida nacional a fin de que pudieran compartir el elevado nivel de vida finlandés.

165. Se pidieron aclaraciones en cuanto a si los derechos sociales, culturales y económicos se otorgaban plenamente a los residentes permanentes en Finlandia que no eran ciudadanos del país. Los miembros también deseaban tener informaciones acerca de las medidas adoptadas para prohibir la discriminación en el mercado de trabajo por motivos de origen étnico, para prestar ayuda a los trabajadores migrantes y a los miembros de grupos minoritarios en materia de educación, y para promover la aceptación de los refugiados y luchar contra la xenofobia. Se pidieron asimismo informaciones acerca de los antecedentes étnicos de las minorías musulmanas residentes en Finlandia así como del lugar que ocupaban en la sociedad finlandesa.

166. En cuanto a la aplicación del artículo 3, los miembros del Comité observaron que Finlandia había reducido considerablemente sus importaciones de Sudáfrica y acogieron con interés las actividades que llevaba a cabo Finlandia conjuntamente con los demás países nórdicos. Pidieron nuevas informaciones sobre las medidas

nacionales encaminadas a seguir restringiendo las relaciones económicas y de otra índole con Sudáfrica. También deseaban tener datos sobre las relaciones diplomáticas y militares de Finlandia con el Gobierno de ese país. Se expresó la esperanza de que aplicarían plenamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de que Finlandia pondría fin a todos sus vínculos con Sudáfrica.

167. En relación con el artículo 7, se señaló que el pueblo finlandés tenía plena conciencia del contenido de los instrumentos de derechos humanos y que los medios de información prestaban una atención considerable a las noticias sobre la situación en Sudáfrica.

168. Se preguntó si Finlandia estaba estudiando la posibilidad de hacer la declaración con arreglo al artículo 14 de la Convención.

169. Respondiendo a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, el representante de Finlandia dijo que había varios motivos por los cuales sólo era posible suministrar cifras aproximadas respecto de la población romaní. Por una parte, si bien algunos gitanos estaban asentados en zonas determinadas, todavía había mucho movimiento en toda Finlandia, como también a través de las fronteras abiertas hacia otros países nórdicos.

170. En cuanto a la población sami, la cría de renos seguía siendo la principal fuente de subsistencia, si bien en los últimos años se había alcanzado cierto grado de diversificación económica y los samis intervenían actualmente en otros campos, como el turismo. Por tradición, los samis tendían a permanecer en las zonas rurales de Finlandia septentrional y, por lo general, no se les encontraba en los ambientes urbanos. Como resultado de ello, no tropezaban con problemas de adaptación social o económica.

171. La cuestión de los refugiados constituía en la actualidad un tema que era objeto de amplios debates a nivel gubernamental. La política de Finlandia quizás no era tan liberal como la de otros países nórdicos. No obstante, no cabía duda de que la cantidad de refugiados admitidos en Finlandia había aumentado durante los últimos tiempos y no se rechazaba a los refugiados. Las autoridades estaban considerando las formas de aumentar la participación de Finlandia en los esfuerzos de socorro en pro de los refugiados, y la tendencia era hacia una liberalización de los requisitos para entrar en el país.

172. El mercado laboral de Finlandia era libremente accesible, y la idea de un mercado laboral común era uno de los pilares económicos de los países nórdicos. Naturalmente, se exigía un permiso de trabajo y, una vez otorgado, los derechos de las respectivas personas se hallaban plenamente garantizados. La concesión de tales permisos estaba sujeta necesariamente a consideraciones de índole económica, pero los factores raciales no desempeñaban ningún papel en tal sentido. El texto del estatuto que figuraba en el informe por el cual se regulaban los acuerdos de trabajo se aplicaba, por supuesto, a la discriminación por motivos raciales en cuestiones de empleo. En efecto, existía una pequeña población musulmana, probablemente no más de unos pocos centenares de personas que vivían principalmente en la zona de Helsinki. En el siguiente informe periódico podrían suministrarse informaciones concretas respecto a los antecedentes étnicos de dicha población.

173. Refiriéndose a las preguntas hechas por los miembros del Comité en relación con el apartheid y la situación en el Africa meridional, el representante de Finlandia indicó que en su debida oportunidad se brindaría información más

detallada acerca de dichas medidas. No obstante, por el momento podía asegurar al Comité que la finalidad principal de tal acción era reducir los vínculos de Finlandia con Sudáfrica. Alguna de las medidas, como las relacionadas con los créditos eran de carácter obligatorio, mientras que otras se encaminaban a alentar a los importadores a buscar otras fuentes de abastecimiento, en forma voluntaria. A nivel diplomático, el Gobierno de Finlandia seguía manteniendo una representación de bajo nivel en Pretoria, donde tenía un diplomático de carrera que prestaba servicios como encargado de negocios. A este respecto no se preveía ninguna modificación en el futuro próximo, pero se consideraba que dicha representación no contribuía en modo alguno a apoyar el régimen de apartheid; se trataba, más bien de un arreglo práctico para señalar las opiniones del Gobierno de Finlandia respecto del apartheid en forma directa a la atención de las autoridades de Sudáfrica.

Cuba

174. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Cuba (CERD/C/131/Add.4 y Corr.1) en su 759a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.759).

175. Al presentar el informe la representante de Cuba hizo referencia a las partes pertinentes del documento y declaró que su país seguía demostrando su solidaridad con los pueblos oprimidos que vivían en Sudáfrica, en Namibia y en los territorios árabes ocupados por Israel, y apoyaba plenamente a los movimientos de liberación nacional que luchaban contra todas las manifestaciones de la discriminación racial, el sionismo y el apartheid.

176. El Comité elogió la actuación de Cuba en la lucha por la eliminación de la discriminación racial tanto en el plano interno como en el internacional. El informe se ajustaba a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y en él se presentaban las leyes y disposiciones constitucionales pertinentes, lo cual resultaba especialmente útil. El éxito de Cuba en la lucha contra el analfabetismo era particularmente impresionante. Los miembros deseaban se les informase sobre la repartición demográfica de la población. También deseaban saber cómo había incorporado el Gobierno de Cuba los convenios internacionales en el derecho interno y cuándo se había publicado la Convención en la Gaceta Oficial.

177. En relación con el artículo 2, se pidió se aclarara la afirmación sobre la "promoción de sectores de la población" mencionada en el informe. En ese contexto, los miembros pidieron más informaciones sobre las medidas especiales que había adoptado el Gobierno para promover los derechos de algunos sectores de la población contra los cuales había discriminado el antiguo régimen.

178. En relación con el artículo 4, se pidieron aclaraciones sobre la definición de los actos antisociales a que se hacía referencia en el informe. Se señaló que, según se indicaba en el informe, Cuba estaba tomando medidas adecuadas para cumplir con ese artículo. Se pidió asimismo información sobre las penas previstas en el artículo 349 del Código Penal para sancionar a los individuos culpables de discriminación y se preguntó si en la práctica se habían aplicado esas penas.

179. Tratándose el artículo 5 de la Convención, los miembros deseaban saber si los trabajadores migrantes extranjeros estaban comprendidos en las disposiciones sobre seguro social y atención sanitaria y si podían formar parte de la Central Unica de Trabajadores, si las personas de tez más oscura se incorporaban a las filas del partido gobernante, si se contrataba como maestros a las personas de color a fin de promover la igualdad entre todos los sectores de la población, cuál era la política del Gobierno sobre la participación de los militantes cristianos en los asuntos

públicos, y en particular sobre su participación en el Partido Comunista, si se garantizaba el derecho a salir del propio país y a regresar a él o cuáles eran las restricciones al ejercicio de ese derecho, y si la existencia de la Central Unica de Trabajadores en Cuba significaba que un grupo étnico que deseara formar su propio sindicato no podría hacerlo.

180. Refiriéndose al artículo 6, los miembros dijeron que agradecerían que se proporcionasen más informaciones sobre la protección y los recursos efectivos contra todo acto de discriminación racial y de violaciones de los derechos fundamentales, en particular cuando las violaciones hubiesen sido cometidas por funcionarios públicos. Los miembros del Comité tomaron nota de que el Gobierno estaba llevando a cabo una intensa campaña de educación a fin de elevar la cultura jurídica de la población. En tal sentido, y también en relación con el artículo 7, se preguntó si se organizaban cursos especiales sobre el concepto de los derechos humanos para estudiantes, oficiales de policía y miembros de las profesiones jurídicas. También se señaló que la aplicación de ese artículo era especialmente satisfactoria.

181. Se preguntó a la representante si el Gobierno cubano estaría dispuesto a hacer la declaración prevista en el artículo 14 en el sentido de reconocer la competencia del Comité para examinar comunicaciones de particulares.

182. Respondiendo a las preguntas hechas por los miembros del Comité, la representante de Cuba dijo que todos los órganos y tribunales podían invocar el artículo 4 de la Convención, ya que una vez publicados en la Gaceta Oficial los tratados pasaban a tener fuerza de ley. En el artículo 349 del Código Penal se prohibía y sancionaba todo acto de discriminación contra otra persona o el acto a alentar o incitar a otros a que practicasen la discriminación. Además, en el artículo 128 del Código Penal se establecía que el apartheid era un delito grave que acarrearía severas penas.

183. Reiteró que en Cuba no existía discriminación religiosa. La cuestión de si los cristianos podían ser miembros del Partido Comunista en Cuba era una cuestión interna que se estaba estudiando. Había algunos indicios alentadores, por ejemplo una reciente reunión por los dirigentes de la Iglesia en la cual se había analizado el diálogo de la Iglesia con el Gobierno y los comentarios favorables del emisario del Papa acerca de la relación entre la Iglesia y el Gobierno.

184. Desde 1959 Cuba había venido esforzándose por eliminar las distinciones por motivos de clase, sexo y raza. En el último Congreso del Partido se había subrayado la necesidad de que hubiese una representación proporcional de las mujeres y de todas las razas en las filas del Partido, en su Comité Central y en la vida económica y social. La Central Unica de Trabajadores databa de 1939. No obstante, existían sindicatos independientes de sectores como la construcción, los servicios públicos, la enseñanza y la salud. No había ningún grupo étnico que deseara formar un sindicato propio. No existía ninguna corriente de trabajadores migrantes y no se efectuaba distinción alguna entre trabajadores cubanos y trabajadores extranjeros con respecto a los derechos y salarios. Toda persona que deseara salir del país podía hacerlo, bastaba que presentase una solicitud de emigración y obtuviese los documentos correspondientes. Se estaba estudiando las solicitudes presentadas por muchas personas que habían dejado el país en los primeros años de la Revolución y que ahora deseaban volver. Se garantizaba el derecho a todos los estudiantes, sea cual fuere su raza o su color, a ingresar en los establecimientos educacionales cubanos.

185. De conformidad con el artículo 6 de la Convención, todo cubano que estimase haber sido víctima de una violación de los derechos humanos disponía de recursos jurídicos, establecidos en los artículos 26 y 62 de la Constitución y en el artículo 154 del Código Penal. Se imponían penas de prisión y de multa a los transgresores.

Perú

186. El Comité examinó el séptimo informe periódico del Perú (CERD/C/117/Add.7) en su 760a. y 761a. sesiones celebradas el 10 y 11 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.760 y SR.761).

187. Al presentar el informe, el representante del Perú señaló que éste había sido presentado antes del cambio de Gobierno ocurrido en el Perú. El nuevo Gobierno democráticamente elegido estaba interesado en integrar a la vida del país a todos los que la historia y geografía había marginado del desarrollo nacional, en especial la población indígena. El Gobierno había decidido dar prioridad al desarrollo de una zona de unos 260.000 kilómetros cuadrados de los Andes, donde se concentraba el 20% de la población más pobre del país. En los próximos cinco años el Gobierno invertiría el 16% de la inversión pública en esa zona, donde se ubicaban casi las dos terceras partes de las comunidades campesinas del país. El nuevo Gobierno también había reorganizado las fuerzas policiales, destituyendo a los funcionarios envueltos en actos contra la seguridad de los ciudadanos y separando de sus cargos a funcionarios civiles y a oficiales de la policía y militares que habían sido responsables de la violación de los derechos humanos. A fin de defender el nivel de vida, el nuevo Gobierno había decidido limitar el servicio de la deuda externa, que impedía al Estado cumplir sus funciones sociales.

188. Los miembros del Comité elogiaron al Gobierno del Perú por sus esfuerzos de lucha contra la discriminación. El informe era claro y preciso y había sido preparado de conformidad con las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1).

189. En relación con los datos sobre la composición demográfica y étnica de la población que se solicitaban en las directrices del Comité, los miembros observaron que en el informe se declaraba que no era posible suministrar información sobre la composición racial del país puesto que "en el Perú no puede constar en ningún documento oficial la raza de las personas". En tal sentido, señalaron que en el artículo 1 de la Convención se hace referencia a la discriminación basada en "motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico" y que tal vez las autoridades peruanas pudiesen presentar informaciones conforme a uno de esos criterios. También señalaron que a menudo la discriminación racial coincidía con la discriminación económica y social y que en ese contexto la repartición de la población según su composición étnica resultaba útil. Además, era de presumir que el Gobierno obtenía informaciones sobre el porcentaje de la población que en el Perú hablaba los diversos idiomas, con objeto de saber cuántos maestros se requerían para enseñar a los niños de las diversas regiones en sus propios idiomas regionales. Se hizo notar que el Gobierno debía tener algún medio de estimar el número de personas que constituían los diversos grupos étnicos y sus necesidades, a fin de aplicar su política de dar empleo a indígenas en proporción a su importancia numérica en la población total.

190. En cuanto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, los miembros deseaban saber qué resultados habían tenido las medidas mencionadas en el informe en cuanto al mejoramiento de los niveles de vida de la población indígena y qué otras medidas se estaban adoptando para lograr los objetivos sociales del nuevo Gobierno con respecto a dicha población.

191. Refiriéndose a la aplicación del artículo 3, los miembros preguntaron si el Perú mantenía relaciones económicas con el Gobierno de Sudáfrica y qué medidas había adoptado el Gobierno peruano para aplicar nuevas sanciones contra ese país.

192. En relación con el artículo 4 los miembros consideraron alentador que, después de la presentación del primer informe, el Perú hubiese tenido en cuenta las recomendaciones del Comité en cuanto a la aplicación de dicho artículo. Señalaron que sólo quedaban por llenar algunas lagunas en cuanto a las disposiciones del artículo 4. Observaron también que existían dos comisiones encargadas de preparar un nuevo Código Penal y un nuevo Código de Procedimientos Penales. En tal sentido, preguntaron si las comisiones estaban actualizando la legislación existente o si estaban preparando nueva legislación con una nueva doctrina de la justicia penal basada en la prohibición de la discriminación racial. También deseaban saber cuándo entrarían en vigencia dichos códigos y qué progresos se habían hecho en la aplicación del artículo 4. Además, preguntaron si la declaración contenida en el informe en el sentido de que no se habían producido casos de discriminación racial en el país significaba que no habían ocurrido casos de discriminación o bien que en la legislación actual no existían disposiciones adecuadas para hacer frente a tales casos.

193. En lo referente al artículo 5, se pidió información acerca de las dificultades que presentaba en la práctica el derecho al voto de los analfabetos y se preguntó si el derecho a la población indígena a presentar candidatos estaba afectado por su cultura y nivel de educación y si se habían encontrado restricciones en tal sentido.

194. Respondiendo a las preguntas y observaciones de los miembros del Comité, el representante del Perú declaró que se harían esfuerzos para poner al día las estadísticas demográficas requeridas para evaluar el progreso alcanzado en las diversas esferas de la promoción social. La legislación encaminada a promover la artesanía había aumentado los ingresos y, por consiguiente, el nivel de vida de la población indígena rural, permitiendo a esa comunidad participar en la economía del Perú, al mismo tiempo que contribuían al desarrollo cultural y tecnológico del país. Las comunidades rurales con mayor densidad de población y más homogéneas de la región sudoriental del país, el llamado "Trapezio andino", eran las más pobres y atrasadas. Por lo tanto el Gobierno había decidido conceder prioridad a esa región en el ámbito de la inversión pública. Los grupos quechua y aymara predominaban en esa región, por lo cual era imprescindible aumentar el número de profesores de esos idiomas. La falta de datos demográficos constituía un obstáculo para el programa de educación, ya que las estadísticas más recientes respecto del bilingüismo databan de 1975. Los materiales pedagógicos disponibles en los idiomas locales para la educación bilingüe no satisfacían las necesidades del país y el apoyo que prestaban los medios de información para las masas a la educación bilingüe era insuficiente.

195. El Perú consideraba que la desigualdad en los términos de intercambio era un símbolo de la injusta relación entre los ricos y los pobres del mundo. El proteccionismo y la sobrevaluación del dólar agravaban el problema de la deuda externa. Habida cuenta de que no se disponía de soluciones ortodoxas y tradicionales para ese problema, el Perú había adoptado la decisión unilateral de destinar sólo el 10% de los ingresos procedentes de sus exportaciones para el servicio de la deuda. El Perú no mantenía relaciones con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, comercial, deportiva, cultural o de transporte.

196. Se habían terminado el nuevo Código Penal y el nuevo Código de Procedimientos Penales, que estaban siendo estudiados por un comité de examen con miras a su promulgación en 1986. No se trataba de meras versiones revisadas de los códigos anteriores, sino más bien del reflejo de una concepción jurídica moderna. No se había entablado ningún juicio por discriminación racial, porque en Perú no se había cometido nunca ese tipo de delito y no existía una legislación específica al respecto. El derecho peruano no toleraba la discriminación por ningún concepto y protegía a las personas que denunciaban la violación de sus derechos humanos.

197. La alta proporción de votantes en la elección general de 1985 en regiones en que el analfabetismo se encontraba muy propagado mostraba que los analfabetos no habían experimentado grandes dificultades para ejercer su derecho al voto. No se había recibido quejas de partidos políticos ni de organizaciones populares. Todos los miembros de la población indígena habían dispuesto de entera libertad para elegir a las autoridades y para ser elegidos a su vez. El Gobierno reconocía la necesidad de acelerar la integración de la población indígena en la vida cultural y política del Perú. Sin embargo, los miembros de ese grupo de población no se encontraban sometidos a discriminación y participaban plenamente en los sectores civil y militar de la administración pública.

198. Por último, el representante del Perú expresó la esperanza de que la declaración de su país formulada con arreglo al artículo 14 de la Convención alentaría a otros países a intensificar y ampliar su cooperación con el Comité.

Bulgaria

199. El Comité examinó el octavo informe periódico de Bulgaria (CERD/C/118/Add.17/Rev.1) en sus 761a. y 762a. sesiones celebradas el 11 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.761 y SR.762).

200. El informe fue presentado por el representante de Bulgaria, quien declaró que durante los últimos cinco años no se había producido ningún cambio en el marco jurídico general en que se aplicaba la política antidiscriminatoria y de igualdad de derechos de Bulgaria, si bien se habían promulgado algunas leyes que contenían disposiciones antidiscriminatorias, entre las que se contaba el Código de la Familia. Aun más, próximamente se promulgaría un nuevo Código del Trabajo. Se refirió luego a la situación de los musulmanes búlgaros y de la campaña antibúlgara que tenía por objeto presentar de manera deformada la situación de Bulgaria e influir sobre los miembros del Comité. Para comprender la situación actual, era indispensable tener plenamente en cuenta factores históricos que surgieron de acontecimientos ocurridos a fines del siglo XIV. En particular, pensaba en la política otomana de asimilación de la población búlgara mediante la turquización. Declaró que Bulgaria había sido siempre sumamente liberal para permitir que los búlgaros que tenían una entidad nacional turca claramente definida emigrasen a Turquía. Los musulmanes y los no creyentes con nombres turquizados que se habían quedado en Bulgaria habían decidido formar parte del pueblo búlgaro. A fin de evitar toda confusión, los propios musulmanes búlgaros habían decidido cambiar sus nombres turquizados. El notable incremento en el resurgimiento de los nombres búlgaros ocurrido recientemente estaba vinculado con la renovación periódica de los documentos de identidad que había comenzado dos años antes. Los cambios de nombres no habían tenido efecto alguno en las convicciones religiosas ni en el sentimiento de los musulmanes búlgaros, quienes gozaban de completa libertad. Las pretensiones turcas respecto de la situación de los musulmanes búlgaros constituía una injerencia inadmisibles en los asuntos internos de Bulgaria. En cuanto a la situación de los grupos étnicos gitanos, armenios y judíos en Bulgaria, la información proporcionada en los informes anteriores seguía siendo válida.

201. Los miembros del Comité observaron que el informe se ajustaba a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1), contenía muchas informaciones sobre los logros del Gobierno en materia económica y social y reflejaba la constante dedicación del Gobierno en la lucha contra el apartheid. Por lo tanto era de lamentar que la información presentada sobre las minorías fuese insuficiente. También se expresó decepción ante el hecho de que gran parte de la importante información que figuraba en el informe original (CERD/C/118/Add.17) no apareciese en la versión revisada (CERD/C/118/Add.17/Rev.1). Los miembros observaron también que, lamentablemente, la información solicitada anteriormente por el Comité sobre la política oficial de Bulgaria en relación con los grupos étnicos no figuraba en el informe que se examinaba.

202. Los informes inquietantes sobre una posible asimilación de minorías turcas o musulmanas en Bulgaria habían causado mucha preocupación en todo el mundo. Los miembros expresaron serias dudas ante las explicaciones del representante de Bulgaria sobre la bulgarización de nombres musulmanes. No se conocía en la historia ningún otro ejemplo de cambio voluntario de nombres después de unas tres generaciones en que los nombres se habían puesto siguiendo una práctica cultural. Esa explicación no era científicamente verosímil. Dicho cambio de nombres representaba la destrucción de la identidad personal y cultural. El apego a valores culturales minoritarios no entraba necesariamente en conflicto con el sentimiento nacional. Los problemas de religión y de nombres debían plantearse con una comprensión más profunda. El hecho era que los nombres eran fundamentalmente de origen musulmán, a menudo tomados del Corán, o a veces cristianos, y que aun en otros países comunistas se mantenían los nombres cristianos o de otra índole. Los miembros deseaban que se les garantizase que los informes sobre el cierre de mezquitas en Bulgaria eran infundados y que no se imponían restricciones a la observancia de los ritos religiosos musulmanes. Los últimos informes sobre las violaciones de derechos humanos en Bulgaria habían hecho mucho daño al prestigio internacional del país. El Gobierno tenía interés en dar una versión más completa de los acontecimientos. Se preguntó si Bulgaria permitiría a los miembros del Comité o a otros observadores imparciales visitar el país a fin de obtener informaciones objetivas sobre la situación.

203. Era difícil ver cómo Bulgaria estaba cumpliendo sus obligaciones en materia de derechos humanos si en sus informes pasaba por alto la existencia misma de minorías nacionales y de grupos étnicos que residían en su territorio. De la información del censo de 1965 proporcionada por el Gobierno de Bulgaria para el Anuario Demográfico de las Naciones Unidas se deducía claramente que había 759.000 turcos en Bulgaria en el momento del censo. Más aún, cuando el Comité examinó el sexto informe periódico de Bulgaria, el representante de Bulgaria indicó que 130.000 turcos habían dejado el país después de concertarse el acuerdo bilateral de 1968 entre Turquía y Bulgaria. Esto significaría que por lo menos 629.000 turcos permanecían en Bulgaria. Se pedían aclaraciones sobre la razón que había incitado al Gobierno de Bulgaria a tomar medidas para asimilar a los musulmanes turcos. Se observó que las estadísticas del censo de 1975, según las cuales el 90% de la población total de Bulgaria (8.750.000) eran búlgaros y por lo tanto 800.000 personas no eran de origen búlgaro, no aparecía en la versión revisada del octavo informe periódico (CERD/C/118/Add.17/Rev.1) presentada por Bulgaria el 7 de enero de 1986. En el informe original presentado el 15 de agosto de 1984, así como en el quinto informe periódico se indicaba que, aunque en el censo de 1975 no se habían recopilado estadísticas sobre el origen nacional de los búlgaros, los ciudadanos podían, si lo deseaban, declarar su filiación nacional. Los miembros deseaban saber si el cambio de nombres turco-islámicos a nombres búlgaros tenía efecto sobre el derecho de los ciudadanos a declarar su filiación

nacional, cómo podía hacerse dicha declaración y ante qué autoridad, y cómo se utilizaba la información, sobre todo puesto que la filiación nacional tenía ciertos efectos en materia de idioma, religión y otras esferas de la vida sociocultural. En ese contexto se señaló la "desaparición" no sólo de la minoría turca, sino también de la minoría macedonia. En el quinto informe periódico se indicaba que Bulgaria no tenía en cuenta la existencia de la minoría nacional macedonia, que era una minoría nacional eslava. Era difícil comprender por qué el Estado informante podía establecer si existían o no minorías nacionales o grupos étnicos sin disponer de informaciones estadísticas basadas en el origen étnico o en indicaciones semejantes. Se declaró que Bulgaria había decidido pasar por alto la existencia de verdaderas poblaciones por falta de una voluntad política. Más aún, el Estado informante debía proporcionar más informaciones sobre cualesquiera medidas que estuviera estudiando con miras a asegurarse de que las minorías y los grupos en cuestión pudieran ejercer sus derechos con arreglo al artículo 1 de la Convención. Se pidió aclaración sobre el término "otros", que se usaba en las estadísticas demográficas del sexto informe periódico de Bulgaria (CERD/C/66/Add.28), puesto que podía abarcar a la minoría macedonia.

204. Sin embargo un miembro señaló que no se podía acusar a Bulgaria de no presentar datos demográficos. Otros Estados partes tampoco habían podido hacerlo debido a que en sus censos no se reflejaba la filiación nacional. La disminución del número de musulmanes podía explicarse por el hecho de que cada vez más personas se convertían en seguidores del materialismo. Más aún, los búlgaros comprendían que vivían en un país que garantizaba la igualdad de derecho a todos sus ciudadanos. La disminución del número de mezquitas era consecuencia natural de esa evolución. Si bien existía una minoría musulmana en Bulgaria, no había una minoría étnica. La Convención no contenía ninguna disposición sobre la protección de las minorías religiosas. Algunos países planteaban la cuestión de la minoría musulmana en Bulgaria con arreglo a una convención a la que ellos mismos no se habían adherido, y lo hacían con el objeto de alcanzar sus objetivos políticos. Otros veían en esto una oportunidad de calumniar a un país socialista y aun de interferir en sus asuntos internos. No había ninguna razón para enviar observadores a Bulgaria. El Gobierno de Bulgaria había hecho todo lo posible por asegurarse de que hubiera plena igualdad para todos los ciudadanos. Cada Estado parte de la Convención empleaba sus propios métodos para resolver los problemas nacionales y étnicos.

205. Los miembros del Comité pusieron de relieve la importancia de disponer de informaciones demográficas sobre la composición étnica de la población residente en Bulgaria. Esa información debía contener aclaraciones sobre la falta de referencias a los ciudadanos búlgaros pertenecientes a las minorías griega, gitana, turca o macedonia. Debía indicarse también el idioma que hablaba cada grupo de población, el nivel de educación de cada grupo así como el desarrollo cultural y social de los diversos grupos étnicos y los problemas que se presentaban al Gobierno para cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención. Sería útil tener datos sobre el aumento o la disminución de la parte correspondiente a los diversos grupos étnicos en la población total, el número de matrimonios contraídos entre miembros de grupos étnicos distintos, la proporción de personas de grupos minoritarios que asistía a las universidades y también saber si podían tener publicaciones en sus propios idiomas. En particular, se preguntó si todavía se publicaban periódicos en armenio y yiddish y si el servicio de la radio búlgara seguía teniendo una sección de traducción al turco. En tal sentido, se señaló que había indicios de que los periódicos y revistas de las minorías étnicas de Bulgaria que antes existían estaban prohibidos en la actualidad. También se pidió información sobre la situación de las diversas religiones en Bulgaria y

aclaraciones sobre la afirmación hecha por las autoridades de que Bulgaria era un Estado homogéneo. Se pidieron también aclaraciones sobre la afirmación de que más del 50% de los hijos de gitanos en Bulgaria vivían en hogares para niños, en particular en vista de la actitud de desconfianza que solían tener los gitanos ante el Estado y de su apego a sus hijos. Los gitanos eran también uno de los grupos étnicos que luchaban más duramente por mantener su identidad étnica y su propia forma de vida.

206. En relación con las obligaciones de Bulgaria con arreglo al derecho internacional, los miembros deseaban saber cómo se aplicaban los tratados internacionales en su derecho interno, si la Convención tenía fuerza de ley en Bulgaria y si podía ser invocada directamente ante los tribunales.

207. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, se pidieron más informaciones acerca de la interacción entre los artículos 162 y 163 del Código Penal, que contenían disposiciones sobre quienes atentaban contra la igualdad nacional o racial, y los artículos 418 y 419 del mismo Código en que se prohibían las manifestaciones de segregación racial y apartheid. También se solicitaron los textos pertinentes.

208. Con referencia al artículo 6, se preguntó si las medidas de protección existentes en caso de violación de los derechos humanos mencionadas en el informe, se hallaban en relación sólo con los procedimientos judiciales ordinarios o si se referían también a recursos inmediatos de apelación.

209. Se pidieron más informaciones sobre la aplicación del artículo 7, en particular sobre las medidas adoptadas para luchar contra los prejuicios y promover la tolerancia en Bulgaria.

210. Se preguntó si Bulgaria podía estudiar la posibilidad de hacer una declaración conforme al artículo 14 de la Convención.

211. Un miembro propuso que se celebrara una sesión privada para considerar las sugerencias o recomendaciones que se formularan sobre ese asunto, pero varios otros miembros se opusieron a esa propuesta.

212. El Presidente sugirió que, en vista de los aspectos planteados durante el debate sobre el octavo informe periódico de Bulgaria, podía ser aconsejable que el noveno informe periódico, que hubiera debido presentarse el 5 de enero de 1986, contuviera respuestas a las preguntas hechas durante el actual período de sesiones y se presentase lo antes posible.

213. Respondiendo a las preguntas y observaciones de los miembros del Comité, el representante de Bulgaria dijo que, si bien esperaba que el noveno informe periódico de su país se presentaría pronto, dudaba mucho que pudiera presentarse en un futuro próximo, puesto que Bulgaria estaba a punto de celebrar el Decimotercer Congreso del Partido Comunista, así como elecciones nacionales.

214. No estaba en condiciones de responder a todas las preguntas formuladas, pero deseaba asegurar al Comité de que todas las preguntas se transmitirían al Gobierno de Bulgaria y serían examinadas a fondo en el próximo informe periódico.

215. El informe no contenía datos demográficos sencillamente porque no existían cifras exactas. En Bulgaria, como en muchos otros Estados partes, no se registraba la afiliación étnica de los ciudadanos en los censos nacionales. Además, el

principio de plena igualdad de todos los ciudadanos hacía innecesaria la recolección de tales datos. Sin embargo, el Gobierno de Bulgaria trataría de proporcionar cifras aproximadas sobre los diversos grupos étnicos del país.

216. Los judíos, los armenios y los gitanos constituían las tres minorías étnicas principales de Bulgaria. Se suministraría información más específica acerca de esos grupos en los informes siguientes. La población judía de Bulgaria había disminuido de más de 50.000 personas antes de la segunda guerra mundial a unos pocos millares en la actualidad. Durante el período comprendido entre 1945 y 1955, la mayoría de los judíos búlgaros habían emigrado a Israel. Los que habían optado por permanecer en Bulgaria participaban en todas las esferas de la vida nacional y a menudo disfrutaban de una posición social idiable. Sus relaciones con familiares en Israel eran excelentes y todos los años muchos de ellos viajaban entre Bulgaria e Israel sin problema alguno. Los judíos de Bulgaria no tenían problemas de idioma. La escuela de lengua yiddish que había en el país antes de la segunda guerra mundial ya no existía; sin embargo, los judíos tenían sus propias organizaciones culturales y educativas.

217. La minoría armenia había existido en Bulgaria desde el siglo X; en el siglo XV hubo importantes olas de inmigración, lo mismo que después de las matanzas cometidas por los turcos a fines del siglo XIX y en 1915. Los armenios se habían integrado totalmente a la sociedad búlgara, aunque publicaban sus propios periódicos y tenían sus asociaciones culturales propias. Las escuelas separadas para armenios que existían inmediatamente después de la segunda guerra mundial se convirtieron en cursos en armenio y, por último, en cursos optativos de idioma armenio. De 400 a 500 niños armenios estaban matriculados en cursos de idioma armenio en Sofía, Plovdiv, Varna y otras ciudades.

218. El problema de los gitanos no era fácil de resolver. Sin embargo, Bulgaria había hecho mucho por mejorar su acción de la minoría gitana desde 1944. A los gitanos de Bulgaria, que antes eran nómadas, se les había proporcionado vivienda adecuada. También contaban con su propio periódico que se publicaba en búlgaro. Las guarderías a que se ha hecho referencia eran en realidad escuelas de párvulos en que se ofrecía a los niños pequeños, tanto búlgaros como gitanos, gran variedad de oportunidades, y resultaba ridículo decir que se obligaba a los niños gitanos a asistir a esas instituciones, cuando eran sus padres quienes deseaban vivamente que lo hicieran.

219. Con respecto a la población musulmana de Bulgaria, el representante reiteró que era preciso conocer la historia búlgara para comprender el problema. Antes del período de dominación otomana no había ni musulmanes ni turcos en Bulgaria. Aun después de la liberación del país del yugo otomán en 1878, la mayoría de los musulmanes de Bulgaria no eran turcos sino búlgaros que se habían convertido al Islam. El último período de migración en masa de Bulgaria a Turquía se había producido entre 1968 y 1978 y había tenido el propósito de reunir a las familias separadas por migraciones anteriores. No hacía falta decir que los musulmanes que habían permanecido en Bulgaria lo habían hecho voluntariamente y se consideraban búlgaros.

220. Al cambiar todos los nombres de personas y lugares de origen turco y restituir el uso de nombres búlgaros, el pueblo búlgaro había manifestado su deseo de cortar los últimos vínculos con la dominación turca. El proceso de cambio de nombres se había visto facilitado por la modificación del formato de los documentos de identidad que tenían todos los ciudadanos búlgaros.

221. Se habían pedido informaciones sobre una minoría no existente, los macedonios. Sobre la base de dos censos que se levantaron poco después de la segunda guerra mundial, se había sostenido con frecuencia que los macedonios constituían una minoría étnica en Bulgaria. Sin embargo, ese argumento no tenía en cuenta la situación especial de Bulgaria durante el período de postguerra; además, quienes esgrimían ese argumento no se habían molestado en organizar ningún dato censal anterior ni posterior de Bulgaria. De hecho, según numerosos estudios, a la población de la región macedonia se la consideraba búlgara. Los esfuerzos de Bulgaria por lograr la homogeneidad se orientaban principalmente hacia la esfera social y no étnica, ya que la unificación de los diferentes estratos sociales contribuía considerablemente a fomentar la unidad nacional.

222. La situación relativa al estudio de idiomas distintos del búlgaro había cambiado mucho en los últimos años. Hasta el decenio de 1960 se estudiaba mucho el turco, aunque no era una asignatura obligatoria. Actualmente no se dan clases de turco ni existían escuelas turcas en el país, aunque cualquiera que lo deseara tenía derecho a recibir instrucción en ese idioma en virtud de la Constitución.

223. En la esfera de la religión, cabía señalar que los búlgaros musulmanes que cambiaron sus nombres turcos por nombres búlgaros se habían mantenido fieles al Islam. No era cierto que se hubiesen prohibido las peregrinaciones a la Meca, ni que en Bulgaria se hubiesen cerrado mezquitas. Sólo se construían nuevas mezquitas e iglesias cuando surgió la necesidad; sin embargo, el Estado se esforzaba por restaurar y conservar todos los monumentos religiosos y culturales islámicos del país.

224. Con respecto a la situación de los musulmanes en Bulgaria, el representante dijo que la confusión entre los búlgaros musulmanes y los búlgaros de origen turco, que persistía por razones históricas, había llevado a la actual política gubernamental de fortalecer la identidad de los búlgaros musulmanes, pero no a una política de asimilación de los turcos.

225. En cuanto a la aplicación en el país del artículo 7, todo el sistema de educación de Bulgaria se basaba en una ideología según la cual deben superarse todo tipo de prejuicios, no sólo en el seno de la educación sino en todas las esferas de la sociedad.

226. Bulgaria siempre brindaría su hospitalidad a la visita de expertos del Comité como invitados, pero el Gobierno de Bulgaria no aceptaría en ninguna circunstancia una comisión de investigación.

Senegal

227. El Comité examinó el sexto y séptimo informes periódicos del Senegal, presentados en un solo documento (CERD/C/131/Add.5), en su 763a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.763).

228. El informe fue presentado por el representante del Senegal, quien se refirió a la Constitución de su país, en particular el artículo 4, conforme al cual todo acto de discriminación racial, étnico o religioso estaba sancionado por la ley. Puso de relieve las partes pertinentes del documento y señaló que en 1983 se había establecido el Instituto de Derechos Humanos y de Paz cuyo fin es educar a los ciudadanos en materia de derechos humanos.

229. Los miembros del Comité expresaron su satisfacción ante el hecho de que el Gobierno del Senegal hubiera reanudado su diálogo con el Comité después de un paréntesis de varios años. Elogiaron los esfuerzos del Senegal por establecer un Estado democrático basado en el estado de derecho. Observaron también que el Senegal era un país tolerante que promovía los derechos humanos. El informe se ajustaba a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) pero estaba limitado a las medidas constitucionales y no se trataban de manera suficiente las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de promoción relativas a la aplicación de los principios constitucionales y a la adopción de políticas en el marco de la diversidad étnica del país, sobre todo en relación con los artículos pertinentes de la Convención.

230. Los miembros del Comité pidieron más informaciones sobre la composición étnica de la población y sobre la ubicación y el desarrollo económico de cada grupo. Se preguntó si la diversidad de dialectos había sido causa de conflictos. En tal sentido, se señaló que todos los grupos étnicos hablaban el wolof y que la sociedad senegalesa era fundamentalmente homogénea.

231. En lo relativo a la aplicación del artículo 2, se pidió información sobre la manera cómo se protegían las culturas y los estilos de vida de los grupos minoritarios y sobre las medidas adoptadas como parte del plan de desarrollo regional para dar oportunidades económicas y políticas a los grupos relativamente atrasados. Se pidieron también más informaciones sobre las disposiciones de carácter institucional relativas al pluralismo y la integración y la manera como éstas se organizaban. En vista de que se había prohibido el regionalismo, se pidieron aclaraciones sobre la forma como el Gobierno trataba la diversidad económica regional.

232. Los miembros expresaron su simpatía por la aplicación que hacía el Senegal del artículo 3 de la Convención y por su política en relación con el apartheid.

233. En cuanto a la aplicación del artículo 4, se señaló que, a pesar de las disposiciones contenidas en la Constitución y el Código Penal de Senegal, la legislación del país todavía no satisfacía plenamente los requisitos de ese artículo. Los miembros estaban interesados en saber si se habían promulgado normas legislativas por las que se prohibiera formalmente la existencia de organizaciones racistas y si la disposición constitucional según la cual "están prohibidos los grupos cuya finalidad o actividades sean contrarias a las leyes penales o atenten contra el orden público" podía servir de base para una acción legal sin una ley concreta por la que se estableciera la pena correspondiente. También pidieron más informaciones sobre la Ley No. 65-40 y la Ley No. 79-02 sobre las asociaciones sediciosas, así como aclaraciones sobre el sentido del término "orden público". Observaron que, si bien en el artículo 283 bis del Código Penal se definía la discriminación racial, étnica y religiosa, se decía en el informe que en el Senegal no había discriminación conforme a esa definición. En tal sentido preguntaron si alguna vez se habían llevado casos de discriminación ante los tribunales o si las autoridades habían tenido noticia de alguno. Se preguntó también si existían casos de discriminación que no hubiesen llegado ante los tribunales porque los funcionarios encargados de la represión no habían tomado las medidas correspondientes.

234. En relación con el artículo 5, los miembros pidieron que se hiciera una repartición de la población de refugiados según sus países de origen y también que se les informara la forma como el Gobierno satisfacía sus necesidades. Pidieron asimismo más informaciones acerca de los aspectos siguientes: la política aplicada

a los inmigrantes y trabajadores extranjeros; las medidas económicas adoptadas para el desarrollo general del Senegal con respecto al derecho al trabajo, la vivienda, la salud pública, la atención médica, el seguro social y los servicios sociales y la educación y la formación, incluyendo la supervisión oficial de las escuelas privadas; las tasas de desempleo y de alfabetización; el tipo de asistencia prestado a los dependientes económicamente desfavorecidos y la manera como se establecía la igualdad ante la ley. Se pidió que se indicara si las personas que no podían ser incluidas en los registros electorales estarían definitivamente privadas del derecho a votar.

235. Con respecto al artículo 7, se señaló que la actuación del Senegal era encomiable. Se pidió información sobre el papel que desempeñaba la prensa al influir sobre la opinión pública, en particular con respecto al apartheid.

236. Respondiendo a las preguntas de los miembros del Comité, el representante del Senegal dijo que las diferencias étnicas estaban atenuadas por el hecho de que diversos grupos étnicos pertenecían a dos o tres religiones importantes.

237. Refiriéndose al desarrollo regional, dijo que actualmente, bajo la dirección de administradores regionales, se había estimulado ciertas comunidades para que tomaran sus propias decisiones sobre cuestiones fundamentales relacionadas con las necesidades de la población local y para que formularan su propio presupuesto. La idea era que esas comunidades pudieran con tiempo funcionar en forma autónoma. El regionalismo era punible si promovía prácticas discriminatorias.

238. El idioma oficial del Senegal es el francés. Aunque la mayoría de los senegaleses hablaban y entendían el idioma wolof, no se había tratado de imponer ninguna lengua nacional en todas las regiones del país. Antes bien, la política del Senegal consistía en promover las diversas lenguas étnicas, que se enseñaban en forma generalizada en las escuelas primarias, a fin de que los senegaleses pudieran leer, escribir y proseguir su educación en la lengua que conocieran mejor.

239. En el próximo informe periódico se proporcionarían más informaciones sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención. Hasta donde tenía noticias, no se habían llevado ante los tribunales casos de discriminación racial. De manera semejante, no se podían citar casos de penas impuestas por motivo de discriminación racial.

240. Todas las personas detenidas se consideraban iguales ante la ley y se les prestaba automáticamente los servicios de un letrado competente y experimentado. Después del juicio se exigía al demandado pagar una suma simbólica por la asistencia legal que se le había prestado. El orden público podía definirse como las condiciones mínimas necesarias para garantizar los derechos fundamentales.

241. La fiscalización de las escuelas privadas era tanto administrativa como financiera, por cuanto el Estado se hacía cargo de parte de los gastos para el funcionamiento de las escuelas y estaba encargado de contratar personal calificado.

242. Respecto del Código Electoral, con arreglo al cual cierta categoría de personas podían ser excluidas en los registros electorales, dijo que en algunos casos esas sanciones podían ser definitivas, pero que también podían ser de carácter temporal. La consideración en que se fundaban dichas exclusiones era que un delincuente no podía ser considerado socialmente responsable ni, desde luego, apto para ocupar un cargo electivo. En lo relativo a las personas legalmente incapaces, se consideraba necesaria la disposición legal a fin de proteger los intereses de ciertas categorías de personas como los que padecían de senilidad o deficiencia mental.

243. El Senegal había establecido una Comisión integrada por magistrados de alto rango de la Corte Suprema y por representantes de los principales departamentos interesados, entre ellos el Ministerio de Relaciones Exteriores. La función de ese organismo era determinar la condición de refugiados y formular recomendaciones al Presidente de la República, a quien correspondía la decisión final en materia de refugiados. La Comisión trabajaba en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuyo representante podía asistir a las reuniones de la Comisión a título de observador y ser oído en relación con cada caso.

244. Con respecto a los derechos de los trabajadores migrantes, el Senegal había suscrito una serie de acuerdos de cooperación con países amigos, cuyos nacionales residían temporalmente en territorio senegalés. Aparte de las disposiciones de esos acuerdos, se habían previsto otras medidas fundamentales de protección de los trabajadores migrantes de acuerdo con las obligaciones contraídas por el Senegal en virtud de diversos instrumentos internacionales en que era parte y que se referían a los derechos humanos.

245. En el Senegal los servicios de información trataban de ofrecer una información clara, completa y objetiva sobre los acontecimientos en Sudáfrica. Existían emisiones radiales semanales sobre los hechos relacionados con el apartheid y la prensa escrita también se ocupaba extensamente de esa materia. No existían restricciones al alcance y contenido de ese tipo de información, cuya finalidad era informar a la opinión pública nacional y acrecentar la conciencia del público con respecto a las medidas tomadas contra el apartheid a nivel internacional.

Dinamarca

246. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Dinamarca (CERD/C/131/Add.6) en sus sesiones 763a. a 765a. celebradas el 12 y 13 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.763 a SR.765).

247. Al presentar el informe, el representante de Dinamarca señaló a la atención del Comité que su Gobierno había adoptado una serie de medidas restrictivas contra Sudáfrica y que participaba en los esfuerzos internacionales realizados en el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Grupo de Estados Nórdicos y la Comunidad Económica Europea (CEE). Indicó también que el número de los llamados "asilados espontáneos", es decir refugiados que entraron a Dinamarca por su propia iniciativa y no bajo los auspicios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, había aumentado de 332 en 1983 a 4.312 en 1984. En septiembre de 1985, Dinamarca había adoptado un programa amplio para garantizar el trato adecuado a esos refugiados así como su integración en la sociedad danesa.

248. Los miembros del Comité elogiaron a Dinamarca por su excelente actuación en la aplicación de los derechos humanos en el plano interno y por ayudar a las víctimas de la discriminación en el extranjero, así como por haber hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, reconociendo la competencia del Comité para tratar las comunicaciones presentadas por particulares. Se encomió también la asistencia humanitaria prestada por el Gobierno danés a los refugiados. El informe de Dinamarca se ajustaba plenamente a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1). Se señaló que, si bien Dinamarca no recopilaba informaciones sobre el origen étnico de las personas, en el informe se indicaba que existían minorías o grupos étnicos que vivían en el país.

249. Con referencia a los inmigrantes, tras observar que en la Ley sobre extranjeros se distinguían tres categorías, se preguntó si esa distinción tenía por objeto dar un trato distinto a los tres grupos y si se habían adoptado medidas para asegurarse que no habría discriminación contra ninguno de ellos. Se pidieron aclaraciones sobre la prohibición del ingreso y la contratación de extranjeros y, en particular, se preguntó si existía una legislación correspondiente para proteger a los extranjeros, qué excepciones se hacían a esa prohibición y en qué circunstancias podía expulsarse a los extranjeros en un plazo de tres meses. También se pidió información sobre los criterios para expedir el permiso de trabajo. Se pidieron detalles sobre las condiciones exigidas para hacerse ciudadano danés. Los miembros deseaban saber qué educación se proporcionaba a los hijos de los inmigrantes. También solicitaron una repartición por orígenes nacionales de los refugiados que entraban a Dinamarca.

250. Los miembros del Comité preguntaron por la relación constitucional existente entre Dinamarca y Groenlandia. Expresaron la esperanza de que se respondería a las preguntas hechas durante el examen del informe anterior de Dinamarca en el Comité acerca de la situación de los esquimales de Groenlandia, su situación económica y su representación en la educación superior y la administración pública.

251. En lo relativo al artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité felicitaron al Gobierno de Dinamarca por su notable oposición al apartheid y por las medidas que había adoptado, por sí solo o en asociación con otros países, en relación con el régimen racista de Sudáfrica. También pusieron de relieve la asistencia humanitaria proporcionada por Dinamarca a las víctimas del apartheid, los movimientos de liberación y los Estados de primera línea. Se señaló, sin embargo, que Dinamarca mantenía amplias relaciones con Sudáfrica y se preguntó cuál era la posición de Dinamarca sobre la lucha armada cuando se imponía a la población la necesidad de esa lucha. Los miembros pidieron más informaciones acerca de las decisiones tomadas por Dinamarca para aplicar sanciones contra Sudáfrica. También deseaban conocer el volumen de la inversión de capital danés en Sudáfrica y las relaciones comerciales existentes entre ambos países, si las empresas danesas habían sido sancionadas por sus relaciones con Sudáfrica, en particular por violar el embargo sobre la venta de armamentos, y si el Comité podía dar por supuesto que Dinamarca ya no mantenía relaciones diplomáticas con Sudáfrica. Se preguntó cuáles eran las medidas que había adoptado Dinamarca para alentar a otros miembros de la CEE que todavía tenían amplias relaciones con Sudáfrica a fin de que tomaran medidas eficaces contra el régimen de apartheid, cuáles habían sido los resultados de las negociaciones realizadas con las empresas nórdicas con miras a restringir su producción en Sudáfrica y si los barcos daneses habían dejado de transportar petróleo a Sudáfrica.

252. En cuanto a la aplicación de los artículos 4 y 6 de la Convención, los miembros se felicitaron de que se hubiera incluido en el informe la información relativa a dos casos judiciales en materia de discriminación racial. En relación con esos casos, quería saber cuáles eran las autoridades responsables de comunicar la notificación judicial que no se había entregado a tiempo. Sin embargo, los miembros expresaron su sorpresa ante el hecho de que se informaba tan sólo de dos casos judiciales en materia de discriminación racial, en particular habida cuenta de la actual corriente de xenofobia que afectaba a los países industrializados de Europa, sobre todo como resultado del creciente desempleo. Preguntaron si existían casos judiciales sobre la discriminación respecto a las prácticas de empleo y si se contaba con alguna disposición en la que se prohibieran las discriminaciones en el empleo. Deseaban saber si la menor incidencia de la discriminación racial en Dinamarca en momentos en que aumentaba la xenofobia se

debía a que los inmigrantes, en particular los recién llegados, estaban mal informados sobre las posibilidades de obtener una reparación, o al hecho de que las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno hubiesen tenido éxito, o bien a que no se supervisaba debidamente el problema. También preguntaron de qué medidas eficaces disponían los particulares que consideraban que sus derechos humanos fundamentales habían sido violados y si esos recursos permitían una pronta reparación.

253. En cuanto al artículo 5, se preguntó si en Dinamarca se reconocía el derecho al trabajo y se pidieron más informaciones acerca de la posibilidad de conceder pensiones a los refugiados.

254. Se pusieron de relieve las medidas positivas adoptadas por Dinamarca para aplicar el artículo 7 y se preguntó si el Gobierno pensaba intensificar sus esfuerzos en esta esfera.

255. Respondiendo a las preguntas y comentarios de los miembros del Comité, el representante de Dinamarca dijo que en su país los extranjeros estaban registrados por nacionalidad y no por grupo étnico. Las tres categorías mencionadas en el informe reflejaban las obligaciones de Dinamarca dimanadas de tratados y eran utilizadas para determinar la condición jurídica de los extranjeros que ingresaban al país.

256. Los extranjeros residentes tenían derecho a voto y a presentarse como candidatos en las elecciones municipales; recientemente, tres extranjeros habían sido elegidos concejales municipales. No existía discriminación contra los extranjeros que gestionaban la ciudadanía danesa o la residencia en el país. Los requisitos de ciudadanía se aplicaban a todos los extranjeros cualquiera fuese su origen nacional. Entre esos requisitos figuraba una residencia mínima de siete años, el conocimiento del idioma danés y la aprobación parlamentaria de la solicitud respectiva. Los casos de extranjeros expulsados eran muy poco frecuentes y el criterio en la materia muy estricto. Los inmigrantes podían ser expulsados por razones de seguridad nacional cuando habían reincidido en delitos graves, cuando habían sido condenados a una pena de prisión de seis años, o cuando habían ingresado al país en forma ilegal. Los inmigrantes disfrutaban de la plena protección de la legislación danesa.

257. En Dinamarca los hijos de refugiados e inmigrantes recibían educación gratuita en las escuelas danesas. El Gobierno no había tomado disposiciones especiales para la enseñanza de los respectivos idiomas maternos pero existían cursos subvencionados por el Estado a los que esos niños podían asistir a un costo mínimo. Los consulados que representaban a los países de origen de los refugiados no mantenían escuelas especiales principalmente porque, considerados separadamente, los grupos nacionales eran más bien pequeños. Los institutos de enseñanza estaban abiertos a los inmigrantes y refugiados en condiciones de igualdad con los daneses y el acceso a la educación superior dependía en general de la aptitud del estudiante y no de sus medios económicos.

258. Las estadísticas más recientes de 1985 indicaban que el número de refugiados que había ingresado en Dinamarca por propia iniciativa, en lugar de hacerlo con los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, había llegado a unos 8.000 el mes de agosto, casi el doble del total en 1984. Esos refugiados representaban 35 nacionalidades y, entre ellos, los grupos más importantes eran los formados por libaneses, iraníes, palestinos apátridas, polacos y turcos. En años anteriores habían llegado muchos refugiados

de Chile y Hungría y existía ahora un importante grupo racial vietnamita, que había llegado mediante el plan de rescate en el mar y de ofrecimientos de reasentamiento. No se daba trato preferencial a ningún grupo de refugiados. Todos los casos eran decididos atendiendo a la necesidad y no al país de origen.

259. En cuanto a Groenlandia cabía decir en términos generales, que sus condiciones socioeconómicas y niveles de educación eran aproximadamente los mismos que en el resto de Dinamarca; no había analfabetismo. No se disponía de cifras exactas con respecto a la población esquimal pues los ciudadanos daneses no estaban registrados por origen étnico. Sólo podía hacerse una estimación aproximada sobre la base de los censos periódicos de población. Había casos de groenlandeses nombrados magistrados de la Corte Suprema. En virtud de la Constitución de 1953, Groenlandia era tan parte de Dinamarca como Copenhague. Sin embargo, desde 1979, disfrutaba de autonomía y ejercía poderes respecto a asuntos de Estado con excepción, entre otras cosas, del derecho constitucional y penal, las relaciones exteriores y la defensa nacional.

260. Sólo tres firmas danesas operaban en la actualidad en Sudáfrica. Existían tres casos judiciales que Dinamarca deploraba profundamente. Los dos primeros se referían a embarques de armamentos a Sudáfrica en buques daneses arrendados a otros países. No se había hecho embarque alguno de armamentos en puertos daneses. En el primer caso, la Corte Suprema impuso una sentencia de prisión incondicional por estimar que la decisión del tribunal inferior no era lo bastante severa. Posteriormente, la pena se prorrogó a cuatro años y en el segundo caso fue impuesta in absentia. El tercer caso todavía estaba en tramitación.

261. Dinamarca no había mantenido jamás relaciones diplomáticas con Sudáfrica a nivel de embajada. Desde el cierre de su consulado general en Johannesburgo, en 1985, no había habido representación danesa en Sudáfrica. Sudáfrica tenía un consulado general en Copenhague. Las actividades danesas en Sudáfrica no se podían considerar de "relaciones".

262. Desde 1980, no se había transportado petróleo a Sudáfrica en barcos daneses. Tampoco se había exportado a ese país petróleo producido en Dinamarca. Se esperaba que las importaciones de carbón, que ascendían aproximadamente a un 90% de las importaciones danesas procedentes de Sudáfrica, se terminarían por completo para la primavera en virtud de un proyecto de ley del Gobierno, que preveía una pronta suspensión del comercio de importación y exportación con Sudáfrica. Las cifras indicaban que, durante los últimos años, el volumen comercial con Sudáfrica permanecía estacionario. El total de importaciones en 1981 había ascendido a 1.250 millones de coronas danesas, al paso que el total de 1985 había sido de 1.000 millones.

263. El Ministerio de Industria de Dinamarca había realizado un estudio sobre la magnitud de las inversiones danesas en Sudáfrica; las investigaciones todavía no estaban terminadas y se suministrarían más datos en el próximo informe. La mayoría de las compañías danesas habían cancelado sus inversiones como resultado del Programa de Acción Conjunta contra Sudáfrica.

264. Dinamarca había prestado ayuda humanitaria a los africanos oprimidos, pero no apoyaba conflictos armados, lo que sería contrario a la Carta de las Naciones Unidas. Dentro de la comunidad de los países nórdicos, de la Comunidad Económica Europea y de las Naciones Unidas, Dinamarca hacía lo posible por convencer a otros países para que adoptaran la misma política.

265. En cuanto a los recursos legales contra los actos de discriminación racial, todas las personas estaban plenamente protegidas por la ley y tenían la posibilidad de denunciar tales incidentes a la policía así como de iniciar acciones judiciales ante los tribunales. Estos procesos se tramitaban prontamente. Con respecto a los casos mencionados en el informe, fue el abogado del demandante quien no hizo oportunamente la notificación. Puesto que no prosiguió el juicio contra la primera persona, y no se demostró claramente que la segunda fuese culpable de calumnia independientemente de la primera, la segunda persona fue declarada inocente. Otro caso pendiente es el de un periodista de televisión que entrevistó a jóvenes que hicieron declaraciones raciales difamatorias. Los jóvenes y el periodista fueron enjuiciados, al igual que el director del programa.

266. La razón de que hubiera muy pocos casos de discriminación racial en Dinamarca era probablemente que el nacionalismo exacerbado no había sido jamás un factor de importancia y que el danés era un pueblo pragmático que no discriminaba en forma abierta. Las organizaciones racistas estaban prohibidas por la ley y la Constitución. Las autoridades no tenían conocimiento de que existiesen organizaciones racistas. Dinamarca cumplía plenamente el artículo 4 de la Convención.

267. El derecho al trabajo, consagrado en el artículo 5 de la Convención, era reconocido en Dinamarca. Con arreglo a la nueva Ley de Pensiones Sociales, que entró en vigor el 1° de octubre de 1984, se concedían pensiones a ciudadanos no daneses que habían tenido residencia permanente en Dinamarca durante los últimos diez años, entre los 15 y los 67 años de edad. De esos diez años, cinco por lo menos debían corresponder al período inmediatamente anterior al otorgamiento de la pensión.

Sri Lanka

268. El Comité examinó el segundo informe periódico de Sri Lanka (CERD/C/126/Add.2) en sus sesiones 764a. y 765a., celebradas el 12 y 13 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.764-SR.765).

269. Al presentar el informe de su país, el representante de Sri Lanka dijo que, con miras a lograr un arreglo político de la cuestión tamil, el 30 de agosto de 1985 su Gobierno y el de la India dieron cima a la elaboración de un proyecto de "Condiciones de acuerdo y entendimiento". Además, se estableció una cesación del fuego entre el Gobierno de Sri Lanka y ciertos sectores de los grupos terroristas que operaban en el país, pero dicha cesación fue saboteada debido a continuas violaciones cometidas por los terroristas. La cantidad de personas desplazadas como resultado de los actos más recientes de violencia terrorista se había elevado a 150.000 personas. Indicó que, mediante una ley del Parlamento, de 30 de enero de 1986, se había otorgado la ciudadanía de Sri Lanka a 93.000 personas de origen indio reciente y a sus respectivos hijos. El problema de Sri Lanka residía en que una minoría sumamente reducida pedía que se separase el país en dos Estados racialmente homogéneos. El terrorismo había impedido llegar a una solución del problema y no era posible adoptar medidas significativas encaminadas a entablar un diálogo político hasta que la mayoría de los miembros de la comunidad minoritaria pudiesen ejercer su libre voluntad sin verse entorpecidos por la acción terrorista.

270. Los miembros del Comité expresaron su reconocimiento por la pronta presentación del segundo informe periódico de Sri Lanka a pesar de la difícil situación que imperaba en el país, así como por la intervención del representante del Estado parte en la que proporcionaba información actualizada

sobre importantes acontecimientos políticos ocurridos desde la presentación del informe. No obstante, señalaron que el informe no se ajustaba a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1), y que la situación imperante en el país exigía que en dicho informe, al describir la actual crisis étnica, se hiciese una reflexión sobre el pasado y se considerasen las perspectivas del futuro.

271. Los miembros señalaron que en el informe se sugería que existía una violencia interna alarmante entre la comunidad minoritaria tamil y los cingaleses y que la escalada de violencia había deteriorado la seguridad a tal punto que había actualmente 150.000 personas desplazadas cuyos derechos se habían violado. A este respecto, dijeron que agradecerían que se les proporcionase información acerca de las causas de la violencia y las razones de las tendencias separatistas y preguntaron qué diferencias de carácter social y económico existían entre los dos grupos respectivos. En el informe había una tendencia señalada a caracterizar a la comunidad tamil como única parte culpable de la situación actual. El problema central no parecía ser sólo la violencia de ciertos grupos de la comunidad tamil, sino el hecho de que el Gobierno no se estuviese ocupando de las causas subyacentes. Se pidieron explicaciones respecto de los tres elementos que en el informe se presentaban amalgamados, a saber, la violencia terrorista, los disturbios comunitarios y la comunidad minoritaria tamil. Esas tres categorías deberían estar claramente diferenciadas y el terrorismo debería ser considerado en forma bien separada.

272. Se señaló que la polarización étnica era la base de la tragedia que se venía desarrollando en Sri Lanka desde 1958. Para combatir la polarización en Sri Lanka era necesario contar con la responsabilidad política y el mantenimiento de la ley y el orden. El ejército, en su afán por imponer el orden, no debía cometer atrocidades. Se preguntó si la policía de Sri Lanka estaba insuficientemente remunerada, si estaba poco adiestrada y sus efectivos eran reducidos, ya que obviamente esto influiría en gran medida en la situación. Se afirmó que la adopción de una política encaminada a la solución militar conduciría a la suspensión del Gobierno civil y a la pérdida de la independencia del poder judicial. El Gobierno tenía la responsabilidad política del fuerte sentimiento antitamil en Sri Lanka meridional, donde vivían muy pocos tamiles.

273. Se señaló que la violencia en Sri Lanka había aumentado de modo alarmante y que se habían cometido excesos por parte tanto de elementos tamiles como por las fuerzas de seguridad del Gobierno. Además del antagonismo étnico había un elemento de antagonismo religioso. Se pidió información sobre la suerte corrida por el Comité establecido para vigilar la cesación del fuego, convenido por la Conferencia de todas las Partes y el Gobierno, por conducto de los buenos oficios del Gobierno de la India. Se pidieron también aclaraciones sobre las medidas adicionales que se hubiesen adoptado para restaurar la confianza de los tamiles en la credibilidad del comité de vigilancia de la cesación del fuego, que parecía haberse deteriorado después de la renuncia de dos de sus miembros tamiles.

274. Se observó también que el Gobierno no debía combatir la violencia con la violencia, y que era deber de todo Estado combatir la violencia sin suspender las garantías constitucionales.

275. Los miembros expresaron preocupación por la población civil que se había encontrado en medio del conflicto. Pidieron información acerca de la protección que se concedía en las zonas de seguridad a las poblaciones civiles, así como también a los tamiles que se veían obligados a huir, y acerca de las consecuencias que tenían las acciones militares sobre la población tamil no combatiente.

276. Los miembros del Comité acogieron con beneplácito las referencias que se hacían en el informe, así como en la introducción del representante, en el sentido de la búsqueda de una solución política y la decisión del Gobierno de seguir una senda pacífica. Los esfuerzos del Presidente de Sri Lanka y la cooperación brindada por el Primer Ministro de la India eran alentadores y se confiaba en que permitiesen lograr buenos resultados.

277. Respecto de la aplicación de los artículos 2 y 5 de la Convención, se señaló que el cumplimiento de esos dos artículos no era una cuestión de terrorismo que exigiese una solución de carácter militar, sino más bien una situación suscitada por un creciente sentimiento de frustración entre la población tamil y legítimas reivindicaciones sociales, económicas y políticas, en particular en aquellos aspectos como la denegación de una igualdad de condiciones respecto del idioma, el problema del asentamiento agrario, la educación, el empleo y un creciente sentimiento de inseguridad. Muchos de los derechos previstos en esos artículos de la Convención se encontraban en peligro y era importante adoptar medidas para salvaguardarlos. Se señaló que no se habían recibido los extractos pertinentes de las disposiciones de la Constitución relativas a derechos fundamentales, que se habían solicitado durante el examen del informe inicial de Sri Lanka.

278. Los miembros solicitaron información adicional relativa al grado de traspaso del poder a nivel de la administración local que se hubiese propuesto o discutido en las negociaciones recientes con los jefes de la comunidad tamil. Se preguntó también por qué habían tenido dificultades los Gobiernos sucesivos para aplicar el Pacto Bandaranaike-Chelvanayakam de 1957. Asimismo, se solicitó más información acerca de las políticas declaradas del Gobierno, así como de los partidos de la oposición que no formaban parte del mismo respecto del mantenimiento de la unidad multicomunitaria y multirreligiosa de Sri Lanka.

279. Asimismo, se solicitó información adicional acerca de la política nacional en materia de asentamiento agrario y del criterio con el cual el Gobierno pensaba emprender la colonización agraria, así como sobre la habilitación de tierras rurales anteriormente no ocupadas mediante el establecimiento de nuevos proyectos de riego; se preguntó si tales tierras comprendían partes de las provincias septentrional y oriental.

280. Se señaló que la política del Gobierno sobre el ingreso a las universidades no reflejaba la composición étnica de la población. El número de estudiantes tameses que seguían estudios universitarios en diversas ramas de las ciencias había disminuido considerablemente desde 1970. Los naturales de Sri Lanka de habla tamil habían contribuido enormemente al desarrollo del país. Sin embargo, el criterio inflexible adoptado por el Gobierno había sido una señal para los jóvenes tameses calificados de que no podían esperar enfrentarse en competencia equitativa con otros ciudadanos de su país, y esto había reforzado la tendencia separatista de la comunidad tamil. La política de ingreso más reciente de la Comisión de Subsidios Universitarios era que 5% de las vacantes de cada curso se asignaría a cinco distritos administrativos. Daño que la proporción de tameses y cingaleses variaba de uno a otro distrito, era necesario aclarar con qué criterio se llegó a esa cifra.

281. Los miembros del Comité solicitaron información adicional sobre la relación entre el budismo, el sistema de castas hindú y la comunidad cingalesa. Quisieron también saber si el sistema de clases y castas se aplicaba tanto a la población cingalesa como a la tamil. Puesto que se manifestaba que no había pruebas que indicasen si las poblaciones cingalesa y tamil habían mantenido sus identidades étnicas diferenciadas, era difícil comprender cuáles eran las verdaderas diferencias entre ellas, cuestión en torno a la cual parecía girar todo el conflicto.

282. Se preguntó cuántas de las personas desplazadas que habían sido alojadas en centros de protección social después de los disturbios comunales de 1983 habían podido regresar a sus hogares y si el Gobierno había asumido en principio el compromiso de crear las condiciones necesarias para que las personas desplazadas, incluidos los refugiados en la India, volvieran a sus hogares, y también cuál era la política del Gobierno respecto de los aproximadamente 50.000 tamiles que habían sido expulsados de las zonas de Trincomalee y Batticaloa de la Provincia Oriental, ya que este éxodo era probable que cambiase el carácter demográfico de esa provincia. Se dijo que se agradecería recibir información acerca de las consecuencias de la creación de zonas de seguridad en la Provincia Septentrional.

283. Los miembros expresaron interés en saber cuáles eran las perspectivas de que se revocase la sexta enmienda de la Constitución, a fin de permitir que miembros moderados del Frente Unido de Liberación Tamil participasen en el Parlamento y colaborasen para alcanzar una solución política de la crisis étnica. Se formularon también otras preguntas, entre ellas, qué medidas se habían adoptado para garantizar el derecho de voto de toda la población tamil, que en la actualidad en algunas zonas solamente era ejercido por el 20 al 25% de esa población; si el Gobierno tenía la intención de aumentar el porcentaje de tamiles que ingresaban en la administración, ya que éste había descendido en aproximadamente un 6%; qué medidas adicionales se estaban adoptando para restaurar la armonía entre las poblaciones de Sri Lanka y qué medidas especiales ponía en práctica el Gobierno para salvaguardar la identidad cultural de la comunidad tamil, en la cual el idioma tenía una importancia capital.

284. En relación con el artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité manifestaron interés en saber si el Gobierno mantenía todavía su política de no tener ningún tipo de relaciones con Sudáfrica y manifestaron que deseaban recibir información acerca de acontecimientos recientes en la lucha de Sri Lanka contra el apartheid. Preguntaron si no sería posible controlar el comercio entre ciudadanos de Sri Lanka y de Sudáfrica mediante legislación relativa a la importación y la exportación. Se preguntó por qué el Gobierno no podía prohibir a particulares que exportasen té a Sudáfrica, cuando en una ocasión anterior el Gobierno había impuesto un castigo aleccionador a un grupo privado de jugadores de cricket de Sri Lanka por haber hecho una gira en Sudáfrica. Habida cuenta de los excelentes antecedentes de Sri Lanka en sus esfuerzos por aislar a Sudáfrica, los miembros del Comité pidieron al representante del Estado parte que transmitiese a su Gobierno las inquietudes del Comité, a fin de alentarlos a encontrar la forma de suprimir todas las relaciones, por limitadas que fuesen, con el régimen de Sudáfrica.

285. Se señaló que en el informe no se mencionaba nada respecto de las medidas previstas en el artículo 4.

286. Respecto del artículo 6, se solicitaron aclaraciones sobre la manera en que se ponían en práctica medidas efectivas de protección y corrección en los casos de discriminación racial. Asimismo, se solicitó información adicional acerca de la decisión de la Corte Suprema de Sri Lanka respecto del llamado Plan del Banco del Empleo que se menciona en el informe.

287. Se señaló que la aplicación del artículo 7 de la Convención tenía especial significado en Sri Lanka. Se solicitó información adicional respecto de las medidas que se adoptaban para mejorar las relaciones intercomunitarias a través de la educación, la cultura y la información, con miras a lograr una solución equitativa y viable del problema étnico dentro del marco de una Sri Lanka unida.

288. El Comité expresó su deseo de que el pueblo y el Gobierno de Sri Lanka superaran sus dificultades de manera satisfactoria para todas las partes interesadas. Se debía buscar una solución política en el marco de la integridad y unidad territorial del país. El Comité confiaba en que se restablecerían la paz y el orden y se abandonarían los esfuerzos encaminados a una partición del país. Manifestó también que confiaban en que el Gobierno estableciese la igualdad para todos y que garantizase a todo el mundo los derechos establecidos en la Convención independientemente de su origen o religión.

289. En su respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité, el representante del Estado parte dijo que, en su segundo informe periódico, el Gobierno de Sri Lanka había concentrado la atención en los problemas actuales del país, que estaban directamente relacionados con la aplicación de la Convención. No obstante, tenía la seguridad de que su Gobierno, en la preparación de su tercer informe periódico, seguiría las directrices del Comité. Añadió que en una etapa posterior se tratarían en un informe detallado las razones por las cuales algunos miembros de la comunidad minoritaria tamil habían recurrido a la violencia, los antecedentes históricos de esa situación y las medidas que el Gobierno había adoptado o se proponía adoptar con miras a lograr una solución política.

290. Los problemas en Sri Lanka eran causados por un pequeño grupo de terroristas que trataban de establecer en una parte de la isla una entidad monoétnica basada en el racismo. Los terroristas habían afirmado que sus demandas no eran negociables. La polarización era ciertamente la clave del problema actual, pero la polarización no era el objetivo del Gobierno de Sri Lanka, sino el de ciertos grupos del país, que pretendían que determinadas partes del territorio nacional eran únicamente suyas. Era un error afirmar que en el informe se daba a entender que la comunidad tamil era la única responsable de los problemas actuales de Sri Lanka. Sólo una cantidad reducida de tamiiles estaban implicados en ellos. El Gobierno y los grupos moderados del país habían procurado entablar negociaciones, pero los grupos extremistas les habían impedido hacerlo. La única cuestión que el Gobierno no estaba dispuesto a negociar era la de la integridad territorial de Sri Lanka.

291. El representante de Sri Lanka manifestó que las fuerzas de seguridad tomaban todas las precauciones posibles para evitar las bajas en la población civil, pero los terroristas instalaban campamentos en zonas pobladas o iniciaban sus acciones desde ellas y, a veces, lanzaban ataques de morteros contra instalaciones del ejército protegiéndose detrás de residencias privadas. Los casos de reacciones irresponsables por parte de las fuerzas de seguridad habían sido sumamente raros y el Gobierno había tomado las medidas adecuadas al respecto. Si bien el Gobierno de Sri Lanka aceptaba que habían ocurrido incidentes lamentables en los cuales civiles habían sido víctimas de los choques entre las fuerzas de seguridad y los terroristas, se debía reconocer que no todas las personas presentadas ante la comunidad internacional como civiles lo eran realmente. Los campamentos del ejército y la marina habían estado situados en los mismos lugares desde hacía mucho tiempo. Los miembros de las fuerzas policiales estaban adecuadamente remunerados en comparación con funcionarios análogos del país. No obstante, no disponían de personal suficiente y se habían tomado medidas para reclutar más personal y resolver así este problema.

292. En espera de una solución política, el Gobierno tenía que adoptar medidas para proteger a los civiles de los terroristas que trataban de expulsarlos de sus hogares. Lamentablemente, esa situación fue considerada como una espiral de violencia. Durante muchos años, gran número de ciudadanos de Sri Lanka buscaron ventajas económicas en Europa occidental. Más recientemente, algunos miembros de

la comunidad tamil habían aducido que eran refugiados que huían de la violencia cuando en realidad sólo buscaban mayor holgura económica. Las 90.000 "personas apátridas" que se mencionaban en el informe eran tamiles que los británicos trajeron de la India en los siglos XIX y XX para trabajar en las plantaciones. La cuestión sólo se había resuelto recientemente, mediante una ley del Parlamento, al otorgarse la ciudadanía de Sri Lanka a esas personas.

293. El representante siguió diciendo que no cabía hacer ninguna distinción racial entre las comunidades cingalesa y tamil. En el budismo no existía ningún sistema de castas. No todas las familias cingalesas habían sido clasificadas según grupos ocupacionales. Entre los cingaleses había tanto budistas como cristianos, y entre los budistas de Sri Lanka había cingaleses y no cingaleses. La estructura misma del budismo era la antítesis del sistema de castas. En Sri Lanka, el sistema de castas era un fenómeno racial que no se basaba en ningún factor religioso y se encontraba tanto entre los tamiles como los cingaleses. En todas las escuelas de Sri Lanka se enseñaban los idiomas cingalés y tamil. Las cuotas de ingreso se determinaban sobre la base de los distritos administrativos, independientemente de los antecedentes étnicos de los estudiantes de esos distritos.

294. Los proyectos de riego y desarrollo estaban financiados en gran parte por países donantes e instituciones financieras internacionales tales como el Banco Mundial. Algunas provincias estaban mejor dotadas de recursos naturales y, en consecuencia, era más probable que fuesen escogidas como lugar de ejecución de proyectos. Había también otros factores que determinaban la ubicación de los proyectos, por ejemplo, un proyecto financiado con asistencia del Canadá en la parte septentrional del país tuvo que ser abandonado como resultado de la actividad terrorista en ese lugar.

295. Respecto de la legislación, el representante dijo que había leyes que satisfacían las exigencias de la Convención, por ejemplo, el capítulo III de la Constitución que se ajustaba al artículo 5 de la Convención. Se había establecido un Ministerio de Asuntos Hindúes y un Ministerio de Asuntos Musulmanes con un ministro tamil y un ministro moro, respectivamente, con la finalidad de preservar y promover las tradiciones culturales de los respectivos grupos. En el próximo informe se proporcionarían detalles al respecto. En cuanto a la cuestión de si la sexta enmienda a la Constitución de Sri Lanka podía ser derogada o modificada, el representante de Sri Lanka señaló a la atención del Comité el hecho de que Sri Lanka era un Estado unitario. Quienquiera tuviese la intención de preservar la Constitución debía oponerse al separatismo y quienquiera deseara seguir siendo miembro del Parlamento debía preservar la Constitución. El representante rechazó las estadísticas citadas por un miembro del Comité relativas al porcentaje de tamiles que podían votar. Sri Lanka reconocía desde hacía muchos años el derecho universal de voto para todos los adultos. Las únicas personas que anteriormente no podían votar eran las personas "apátridas" con una situación que desde entonces había sido rectificada. Señaló además que el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal General y tres miembros del gabinete eran todos tamiles.

296. Hasta el 31 de enero de 1986, se habían llevado a cabo 81 investigaciones en relación con decesos causados por las fuerzas de seguridad durante el período de violencia, y los veredictos habían sido transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos. Si bien un particular, en virtud del derecho de Sri Lanka, podía invocar en su defensa la responsabilidad atenuada, era imposible que lo hiciese todo un grupo. Así pues, si se aducía que un grupo de las fuerzas de seguridad había cometido un delito, no se podía condenar al grupo en su totalidad, a menos que se demostrase que sus miembros habían tenido una intención común o eran culpables de

reunión ilícita. Como resultado de ello, el Gobierno con frecuencia se veía obligado a proceder en esos casos según el derecho militar. Cabía señalar que, hasta el momento, no se habían producido casos en que hubiese testigos dispuestos a testimoniar contra las fuerzas de seguridad.

297. En virtud del Plan del Banco del Empleo, se concedía preferencia a miembros de una familia en la que nadie estaba empleado. El término "clase" se refería a una forma de clasificar a los solicitantes.

298. En relación con la aplicación del artículo 7, el representante del Estado informante dijo que Sri Lanka se consagraba a inculcar los principios de los derechos humanos en los estudiantes universitarios a todos los niveles, incluido el de doctorado.

Iraq

299. El Comité examinó el octavo informe periódico del Iraq (CERD/C/132/Add.2) en sus sesiones 765a. y 767a. celebradas los días 13 y 14 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.765 y SR.767).

300. El informe fue presentado por el representante del Iraq, que destacó sus partes más importantes.

301. Los miembros del Comité elogiaron al Gobierno del Iraq por la regularidad con que había cumplido su obligación de presentar informes, la continuación del diálogo permanente y sostenido entre el Iraq y el Comité y el contenido del informe.

302. Se preguntó cómo se integraba la Convención en la legislación nacional iraquí.

303. Tomando nota de las referencias hechas en partes del informe a las muchas minorías étnicas en el Iraq, algunos miembros del Comité preguntaron cómo podía evaluar el Gobierno, sin disponer de datos demográficos, las necesidades de esas poblaciones y determinar qué medidas habría que adoptar para satisfacer esas necesidades. Se pidieron aclaraciones sobre la representación proporcional de los árabes y de los miembros de grupos minoritarios en los órganos autónomos. Algunos miembros del Comité pidieron aclaraciones sobre la declaración que figura en el informe relativa a la distinción entre dos categorías de trabajadores no iraquíes, a saber, los trabajadores árabes y los trabajadores no árabes. Se preguntó si la disposición especial que se refería concretamente a los ciudadanos árabes de otros países satisfacía los requisitos del párrafo 3 del artículo 1 de la Convención y si había alguna disposición que protegiera los derechos culturales de los árabes de otros países, porque, no obstante compartir un patrimonio común, había matices culturales distintos entre los Estados del mundo árabe.

304. Algunos miembros del Comité destacaron que el establecimiento de una región autónoma para la población curda en el Iraq era una medida muy positiva. Demostraba que era más fácil lograr la unidad nacional si se atendía a las aspiraciones étnicas que si se procuraba reprimirlas. El Iraq era un excelente ejemplo a seguir para los países en desarrollo. No obstante las condiciones de tiempo de guerra, el Iraq había demostrado que podía conservar su unidad y que la autonomía había fortalecido dicha unidad. Se pidió más información sobre las funciones que desempeñaba el Gobierno central y las cuestiones concretas que supervisaba el órgano establecido por el Tribunal de Casación iraquí. Se pidió que se aclarara la declaración hecha en el informe relativa a que el aspecto político del problema curdo era simplemente consecuencia de la injerencia extranjera,

destinada a atentar contra la integridad territorial del Iraq. Algunos miembros preguntaron asimismo si la composición del Consejo Legislativo de la región autónoma era de 70 u 80 miembros, cómo funcionaba en la práctica el Consejo Legislativo y cuántas elecciones se habían celebrado desde 1978. También preguntaron si los matrimonios mixtos entre árabes y curdos afectaba su afiliación étnica y la de sus hijos y qué criterios regían el ingreso de estudiantes árabes y curdos en las universidades iraquíes. Tomando nota de que en virtud de la decisión N° 288 del Consejo del Mando Revolucionario, uno de los vicepresidentes del Iraq debía ser curdo se preguntó si esa persona era también miembro de ese Consejo.

305. Se pidió información adicional sobre minorías distintas de los curdos y se preguntó si vivían concentradas en regiones concretas o dispersas en todo el país. Se señaló que las medidas que se habían adoptado para proteger los derechos culturales de los turcomanos y de la comunidad que hablaba el idioma sirio, que se describían en el informe, constituían un ejemplo excelente de la forma en que se debía aplicar la Convención. Los miembros del Comité querían saber si la guerra en que estaban empeñados el Iraq y la República Islámica del Irán había influido en la situación de los derechos humanos en el país, sobre todo en lo que respectaba a los derechos de las minorías y cómo afectaba la forma en que el Iraq cumplía sus obligaciones en virtud de la Convención. Se preguntó si los miembros de los grupos étnicos tenían derecho a los servicios de un abogado de oficio, independientemente de si eran demandantes o acusados.

306. Se pidieron aclaraciones sobre la razón por la que se había promulgado una ley especial para las comunidades armenia, ortodoxa, israelita y asiria, y se preguntó si esa legislación se diferenciaba de otra legislación que protegía la libertad religiosa en general. Algunos miembros pidieron más información sobre el Consejo Superior de Comunidades Religiosas, en particular sobre su composición, nivel de representación, procedimiento y mandato, y preguntaron si era un órgano intersectorio que trataba todos los problemas de carácter intersectorio. También se preguntó si las comunidades religiosas y las comunidades étnicas constituían categorías distintas o si se superponían en alguna medida.

307. En relación con el artículo 3 de la Convención, los miembros elogiaron el notable historial de lucha contra el apartheid y la discriminación racial del Iraq.

308. En relación con los artículos 4 y 6 de la Convención, los miembros del Comité deseaban saber si el término "crimen" en la legislación iraquí sobre propaganda y prácticas racistas se refería a cualquier delito o a un delito de carácter particularmente grave; si la expresión "conflicto sectario" que figuraba en el artículo 204 del Código Penal se había interpretado de manera que incluyese la discriminación racial, puesto que, de no ser así, parecería que ese artículo escaparía del alcance de la Convención; si se habían presentado casos con arreglo a la Convención; y si se había aplicado en los últimos años alguna de las disposiciones legislativas indicadas en el informe. A ese respecto, se pidió más información sobre cualesquiera precedentes judiciales que pudiese haber establecido el Iraq para casos de prácticas racistas y se preguntó si había habido algún caso en que una persona que hubiese sido jefe de alguna organización racista hubiese sido castigada en consecuencia por un tribunal iraquí. Se pidió también más información respecto de los recursos de que disponía una persona que hubiese sufrido daños morales o materiales como consecuencia de la discriminación racial; se preguntó si aunque el fiscal no iniciara un procedimiento penal la víctima podía entablar una demanda.

309. Respondiendo a preguntas planteadas y a observaciones formuladas por varios miembros del Comité, el representante del Iraq dijo que la Convención se consideraba parte de la legislación nacional del Iraq. En las estadísticas sobre población del Iraq, no se especificaba la raza o la religión de las personas. Con la excepción del Curdistán, no había ninguna zona del país en que estuviese concentrado un grupo étnico. En las grandes ciudades no había segregación residencial de los grupos étnicos. A los nacionales de países árabes se les permitía entrar en el Iraq sin visado y moverse libremente en el país y se les concedía el mismo trato que a los ciudadanos iraquíes. Todos los nacionales de Estados árabes recibían ese trato sin distinción alguna por su religión o identidad étnica. La política del Iraq con respecto a los trabajadores procedentes de países árabes derivaba de acuerdos concertados en el marco de la Liga Árabe. Los trabajadores no árabes eran empleados normalmente en el Iraq en virtud de acuerdos entre el Gobierno o una empresa iraquí, por una parte, y una empresa extranjera, por la otra. En los contratos pertinentes figuraban normalmente disposiciones para la protección de los derechos de esos trabajadores.

310. En respuesta a preguntas relativas a los curdos, el representante dijo que un órgano especial establecido por el Tribunal de Casación supervisaba la validez legal de las decisiones adoptadas por la administración autónoma en el Curdistán. El número de miembros del Consejo Legislativo de la región autónoma se regía por la Ley No. 56, de marzo de 1980, en la que se preveía que hubiese un representante por cada 30.000 habitantes. El número actual de miembros era de 80. El Vicepresidente del Consejo Legislativo era también miembro del Consejo de Mando Revolucionario. Las primeras elecciones al Consejo Legislativo se celebraron en el Curdistán en 1980, año en que el Iraq eligió también al Consejo Nacional en Bagdad. El Consejo Legislativo se reunía normalmente dos veces al año. Las elecciones más recientes para cubrir vacantes en el Consejo se celebraron en 1984. En la ordenanza No. 32 de 1981 se establecía que la protección de las comunidades religiosas era una obligación del Estado y un derecho de esas comunidades. Se había creado un Consejo Superior de las Comunidades Religiosas, constituido por representantes de las iglesias y sinagogas. Sus funciones se describían en el informe. Había un considerable número de matrimonios mixtos entre miembros de los diferentes grupos étnicos y no se había tropezado con problemas especiales a este respecto.

311. Refiriéndose a las preocupaciones que se habían expresado acerca del conflicto entre el Irán y el Iraq, el representante del Iraq dijo que su país esperaba fervientemente que finalizase esa tragedia y desde el comienzo había aceptado todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, así como las propuestas presentadas por el grupo de los países no alineados y la Conferencia Islámica.

312. Por lo que se refería a los recursos legales de que disponían las víctimas de discriminación, dijo que toda persona tenía derecho a entablar procedimientos legales ante los tribunales y, si se fallaba a su favor, a obtener una indemnización. Además, podía recurrir en apelación al Ministro de Justicia e incluso al Presidente de la República. El Ministro de Justicia designaba un día a la semana para que los ciudadanos señalasen a su atención las quejas que tuviesen respecto a la actuación de los tribunales u otros funcionarios públicos.

Países Bajos

313. El Comité examinó el séptimo informe periódico de los Países Bajos (CERD/C/131/Add.7) en sus sesiones 766a., 767a. y 769a., celebradas los días 14, 15 y 17 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.766, SR.767 y SR.769).

314. Al presentar el informe de su país, el representante de los Países Bajos dijo que su Gobierno no había podido proporcionar información sobre la aplicación de la Convención en las Antillas Neerlandesas a tiempo para que se incluyera en el informe, pero que dentro de poco se dispondría de esa información. Subrayó las partes pertinentes del informe y dijo que su Gobierno valoraba mucho el diálogo con el Comité y que desearía oír sus opiniones sobre el problema de los "derechos humanos contradictorios", a saber, las garantías establecidas en el artículo 4 de la Convención y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de asociación. En el siguiente informe se presentarían detalles sobre enmiendas propuestas encaminadas a hacer más rigurosas ciertas secciones del Código Penal que se referían a la discriminación racial.

315. Los miembros del Comité elogiaron a los Países Bajos por su historial ejemplar en lo que respectaba a los derechos humanos y a la aplicación de la Convención. En el informe, que se ajustaba a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1), se examinaba con franqueza la situación real del país. Se pidió información sobre la condición política de los territorios neerlandeses en América Latina, su composición demográfica, su grado de autonomía y su nivel de vida. Se pidió que se aclarara si sus nacionales disfrutaban de todos los derechos de los ciudadanos neerlandeses y si elegían representantes en el Parlamento neerlandés.

316. En relación con la aplicación de los artículos 2 y 5 de la Convención, varios miembros del Comité subrayaron las medidas positivas adoptadas por el Gobierno para proporcionar a las minorías las mismas oportunidades de desarrollo que a los demás residentes de los Países Bajos y sus esfuerzos por combatir la discriminación en el mercado laboral y en la vivienda, dos esferas importantes en que las minorías y los inmigrantes se encontraban en situación de gran desventaja. Pidieron información sobre los trabajadores migrantes que no eran ciudadanos de los Países Bajos y preguntaron qué se hacía para preservar su derecho a su propia cultura e idioma. Se pidió que se presentaran aclaraciones sobre la distinción entre miembros de grupos minoritarios y no nacionales neerlandeses. En relación con las políticas de empleo, algunos miembros deseaban contar con más información sobre el efecto que las medidas indicadas por el Gobierno habían tenido o tendrían en la creación de nuevas oportunidades de empleo para las minorías en los Países Bajos; se preguntó qué diferencia había entre policía municipal y policía nacional, si el empleo era un derecho en los Países Bajos, y cuál era el porcentaje de miembros de minorías étnicas en la Fuerza de Policía Nacional y qué porcentaje de la población de los Países Bajos estaba constituida por extranjeros residentes. Tomando nota de que en algunos casos los empleadores podían dar trabajo a extranjeros que habían obtenido una "declaración" en lugar del permiso de empleo normal, se preguntó si esos empleados recibían el mismo trato y los mismos salarios que los que habían cumplido con todas las formalidades necesarias para obtener el permiso. Algunos miembros deseaban saber si se habían realizado encuestas sobre la situación del desempleo y si esas encuestas indicaban alguna correlación entre el nivel de discriminación y el de desempleo. Se pidió que se aclarara el uso de la expresión "presupuesto para minorías"; se preguntó la forma en que se asignaban los fondos y, habida cuenta del alto nivel de desempleo en las minorías, qué porcentaje de fondos podía utilizarse para mejorar su situación. Se pidió más información sobre la enmienda de la Ley de Empleo de Trabajadores Extranjeros y cómo beneficiaría a los trabajadores

migrantes. Algunos miembros deseaban saber si la acción afirmativa encaminada a promover los grupos minoritarios abarcaba también esferas como el bilingüismo, y si esa competencia lingüística contaba como mérito o calificación en la administración pública. También se preguntó la forma en que se había llevado a cabo en los últimos años la integración en las esferas política, económica y social de los indonesios que habían emigrado a los Países Bajos. Algunos miembros señalaron que la nueva ley que autorizaba a los extranjeros residentes a votar y presentarse como candidatos en las elecciones municipales revestía especial interés. En ese contexto, deseaban conocer la reacción del pueblo de los Países Bajos y si había habido alguna oposición política a la promulgación de la ley.

317. En relación con la aplicación del artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité pidieron más información sobre la situación de las relaciones económicas y comerciales entre los Países Bajos y Sudáfrica, preguntaron qué medidas tomaba el Gobierno por sí mismo y si se imponía alguna limitación a los ciudadanos neerlandeses en lo tocante a sus relaciones económicas con Sudáfrica y en las esferas de los deportes y la cultura. También deseaban saber si el pueblo de los Países Bajos apoyaba la política contra el apartheid de su Gobierno y si la prensa desempeñaba una función eficaz a ese respecto y cuál era el alcance de la prohibición de las importaciones de Sudáfrica estipulada en la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, aprobada por iniciativa de los Países Bajos.

318. En relación con la aplicación del artículo 4 y el problema de los derechos fundamentales contradictorios respecto del cual se habían pedido las opiniones del Comité, algunos miembros señalaron que los grupos minoritarios se encontraban con frecuencia en situación de desventaja en las sociedades multiétnicas y que indudablemente necesitaban de una protección eficaz. La libertad de expresión y asociación no debía utilizarse para promover la discriminación racial. La Convención se había elaborado después de la aceptación de la Declaración Universal de Derechos Humanos como la norma por la que se debía regir la comunidad internacional. Las libertades de expresión y de asociación debían considerarse en relación con el efecto que su ejercicio tendría en la libertad de otros. En ese contexto, era procedente que el orden jurídico impusiera limitaciones en pro de medidas antidiscriminatorias. Había que recordar que en la mayoría de los países, si no en todos, habían restricciones al derecho a la libertad de expresión. En los casos en que los objetivos de una organización fueran evidentemente racistas, su libertad de asociación debía limitarse y la organización debía proscribirse. La Convención se había elaborado como resultado de la amarga experiencia que tenía la comunidad internacional de actos de racismo que habían producido grandes sufrimientos. La libertad de asociación no podía ya equipararse con el principio de la no discriminación, que constituía la regla misma de la Convención. La limitación del derecho de asociación sólo restringía la libertad en la medida necesaria para promover la armonía en la sociedad. La solución consistía fundamentalmente en la diferenciación sensata entre un derecho y el abuso punible de ese derecho. La cuestión del conflicto de derechos también surgía en el caso de difamación criminal, en el que podía considerarse la punibilidad como una injerencia en la libertad de expresión, pero que a la vez era universalmente aceptada, puesto que allí no se trataba de un caso de legítimo ejercicio de un derecho, sino del abuso de ese ejercicio. El Comité determinó en su estudio sobre el artículo 4 de la Convención ^{3/} que los incisos a) y b) del artículo 4 no tenían carácter discrecional, sino obligatorio. Además, si se interpretaba razonablemente el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no había motivo para que surgiera ningún conflicto respecto de la prohibición de determinadas organizaciones, como se preveía en el artículo 4 de la Convención. Sin embargo, se señaló que las medidas represivas podrían ser

contraproducentes: una organización obligada a pasar a la clandestinidad podía ser mucho más peligrosa que una que actuara abiertamente. En ese contexto, se observó que cualquier dificultad que pudiera surgir debería considerarse más bien inherente a la situación política del país pertinente y, a juzgar por los extractos del discurso que aparecía en el anexo del informe, el Primer Ministro de los Países Bajos prefería ocuparse de las organizaciones que propagaban ideas racistas usando principalmente la fuerza política y la apertura de la democracia para iniciar el debate público y formular críticas, y sólo después recurrir quizá a medidas legales. La opinión pública mayoritaria en los países industrializados, como los Países Bajos, tenía la capacidad de sostener opiniones de diversos grados de hostilidad o de tolerancia, según las circunstancias, y las actitudes o las posiciones que el público adoptaba respondían a menudo a la clase de orientación política que recibía. Se esperaba que las medidas adoptadas por el Primer Ministro fueran parte integrante de un programa más amplio de orientación en todas las esferas de la administración, encaminado a introducir las modificaciones deseadas en las actitudes de la mayoría.

319. Algunos miembros del Comité pidieron información sobre el Partido Centrista, sus bases sociales y políticas y su composición. Tomando nota de que no se había sometido a proceso al Partido Centrista por producir el memorando Holanda para los neerlandeses, sino únicamente a sus autores, algunos miembros se preguntaron si era posible someter a proceso a ese Partido en calidad de organización, sobre la base de sus ideales y actividades. Se señaló que, si sólo podía prohibirse a organizaciones que alteraran el orden público, sería difícil evitar que se formaran organizaciones que proclamaran opiniones racistas, y, por ende, observar las disposiciones de la Convención.

320. En relación con el artículo 6 de la Convención, los miembros se felicitaron por la inclusión en el informe de una relación de casos ante los tribunales que entrañaban discriminación racial. El Comité había podido ver la aplicación práctica de la ley y esperaba que otros Estados partes siguieran esa práctica. Se preguntó si había algún caso pendiente relativo a la discriminación racial y si las decisiones de los tribunales habían tenido un efecto disuasivo a ese respecto.

321. También se preguntó si los fiscales estaban ayudando a dar a conocer a los miembros de los grupos minoritarios los medios de obtener reparación jurídica. Se pidió más información acerca del mandato del Ombudsman, y en concreto acerca de sus atribuciones para presentar casos ante los tribunales en nombre de personas que alegaran que los organismos gubernamentales o las autoridades públicas les hubiesen hecho víctimas de abusos o no les hubiesen dado la protección adecuada. Se observó que, en momentos en que aumentaban las medidas para combatir la discriminación racial, aumentaban también los casos de discriminación racial. A ese respecto, se preguntó qué factores sociales y culturales explicaban ese fenómeno. Se pidió una aclaración sobre las consecuencias de la supresión propuesta de la palabra "moral" en el artículo 15 del Libro Segundo del Código Civil.

322. Respondiendo a preguntas planteadas por algunos miembros del Comité sobre las Antillas Neerlandesas, el representante de los Países Bajos dijo que, como consecuencia de un convenio celebrado en 1986 entre las partes interesadas, el Reino de los Países Bajos constaba de tres países: los Países Bajos, Aruba y las Antillas Neerlandesas - estando éstas integradas por las dos islas de sotavento restantes, Curazao y Bonaire, y las tres islas de barlovento de Saba, San Eustaquio y San Martín. Con arreglo al marco jurídico establecido por la Carta del Reino de los Países Bajos, los tres países atendían independientemente sus propios intereses, con total autonomía interna, y estaban obligados, en un pie de igualdad, a procurar sus intereses comunes y prestarse asistencia mutua.

323. Hacía mucho tiempo que no se trataba a los ciudadanos neerlandeses de origen indonesio como grupo separado en las estadísticas. Tenían la nacionalidad neerlandesa, culturalmente eran casi indiferenciables de los holandeses autóctonos, especialmente en lo referente al idioma, y estaban ampliamente distribuidos en toda la estructura social. En informes anteriores también se había brindado información relativa a los moluqueños. A diferencia de los neerlandeses de origen indonesio, los moluqueños diferían de la población autóctona tanto en lo relativo a la raza como a la cultura. Hablaban malayo y practicaban su propia religión. Puesto que la mayoría de los moluqueños decidió no conservar su nacionalidad indonesia y no deseaban naturalizarse como ciudadanos neerlandeses, y puesto que habían vivido en los Países Bajos desde 1951 y probablemente seguirían en ese país, su posición se reglamentó mediante una ley de 1977 que les otorgaba estatuto de igualdad con los ciudadanos neerlandeses pero sin poseer la nacionalidad neerlandesa.

324. Las medidas mencionadas en el informe sobre la política del Gobierno para con las minorías en las esferas de la educación y el empleo eran en beneficio tanto de los miembros de grupos minoritarios como de los neerlandeses. El sistema educativo se había adaptado a fin de satisfacer las necesidades de las minorías. La tasa media de desocupación en los Países Bajos era de aproximadamente un 17%. El objetivo de las medidas esbozadas en el informe era reducir la desocupación entre los miembros de los grupos minoritarios. En el informe siguiente se suministrarían las cifras disponibles, al igual que mayor información sobre medidas afirmativas en el mercado laboral en beneficio de los extranjeros. No era posible decir cuándo surtirían efectos tangibles las medidas en cuestión. Se podían facilitar fondos destinados a mitigar los problemas de los no nacionales desempleados con cargo al "presupuesto para minorías" o al presupuesto ordinario de los ministerios competentes. Era difícil calcular exactamente qué porcentaje de esos presupuestos representaban los fondos en cuestión. En general en los Países Bajos había habido una reacción positiva a la ley electoral revisada, con arreglo a la cual ahora se permitía a los no nacionales votar y presentarse como candidatos en las elecciones a los concejos municipales. En el informe se utilizaban indistintamente los términos "residente" y "ciudadano": se aplicaban a nacionales y no nacionales. Los nacionales tenían la ciudadanía neerlandesa. En el informe también se hacía referencia a los no nacionales como extranjeros. El Gobierno de los Países Bajos definía como minorías a los moluqueños, los residentes de origen surinamés y antillano, los trabajadores migrantes y sus familiares de los países de contratación, los gitanos y los refugiados. Sus políticas se basaban en la opinión de que las personas que pertenecían a esas categorías constituían parte integral de la sociedad neerlandesa. También se definían como minoría los habitantes de casas remolque, a fin de velar por que obtuvieran el máximo beneficio de la política en materia de minorías. La distinción entre las fuerzas de policía municipal y las fuerzas de policía nacional no tenía consecuencias prácticas en lo que a la aplicación de la Convención se refería. El porcentaje de no nacionales respecto de la población total era de aproximadamente un 4%.

325. En relación con el artículo 3 de la Convención referente a la relación con Sudáfrica, el representante de los Países Bajos dijo que su país observaba estrictamente la resolución 418 (1977) del Consejo y, en el plano nacional, estaba introduciendo legislación tendiente a prohibir la exportación de mercancías paramilitares a Sudáfrica y sentar sobre bases estatutarias las disposiciones de la resolución 558 (1984) del Consejo, en que se pedía a los Estados Miembros que prohibieran la importación de armas de Sudáfrica.

326. Los Países Bajos constantemente habían propugnado sanciones económicas selectivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, en especial una prohibición obligatoria de inversiones y un embargo sobre el petróleo. Estimaban que para que una restricción de nuevas inversiones en Sudáfrica surtiera efecto, debía ser obligatoria o al menos debía tener el apoyo de un número considerable de países. El Gobierno de los Países Bajos se avenía plenamente a la medida convenida junto con sus asociados en la cooperación política europea de cesar las exportaciones de petróleo a Sudáfrica y alentaba encarecidamente a las empresas de los Países Bajos que redujesen sus importaciones de hulla sudafricana. Había puesto fin a su acuerdo cultural con Sudáfrica y había introducido exigencias de visado para los sudafricanos, medida esta última que permitía a las autoridades restringir la participación de sudafricanos en acontecimientos deportivos efectuados en los Países Bajos. El Gobierno había aumentado sus contactos y programas para prestar asistencia a los miembros de la comunidad no blanca y a las organizaciones contra el apartheid que persiguieran como objetivo la transformación del sistema sociopolítico de Sudáfrica por medios pacíficos. Además, los Países Bajos seguirían prestando asistencia humanitaria a los presos políticos y otras víctimas del apartheid mediante los cauces adecuados. El representante de los Países Bajos agradeció a los miembros del Comité sus observaciones en relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención y la cuestión de los "derechos fundamentales contradictorios". Esas observaciones se examinarían concienzudamente y en el siguiente informe de los Países Bajos figuraría una respuesta detallada con miras a continuar el diálogo con el Comité en relación con esa cuestión en concreto.

327. En el informe anterior se había expresado preocupación por el clima general del país con respecto al racismo y la discriminación racial y, en especial, por la creciente intolerancia mutua que manifestaban personas o grupos y por el surgimiento de ciertos grupos políticos. En parte, como reacción a ciertos acontecimientos, se establecieron grupos y se crearon organizaciones y comités de acción para luchar contra la discriminación racial. Los medios de información social habían comenzado a prestar mayor atención al fenómeno de la discriminación racial y cómo reaccionaba la sociedad ante ésta; también habían respondido las instituciones gubernamentales. En lo que atañía al proceso político, en 1986 habían de celebrarse elecciones parlamentarias y de concejos municipales y sus resultados demostrarían si candidatos de grupos políticos tales como el Partido Centrista y otras agrupaciones de extrema derecha contaban con apoyo significativo entre los electores. Las encuestas recientes sugerían que esas agrupaciones, que en todos casos eran marginales, estaban en decadencia.

328. La política del Gobierno de investigación y procesamiento en casos de discriminación racial no sólo se aplicaba a las personas, sino también a las organizaciones. En informes anteriores se habían descrito las disposiciones jurídicas pertinentes, y cabía hacer notar que, con arreglo a los artículos 15 y 16 del Libro Segundo del Código Civil, los tribunales podían prohibir una organización si sus objetivos o actividades eran contrarios a la legislación, la moral o el orden público de los Países Bajos. Esa descripción comprendía los casos de discriminación racial.

China

329. El Comité examinó el segundo informe periódico de China (CERD/C/126/Add.1) en sus sesiones 767a. a 769a., celebradas el 14 y el 17 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.767 a SR.769).

330. El informe fue presentado por el representante de China que hizo referencia a las políticas, principios, decretos y reglamentaciones formulados por el Gobierno con miras a eliminar todo vestigio de opresión y discriminación nacionales y poner fin al atraso económico y cultural en las zonas habitadas por minorías. De resultas de los esfuerzos constantes del Gobierno, se había forjado entre las diversas nacionalidades de China una nueva relación de igualdad, unidad y ayuda mutua. En la primera mitad de 1985, el valor del producto industrial y agrícola bruto de las cinco regiones nacionales autónomas había aumentado en un 22,2% respecto al mismo período de 1984. El crecimiento de la población de las minorías de China era mucho mayor que el de la población Han. En los últimos años, China había cooperado activamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y había proporcionado asistencia masiva, tanto financiera como material, al gran número de refugiados de Indochina que habían entrado en China.

331. Los miembros del Comité elogiaron al Gobierno de China por su amplio informe preparado de conformidad con las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y por haberlo presentado puntualmente. Acogieron con satisfacción la abundante información proporcionada sobre la composición étnica del país y destacaron la gran importancia que tenía la aplicación de la Convención en China. Se refirieron a la determinación del Gobierno de preservar la unidad e integrar a sus 56 nacionalidades y elogiaron los esfuerzos desplegados para proteger los derechos de las minorías diseminadas por todo el país. No obstante, se pidieron aclaraciones acerca de la cifra de 879.201 ciudadanos chinos que pertenecían a "nacionalidades desconocidas" según se indicaba en el informe. Se señaló que las cifras comparativas de población para todas las nacionalidades en diferentes momentos daría al Comité una mayor comprensión de la mejora de la situación de las diferentes nacionalidades. Se pidió la pertinente información, por separado, de cada una de las cinco regiones y las tres provincias para ver si se cumplían los artículos 2 a 7.

332. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, los miembros del Comité felicitaron al Estado informante por aplicar con mayor flexibilidad su política de planificación a las poblaciones minoritarias. Se pidió información y aclaraciones adicionales a ese respecto con relación a la región autónoma del Tibet. Se preguntó si no se podía considerar que las medidas adoptadas respecto a las minorías nacionales otorgaban un trato preferencial a las minorías, en lugar de asegurar la igualdad para todos los ciudadanos. Con relación a la política de autonomía regional seguida por el Gobierno, los miembros del Comité preguntaron cómo interpretaban las autoridades chinas el principio de la libre determinación, y qué criterios se utilizaban para establecer las instituciones autónomas, cuáles eran las atribuciones de los órganos especiales que se ocupaban de los asuntos de las nacionalidades tanto a nivel nacional como local, cómo se elegían las administraciones regionales, si existían cuotas para la representación de las minorías, y si existían iniciativas destinadas a descentralizar el proceso de la adopción de decisiones. Se pidieron aclaraciones respecto al reciente establecimiento de varios condados autónomos en las provincias y por las zonas en que está localizado el grupo de idiomas tibetano-birmano. Se preguntó si los miembros de ese grupo tenían en común solamente el idioma o si compartían las mismas tradiciones culturales. Asimismo los miembros del Comité preguntaron sobre qué base se habían formado los poblados de nacionalidades y si su establecimiento tenía algo que ver con la reforma agraria o la viabilidad económica, qué proporción de la población de los nuevos poblados tenía que pertenecer a una nacionalidad minoritaria para que el poblado fuera clasificado como perteneciente a esa nacionalidad y cómo funcionaban los congresos populares de las zonas autónomas nacionales con arreglo a los artículos 19 y 20 de la Ley de Autonomía Regional de las Minorías Nacionales de 1984. Los miembros del Comité pidieron también mayor

información respecto a los territorios aislados y retrasados, los resultados obtenidos con las medidas financieras aplicadas en las zonas autónomas nacionales y las repercusiones de la Revolución Cultural.

333. Los miembros del Comité indicaron que la aplicación sin reservas por parte de China del artículo 3 constituía una valiosa contribución a la lucha mundial contra el apartheid.

334. En lo que se refería a la aplicación del artículo 4 de la Convención, los miembros del Comité tomaron nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir el patriotismo Han, pero preguntaron si se habían adoptado disposiciones jurídicas para castigar a las personas que discriminaban contra las nacionalidades minoritarias. Deseaban saber si el Código Penal contenía disposiciones relativas a la discriminación por razón de raza o sexo y pidieron que en futuros informes se incluyera la legislación pertinente relativa a la aplicación del artículo 4.

335. En relación con el goce de los derechos civiles y políticos con arreglo al artículo 5 de la Convención, los miembros del Comité pidieron información con respecto al sistema de elecciones locales, la participación de las minorías nacionales en el Gobierno central, la libertad de circulación en el país y el derecho a salir de China y a regresar a China. A ese respecto, se preguntó cuántos tibetanos habían regresado a su patria como consecuencia de la promoción por el Gobierno de la migración del pueblo Kazak, qué disposiciones garantizaban la libertad de opinión y la libertad de religión y, en particular, cuántas personas que practicaban alguna de las religiones mencionadas en el informe podían participar en las diversas esferas de la vida pública, incluido el Partido Comunista. Se pidió aclaración respecto a qué significaba la expresión "religiones primitivas" mencionada en el informe.

336. En lo que se refería a los derechos económicos, sociales y culturales con arreglo al artículo 5 de la Convención, los miembros del Comité pidieron información ulterior acerca de la política del Gobierno en materia de idiomas y de las medidas adoptadas para aplicarla. Deseaban saber si el objetivo del Gobierno era enseñar a cada persona su idioma local o regional así como el putonghua y el idioma escrito Han, si el putonghua era obligatorio en las escuelas donde predominaban los estudiantes de nacionalidades minoritarias, si los cargos públicos fuera de la región podían ocuparlo sólo los ciudadanos que conocieran el putonghua, si el Gobierno prestaba especial atención a los grupos minoritarios que no tenían un buen conocimiento de ese idioma para permitirles participar plenamente en la vida política, económica y social del país, y si las poblaciones minoritarias recibían educación acerca de su historia. Se preguntó si las disposiciones descritas en el informe se aplicaban sólo a las cinco regiones autónomas o si se aplicaban también a otras zonas. Se pidieron estadísticas adicionales sobre el empleo, la vivienda, los ingresos, la salud, la educación y las políticas agrícolas a fin de evaluar el progreso logrado. Se pidió también ulterior información sobre la asignación de recursos para restaurar y reparar los monasterios y otros monumentos culturales del pueblo tibetano que hubieran sido destruidos.

337. Los miembros del Comité pidieron información adicional acerca de la aplicación del artículo 6. Les interesaba conocer qué función desempeñaban los tribunales en relación con el artículo 41 de la Constitución de China y de qué recursos disponían las víctimas que tuvieran quejas contra particulares. Se preguntó si alguna disposición jurídica definía qué constituía "invención o falsificación de los hechos" con arreglo al artículo 41 de la Constitución.

Se pidió información acerca de las penas judiciales y administrativas aplicables a las violaciones de las instrucciones que prohíben las referencias derogatorias a las minorías nacionales.

338. Se preguntó si China consideraría la posibilidad de formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención.

339. En respuesta a las preguntas planteadas y a las observaciones hechas por los miembros del Comité, el representante de China dijo que la política sobre las regiones autónomas se había formulado a la luz de sus antecedentes históricos concretos. El objetivo del sistema autónomo para las regiones pobladas por minorías era garantizar los derechos de las minorías en esas regiones y permitirles atender sus propios asuntos internos. Las regiones autónomas tenían derechos más amplios que las demás regiones de China. Dentro de una determinada región autónoma podía haber un determinado número de Han o de otras minorías. Tras la revolución cultural, China había elaborado una nueva Constitución junto con una nueva legislación para las regiones autónomas. En ella se especificaba que los órganos autónomos tenían derecho a supervisar los asuntos financieros, económicos, culturales y educativos de la región. Se habían adoptado medidas para fomentar el desarrollo económico de las minorías que habían resultado sumamente fructíferas, por ejemplo, en el Tibet. En la Constitución se especificaba también que los cargos de alto nivel en las regiones, estados, distritos y condados debían ser ocupados por miembros de los grupos minoritarios pertinentes.

340. Las nacionalidades que utilizaban los idiomas del grupo tibetano-birmano estaban dispersas por toda China sudoccidental; esos idiomas habían sido clasificados por los lingüistas sobre la base de un origen y estructura análogos. Desde luego, las nacionalidades que compartían el mismo idioma estaban estrechamente vinculadas entre sí. Sin embargo, cada grupo tenía su propio dialecto y la mayoría de los grupos se consideraban distintos. Por consiguiente, el Gobierno los reconocía como nacionalidades diferentes.

341. En relación con la aplicación del artículo 3 de la Convención, el representante hizo hincapié en que el Gobierno de China constantemente había condenado las políticas racistas que proseguía el Gobierno de Sudáfrica y siempre había apoyado la justa lucha que libraba el pueblo de Sudáfrica contra la discriminación racial y el apartheid.

342. Afirmó que la Constitución garantizaba igualdad de los derechos jurídicos a las minorías. Además el Código Penal de China disponía que los miembros de todos los grupos de nacionalidades tenían derecho a que se utilizara su propio idioma en las actuaciones de los tribunales. Hasta el momento, los tribunales no se habían ocupado de casos de discriminación racial, puesto que dichos problemas se resolvían en forma expedita mediante procedimientos de conciliación en el plano local. El Gobierno estaba llevando a cabo una campaña educativa para luchar contra el patriotismo, promoviendo la igualdad, la unidad y la prosperidad para todos. Estaba supervisando la aplicación de políticas nacionales con el fin de contrarrestar el patriotismo Han y las tendencias nacionalistas.

343. En respuesta a la pregunta relativa al regreso de un grupo de Kazakh a su tierra de origen en Xinjiang, el representante de China explicó que la población en cuestión se había mostrado renuente a mezclarse con otros tibetanos y había pedido que se les permitiera regresar a Xinjiang. El Gobierno los ayudó a regresar. Los tibetanos que actualmente residían en el extranjero podían regresar a su patria, si así lo deseaban, y el Gobierno los acogía y los atendería o, si deseaban salir, les permitiría hacerlo.

344. Con respecto a la utilización del idioma putonghua, afirmó que la Constitución concedía a todas las minorías el derecho a cultivar sus propios idiomas y dialectos. Los órganos autónomos debían enseñar esos idiomas locales, y se pedía a los directivos Han que los aprendieran. Una vez que los documentos del Gobierno se publicaban en Han, se traducían a los idiomas minoritarios; además, en las sesiones del Congreso Nacional del Pueblo se proporcionaba interpretación simultánea en los idiomas y dialectos locales. También existían programas de radio y muchas publicaciones en los idiomas minoritarios. Si un miembro de una minoría nacional trabajaba para la administración central, no necesitaba aprender putonghua; sin embargo, muchos funcionarios lo hacían por su propia conveniencia.

345. Se habían adoptado medidas adecuadas para fomentar el desarrollo de las minorías en las esferas de la cultura y la educación. Se habían desembolsado cantidades considerables de dinero en la restauración de los templos y monasterios tibetanos que habían resultado dañados durante la Revolución Cultural.

346. Con respecto a la pregunta relativa a las religiones primitivas, el representante afirmó que en China sudoccidental y nororiental había ciertas nacionalidades que habían conservado creencias tales como el animismo y el totemismo, pero el empleo del término "religión primitiva" por el Gobierno no tenía connotación derogatoria. Añadió que en el próximo informe periódico se proporcionaría más información sobre la aplicación de la Convención.

Suecia

347. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Suecia (CERD/C/131/Add.2/Rev.1) en sus sesiones 768a. y 769a., celebradas el 14 y el 17 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.768 y SR.769).

348. Al presentar el informe, el representante de Suecia señaló que ese documento había sido revisado para tener en cuenta el estudio publicado por la Comisión Nacional sobre Prejuicios Etnicos y Discriminación. Una de las dificultades planteadas durante el análisis del informe fue si existía o no un conflicto entre las obligaciones de Suecia en virtud del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11 de la Convención Europea de Derechos Humanos por una parte y, por otra, la aplicación del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Se refirió también a la propuesta que trataba del nombramiento de un ombudsman al que podrían remitirse cuestiones relativas a la discriminación étnica y de la creación de una junta sobre discriminación étnica para que colaborara con ese ombudsman.

349. El Comité felicitó al Gobierno de Suecia por su declaración voluntaria con arreglo al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención. Ahora bien, se señaló que la Convención no se estaba aplicando plenamente, por lo que era importante continuar el diálogo. Respecto a la composición demográfica de la población, se expresó la esperanza de que en futuros informes se proporcionarían cifras que permitieran a los miembros del Comité evaluar las medidas adoptadas para proteger a las minorías así como comprender el alcance de sus problemas. A ese respecto, se señaló que a fin de identificar problemas futuros que pudieran surgir, por ejemplo, con relación a la población de 276.000 niños de padres inmigrantes y evaluar los objetivos de la política social de Suecia para hacer frente a ese problema, en informes futuros se deberían explicar las tendencias sociales. Con relación a la población sami, se señaló que se había prestado asistencia a los criadores de renos debido a su ocupación y no por ser miembros de esa población. Se pidió también más información sobre la situación del pueblo sami.

350. En lo que se refería a la aplicación del artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité señalaron que varias compañías suecas realizaban actividades en Sudáfrica y Namibia y que dichas actividades aparentemente no habían dado lugar a infracción de la legislación sueca. Se preguntó si el Gobierno de Suecia tenía relaciones diplomáticas o de otra índole con Sudáfrica. Se exhortó también al Gobierno de Suecia a que cortara todos los vínculos con el Gobierno de Sudáfrica.

351. Los miembros del Comité mostraron su desacuerdo con la interpretación sueca del apartado b) del artículo 4 de la Convención en el sentido de que no exigía adoptar medidas legislativas. Señalaron que el carácter facultativo del uso de medidas legislativas, entre otras medidas, en la consecución de una política de eliminación de discriminación racial en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención no contrarrestaba el carácter preciso y obligatorio de las disposiciones del inciso b) del artículo 4, que en relación con el artículo 2 era una lex specialis. Afirmaron que las organizaciones racistas, tales como los grupos neonazis a que se hacía referencia en el informe, se debían declarar ilegales a fin de conformarse con el inciso b) del artículo 4 de la Convención y de conjurar consecuencias potencialmente trágicas.

352. En cuanto a la aplicación del artículo 5 de la Convención, se señaló que las personas no suecas tenían derecho a participar en las elecciones hacía casi un decenio y se preguntó si la población sueca había convenido sin mayores dificultades en dicha participación y cuántos no suecos realmente se habían presentado a las elecciones. Se pidieron aclaraciones acerca de si los derechos a los beneficios sociales a que se hacía referencia en el informe se aplicaban también a los trabajadores migrantes que hacían uso de sus vacaciones en el país de origen. Se pidió más información respecto a los resultados de las medidas para fomentar el bilingüismo y se preguntó si los maestros del "idioma del hogar" eran suficientemente idóneos y cuál era la situación de las minorías en materia de educación y de vivienda en comparación con el resto de la población.

353. Los miembros del Comité observaron con preocupación que, tras 15 años de aplicación de la Convención, todavía no se había adoptado legislación de ningún tipo en Suecia que prohibiera la discriminación en el mercado laboral. Se señaló que la Comisión sobre Prejuicios Etnicos y Discriminación había llegado a la conclusión de que se necesitaba introducir legislación para cumplir con el artículo 5 de la Convención; sin embargo, el Gobierno había decidido en contra de dicha introducción debido a los tecnicismos jurídicos a que se hacía referencia en el informe. Se señaló además que, en ausencia de toda medida judicial, los empleadores podían, por ejemplo, negarse impunemente a contratar negros e inmigrantes y que existían ciertos casos de discriminación procedentes de acuerdos entre los empresarios y las organizaciones laborales. Los miembros del Comité pusieron también en tela de juicio la expresión "discriminación ilegal" mencionada en el informe. Señalaron que con arreglo a la Convención todas las formas de discriminación racial deberían ser consideradas ilegales. Se preguntó si se podía dar un ejemplo de discriminación "legal" en la legislación sueca.

354. En lo que se refería a la aplicación del artículo 6, se señaló que una persona que se estimara víctima de discriminación étnica podía dirigirse al ombudsman para que recomendara qué se podía hacer y cómo hacerlo, pero mientras la ley no prohibiera la discriminación étnica en el mercado laboral, en realidad no había gran cosa que pudiera hacer. Se preguntó qué recursos judiciales expeditos y efectivos había disponibles para la protección de los derechos humanos, incluidos los relativos a la discriminación racial, cuando éstos se infringían. En cuanto a la agitación contra grupos étnicos examinada por los tribunales en 1983 y 1984, se

preguntó si había habido casos distintos de los mencionados en el informe y por iniciativa de quién se habían entablado procedimientos jurídicos. Se pidió aclaración respecto a un caso relativo al derecho de un sikh de llevar un turbante mientras trabajaba y se preguntó si el querellante apeló contra la decisión del tribunal.

355. Por lo que hacía al artículo 7 de la Convención se preguntó qué formación recibían los funcionarios públicos para luchar contra la discriminación.

356. En respuesta a las preguntas planteadas y a las observaciones formuladas por los miembros del Comité, el representante de Suecia afirmó que los suecos no estaban inscritos según su raza, origen étnico o color, y que por lo tanto no podía facilitar datos al respecto. Afirmó que no se tomaba en cuenta ningún criterio, como la cría del reno, el parentesco o el idioma para determinar si una persona era o no sami. La identidad de los samis se había fortalecido en los últimos años debido a un mayor interés internacional en las minorías en general y también a las medidas del Gobierno que se centraban no sólo en la educación sino también en la cría del reno, la pesca y la caza, con lo cual se aseguraba la viabilidad de los estilos tradicionales de vida de los samis.

357. El Gobierno de Suecia condenaba el apartheid y no toleraba las prácticas que se mencionaban en el artículo 3. Al igual que otros países nórdicos, Suecia tenía buenas relaciones de trabajo con el Congreso Nacional Africano. No existía cooperación militar con Sudáfrica y no se mantenían intercambios culturales ni deportivos.

358. El Gobierno de Suecia consideraba que no era necesario prohibir la creación de organizaciones de que se pudiera decir que desarrollaban actividades prohibidas y punibles o cuyo objetivo fuera realizar esas actividades. El representante de Suecia dijo que informaría a su Gobierno acerca de las críticas del Comité en cuanto a la aplicación del inciso b) del artículo 4 por parte de Suecia.

359. En relación con el inciso c) del artículo 5 de la Convención, afirmó que en la etapa actual, la mayoría de los suecos aceptaba el hecho de que los inmigrantes tuvieran el derecho de votar y de presentarse a las elecciones. En 1976, 1979 y 1982, votó el 60%, el 50% y el 52%, respectivamente, de los inmigrantes que tenían derecho a sufragio.

360. En lo que respectaba al inciso e) del artículo 5 de la Convención, la mayoría de los especialistas que se habían pronunciado en favor de una legislación que prohibiera la discriminación en el mercado laboral se oponía a las propuestas concretas formuladas por la Comisión sobre Prejuicios Étnicos y Discriminación de Suecia, porque el proyecto de ley propuesto se centraba en los criterios relativos al empleo y no a la propia discriminación. El Gobierno había adoptado la iniciativa de resolver el problema nombrando a un nuevo ombudsman para que se encargase de las cuestiones de discriminación, cuya responsabilidad era investigar la necesidad de tomar medidas ulteriores y proponer nuevas enmiendas al Gobierno sobre la base de la experiencia adquirida.

361. Con arreglo al sistema de seguridad social de Suecia, los trabajadores extranjeros de vacaciones en el país de origen disfrutaban de los mismos derechos tanto en su país como en Suecia. Los municipios tenían la obligación de organizar cursos en el idioma materno, si así lo solicitaban los alumnos que hablaran un idioma distinto del sueco $\frac{3}{4}$, o sus padres. En 1983, aproximadamente el 65% de los alumnos del sistema de enseñanza obligatoria, cuyo idioma materno no era

el sueco, eligió la enseñanza mediante el idioma materno. Se ofrecían 70 idiomas extranjeros, ya fuera como asignatura por sí misma o como idioma de enseñanza, y la enseñanza mediante el idioma materno existía prácticamente en todas las asignaturas. Se disponía de maestros con buena preparación en los idiomas más populares de los inmigrantes, pero resultaba difícil encontrar maestros que dominaran otros idiomas. Había 192 plazas para formar maestros en los idiomas maternos en las escuelas normales.

362. En cuanto al artículo 6, el representante de Suecia afirmó que la ley protegía a las personas que eran víctimas de discriminación y, desde luego, éstas tenían la oportunidad de presentar sus casos ante los tribunales. También podían pedir asistencia al ministerio público, que tenía la responsabilidad de entablar procedimientos cuando hubiera motivos para ello. Por otra parte, el ombudsman seguía tomando medidas para garantizar que los grupos minoritarios vulnerables recibieran información apropiada sobre sus derechos. En cuanto al caso de un sikh empleado en la empresa de tranvías de Gotemburgo que se describe en el informe, el representante señaló que el Tribunal Laboral estimó que la notificación del despido al empleado no constituía una infracción de la ley pues el empleado tenía la obligación de cumplir la tarea que se le había asignado hasta que se tomara una medida de carácter judicial. No hay duda de que el criterio formal adoptado por el tribunal podría ser objeto de crítica, pero un examen ulterior del fondo del caso resultaba difícil, pues no se había presentado recurso contra la decisión del tribunal y no se disponía de más información.

363. En 1983 y 1984 los tribunales no fallaron en más casos que los descritos en el informe. Cabía indicar, sin embargo, que a pesar de que el ministerio público podía ocuparse de casos de discriminación ilegal aun cuando la supuesta víctima no buscase personalmente la reparación, a dicho ministerio, por lo general, le resultaba difícil demostrar que se había cometido un delito según lo que disponía la ley. Así, entre 1973 y 1983, de los 133 casos de violación que se denunciaron, sólo en ocho se prescribió que se entablara proceso. Esta es una esfera que el ombudsman se proponía seguir estudiando con miras a elaborar salvaguardias eficaces.

364. En cuanto al artículo 7, el representante de Suecia afirmó que uno de los objetivos principales del sistema escolar sueco era fomentar la comprensión de las diferencias étnicas y a tal efecto, la asignatura titulada "Culturas y civilizaciones" se había incorporado recientemente a los planes de estudios. Por otra parte, en 1985, los alumnos y maestros iniciaron en cooperación una campaña - inspirados en una iniciativa originada en Francia - bajo la consigna "No toques a mi compañero", cuyo objetivo era poner fin al prejuicio étnico y a la discriminación contra los estudiantes que pertenecían a grupos minoritarios. Esa campaña había recibido apoyo nacional. En la capacitación de los funcionarios encargados de aplicar la ley y el sistema penitenciario se incluían cursos de orientación relacionados con los compromisos jurídicos de Suecia en la esfera de los derechos humanos. Actualmente se estaban realizando investigaciones de posgrado en el Instituto Wallenberg de derechos humanos y de derecho humanitario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lund.

Argelia

365. El séptimo informe periódico de Argelia (CERD/C/131/Add.3) fue examinado por el Comité en sus sesiones 769a. y 770a., celebradas el 17 de marzo de 1986 (CERL/C/SR.769 y SR.770).

366. El representante de Argelia presentó el informe y se refirió, en especial, a la aprobación por referéndum, el 16 de enero de 1986, de una nueva versión de la Carta Nacional de 1976. Dijo que la característica principal de la nueva versión era una reafirmación de la adhesión permanente de Argelia a la defensa de los derechos humanos, la garantía de igualdad de derechos para sus ciudadanos y el apoyo a las causas justas en el mundo entero.

367. Los miembros del Comité felicitaron al representante de Argelia por el historial de su país en materia de aplicación constante de la Convención. Observaron que en el informe figuraba gran cantidad de información y se contestaba a preguntas planteadas en relación con el informe anterior. Sin embargo, señalaron que el informe no se ajustaba a las directrices del Comité y expresaron la esperanza de que en el octavo informe periódico de Argelia se presentarían tantas informaciones como en el séptimo, pero estructuradas de conformidad con las directrices del Comité.

368. Los miembros del Comité observaron que en el informe no figuraba ningún dato acerca de la composición demográfica de la población, y señalaron que era imposible para el Comité evaluar cómo se trataba a las minorías étnicas en Argelia, en ausencia incluso de la información más básica relativa a esos grupos. Tomando nota de la afirmación que se hace en la Carta Nacional de que la población argelina no es un conjunto de pueblos dispares y que la nación es el pueblo mismo, en tanto que entidad histórica, dijeron que comprendían la importancia de edificar la unidad nacional del país, pero que consideraban que ello no debería suponer el descuido de los derechos de las minorías ni de los pequeños grupos culturales. Se preguntó si Argelia tenía una cultura homogénea y un grupo étnico único. También comprendían los miembros que el Gobierno argelino no deseara emplear el origen racial como criterio del censo, pero indicaron que los censos no son la única fuente de información para establecer la composición étnica de la población. En Argelia había algunos grupos minoritarios acerca de los cuales sería de utilidad para el Comité disponer de más información para evaluar la aplicación del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención. Sería también interesante disponer de una clasificación de los 3.000 refugiados que hay en Argelia, según sus respectivos países de origen, así como contar con más información acerca de las políticas de Argelia con respecto a los derechos civiles, económicos y culturales de los grupos minoritarios y con relación a la repatriación y al reasentamiento de extranjeros. A ese respecto, se observó que Argelia tenía que hacer hincapié en su unidad y considerar a las minorías como una parte integrante del conjunto de la nación, en lugar de subrayar las diferencias individuales. Se observó asimismo que el Gobierno argelino respetaba las disposiciones de su Carta Nacional relativas a la igualdad de sus ciudadanos. Se pidió información acerca de los idiomas que se hablaban en Argelia, la distribución porcentual de la población que hablaba cada uno de esos idiomas y el nivel de educación que habían alcanzado los diversos grupos lingüísticos. También se pidió a Argelia que explicara en su próximo informe cómo se interpretaba el concepto de la discriminación basada en la raza.

369. Algunos miembros del Comité expresaron el deseo de tener más información acerca de los resultados de los esfuerzos del Gobierno encaminados a eliminar las disparidades de carácter económico y social, en especial las medidas concretas adoptadas en beneficio de las regiones más desfavorecidas.

370. En lo que se refería a la aplicación del artículo 3 de la Convención, el Comité subrayó y encomió la dedicación de Argelia y el importante papel que desempeñaba en la lucha internacional contra el apartheid. Los miembros tomaron

nota de que los esfuerzos realizados por Argelia por combatir el apartheid se describían en términos muy modestos y pidieron información más sustantiva en el próximo informe.

371. En relación con el artículo 4, se señaló que Argelia cumplía con sus requisitos, según lo demostraba el hecho de que hubiera aprobado una legislación coherente con ese artículo, mencionada en el informe; se seguiría con interés la aprobación de nueva legislación. Se expresó la esperanza de que se pudiera revisar la legislación sobre la libertad de asociación para que se ajustará plenamente a la Convención. También se observó que con arreglo al artículo 298 del Código Penal de Argelia, todo acto de difamación cometido contra personas pertenecientes a un grupo étnico o ideológicos, o a una religión determinada era punible cuando la finalidad de éste era incitar al odio, y se preguntó si, en caso de que la finalidad no fuera incitar al odio, la difamación no estaba prevista de todas formas en el inciso a) del artículo 4 de la Convención, en vista del derecho a la libertad de opinión y asociación.

372. En cuanto a los derechos civiles y políticos mencionados en el artículo 5 de la Convención, los miembros del Comité expresaron el deseo de tener más información, especialmente en lo que se refería al derecho a la libertad de religión. También se preguntó si los trabajadores extranjeros, como los coopérants, tropezaban con discriminaciones en Argelia.

373. Por lo que hacía a los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en virtud del artículo 5, los miembros pidieron más información relativa a los esfuerzos realizados por el Gobierno para elevar el nivel de vida de la población argelina y a la manera en que Argelia defendía los derechos e intereses de sus ciudadanos en el extranjero. También se preguntó si en el Código Penal de Argelia figuraban sanciones para actos de discriminación como la denegación de la vivienda o del empleo por motivos raciales.

374. Se pidió información en relación con el artículo 6 de la Convención acerca de los recursos eficaces de que disponía cualquier ciudadano argelino que considerara que sus derechos fundamentales habían sido violados y de la manera en que esas medidas permitían poner término a tales violaciones y otorgaban reparación a las víctimas.

375. En cuanto al artículo 7, se pidió más información, especialmente acerca de las relaciones de Argelia con otros países africanos y acerca de la forma en que Argelia estaba informando al público de su país sobre otras partes del mundo.

376. Se preguntó si el Gobierno argelino, en vista del hecho de que parecía tener pocos problemas raciales, estaba dispuesto a hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

377. El representante de Argelia, contestando a las preguntas y las observaciones formuladas por los miembros del Comité, dijo que en la preparación del octavo informe periódico se tendrían en cuenta los comentarios hechos con respecto a la forma del informe. Su país consideraba que la cuestión de la composición de la población argelina no era pertinente, por cuanto los principios socialistas que seguía Argelia no dejaban margen para establecer diferenciaciones entre sus ciudadanos. En los censos de 1960 y 1970 no figuraban detalles en lo concerniente a la religión, el color o las creencias del pueblo argelino. Si bien algunos Estados Partes en la Convención tenían sistemas políticos basados en la existencia

de minorías nacionales, había otros Estados Partes donde no era así y que, al igual que su país, estaban tratando de restaurar la unidad nacional después de la erosión que ésta sufrió bajo el impacto del colonialismo.

378. En cuanto a las relaciones entre la Carta Nacional de Argelia y la Constitución de ese país, dijo que se trataba de textos complementarios y que ambos habían sido aprobados por referéndum. La Carta constituía la fuente fundamental de las políticas, leyes e instituciones del país y la base de la Constitución. Ambos instrumentos tenían igual jerarquía y esta última servía para aclarar y aplicar la primera.

379. El representante dijo que algunos miembros del Comité habían interpretado que los planes argelinos de desarrollo regional equivalían a los planes especiales que se preveían en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, lo que no era así, por cuanto las disparidades entre las regiones más pobres respondían a las desigualdades económicas heredadas de la era colonial. La tarea fundamental del Gobierno de Argelia independiente era rectificar el desequilibrio y asegurar que todas las regiones tuvieran las mismas oportunidades en materia de desarrollo.

380. Pasando al artículo 3, señaló que Argelia desarrollaba intensas actividades en el Comité Especial contra el Apartheid y en el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y que había prohibido todo comercio con el régimen de apartheid de Sudáfrica. En su próximo informe, Argelia daría información adicional sobre la aplicación de ese artículo.

381. En lo concerniente a las disposiciones penales contra actos de discriminación racial, observó que las disposiciones generales del artículo 299 del Código Penal podían interpretarse, por analogía, para abarcar al racismo.

382. En lo que se refería a la actitud de Argelia respecto de los emigrantes, dijo que los argelinos que vivían fuera del territorio nacional eran considerados como parte integrante de la comunidad argelina y tenían derecho a la cabal protección de sus derechos, que se aseguraban a través de acuerdos bilaterales, negociaciones sobre determinados problemas y una política de fomento de la repatriación, pero dentro del marco de los acuerdos destinados a proteger los derechos de pensión y de otra índole adquiridos en el país huésped. En lo que se refería a la condición de los extranjeros y la repatriación de refugiados, dijo que no conocía ningún caso de discriminación contra extranjeros que vivieran en Argelia, todos los cuales estaban protegidos por la ley. Argelia había ratificado todos los instrumentos internacionales para la protección de los derechos de los refugiados, que tenían fuerza de ley. Con arreglo a la Constitución de Argelia, no se podía extraditar a ningún refugiado por motivos políticos. Como la mayor parte de los 175.000 refugiados que había en el país eran del Sáhara Occidental, su repatriación solamente podría hacerse cuando el pueblo del Sáhara Occidental lograra la libre determinación, en otras palabras, cuando se eliminaran las causas del éxodo en masa.

383. Respecto de la cuestión de libertad de religión, la Constitución de Argelia era muy clara. En los artículos 53 y 54 se garantizaba la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Si bien la mayoría de la población era musulmana, los seguidores de otras religiones gozaban de plena libertad por cuanto la tolerancia había sido siempre una característica del Islam.

384. La enseñanza era gratuita y obligatoria, y la matrícula escolar era de un 85%. La cantidad de personas que seguían estudios de nivel postsecundario se había incrementado de 8.000 en 1962 a 110.000. Había 17 centros universitarios

y más de 100 institutos especializados situados en distintas partes del país. La totalidad del personal docente de las escuelas elementales era argelina, y el 80% del personal de escuelas secundarias era de esa nacionalidad. Además, se brindaba atención médica gratuita y todos los niños estaban vacunados contra las enfermedades infantiles. La red de atención sanitaria se extendía hasta las partes más remotas del país.

385. En cuanto a la protección de las víctimas de la discriminación racial, el Tribunal de Apelaciones y la Corte Suprema permitían interponer recursos legales, una cámara de la Corte Suprema que tenía a su cargo el impedir los abusos de orden administrativo admitía recursos de carácter administrativo, y una oficina del Inspector General atendía apelaciones en casos de abusos de orden administrativo.

386. En lo concerniente al artículo 14 de la Convención, el representante de Argelia reiteró la posición de su Gobierno de que no tenía previsto hacer la declaración.

Canadá

387. El Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo del Canadá (CERD/C/107/Add.8 y CERD/C/132/Add.3) en sus 778a. y 781a. sesiones, celebradas el 3 y el 4 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.778 y SR.781).

388. El representante del Canadá presentó los informes e hizo referencia a los diversos mecanismos constitucionales y estatutorios de protección de los derechos humanos, en particular la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, incorporada en la Constitución del Canadá en 1982, el Código Penal del Canadá y la Carta de Derechos y Libertades de la Persona de Quebec. Subrayó el destacado papel que tenía el Canadá, en particular entre las naciones del Commonwealth, en la lucha contra el apartheid, y el compromiso de su Gobierno de seguir ejerciendo presiones sobre el Gobierno de Sudáfrica para abolir ese tema. Informó al Comité sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos federal, provincial y territorial del Canadá para lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, e hizo referencia al Comité Especial sobre las minorías visibles establecido por el Parlamento canadiense y a las medidas adoptadas para la promoción y la protección de grupos vulnerables en el empleo y la capacitación. Acababa de aprobarse una nueva ley sobre equidad en el empleo, que establecía el requisito de que los empleadores sometidos a reglamentación federal debían emprender programas destinados a garantizar la igualdad en el empleo para las minorías visibles, la mujer, los impedidos y los pueblos aborígenes. Con relación al pueblo aborigen, informó al Comité de que se habían adoptado iniciativas importantes. El 26 y el 27 de marzo de 1987 había de celebrarse, con participación de los gobiernos federal, provincial y territorial y las organizaciones aborígenes, la última Conferencia Constitucional sobre cuestiones relativas a los aborígenes con miras a concluir un acuerdo sobre una enmienda que garantizara la autonomía. Añadió que el Gobierno federal había adoptado recientemente nuevos enfoques para resolver las reivindicaciones relativas a títulos de propiedad aborígenes basados en el uso o la ocupación tradicional y constante de la tierra.

389. Los miembros del Comité pusieron de relieve la elevada calidad de los informes y felicitaron al Gobierno del Canadá por los esfuerzos que desplegaba para aplicar la Convención, teniendo en cuenta la composición étnica de su sociedad multicultural. Otros Estados partes en la Convención deberían observar atentamente la abundancia de información que contenían los informes. Esos informes podrían servir de modelo a Estados federales, donde la responsabilidad en cuestiones

relativas a derechos humanos era compartida por la federación y por las entidades que la componían. Ahora bien, había una gran diferencia en la información proporcionada por las provincias, y el progreso realizado en la aplicación de la Convención variaba de una provincia a otra. Sería útil incluir en informes futuros una parte que tratase de las medidas adoptadas desde el último informe a nivel federal y en las provincias y territorios, así como el efecto de esas medidas y lo que quedaba por hacer.

390. Se pidieron aclaraciones relativas a las diferencias existentes entre las divisiones administrativas en lo tocante a la aplicabilidad de la Convención; se preguntó qué era un territorio y si era el Gobierno federal el que ejercía jurisdicción sobre los territorios. Se preguntó también qué haría el Gobierno canadiense en el caso de que una provincia ratificase un tratado sobre una cuestión que no era de su competencia. Los miembros del Comité subrayaron la utilidad de seguir recibiendo información periódica sobre la composición étnica de la población de cada provincia. Pidieron aclaraciones acerca de los resultados del censo de población de Saskatchewan por idiomas hablados en el hogar, que parecían indicar una disminución de la población ucraniana y amerindia y reflejar una tendencia de asimilación contraria al enfoque pluralista. Se señaló que el adjetivo "visible" empleado en el título del Comité Parlamentario Especial sobre las minorías visibles tenía connotaciones raciales y no estaba en armonía con el artículo 1 de la Convención.

391. Con relación al artículo 2 y al artículo 5 de la Convención, se pidió más información sobre los progresos realizados en las distintas provincias para armonizar su legislación y reglamentos con el artículo 15 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, que trataba de la igualdad de derechos y de la no discriminación. Se señaló también que las provincias debían presentar los extractos pertinentes de su legislación, así como información sobre las medidas especiales que hubieran elaborado para la promoción y protección de los grupos desfavorecidos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 de la Carta Canadiense. Se preguntó si las provincias aplicaban también el principio del pluralismo en el caso de los pueblos indígenas, que representaban una proporción considerable de la población y constituían un elemento esencial de la sociedad, o si ese principio era aplicable sólo en el caso de los blancos a nivel federal. Los miembros del Comité deseaban saber si las poblaciones indígenas se desarrollaban al mismo ritmo que la sociedad canadiense en su conjunto y si el Gobierno adoptaba medidas para garantizar la igualdad en esa esfera. Parecía que la igualdad prevista en la Constitución no existía en la práctica. Se pidió información sobre los efectos de las medidas adoptadas para acelerar el desarrollo de las poblaciones indígenas y se recomendó que los informes de las provincias contuvieran datos sobre los pueblos indígenas, sus idiomas, el nivel de educación, la situación del empleo, los ingresos y la vivienda. Se preguntó si las provincias tenían un sistema de comisiones fiscales para revisar periódicamente la asignación de ingresos con fines de desarrollo a la población principal y a la población indígena, y si existían controversias sobre cuestiones fiscales entre las provincias y el Gobierno federal a ese respecto. Se pidió más información relativa a las Primeras Naciones Indias y al tipo de autonomía previsto para ellas por el Gobierno federal. Se pidió información detallada sobre la solución de las reivindicaciones del pueblo micmac de Nueva Escocia, que, pese al tratado que su Gran Consejo había celebrado con el Reino Unido en 1752, había sido reasentado en reservas indias después de 1944 y se habían confiscado sus asentamientos y granjas. Se pidieron aclaraciones relativas a los programas para ayudar a la mujer inmigrante en el Canadá, que podían destruir la identidad cultural de esas personas.

392. Con relación al artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité pidieron información actualizada sobre la lucha del Canadá contra el apartheid. Deseaban saber si el Gobierno canadiense pensaba adoptar sanciones y en particular romper las relaciones diplomáticas con Sudáfrica.

393. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, los miembros del Comité señalaron que la legislación canadiense no prohibía las actividades discriminatorias a que se hacía referencia en ese artículo, en particular en el inciso b), que trataba de las organizaciones racistas. Por ejemplo, en Nuevo Brunswick no se prohibía ninguna de las actividades mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 4. Tomaron nota, sin embargo, de que el Ministro de Justicia había ordenado que se examinaran las disposiciones del Código Penal relativas a la propaganda racista con miras a preparar las enmiendas necesarias para aumentar su eficacia. Expresaron la esperanza de que el próximo informe mostraría un mayor progreso en la aplicación del artículo 4 en general. Pidieron información acerca de los reglamentos en vigor en las diversas provincias para hacer efectivas las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Se hizo referencia a las actividades del Ku-Klux-Klan en Nueva Escocia y se pidió más información al respecto, en particular sobre las provincias en que existía, sus actividades y las medidas que se habían adoptado para prohibirlo. Podría pedirse a cada provincia que proporcionara la información pertinente sobre sus actividades. Se hizo también referencia a la propaganda racista distribuida por correo a escolares y se preguntó si esa iniciativa era obra de sectores aislados de la población o de grupos sociales con mayor apoyo.

394. Se pidió más información relativa a la aplicación del artículo 6 de la Convención, en particular en lo que se refiere a los procedimientos jurídicos rápidos para las personas que alegasen que se habían violado sus derechos con arreglo a la Convención. Se preguntó si podía invocarse directamente la Convención ante los tribunales canadienses, si los tribunales que aplicaban la legislación penal oportuna en relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención eran federales o provinciales, si estaban integrados sólo por jueces de carrera o también por jueces legos, si se entablaban con frecuencia procedimientos jurídicos basados en esa legislación y cuál era el promedio de sentencias dictadas por esos tribunales.

395. Se pidió más información acerca de la propuesta formulada por el Gobierno de Manitoba para iniciar en el Canadá las conversaciones respecto a la conveniencia de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

396. En respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité, el representante del Canadá dijo que en la Constitución se dividía el poder legislativo entre el Gobierno federal y las diez provincias, y el poder de cada nivel de gobierno era exclusivo, el Gobierno federal no podía legislar en materia de bienes y derechos civiles, esfera reservada a las provincias, mientras que las provincias no podían legislar sobre cuestiones de derecho penal ni sobre los indios y las tierras reservadas a los indios. Aunque en derecho estricto, los dos territorios del Canadá se regían por la legislación federal, se habían otorgado amplios poderes legislativos a los gobiernos territoriales en virtud de las leyes federales. Quebec, como las demás provincias del Canadá, era consciente de que no tenía acceso directo a la ratificación de convenciones en materia de derecho internacional. Al confirmar su compromiso de cumplir las disposiciones de convenciones análogas en el futuro, la provincia de Quebec había decidido utilizar la expresión "se declara obligada por la Convención" en lugar de "ratifica".

397. Se transmitiría a quienes preparaban el informe del Canadá el interés del Comité en recibir datos demográficos. Lo "desigual" de la información proporcionada por las provincias podía explicarse en parte por la naturaleza y la diversidad de las provincias del Canadá.

398. Cada uno de los Gobiernos del Canadá había emprendido una revisión de toda su legislación para lograr una mayor armonía con las nuevas normas constitucionales de derechos humanos a raíz de la aprobación en 1982 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades. Quebec había iniciado una revisión similar, a la luz de la Carta de Quebec, que estaba casi terminada. La mayoría de los gobiernos habían empezado su revisión de las leyes afectadas por las disposiciones de la Carta, y en 1985 se habían promulgado enmiendas a unas 60 leyes federales.

399. Respecto a la igualdad de derechos con arreglo al artículo 15 de la Carta, la mayoría de los gobiernos habían decidido revisar sus leyes en una segunda etapa, teniendo en cuenta que ese artículo no había entrado en vigor hasta abril de 1985. Se habían propuesto enmiendas en varias provincias y se habían promulgado cambios. El párrafo 2 del artículo 15 se había aprobado a la luz de ciertos actos de oposición a las medidas de acción positiva, y su objetivo era similar al del párrafo 4 del artículo 1 de la Convención; apuntaba a garantizar que los programas de acción o las medidas especiales destinados al progreso de los grupos desfavorecidos no quedaran obstaculizados por el nuevo derecho a la igualdad previsto en la Constitución. Así, por ejemplo, la legislación y los programas sobre equidad en el empleo mencionados en el informe quedarían protegidos en virtud del párrafo 1 del artículo 15 pero no parecía probable que el párrafo 2 del artículo 15 fuera a constituir por sí mismo fuente de legislación. Durante muchos años, en el censo se habían evitado cuestiones de discriminación racial, pero en consulta con representantes de los grupos minoritarios del Canadá se había elegido la expresión "minorías visibles" como término general para designar a las personas que podían distinguirse por su raza o color del resto de la población y eran inferiores en número. Las minorías visibles, que en Canadá eran no blancas, ascendían en 1981 a 1,1 millones de personas, es decir, al 5% de la población total. Los datos del censo incluían en ese grupo a personas de origen negro, caribeño, indopakistaní, japonés, chino, coreano, indochino, filipino, de las islas del Pacífico, libanés y árabe. La expresión "minorías visibles" no se utilizaba en sentido racial, sino para hacer frente, abierta y públicamente, a las necesidades y a los posibles problemas de esas personas, a fin de que pudieran examinarse su situación y pudieran aplicarse programas de empleo y de otra índole a fin de corregir las desigualdades.

400. El minicenso de 1986 había permitido reconocer las necesidades especiales de los grupos desfavorecidos mediante la forma misma en que se solicitaba la información en el censo. Los grupos cuya autoidentificación se buscaba eran los impedidos, las minorías visibles y los pueblos aborígenes. En 1991 había de celebrarse un censo importante que proporcionaría más datos en esas esferas. Los programas relativos a la mujer inmigrante estaban destinados a ayudar a las inmigrantes a vivir una vida plena y satisfactoria en la sociedad canadiense y no entrañaban la asimilación cultural.

401. El informe titulado Canada's Native People contenía un estudio amplio, basado en el censo de 1981, sobre las circunstancias geográficas y las condiciones económicas y sociales de los pueblos aborígenes. En el informe se indicaba que existía una desigualdad clara e inequívoca entre las condiciones económicas y sociales de los pueblos aborígenes y las de la población en general. En respuesta

parcial a esa situación, el Gobierno del Canadá había aumentado a 2.800 millones de dólares sus gastos en programas para los aborígenes durante el ejercicio económico 1985/86, o que representaba una tasa de crecimiento de aproximadamente tres veces la de la población aborígen en los últimos diez años. En los últimos años habían mejorado las condiciones de salud y sociales, había aumentado la esperanza de vida, había disminuido la mortalidad infantil, y se había logrado mejorar las condiciones de vivienda y aumentos de las oportunidades de empleo.

402. En la esfera de la educación, habían aumentado considerablemente los niveles de participación, y la matrícula postsecundaria de indios con estatuto jurídico había pasado de 2.500 en 1979 a 11.700 en 1985, con lo que la tasa de participación de los indios con estatuto jurídico se acercaba a la de los canadienses en general. Se habían adoptado otras medidas relativas a los idiomas aborígenes. En virtud de un acuerdo con el Gobierno federal y los Territorios del Noroeste se asignaron más de 16 millones de dólares para proporcionar servicios de comunicación en francés y varios idiomas aborígenes que habían sido declarados idiomas oficiales de esos Territorios. El Gobierno federal mantenía un importante programa para fomentar mayor uso de los idiomas aborígenes en todo el Canadá.

403. El Comité Parlamentario Especial sobre la Autonomía India había recomendado que se estableciera, por medios constitucionales y no constitucionales, una nueva relación entre los pueblos aborígenes y el Gobierno, por la que esos pueblos se harían cargo de sus vidas y de su comunidad. Se estaban celebrando conversaciones constitucionales entre representantes de los cuatro grupos aborígenes principales del Canadá y todos los niveles de Gobierno sobre la enunciación en la Constitución de un derecho a la autonomía. El 26 de marzo de 1987 se inauguraría una conferencia constitucional sobre el tema.

404. Tras el informe del Comité Parlamentario Especial, el Gobierno federal había adoptado además varias iniciativas no constitucionales para promover la autonomía. Entre esas iniciativas se incluía un proceso de negociación con las comunidades, por el que se brindaba a las comunidades indias e inuit la oportunidad de tratar sus propias propuestas de autonomía con el Gobierno federal. Entre los arreglos que permitía ese proceso se contaban nuevas iniciativas legislativas, modificaciones de la política administrativa y acuerdos flexibles de financiación.

405. Para apoyar la política federal de autonomía y las negociaciones a nivel comunitario, se había creado un nuevo sector para la autonomía india como parte del Departamento de Asuntos Indios y Desarrollo del Norte. Dicho sector estaba considerando actualmente más de 20 propuestas de tribus indias que afectaban a más de 50.000 indios, y respecto de varias de ellas se habían logrado ya adelantos concretos. La nueva legislación contenía además una disposición relativa a los arreglos de financiación en curso, en forma de subsidios, entre la tribu y el Gobierno federal. Además, se había promulgado legislación para dar autonomía a las tribus de los cree y de los naskapi de Quebec septentrional. Las negociaciones que se venían celebrando entre los indios sin estatuto jurídico y las comunidades mestizas y los gobiernos provincial y federal sobre el tema de la autonomía estaban también muy adelantadas, lo mismo que en el Norte.

406. El Gobierno del Canadá había establecido un grupo de trabajo encargado de examinar la política de reclamaciones generales, cuyo informe, había conducido a una revisión de la política vigente y al establecimiento de nuevos enfoques para la solución de las reclamaciones de títulos de aborígenes basadas en el uso u ocupación tradicionales o permanentes de la tierra.

407. La reclamación general de tierras presentada por el Gran Consejo de los MicMac o la Sociedad Tribal de los MicMac, había sido rechazada con el argumento de que los MicMac no habían seguido utilizando la tierra de la manera tradicional. Los MicMac podían iniciar el procedimiento de reclamaciones concretas, procedimiento bien establecido al que podían recurrir todas las tribus indias, en virtud del cual se podía demandar al Gobierno federal alegando incumplimiento por éste de sus obligaciones legales relativas a la administración de las tierras u otros bienes de los indios, o incumplimiento de las condiciones de los tratados celebrados con los indios.
408. También se había hecho referencia a un tratado de 1752, que de hecho había sido recientemente tema de un debate en la Corte Suprema del Canadá. La Corte había sostenido que entre el Gobierno federal y los MicMac de Nueva Escocia oriental seguía vigente con arreglo a las leyes nacionales el Tratado de Halifax de 1752, por el que se protegían los derechos de caza de los descendientes de los firmantes del Tratado.
409. La Sociedad Tribal de los MicMac había remitido una comunicación al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
410. En relación con el artículo 3, el representante del Canadá recordó que el Gobierno del Canadá y sus asociados del Commonwealth habían aprobado sanciones contra Sudáfrica, en particular en relación con las líneas aéreas, las inversiones, los préstamos bancarios, las importaciones y el turismo. El Gobierno del Canadá había asimismo derogado los acuerdos de doble tributación y había retirado sus servicios consulares de Sudáfrica. Desde julio de 1985 el Canadá había destinado 7 millones de dólares a subsidios de educación en pro de los sectores de la población sudafricana que más sufrían la opresión del régimen de apartheid; también había contribuido al Fondo de las Naciones Unidas para Sudáfrica y había brindado asistencia a organizaciones no gubernamentales que trabajaban en Sudáfrica. En 1986 el Canadá había prometido una contribución de 1,5 millones de dólares para ayudar a las familias de los prisioneros políticos sudafricanos. Tras una reciente visita a Zimbabwe del Primer Ministro canadiense, el Gobierno del Canadá había decidido intensificar la presión sobre Sudáfrica. Si no se lograban progresos respecto de las metas fijadas en el Pacto de Nassau, el Gobierno del Canadá estaba dispuesto a imponer sanciones totales y, en caso necesario, a romper sus relaciones con Sudáfrica, tal como lo prometiera el Primer Ministro canadiense en la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1985.
411. Comentando las preguntas formuladas respecto del artículo 4 de la Convención, dijo que la afirmación, contenida en el séptimo informe periódico, de que las leyes Nuevo Brunswick no prohibían explícitamente las actividades enunciadas en los párrafos a), b) y c) del artículo 4 debía entenderse a la luz de la división constitucional de poderes que ya había descrito. En la medida en que la aplicación de esas disposiciones de la Convención entrañaba el ejercicio del derecho penal, el poder legislativo residía en el Parlamento federal y, en consecuencia, las prohibiciones pertinentes en esa esfera eran competencia de la ley federal.
412. Refiriéndose a las actividades del Ku-Klux-Klan, el representante del Canadá dijo que se trataba de personas marginales, y dio seguridades al Comité de que para la policía canadiense resultaba muy fácil vigilar sus actividades e intervenir en caso necesario.

413. Se refirió a tres importantes procesos penales aún pendientes relativos a actividades de discriminación racial y puso de relieve la amplia gama de legislación penal y no penal que, tomada en su conjunto, constituía un instrumento para alcanzar los verdaderos objetivos del artículo 4 en el ámbito del sistema jurídico del Canadá. Informó al Comité de que en el contexto de un examen fundamental de todo el Código Penal del Canadá se estaba estudiando cuidadosamente la insuficiencia de las leyes canadienses relativas a la propaganda de incitación al odio. Durante un tiempo aún habría que seguir perfeccionando las políticas, y parte integral de ese proceso era el examen cabal de la Convención. Además, se estaban elaborando directrices aduaneras para restringir el ingreso para su difusión en el Canadá de material que incitara al odio. La opinión estricta del Comité sobre la Convención se explicaría a un tribunal canadiense en un futuro próximo, como parte de la justificación, en virtud de la sección 1 de la Carta Canadiense, de una de sus restricciones actuales a la libertad de expresión.

414. En relación con las observaciones hechas sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención, dijo que, según la ley y la práctica canadienses, todo tratado debía incorporarse en el sistema jurídico mediante legislación. La aprobación de un tratado no afectaba a la distribución de la competencia legislativa: los tribunales habían dictaminado que, aunque sólo el Gobierno federal tenía la facultad de celebrar tratados, no podía dar cumplimiento a esos tratados si los temas de que trataban entrañaban esferas asignadas a las provincias. La Convención abarcaba obligaciones que afectaban a distintas esferas de la legislación federal y provincial. Habida cuenta de que ni la legislatura federal ni la provincial podían por sí solas aplicar plenamente la Convención, el Canadá no podía adoptar tal cual el texto de la propia Convención como ley nacional. Por lo tanto, se desprendía que nadie podía apoyarse directamente en la propia Convención cuando a su juicio no se respetaban los derechos consignados en ésta. En tales casos el recurso se regía por la legislación federal o provincial pertinente. La celeridad del recurso dependía, evidentemente, del carácter de la supuesta violación, pero la ley canadiense permitía reaccionar muy rápidamente en casos de necesidad mediante recursos tales como el habeas corpus, los mandatos judiciales y el derecho de fianza.

415. Por último, respecto de la pregunta sobre la propuesta del Ministro de Justicia de Manitoba de que el Canadá formulara una declaración con arreglo al artículo 14, el representante del Canadá indicó que la posición de su país a ese respecto debía tener en cuenta las opiniones de todas las provincias, los territorios y el Gobierno federal. La cuestión seguiría siendo sin duda tema de conversaciones intergubernamentales en el Canadá. Sin embargo, cabía señalar mientras tanto que, en general, en la práctica, dentro de los alcances de la Convención, los canadienses gozaban ya del derecho de recurrir a un órgano de revisión internacional en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

416. En su 779a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.779), el Comité examinó el noveno informe periódico de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CERD/C/149/Add.8).

417. En su presentación del informe, el representante de la Unión Soviética informó al Comité de los cambios revolucionarios acaecidos en su país desde la elaboración del informe. El Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética y el Estado soviético otorgaban una importancia primordial al fomento de las

relaciones entre las nacionalidades de su país. La lucha contra el racismo era componente fundamental de un sistema de seguridad internacional global y exigía la más amplia cooperación entre los Estados. El abominable sistema del apartheid vigente en el Africa meridional y la política de Pretoria fueron descritos correctamente por la Conferencia de Harare como un genocidio. El sionismo constituía otro ejemplo de discriminación racial por sus permanentes violaciones de los derechos de los pueblos árabes.

418. Varios miembros del Comité felicitaron al representante de la Unión Soviética por el informe y por su importante declaración introductoria acerca de la política, de características nuevas, históricas y revolucionarias, adoptada por la Unión Soviética, congratulándose por la nueva fase que se había iniciado en la sociedad soviética y expresando el deseo de recibir más datos acerca de los cambios introducidos en los últimos meses y de conocer cómo habían influido dichos cambios en la vida de un país tan vasto. Se solicitó más información acerca de las relaciones entre la política humanitaria interna y la nueva política exterior de la Unión Soviética, en concreto en lo tocante a las propuestas formuladas por la URSS en las Naciones Unidas acerca de un sistema global de seguridad internacional, en el que los aspectos económicos y humanitarios se consideraban requisitos fundamentales.

419. Se solicitó información acerca de la aplicabilidad de la Convención por los tribunales y acerca asimismo de la interpretación de la nueva Constitución de la URSS. Se preguntó si la nueva Constitución contenía cambios con respecto al derecho de secesión de las repúblicas de la Unión que figuraba en la Constitución de 1936. En cuanto a los disturbios del Kazajstán, se preguntó qué medidas habían tomado las autoridades y si se habían adoptado iniciativas de índole penal para resolver la situación.

420. Varios miembros del Comité felicitaron a la Unión Soviética por las medidas que había tomado para suprimir el apartheid y por su papel activo en la campaña en pro de la liberación de Nelson Mandela y de otros presos políticos de Sudáfrica.

421. Con respecto al artículo 4 de la Convención, algunos miembros afirmaron que, aunque la legislación social tutelaba plenamente su aplicación, no se había procesado jamás a ningún propagandista antisemita, disfrazado de antisionista, por los escritos que hubiere redactado. Se preguntó si podría comunicarse al Comité el texto del artículo 36 de la Constitución de la URSS, relacionado con el apartado b) del artículo 4 de la Convención.

422. En cuanto al derecho a salir de su país y regresar al mismo que amparaba el artículo 5 de la Convención, algunos miembros del Comité preguntaron por qué a los judíos que emigraban a Israel se les obligaba a renunciar a su nacionalidad soviética y a abonar una tasa considerable, mientras que otros emigrantes podían conservar su nacionalidad soviética, cuál era la situación actual de los "refuseniks" judíos si se disponía de estadísticas sobre la emigración judía, y si una nueva ley promulgada en enero de 1987 limitaba la emigración de la Unión Soviética de personas al corriente de secretos estatales hasta que dichos secretos hubieran perdido vigencia. A ese respecto, se solicitaron aclaraciones sobre el significado de "conocimiento de secretos estatales", por considerar que dicha expresión era ambigua y entrañaba una interpretación subjetiva. Otro miembro opinó que los ciudadanos judíos tenían privilegios en materia de emigración.

423. Varios miembros del Comité se refirieron al derecho al trabajo, tutelado por el artículo 5 de la Convención, que la Constitución de la Unión Soviética garantizaba a los ciudadanos, conforme a su inclinación, capacidades, formación y educación y habida cuenta de las necesidades de la sociedad. Observaron que actualmente se ponía el acento en un nuevo estilo de trabajo, en la modernización, en la eficacia y en la productividad elevadas. En ese contexto, expresaron su deseo de recibir más información sobre cómo cabía armonizar la eficacia y la productividad con el hecho de que no existiera desempleo, ya que, en aras de la eficacia, habría que despedir a cierto número de trabajadores por su falta de productividad. Se preguntó qué significaba "las necesidades de la sociedad" y cómo modificaban esas necesidades las libertades de los individuos, si los derechos laborales seguían estando protegidos por los tribunales desde la aparición de los nuevos cambios, cómo había influido el rápido aumento de las poblaciones minoritarias, en particular de las poblaciones asiáticas, en el empleo y la libertad de movimientos y en qué medida estaba representada la población de las repúblicas asiáticas en los niveles superiores de la sociedad soviética.

424. Con respecto al derecho a la educación y la formación profesional que estipulaba el artículo 5 de la Convención, un miembro preguntó si de las estadísticas soviéticas no se desprendería que había habido una disminución del número de alumnos judíos entre 1968/1969 y 1980/1981 muy superior a la disminución numérica de la población judía soviética en general y del grupo de edad correspondiente en particular, y quiso saber cómo debía interpretarse eso. Un miembro aludió también a la discriminación en la admisión de alumnos judíos en los principales departamentos de matemáticas de Moscú entre 1978 y 1980 y se pidieron aclaraciones acerca de si aún persistían dichas prácticas. Se preguntó por qué se había introducido la enseñanza optativa del yiddish en Birobidzhán, siendo así que en Moscú hay 20 veces más judíos y en Bielorrusia 13 veces más que en Birobidzhán y habida cuenta, en particular, de que el artículo 20 de los Principios Fundamentales de la Legislación de Educación Pública estipulaba que los alumnos podrían estudiar el idioma de otro pueblo. Por otra parte, un miembro observó que los judíos eran un grupo privilegiado en comparación con otras nacionalidades; el porcentaje de judíos que tenían estudios superiores y acceso a la cultura parecía mayor que el de otras minorías, en particular los musulmanes. Se preguntó si la libertad de elección del idioma utilizado en la enseñanza se limitaba a la escuela primaria. Se solicitaron aclaraciones acerca de la apertura de escuelas con un total de 195.000 plazas de alumnos y de establecimientos de enseñanza preescolar con 154.000 plazas en los distritos septentrionales en los que vivían más de 30 millones de personas. Se tomó nota, con beneplácito, de las medidas encaminadas a mejorar la igualdad en materia de educación, como las modificaciones de los Principios Fundamentales de la Legislación de Educación Pública, de 1985, y la decisión, adoptada en 1984, de mejorar la formación del personal docente de algunas regiones, entre ellas las repúblicas del Asia central y el Kazajstán. Se solicitaron más datos sobre las nuevas medidas relativas a la educación de los habitantes del Extremo Oriente soviético, la formación profesional, las propuestas relativas a la uniformidad de la educación secundaria y el efecto que tendrían en el patrimonio cultural de las minorías, así como acerca del número de alumnos procedentes de minorías que cursaban estudios de ciencias naturales en las repúblicas del Asia central, Siberia y el Extremo Oriente. Con respecto a la política soviética sobre educación superior o secundaria de especialistas, que comprendía medidas especiales para fomentar el progreso de determinados grupos raciales o étnicos, justificadas por el párrafo 4 del artículo 1 de la Convención, se solicitaron datos complementarios acerca de la segunda parte de dicha cláusula, que estipulaba que se pondría fin a dichas medidas una vez alcanzados los objetivos fijados.

425. En relación con el artículo 6 de la Convención, un miembro pidió información sobre las nuevas medidas legislativas que ampliarían el derecho de los ciudadanos a recurrir contra las medidas dictadas por el Gobierno. Observó que la ausencia de casos de discriminación racial ante los tribunales podía indicar que la gente no se atrevía a plantear dichos casos ante los tribunales, dado que la discriminación racial no había desaparecido totalmente de ningún país.

426. En cuanto al artículo 7 de la Convención, un miembro preguntó si era cierto que en los textos escolares soviéticos se minimizaban u omitían las cuestiones relativas al papel desempeñado por el pueblo judío en la historia soviética, y que en muchos casos se presentaba desfavorablemente a los judíos.

427. Con respecto al artículo 14 de la Convención, se preguntó si la Unión Soviética podría considerar la posibilidad de formular la declaración opcional prevista en dicho artículo, por la que se reconocería la competencia del Comité para ocuparse de comunicaciones formuladas a título personal.

428. En respuesta a las observaciones formuladas por los miembros del Comité acerca de los cambios ocurridos en su país, el representante de la Unión Soviética dijo que la transformación revolucionaria consistía en profundizar aún más la democratización de la sociedad, fundándose en los logros ya alcanzados. Su país estaba tratando de acrecer el autogobierno y el desarrollo autosostenido, en especial en el plano local. Las nuevas medidas comprendían la protección de los derechos políticos, sociales e individuales, la defensa de la legislación socialista y la denuncia de los actos ilegales cometidos por las autoridades en violación de los derechos del pueblo. Los cambios que estaban ocurriendo en la Unión Soviética se relacionaban estrechamente con sus esfuerzos por fomentar la seguridad internacional. A juicio de su Gobierno, para que sobreviviera la humanidad, había que poner fin a la carrera de armamentos, asegurar el suministro de alimentos, proteger el medio ambiente y utilizar el espacio únicamente con fines pacíficos. La cooperación y el acuerdo, a fin de que la humanidad pudiera seguir desarrollándose debían sustituir a las políticas de poder y a la injerencia. La cooperación debía extenderse a cuestiones de índole humanitaria a fin de acabar con todas las formas de nacionalismo, discriminación y racismo.

429. El orador afirmó que la Convención formaba parte de la legislación soviética, aunque se introducían modificaciones en ésta si se consideraban necesarias para reflejar más eficazmente disposiciones concretas de la Convención. Dijo que recientemente había surgido un problema en el Kazajstán, donde bajo las autoridades anteriores se habían otorgado ventajas a determinados grupos del sur de la república, en detrimento del resto de la población, lo que había dado lugar a prácticas de nepotismo y corrupción. Las autoridades anteriores no habían sabido tratar los complejos y delicados aspectos que presentaba la cuestión de las nacionalidades. Ahora bien, la política del Gobierno consistía en que todos los ciudadanos gozaran de iguales derechos, tal como estipulaba la Convención.

430. El orador informó al Comité de que las disposiciones del apartado b) del artículo 4 de la Convención estaban protegidas por el artículo 36 de la Constitución y por el Código Penal, aunque actualmente se estaba debatiendo la cuestión de si era preciso dictar normas legislativas específicas para prohibir la existencia de organizaciones racistas o si bastaba al respecto el Código Penal actual.

431. Aseguró al Comité que el artículo 5 de la Convención se aplicaba sin limitación alguna por motivos de raza, color, nacionalidad u origen étnico. En ocasiones surgían dificultades en materia de empleo, y se estaban realizando esfuerzos para hallar las soluciones adecuadas. Ahora bien, no se podía cerrar una empresa no rentable en tanto no se hubiera impartido una nueva formación a sus trabajadores y no se les hubiera proporcionado otro empleo con idéntico nivel de remuneración por lo menos. De ahí que el proceso de transformación pudiera ser lento. En la actualidad, cualquier ciudadano podía trabajar en su oficio en cualquier lugar de la URSS, aunque en algunos casos podía tropezar con dificultades si deseaba un empleo conforme a sus aptitudes en su lugar de nacimiento. Se estaban haciendo esfuerzos para superar dificultades de esta índole y suscitar las mejores condiciones posibles para la movilidad de la fuerza de trabajo en el país mediante la distribución planificada de la mano de obra.

432. En cuanto al derecho a salir de la URSS y regresar al país, señaló que el artículo 20 de una nueva ley garantizaba que tanto los ciudadanos soviéticos como los extranjeros podrían entrar en el país y salir del mismo por asuntos privados sin discriminación alguna. Es cierto que a las personas que, por su trabajo, estaban en posesión de secretos que afectaran a la seguridad del Estado se les podía impedir dejar el país durante cierto período, que dependía del conocimiento que tuvieran de tales secretos estatales. En ocasiones sucedía que eran los propios padres de la persona solicitante quienes se oponían a la concesión del permiso, alegando que, en caso de que se otorgase, quedarían desprovistos de la ayuda que debía prestarles el solicitante. En virtud de la legislación soviética, no se discriminaba a los judíos ni tampoco se les otorgaba ventaja alguna. Era cierto que a los judíos les había resultado más fácil dejar el país que a otros grupos, y que 185.953 personas habían dejado la Unión Soviética para emigrar a Israel, pero ello se debía a que la segunda guerra mundial había desplazado a un número considerable de familias judías, muchas de las cuales se habían reunificado posteriormente. En la Unión Soviética no se privaba de su nacionalidad a los judíos. Ahora bien, los judíos que emigraban a Israel planteaban un problema jurídico, porque, en aplicación de la legislación israelí, se concedía automáticamente la ciudadanía de dicho país a todos los judíos. La URSS no reconocía la doble nacionalidad, de ahí que las personas provistas de doble nacionalidad se hallaran en una situación difícil.

433. El orador dijo que era elevado el porcentaje de judíos que ocupaban cargos de importancia en el campo de la medicina, las ciencias y las artes porque habían desempeñado un papel activo en la Revolución y, con posterioridad a ésta, habían aprovechado las nuevas posibilidades de educación. La situación estadística se estaba modificando lentamente, no porque se discriminara a los judíos, sino gracias al progreso de otros grupos nacionales. La sinagoga de Moscú estaba abierta a todos los judíos, pero el 90% de los judíos residentes en la Unión Soviética eran ateos. Indicó que, aunque hubieran podido producirse casos de abuso de autoridad, tanto la ley como la política del Gobierno favorecían la igualdad de todas las lenguas minoritarias, inclusive el yiddish y el hebreo. Las lenguas minoritarias se utilizaban como vehículo de enseñanza tanto en las escuelas primarias como en las secundarias, y en ocasiones también en la educación superior. Las cifras relativas a las naciones septentrionales que figuraban en el informe se referían a todas las personas que residían en el Norte, pero fundamentalmente a las nacionalidades de dimensiones más reducidas. Los grupos minoritarios recibían formación profesional en los tres tipos de escuelas existentes en la URSS, en las que se orientaba a los alumnos hacia ocupaciones conformes a sus capacidades. Antes de la Revolución, las minorías se hallaban en vías de desaparición, pero actualmente estaba aumentando su número.

434. El orador añadió que las preguntas a las que no había respondido serían transmitidas a su Gobierno.

Kampuchea Democrática

435. En sus sesiones 780a. y 802a., celebradas los días 4 y 19 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.780 y SR.802), el Comité examinó el informe inicial de Kampuchea Democrática (CERD/C/111/Add.4).

436. El informe fue presentado por el representante de Kampuchea Democrática, quien se refirió a la guerra de ocupación desencadenada por Viet Nam, que había asolado su país desde diciembre de 1978, e indicó que su Gobierno no estaría en condiciones de preparar un informe apropiado mientras no se retiraran las fuerzas de ocupación. Señaló a la atención del Comité los esfuerzos sistemáticos de las fuerzas de ocupación vietnamitas por exterminar a la raza khmer. Dijo que Viet Nam, Estado Parte en la Convención, no cumplía sus obligaciones en virtud de ésta. Por último, se refirió a la propuesta de paz hecha por los tres dirigentes de la coalición de Kampuchea Democrática y a su exhortación, de 18 de febrero de 1987, a Viet Nam y a la URSS.

437. Algunos miembros del Comité se refirieron a la trágica situación de Kampuchea Democrática, donde habían perecido miles de seres humanos. Dijeron que esa situación representaba uno de los conflictos étnicos más graves ante el Comité. Kampuchea Democrática era un país ocupado por fuerzas extranjeras y su Gobierno no podía ejercer el poder en su propio territorio. Cabía esperar que la ocupación extranjera terminara en un futuro cercano y que se encontraran soluciones pacíficas que permitieran al pueblo kampucheano ejercer su derecho a la libre determinación y elegir libremente un gobierno de su preferencia, sin injerencia extranjera. Se señaló que Kampuchea Democrática no ejercía soberanía sobre territorio kampucheano y que no podía pretender representar a Kampuchea internacionalmente. Se observó asimismo que las alegaciones contra Viet Nam emanaban de un gobierno cuyo componente principal era un vástago del régimen de Pol Pot, culpable del crimen de genocidio contra su propio pueblo.

438. Algunos miembros del Comité señalaron a la atención del representante de Kampuchea las disposiciones del artículo 11 de la Convención, en virtud del cual si un Estado parte consideraba que otro Estado parte no cumplía las disposiciones de la Convención, podía señalar el asunto a la atención del Comité. Sin embargo, para iniciar el procedimiento previsto en el artículo 11, el Comité debía recibir una comunicación escrita.

439. Algunos miembros del Comité pidieron información sobre la composición étnica de la población, el funcionamiento del sistema jurídico en Kampuchea Democrática y los criterios utilizados para la selección de jueces. Se preguntó si el Gobierno ya estaba preparando legislación que pudiese interesar al Comité.

440. En la 780a. sesión, un miembro del Comité presentó un proyecto de decisión sobre el informe inicial de Kampuchea. En la 802a. sesión, retiró el proyecto de decisión propuesto.

441. Como ya lo había declarado el Comité, la ocupación del territorio de un Estado parte en la Convención constituía una violación grave de la convención, en particular si se impedía a los órganos de ese Estado cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención y si se imponían cambios demográficos en la población.

442. Por lo tanto, algunos miembros del Comité expresaron su esperanza de que se restableciera la integridad territorial de Kampuchea para que pudiese cumplir con sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención.

443. El representante de Kampuchea Democrática expresó su reconocimiento a los miembros del Comité que se habían conmovido del trágico destino de su país y habían expresado la esperanza de que se restablecieran pronto la paz y la libertad en Kampuchea.

444. Con respecto a las minorías nacionales dijo que se estimaba que hasta 1950 había habido 218.000 chinos, 230.000 vietnamitas y 100.000 chams de fe islámica, además de otros grupos minoritarios más pequeños, que habitaban las regiones montañosas, las mesetas y las zonas limítrofes con Viet Nam y Laos. En 1957 los extranjeros de diversos orígenes en el país sumaban 600.000.

445. Destacó que su Gobierno ya había respondido en varias ocasiones a las acusaciones de genocidio del pueblo kampucheano: la propia supervivencia de Kampuchea Democrática y la formación de su Gobierno de coalición refutaban incontrovertiblemente las alegaciones de los ocupantes.

446. Con respecto a la ley fundamental y demás leyes del país, el Gobierno de coalición reconocía únicamente la declaración común hecha al crearse el Gobierno y la propuesta de paz de ocho puntos adoptada unánimemente como Carta Nacional por los tres partidos políticos que componían la coalición.

447. En relación con las violaciones cometidas contra su pueblo por las autoridades vietnamitas actuales, el representante de Kampuchea Democrática se reservó el derecho de transmitir una comunicación como correspondía en virtud del artículo 11 de la Convención, previa consulta con las autoridades de Kampuchea Democrática.

448. Por último, dijo que el problema real era el de la vida o muerte de todo un pueblo y de un Estado soberano.

Trinidad y Tabago

449. En su 782a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.782), el Comité examinó el sexto informe periódico de Trinidad y Tabago (CERD/C/116/Add.3).

450. El informe fue presentado por la representante de Trinidad y Tabago, quien indicó que su Gobierno había procurado responder a todas las preguntas hechas por el Comité durante el examen del informe anterior. Sin embargo, su Gobierno no había respondido por escrito a la pregunta relativa a la representación política de base étnica, porque no parecía aplicable a su país y porque ese tipo de enfoque conducía antes a la división y a la disonancia que a la cohesión racial. Se refirió a las partes pertinentes del informe y a las últimas elecciones que se habían celebrado en su país tras una campaña electoral caracterizada por la tolerancia racial y la disciplina cívica.

451. Los miembros del Comité agradecieron a la representante de Trinidad y Tabago el interesante informe que había compilado de conformidad con las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y expresaron su satisfacción por el diálogo constructivo que mantenía Trinidad y Tabago con el Comité.

452. Algunos miembros preguntaron cómo se garantizaba el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y si los tribunales podían impugnar la aplicación de leyes debidamente aprobadas. Algunos miembros solicitaron más información sobre la composición étnica de la población, en particular las proporciones respectivas de africanos e indios, que juntos representaban el 81,5% de la población total, y el porcentaje de caribeños en la población. Sin embargo, se señaló que en el caso de Trinidad y Tabago los diversos grupos étnicos se mezclaban entre sí y que identificarse con un grupo particular era posible solamente en limitadísimos casos.

453. En relación con la aplicación del párrafo 2 del artículo 2, en relación con el artículo 5 de la Convención, se reiteró el pedido de un desglose de los miembros del Parlamento por grupos étnicos, dado que parecía muy posible, con el sistema electoral descrito en el informe, delimitar las circunscripciones electorales de manera que determinado grupo no pudiera estar representado en el Parlamento. Algunos miembros del Comité preguntaron si había en algunas partes del país concentraciones de grupos étnicos que pudiesen influir en los resultados de las elecciones, si los partidos políticos eran de base étnica, si el partido que había llegado últimamente al poder tenía una composición étnicamente equilibrada y, en caso contrario, qué grupos predominaban en él. Deseaban saber cómo el Gobierno ayudaba a los diversos grupos étnicos a preservar su patrimonio cultural, si el trabajo se consideraba un derecho y si la ley prohibía estrictamente la discriminación en el empleo y, en caso afirmativo, de qué medios de reparación legal disponían las víctimas de discriminación racial, cómo pretendía el Gobierno eliminar la desigualdad económica, cómo la pertenencia a un grupo étnico determinado afectaba al derecho al empleo o a la educación, si todos los grupos étnicos tenían acceso por igual a todos los niveles de educación, y si el porcentaje de establecimientos privados era tan elevado en la enseñanza secundaria y universitaria como en la enseñanza primaria. Se observó que el carácter exclusivo del sistema educativo, basado en la afiliación étnica o religiosa, influía en la situación económica de los diversos grupos étnicos y se preguntó cómo se estaba aplicando el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención. Algunos miembros pidieron asimismo información sobre los refugiados y los inmigrantes y preguntaron si había alguna restricción.

454. En relación con el artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité felicitaron a Trinidad y Tabago por su papel ejemplar y activo en la lucha contra el apartheid en Sudáfrica. Se preguntó si el Gobierno mantenía relaciones diplomáticas con Sudáfrica. Se expresó la esperanza de que el siguiente informe periódico contendría información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Gobierno.

455. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, algunos miembros del Comité se refirieron a la Ley de Sedición y señalaron que, aunque la Ley satisfacía en parte los requisitos del párrafo a) del artículo 4, no cumplía con ninguno de los del párrafo b) del artículo 4. Algunos miembros indicaron que era sumamente difícil probar en la práctica la intención de cometer un acto sedicioso tal como se definía en la Ley, y preguntaron cómo interpretaban los tribunales esa disposición. Respecto de la definición de esferas de competencia, se pidieron aclaraciones respecto de cuáles eran los criterios para la sentencia por un solo juez o por un jurado y, si el caso era visto por un jurado, cómo se constituía el jurado. Algunos miembros del Comité expresaron la esperanza de que Trinidad y Tabago promulgara legislación concreta para dar efecto a todas las disposiciones del artículo 4 de la Convención, que revestía importancia crucial.

456. Respecto del artículo 6, se pidió información sobre la eficacia y la prontitud de los recursos de que se disponía en caso de violación de los derechos reconocidos en la Constitución. Se pidieron aclaraciones sobre el ombudsman; se preguntó qué tipo de casos se le remitían; si era designado por el poder ejecutivo o por el Parlamento, cuál era su relación con los tribunales y si podía intervenir en procedimientos judiciales.

457. En relación con el artículo 7, varios miembros deseaban saber en particular si existía algún programa especial para informar a la policía sobre las disposiciones de la Convención.

458. En cuanto al artículo 14, se preguntó si el Gobierno pretendía hacer la declaración prevista en ese artículo de la Convención, reconociendo la competencia del Comité para tratar las distintas comunicaciones.

459. La representante de Trinidad y Tabago dijo que en el siguiente informe periódico se daría respuesta a las preguntas y observaciones hechas por los miembros del Comité.

Mauricio

460. En sus sesiones 782a. y 792a., celebradas los días 5 y 12 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.782 y SR.792), el Comité examinó el séptimo informe periódico de Mauricio (CERD/C/131/Add.8), sin participación de un representante del Estado informante.

461. Algunos miembros del Comité pidieron información más detallada sobre la composición étnica de la población, dado que, en especial, el anexo al informe, en el que se enumera a los habitantes según su religión, no se mencionan los grupos étnicos que integran la comunidad de Mauricio. Se formuló la esperanza de que el próximo informe periódico proporcionase una imagen más ajustada a la realidad de la situación racial de Mauricio.

462. En lo referente al artículo 3, se mencionó la información incluida en anteriores informes de Mauricio sobre sus relaciones con Sudáfrica y los esfuerzos del Gobierno por diversificar sus relaciones estableciendo vínculos con otros países, a pesar de sus vínculos tradicionales con Sudáfrica. Se pidió información complementaria sobre el estado de las relaciones comerciales de Mauricio con Sudáfrica y sobre sus actividades con la Autoridad de la Comisión del Océano Indico.

463. Con relación al artículo 4, algunos miembros del Comité observaron que aún quedaban algunas lagunas importantes en la aplicación de ese artículo. Se pidió información sobre la repercusión en el Código Penal de las disposiciones del artículo 4. Se preguntó si los funcionarios públicos que, en cumplimiento de órdenes recibidas, ejecutasen actos arbitrarios y discriminatorios, podían ser sometidos a juicio o únicamente a expediente administrativo. Se expresó la esperanza de que el Gobierno introdujera pronto el proyecto de ley sobre relaciones raciales mencionado en el informe, ya que hacía falta una legislación específica para la plena aplicación del artículo 4 de la Convención.

464. En lo referente al artículo 5 de la Convención, algunos miembros del Comité pidieron información más detallada sobre el índice de desempleo y en qué medida repercutía en los diversos grupos étnicos, sobre la ley electoral de Mauricio, que adjudicaba escaños adicionales a los distintos grupos étnicos sobre la base del censo de 1972 con independencia de que los miembros de esos grupos hubieren

votado o no, y sobre las limitaciones de la libertad de prensa, consignadas en la Constitución algunas de las cuales se basaban en la necesidad de evitar la expresión de prejuicios o discriminaciones raciales, y se preguntó si se habían dado casos de aplicación de esas limitaciones en los últimos años.

465. En cuanto al artículo 6, se pidió información sobre los recursos legales a disposición de los habitantes de Mauricio que se considerasen víctimas violaciones de los derechos reconocidos en la Convención.

466. Algunos miembros pidieron también amplia información sobre la aplicación del artículo 7 de la Convención.

Argentina

467. En su 783a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1987 (ERD/C/SR.783), el Comité examinó el noveno informe periódico de la Argentina (CERD/C/149/Add.1) .

468. Presentó el informe el representante de la Argentina, que dijo que el objetivo primordial del Gobierno democrático que tomó posesión el 10 de diciembre de 1983 fue el de restaurar el imperio de la ley, así como el pleno respeto de los derechos humanos, después de un largo período en el que la dictadura militar había violado flagrante y sistemáticamente los derechos humanos fundamentales. Durante el período en estudio, la Argentina había adoptado disposiciones para ratificar todas las convenciones internacionales de derechos humanos, que podrían alegarse directamente ante los tribunales nacionales y los organismos administrativos. El 30 de septiembre de 1985, el Congreso de la Nación aprobó la Ley No. 23.302 que tenía por objeto permitir a las comunidades indígenas participar en tareas de gobierno, conservar su identidad cultural y lingüística y ser indemnizadas por las tierras de las que hubieren sido despojadas. El 22 de mayo de 1986, el Gobierno argentino decidió romper relaciones diplomáticas con el Gobierno racista de Pretoria de conformidad con el artículo 3 de la Convención. La Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley, que ahora estaba ante el Senado, contrario a todo tipo de discriminación o de incitación a la misma y compatible con el artículo 4 de la Convención. En mayo de 1986, la Argentina organizó un seminario latinoamericano contra la discriminación en el contexto del artículo 7 de la Convención. El representante de la Argentina aseguró al Comité que la Convención se estaba aplicando en toda la Argentina, pero no en las Islas Malvinas (Falkland) donde se impedía a su Gobierno ejercer la soberanía.

469. El Comité rindió tributo al Gobierno de la Argentina por la notable labor de reparación y saneamiento llevada a cabo con rapidez y decisión después de los años catastróficos de la dictadura militar. El Gobierno y el Congreso de la Argentina habían logrado restaurar un sistema democrático. Los miembros del Comité elogian el informe por su franqueza y por su nuevo espíritu. La Argentina, que había constituido un caso difícil, participaba ahora activamente en la lucha contra la discriminación dentro y fuera del país. La formulación de una legislación nacional y la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos eran convincentes medidas tendentes a constituir un fuerte sistema de garantías destinado a mantener los derechos humanos y constituían una prueba de la voluntad del Gobierno de superar los problemas heredados del pasado. El informe, oportunamente presentado, se ajustaba a las normas rectoras del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y venía enriquecido con una valiosa información proporcionada por el representante de la Argentina. Un miembro lamentó que el informe sólo pudiera abarcar el territorio continental de la Argentina.

470. Algunos miembros del Comité señalaron que el informe no contenía datos sobre la composición demográfica de la población, solicitados en ocasiones precedentes, y formularon la esperanza de que esa información se incluyera en el próximo informe periódico. Asimismo se pidió información complementaria sobre la cifra de refugiados y exiliados y sobre la solución dada a ese problema. Algunos miembros desearon saber en qué medida la carga de la deuda y las medidas de austeridad impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) habían influido en la aplicación de la Convención y de otros instrumentos de derechos humanos en la Argentina y en particular, en qué medida afectaba a la situación de las poblaciones indígenas y a los sectores más pobres de la población.

471. En relación con el artículo 2 de la Convención, algunos miembros del Comité notaron con satisfacción que el Gobierno había promulgado una serie de leyes en beneficio de las poblaciones indígenas y pidieron información más detallada sobre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, sobre el Registro Nacional de comunidades aborígenes y sobre la inscripción de nombres indígenas. Solicitaron información sobre las medidas de redistribución de tierras, a saber: qué autoridad estaría encargada de indemnizar a las poblaciones indígenas, cuándo se facilitarían tierras a las poblaciones indígenas, si las comunidades indígenas iban a ser redistribuidas, devueltas a las tierras que eran suyas primitivamente o reasentadas donde el Gobierno estimare que mejorarían sus condiciones de vida, si se habían consignado partidas presupuestarias para que las personas afectadas se ganaran la vida en las tierras que ocuparen, y quién determinaría el precio de la tierra en caso de expropiación. Se pidieron aclaraciones sobre las posibilidades de conservación por las poblaciones indígenas de su identidad histórica y cultural, y al mismo tiempo sobre su asimilación en la sociedad nacional. Se pidió ulterior información sobre las dimensiones de las comunidades indígenas, la proporción de la población total que representaban, la cantidad de escuelas para comunidades indígenas y el idioma en que se impartían las enseñanzas. También se preguntó si las comunidades estaban dispersas por todo el país o concentradas en zonas concretas y si los pueblos nómadas y seminómadas estaban incluidos en la denominación de comunidades indígenas. Algunos miembros del Comité expresaron la esperanza de que en el próximo informe periódico de la Argentina se incluyera información sobre la medida en que la política y las medidas del Gobierno se habían llevado a la práctica, sobre la extensión de los terrenos transferidos, sobre la cantidad de indígenas que habían recibido títulos sobre la tierra, sobre las medidas adoptadas para fomentar la producción agropecuaria y sobre los programas destinados a facilitar a los indígenas el acceso a todos los niveles de la educación, de la asistencia médica y de los programas gubernamentales.

472. En lo referente a la aplicación del artículo 3, algunos miembros del Comité se congratularon de las medidas adoptadas por el Gobierno. De todos modos expresaron la esperanza de que se interrumpiera todo tipo de relación con Pretoria. Algunos miembros pidieron información sobre el comercio privado que ciudadanos argentinos mantenían con Sudáfrica y sobre la postura de la Argentina en lo referente a las sanciones obligatorias y amplias. Se preguntó cómo estaba facultado el funcionario consular argentino en la ciudad de El Cabo para firmar en nombre de la Embajada clausurada en Pretoria. También se pidió información sobre las relaciones de la Argentina con movimientos de liberación del Africa meridional, aparte del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y de la Organización Popular del Africa Sudoriental (SWAPO).

473. En relación con el artículo 4, los miembros del Comité felicitaron al Gobierno por la legislación promulgada para cumplir las obligaciones impuestas por ese artículo. Las enmiendas al Código Penal propuestas en el proyecto de ley

presentado al Congreso parecían responder a los requisitos del artículo 4. El único elemento que faltaba al parecer era la financiación de las organizaciones racistas por personas que no fuesen miembros de ellos. Esa financiación se consideraba delito en el artículo 4, pero no figuraba en el proyecto de ley. Se agradecerán más detalles al respecto. También se preguntó si el antisemitismo seguía siendo un problema en la Argentina y cómo se estaba abordando.

474. En relación al artículo 6, los miembros se congratularon de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio del Interior. Quisieron saber cómo estaba organizada, cómo funcionaba, cuántas personas empleaba y si también tenía a su cargo a las poblaciones indígenas. También se preguntó si no sería más adecuado incluirla en el Ministerio de Justicia. Algunos miembros quisieron saber hasta qué punto habían tenido éxito los esfuerzos de la Subsecretaría de Derechos Humanos por dar parte de las infracciones de los derechos humanos a las autoridades y qué medidas se habían tomado en consecuencia. Comprobaron con satisfacción que el Ministerio de Educación había repuesto a todo el personal docente despedido por motivos políticos durante la dictadura militar y preguntaron si los funcionarios repuestos habían sido indemnizados por los sueldos que habían dejado de percibir y si otros ministerios habían adoptado medidas análogas. Se preguntó si el artículo 5 del proyecto de ley contra la discriminación, que establecía indemnización en algunas circunstancias, era ya aplicable y hasta qué punto eran expeditivos los trámites legales. Algunos miembros manifestaron preocupación por la legislación del "punto final" y pidieron una explicación sobre las consecuencias reales de aplicar la prescripción a los delitos contra los derechos humanos perpetrados por los militares durante la "guerra sucia". Se preguntó si la legislación del "punto final" no sería contraria al artículo 6 de la Convención, ya que la prescripción que establecía podría privar a las víctimas de un resarcimiento efectivo.

475. Con respecto al artículo 7 de la Convención, se felicitó al Gobierno por el cursillo sobre derechos humanos para funcionarios, organizado por la Subsecretaría de Derechos Humanos. Se preguntó si los funcionarios de policía se consideraban miembros de la administración civil a esos efectos.

476. Referente al artículo 14 de la Convención, algunos miembros quisieron saber si el Gobierno estudiaba la posibilidad de formular la declaración prevista en ese artículo, por la que se reconocería la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares.

477. En respuesta a los miembros del Comité, el representante de la Argentina dijo que, según el último censo, el de 1965, la población indígena se calculaba en 150.000 almas, pero que era muy posible que fuera el doble. Representaba el 0,64% del total de la población. Los principales grupos étnicos vivían en nueve provincias. El anterior sistema educativo, en el que se impartía la enseñanza en español a niños que no entendían ese idioma, contribuyó a marginar aún más a las poblaciones indígenas. Esa nueva legislación tendría por objeto poner remedio a esa situación. Se realizaban esfuerzos para fomentar la educación y la cultura indígena, haciendo hincapié en los aspectos indígenas, en el empleo de maestros indígenas y en la enseñanza en lenguas indígenas. Informó al Comité de que en el nuevo proyecto de ley sobre comunidades indígenas se preveía la concesión de tierras a los indígenas en las zonas donde vivieren. No serían trasladados a otras zonas; las tierras estarían situadas en el lugar donde vivieren o en su proximidad y serían adecuadas para la explotación. Explicó que la integración de los indígenas en la sociedad en pie de igualdad significaba la eliminación de la

opresión y de la marginación y la concesión de igualdad de oportunidades. La nueva Ley No. 23.162 por la que se autorizaba la inscripción de nombres indígenas en el registro, colmaba una laguna legislativa. El funcionamiento del nuevo Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, propuesto por un nuevo proyecto de ley, quedaría determinado por el Ejecutivo y tendría la misma competencia pero no los mismos inconvenientes burocráticos del anterior Instituto al que iba a sustituir. De conformidad con las disposiciones pertinentes de este proyecto de ley, las autoridades practicarían un censo de las poblaciones indígenas con objeto de recabar los datos requeridos como base para esa ley. Confiaba en que se aportarían los datos adecuados en el próximo informe periódico.

478. Con respecto a la deuda externa, el representante dijo que, aunque la Argentina podía restablecer los derechos civiles y políticos, le era evidentemente difícil garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en una situación en que un injusto sistema económico internacional ocasionaba deudas abrumadoras porque los intereses de esas deudas eran superiores a la balanza comercial.

479. Con referencia a las preguntas sobre Sudáfrica y Namibia, hizo saber al Comité que, además de la información facilitada en el informe y a la ruptura de las relaciones diplomáticas con Sudáfrica, la Argentina había votado a favor de todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica y Namibia, incluida una resolución del Consejo de Seguridad patrocinada por la delegación de su país.

480. Indicó que las observaciones formuladas por los miembros del Comité con relación al proyecto de ley contra la discriminación, acorde con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, se transmitirían a las autoridades competentes. Añadió que el Comité había efectuado una contribución valiosa y que el resumen del debate se transmitiría al Congreso junto con las recomendaciones referentes a la declaración en virtud del artículo 14 de la Convención.

481. Se habían adoptado una serie de normas sobre el tema de las reparaciones legales en cuya virtud el derecho internacional se incorporaba al derecho interno argentino. Argentina se había adherido de hecho a casi todas las convenciones internacionales relativas a refugiados, ya que deseaba modificar su legislación interna de modo que el derecho de asilo se aplicase a todos los refugiados. La ley anterior suponía que sólo los nazis podían solicitar asilo, ya que ese derecho se aplicaba únicamente a los pueblos derrotados en guerra. En 1984, el Congreso promulgó una ley revocando esa reserva.

482. La Subsecretaría de Derechos Humanos, que sustituyó a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, tenía a su cargo la continuación de la labor de esa Comisión, aportando pruebas y llevando a los culpables a los tribunales. No incumbía sólo al Ministerio de Justicia el tema de las personas desaparecidas. Otros departamentos iban a intervenir y se organizaron cursillos para funcionarios sobre la legislación, los derechos humanos y otros temas pertinentes. Con relación a la reposición de maestros y antiguos funcionarios, dijo el orador que todos los ministerios trataban de indemnizar adecuadamente y cada uno tenía una lista de solicitudes de ex funcionarios que habían regresado del extranjero. Muchos, por supuesto, habían desaparecido.

483. En cuanto al castigo de los delitos perpetrados bajo la dictadura militar, que tuvieron por resultado la desaparición de miles de personas, mencionó la revocación de la ley promulgada por el anterior Gobierno indúltandose a sí mismo, y el juicio espectacular del ex Presidente militar, condenado a cadena perpetua.

El hecho de que el Parlamento hubiera aprobado una ley que fijaba un término para esos procedimientos penales no significa que todos los criminales fueran a quedar protegidos. Había amplias pruebas y los juicios proseguirían hasta que se demostrase la culpabilidad.

484. Por último, en relación con el territorio sobre el que Argentina ejercía su autoridad, recordó que su Gobierno siempre había impugnado los esfuerzos del Reino Unido por extender la aplicación de cualquier convención a las Islas Malvinas (Falkland). Añadió que en el caso de los territorios no autónomos, el Comité no era competente para recibir información directamente de los Estados partes en la Convención acerca de esos territorios y citó las disposiciones del artículo 15 de la Convención y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

Sudán

485. El cuarto informe periódico del Sudán (CERD/C/114/Add.1/Rev.1) fue examinado por el Comité en sus sesiones 784a. y 785a., celebradas el 6 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.784 y SR.785).

486. El representante del Sudán presentó el informe y declaró que, en virtud de la Constitución provisional de 1985, su país se encontraba ahora en un régimen de democracia pluralista, después de 17 años de régimen autocrático. El poder judicial era independiente y el Gobierno era elegido libremente por sufragio universal. El Sudán, uno de los países menos adelantados, estaba saliendo de una lucha dura y prolongada contra las condiciones climáticas que habían llevado al borde de la hambruna a ocho millones de sudaneses, de una población total de unos 20 millones de habitantes. Sin embargo, el Sudán era el país africano que albergaba al mayor número de refugiados: uno de cada 20 habitantes del Sudán era refugiado. El representante informó al Comité de que el Tribunal Supremo, en una decisión de fecha 25 de noviembre de 1986, había fallado que el veredicto pronunciado contra el fallecido Mahmoud Muhammad Taha había sido nulo y sin valor. Se celebraría en breve una conferencia constitucional, a la que asistirían todas las fuerzas políticas del Sudán, para estudiar todos los problemas fundamentales.

487. Los miembros del Comité encomiaron al Gobierno del Sudán por su excelente informe que demostraba la importante labor que había realizado dicho Gobierno en un breve período de tiempo. Elogiaron la sinceridad del informe, que describía la manera en que un país del tercer mundo superaba las consecuencias de un régimen represivo e iniciaba el restablecimiento de los derechos humanos, así como la voluntad del Gobierno de mantener un diálogo con el Comité. Tomaron nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno para promover la reconciliación nacional y resolver los problemas con que se enfrentaba mediante negociaciones, y acogieron con beneplácito el diálogo político que había establecido, así como el anuncio de la celebración de una conferencia constitucional. Declararon que la transición de un régimen militar a uno democrático no era fácil, especialmente en un país en desarrollo que hacía frente a numerosos problemas tales como los de la deuda, el hambre, los refugiados y los de carácter étnico, para mencionar tan sólo unos pocos.

488. Se señaló que, con el fin de justificar el estado de emergencia en el Sudán, el Gobierno invocaba la guerra y la necesidad de evitar la violencia. Esos problemas no deben emplearse como un pretexto para prolongar indebidamente las medidas de emergencia que debían considerarse de carácter provisional. Algunos miembros del Comité dijeron que en el Sudán se requería con urgencia una reforma legislativa con el fin de solucionar los conflictos internos y de eliminar la discriminación étnica, racial y de otro tipo.

489. Algunos miembros del Comité expresaron su preocupación por el hecho de que las sanciones prescritas en el sharia figuraban todavía en el Código Penal. Observaron que, aunque al parecer se iban a abrogar las leyes de septiembre, la Constitución provisional disponía que el sharia islámico y el derecho consuetudinario eran las dos fuentes principales de la legislación. Se señaló que 400 personas estaban todavía en detención esperando ser sometidas a amputación, que las leyes de septiembre eran responsables de numerosas amputaciones practicadas en jóvenes, en personas procedentes de la región septentrional y de la región meridional y en personas que no habían cometido ningún delito. Se pidió información sobre esas amputaciones. También se declaró que la guerra que estaba desgarrando al Sudán no era un conflicto entre la parte septentrional y la meridional, ni entre musulmanes y cristianos, sino más bien una consecuencia directa de la promulgación de las leyes de septiembre, que constituían también el principal obstáculo para la paz. Sin embargo, algunos miembros observaron que no era la aplicación de la legislación islámica, como tal, la que había causado los problemas, sino más bien su empleo para la represión y la liquidación de los adversarios políticos y religiosos del régimen.

490. Algunos miembros del Comité observaron que el Gobierno del Sudán había previsto enmendar la legislación penal. Recomendaron que se modificara a la mayor brevedad la legislación sudanesa a fin de que se conformara a las normas internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Convención. En la nueva legislación, el Gobierno y los órganos legislativos deberían encontrar una manera de salvaguardar los intereses de la población en su conjunto, incluidas las personas que viven en la región meridional. Preguntaron, en especial, acerca de los progresos que se habían realizado en la redacción de la nueva legislación, cuándo se adoptaría, cuál era su contenido y qué disposiciones del Código Penal se aplicarían mientras tanto.

491. En lo que se refiere al artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité encomiaron al Sudán por el papel valeroso y sumamente activo que había desempeñado en la lucha contra el apartheid.

492. Con respecto al artículo 5, examinado junto con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, los miembros del Comité pidieron un desglose de la composición de la población por grupos étnicos. Señalaron que el problema más importante a que hacía frente el Gobierno era la crisis entre la región septentrional y la meridional, que ponía en peligro la plena aplicación de la Convención, y expresaron sus dudas acerca de si sería posible resolver esos problemas mientras se aplicara la ley coránica. Manifestaron el deseo de saber cómo se asignaban las subvenciones de educación en un país en el que se hablaban más de 150 idiomas, y cómo se ubicaban las diversas culturas, de manera que pudieran recopilar un mapa cultural del Sudán. Se solicitaron explicaciones acerca de la política económica y militar aplicada en relación con la región meridional y la posición del Gobierno respecto del Acuerdo de Addis Abeba de 1972, que estableció un gobierno regional en la zona meridional. Se pidió más información acerca de los grupos o milicias armados cuyo establecimiento había sido fomentado por el régimen anterior.

493. Los miembros felicitaron al Gobierno del Sudán por haber introducido el pluralismo político y pidieron informaciones acerca del ejercicio de los derechos políticos, especialmente en lo que se refería a la participación en las elecciones en la región meridional. A este respecto, se observó que la ideología de los dos partidos que habían ganado las elecciones de abril de 1986 era de carácter más religioso que político, y que las elecciones habían sido anuladas en más de la mitad de los 68 distritos electorales de la parte meridional, donde vivía

aproximadamente la cuarta parte de la población. Se señaló asimismo que los principales obstáculos a la participación de la región meridional, en la vida política eran su oposición a la legislación del sharia islámico y su petición de que se estableciera un sistema federal. Los miembros pidieron que se les tuviera informados acerca de los resultados de la conferencia constitucional.

494. También manifestaron el deseo de saber cuál era el porcentaje de representantes de la región meridional que integraban la Asamblea Constitucional y los otros órganos nacionales más importantes, qué derechos se reconocían en la Ley de la Función Pública y la Ley de Seguridad Social, qué enmiendas se habían introducido a la Ley para la Reglamentación de los Sindicatos, si la nueva legislación que se estaba redactando se aplicaría también a los extranjeros y si la Ley de Administración Local de 1980 seguía en vigor. Pidieron informaciones sobre el ejercicio de los derechos sindicales, la situación de los diferentes grupos étnicos en relación con la educación y la alfabetización, y la nueva ley sobre el matrimonio, y preguntaron si la ley se aplicaba igualmente a todos los ciudadanos o si tenía en cuenta las características especiales de los diversos grupos. También preguntaron si el Sudán estaba estudiando la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

495. Los miembros del Comité encomiaron la manera en que el Sudán se ocupaba del problema de los refugiados, que era especialmente oneroso para un país que contaba con recursos limitados, y recalcaron que debía recibir la asistencia adecuada de la comunidad internacional. Observaron que el número de refugiados políticos de los países vecinos era superior a un millón de personas y pidieron información acerca del origen de esos refugiados, su distribución en el país y sus efectos en la economía del Sudán, así como acerca de las relaciones del Sudán con los países vecinos, la situación del tráfico de armas y del abastecimiento de alimentos dentro del país. Manifestaron el deseo de saber la proporción de asistencia que prestaban la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la comunidad internacional y la proporción que correspondía al Sudán, si algunos refugiados, tales como los etíopes, habían estado en el Sudán durante muchos años y, en ese caso, si se habían adoptado disposiciones con miras a su asentamiento permanente. Se observó que el Gobierno anterior había indicado en un informe precedente que, si bien admitía a los refugiados en los campamentos, también les daba la oportunidad de asimilarse a la sociedad sudanesa, si así lo deseaban, y se preguntó cuál era la actitud del Gobierno actual a este respecto. Se pidió información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para resolver el problema de los refugiados políticos en su conjunto, y en especial el de un grupo de prisioneros etíopes, que huyeron de su prisión con la ayuda del Tigrean Liberation Front y que habían llegado al Sudán, así como en lo que respecta a los refugiados falasha de Etiopía.

496. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 6 de la Convención, los miembros del Comité acogieron con beneplácito la decisión del Tribunal Supremo que había anulado el fallo pronunciado por los tribunales sumarios en el caso de Mahmoud Muhammad Taha y expresaron la esperanza de que el texto de ese fallo se publicaría y se comunicaría a las diversas organizaciones de derechos humanos así como a los países islámicos. Se sugirió que el Sudán podría estudiar la posibilidad de nombrar a un ombudsman, dado que esa institución jurídica era especialmente útil en una sociedad multiétnica. Se expresó la esperanza de que pronto se pudieran tomar medidas para que los ciudadanos de diversos grupos étnicos pudieran usar su idioma en actuaciones legales.

497. Los miembros del Comité observaron con satisfacción que se estaba por establecer un centro de derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Jartum.

498. El representante del Sudán, contestando a las observaciones y las preguntas formuladas por los miembros del Comité, dijo que la distribución de la riqueza entre las diferentes regiones, y especialmente con el Sudán meridional, sería una cuestión crucial de la futura conferencia constitucional, de momento, nada podía agregar a lo dicho.

499. En lo que se refiere a la representación de la región meridional del país, no había ningún tipo de discriminación en las elecciones para ocupar un cargo público. Sin embargo, no todos los distritos electorales meridionales estaban representados en la Asamblea Constitucional, dado que no había sido posible, por razones de seguridad, celebrar elecciones en ciertas zonas. Los antecedentes del conflicto de la región meridional eran sumamente complejos y estaban profundamente enraizados en la historia del período colonial. En 1947, los jefes de tribu y otros decidieron por unanimidad la unificación de la parte septentrional y la meridional. El programa para la introducción de una nueva constitución se establecería sobre la base de un consenso que debía lograrse en la futura conferencia constitucional.

500. En lo que se refiere a la cuestión de los refugiados, el representante señaló la resolución 41/139 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, relativa a la situación de los refugiados en el Sudán, en la que la Asamblea General había expresado su grave preocupación por las consecuencias de la presencia masiva de refugiados para la seguridad y el desarrollo del país y había encomiado al Sudán por el socorro humanitario que había proporcionado, en una situación de recursos reducidos.

501. En cuanto al sistema educacional de su país, el representante del Sudán dijo que existían diferentes escuelas para diferentes comunidades, la educación era gratuita y las escuelas comunales aceptaban a todo nacional sudanés. El idioma básico de las escuelas era el árabe. En la región oriental, más del 60% de los estudiantes procedían de la población de refugiados que se encontraba en esa parte del país.

502. Por último, el representante declaró que no existían problemas entre el norte y el sur, en su calidad de tales; los acontecimientos actuales concernían a los habitantes del norte y a los habitantes del sur, en ambas regiones. En cuanto a la aplicación del artículo 3 de la Convención por su país, agregó que a Nelson Mandela se le había concedido un doctorado honorario en el Sudán.

Checoslovaquia

503. El Comité examinó el noveno informe periódico de Checoslovaquia (CERD/C/149/Add.2) en su 785a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.785).

504. El informe fue presentado por la representante de Checoslovaquia, que destacó y explicó con mayor detalle partes pertinentes del mismo, en particular, en relación con la composición étnica de la población, la situación de los trabajadores extranjeros en Checoslovaquia y los esfuerzos de su Gobierno por elevar el nivel de vida de la población gitana.

505. Los miembros del Comité expresaron reconocimiento por el informe, así como por la declaración introductoria. Señalaron que el informe se ajustaba a las orientaciones del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y que en el mismo se reponía a preguntas que se habían formulado durante debates anteriores. Asimismo, elogiaron al Gobierno por su disposición a mantener un diálogo con el Comité.

506. En relación con la aplicación del párrafo 2 del artículo 2, en conjunción con el artículo 5 de la Convención, los miembros del Comité pidieron aclaraciones e información adicional acerca de la Ley Constitucional No. 144 de 1968 por la que se establecían los derechos de los grupos étnicos. En particular, preguntaron si los diversos grupos étnicos tenían plena igualdad de derechos, qué oportunidades se otorgaban a las minorías nacionales y si la dimensión del grupo era el factor decisivo en la concesión de derechos. Respecto de la limitación contenida en el artículo 3 de esa Ley, se pidió que se explicara en qué consistían los intereses de los grupos de que se trataba y quién decidía al respecto. Se solicitaron aclaraciones acerca de las minorías agrupadas en la categoría "otras nacionalidades y nacionalidades no declaradas", y se señaló que los grupos pequeños enumerados en esa categoría debían ser mencionados por su nombre, ya que eran más vulnerables y necesitaban más protección que los grupos mayores. Se pidieron aclaraciones acerca de la forma en que se utilizaban en el informe las palabras "nacional" y "étnico". Se observó que no existía enseñanza en idioma alemán y que la enseñanza en húngaro había declinado desde la promulgación de la Ley No. 144 de 1968; eso hacía pensar que estaba teniendo lugar un proceso de asimilación, voluntario o impuesto. A ese respecto, los miembros se interesaron en saber cuántos miembros de la minoría húngara utilizaban todavía el idioma húngaro, si sus hijos asistían a institutos especiales propios, si recibían enseñanza en uno o dos idiomas, si tenían la posibilidad de expresar sus opiniones sobre la administración de sus escuelas de modo que pudiesen retener su identidad cultural y si los húngaros estaban concentrados en una república o región, o si se encontraban dispersos. Se preguntó si el Gobierno concedía asignaciones presupuestarias especiales para mejorar la educación de las minorías nacionales, si las minorías podían expresar sus opiniones en la administración a nivel local o en cualquier representación municipal, y qué asistencia se prestaba para preservar y promover los intereses y necesidades de los grupos que permanecían marginados o en condiciones de inferioridad.

507. Respecto de la política del Gobierno para con la comunidad gitana, los miembros elogiaron los esfuerzos de Checoslovaquia en apoyo de los ciudadanos gitanos y se confió en que se podría preservar su identidad. Algunos miembros preguntaron si no estaba produciéndose algún tipo de asimilación modificado. Se señaló que ese grupo étnico era conocido como gitano o romaní y se preguntó si se había consultado a los propios miembros del grupo acerca de qué nombre preferían. Los miembros felicitaron al Gobierno por haber persuadido a los gitanos a asentarse permanentemente y haberles proporcionado apartamentos o casas de familia. No obstante, se preguntó si todavía estaba en vigor la Ley de 1958, en la que se establecía que una persona que se había negado a aceptar un apartamento era punible con pena de prisión y que aparentemente se había promulgado en relación con la población gitana. Los miembros manifestaron el deseo de saber si se concedía libertad de circulación a la población romaní para buscar trabajo después de asentarse en los apartamentos asignados, si el Gobierno organizaba esos desplazamientos, si esa población tenía derecho al mismo tipo de vivienda que el trabajador medio o si sus viviendas habían sido diseñadas de modo que atendiesen a las necesidades de su forma de vida particular, si se asentaban en grupos organizados o entre otros trabajadores, y si se enfrentarían con problemas de vivienda cuando debieran mudarse debido a su trabajo. Se pidió información respecto del número de la población gitana, a fin de juzgar su posición en

la sociedad. Se preguntó, en particular, si todos los 350.000 ciudadanos gitanos recibían asistencia social, ya que el número de ciudadanos gitanos estaba determinado sobre la base del censo y su registro en los comités nacionales que proporcionaban la asistencia social. Los miembros del Comité expresaron preocupación ante el analfabetismo y bajo nivel de educación del grupo romaní, a pesar del hecho de que vivían en un Estado socialista en que la enseñanza era obligatoria y gratuita. El hecho de que sólo el 1,7% de los niños gitanos continuasen sus estudios en las escuelas secundarias constituía una fuente de decepción, y ésta era una cuestión de la mayor importancia para el futuro a largo plazo de las relaciones de la mayoría con la minoría a la que se debía conceder alta prioridad. Los miembros preguntaron también si se ponía a disposición de los maestros que tenían niños gitanos en su clase textos en idioma romaní que pudiesen ayudarlos a comunicarse más eficazmente con esos niños, si los estudiantes del idioma romaní eran posteriormente empleados a fin de enseñar a los niños gitanos, si Checoslovaquia había tenido la misma experiencia que otros países en que un número desproporcionado de niños gitanos eran asignados a escuelas especiales para niños subnormales desde el punto de vista educacional debido a dificultades de idioma y si, de haberse identificado el problema, se habían tomado medidas para ocuparse del mismo. En relación con la atención sanitaria, se señaló que la mortalidad asociada con el parto no era más elevada entre las madres gitanas que la normal, y se preguntó si se reunían suficientes estadísticas sanitarias con criterio local como para poder hacer algunas inferencias relativas al estado sanitario de los gitanos. Se preguntó asimismo si en el próximo informe se podían proporcionar cifras sobre la incidencia de la tuberculosis y del tracoma en las zonas en que había gran número de personas de origen gitano.

508. En relación con la aplicación del artículo 3 de la Convención, los miembros acogieron con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno. No obstante, se señaló que se podía ampliar el informe a fin de proporcionar una imagen más justa y amplia acerca de las actividades cumplidas por Checoslovaquia en la lucha contra el apartheid, en particular su asistencia a los movimientos de liberación y los Estados de primera línea. Se preguntó si había habido precedentes judiciales respecto de la interpretación del concepto legal de "indignación" en la frase "de manera que cause indignación" utilizada en el artículo 198 del Código Penal relativo al delito de difamación, ya que este concepto planteaba problemas de interpretación y prueba.

509. En cuanto al artículo 4 de la Convención, se observó que la amplia información proporcionada en el Código Penal reflejaba plenamente tanto el espíritu como la letra del artículo 4. Se observó que con arreglo al artículo 260 del Código Penal, si bien la adhesión a un movimiento que propagase la discriminación racial era punible, la posición de las personas que lo hacían no era clara, y se pidió información adicional sobre ese aspecto, así como sobre cualquier caso que se hubiese llevado ante los tribunales con arreglo a ese artículo. Se pidió información adicional respecto de las penas para las personas y los grupos que utilizasen la amenaza o el uso de la violencia contra otros grupos, en particular la identificación de las personas o grupos que padecían esos ataques y si éstos podían ser cómplices al régimen. Se preguntó quién estaba encargado de identificar a las personas a las que se podía considerar que tuviesen opiniones contrarias al sistema socialista y gubernamental, y por qué esas personas debían ser condenadas a penas de prisión. Se señaló que algunos delitos se castigaban con la pena de muerte y se preguntó si en Checoslovaquia se había aplicado la pena capital en los últimos cuatro años.

510. En relación con el artículo 5 de la Convención, los miembros observaron que en el informe se proporcionaba amplia información sobre la libertad religiosa, pero no se mencionaban restricciones a otros derechos incluidos en ese artículo, tal como la libertad de expresión, y pidieron información al respecto. También se pidió información adicional sobre el artículo 236 del Código Penal, en particular, respecto de quién estaba autorizado para impedir que determinadas personas tomaran parte en un rito religioso. Se preguntó asimismo cómo se definía la libertad de religión y quién lo hacía, si los que profesaban una fe religiosa podían propagar libremente sus ideas y si las personas que profesaban ideas concretamente religiosas podían ser miembros del Partido Comunista. También se pidió información respecto de la situación de los extranjeros en Checoslovaquia; se preguntó si podían contraer matrimonio con ciudadanos checoslovacos y si los estudiantes extranjeros podían trabajar después de graduarse. En ese contexto, se señaló que la forma en que se trataba en Checoslovaquia a los trabajadores extranjeros era ejemplar en muchos sentidos. Se preguntó también si Checoslovaquia aceptaba refugiados y, en ese caso, a cuántos se les había concedido asilo.

511. En cuanto al artículo 6 de la Convención, se preguntó de qué recursos rápidos y efectivos disponía un ciudadano que adujese que se había violado alguno de los derechos reconocidos en la Convención, y si un ciudadano podía invocar la Convención directamente ante los tribunales, como parte del derecho nacional.

512. En relación con el artículo 7, se expresó la esperanza de que en el próximo informe se prestaría atención particular a las actitudes de la policía y los magistrados hacia los gitanos, y se proporcionaría información sobre toda formación especial que se proporcionase a esos grupos interesados.

513. Respecto del artículo 14 de la Convención, se preguntó si el Gobierno estaría dispuesto a hacer la declaración correspondiente a ese artículo, reconociendo la competencia del Comité para tratar las comunicaciones individuales.

514. En respuesta a las observaciones y preguntas formuladas por los miembros del Comité, la representante de Checoslovaquia dijo que trataría de responder a algunas de las preguntas y transmitiría las demás a su Gobierno, para que respondiese a ellas con detalle en el próximo informe periódico. Informó al Comité de que en Checoslovaquia sólo había dos naciones, a saber, los checos y los eslovacos, pero que en el territorio vivían otras nacionalidades. Además de esas nacionalidades, había una población gitana con un estilo de vida sumamente diferente. La tarea del Gobierno había sido eliminar las diferencias de desarrollo entre los diversos grupos étnicos e integrarlos en la sociedad, a la vez que permitía que éstos mantuviesen sus propias tradiciones. Los niños de las minorías polaca, alemana y húngara tenían la oportunidad de estudiar sus propios idiomas. En la actualidad, el romaní se podía estudiar en una escuela de idiomas de Praga, y los niños gitanos tenían oportunidad de estudiar su propio idioma. Se publicaban libros en romaní. Otras minorías nacionales tenían sus propios periódicos y libros. Los términos "romaní" y "gitano" se usaban indistintamente. El censo de población incluía a la población gitana. Todos los gitanos que solicitaban asistencia social eran inscritos como gitanos, pero no se podía decir que esas personas representaban la cifra total de la población gitana de unas 350.000 personas. La ley de 1958 simplemente prohibía la vida nómada y se aplicaba por igual a los gitanos como a los no gitanos. En cuanto al lugar de residencia, los gitanos eran tratados igual que los demás ciudadanos. Trabajaban en fábricas cercanas, no se los trasladaba por la fuerza, y tenían los mismos salarios y condiciones de trabajo que las demás personas.

515. El Código Penal, en particular sus artículos 196, 221, 223, 259 y 260, servía para cumplir todas las obligaciones de Checoslovaquia correspondientes a la Convención. No obstante, la Convención no formaba parte del derecho nacional. Los ciudadanos sólo podían invocar el derecho nacional al reivindicar sus derechos en virtud de la Convención. La pena de muerte se aplicaba sólo para crímenes excepcionales. En 1986 se la había aplicado en cinco ocasiones, que correspondían todas a casos de asesinato.

Nepal

516. Los informes periódicos sexto, séptimo y octavo de Nepal, presentados en un solo documento (CERD/C/148/Add.1), fueron examinados por el Comité en su 787a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.787).

517. El informe fue presentado por el representante de Nepal, quien facilitó información adicional sobre la estructura política de su país y la política estatal.

518. Los miembros recibieron con agrado la presencia de un representante gubernamental, que les proporcionó la oportunidad de establecer un diálogo más sustancial y constructivo con el Comité. Aunque el informe proporcionaba información nueva y respondía a preguntas planteadas en relación con el anterior informe, se lamentó que el informe refundido no se hubiera recopilado siguiendo estrictamente las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1). Se expresó la esperanza de que el próximo informe se presentaría de acuerdo con esas directrices y de que contendría información sobre la composición de la población.

519. Respecto de la aplicación del párrafo 2 del artículo 2, en asociación con el artículo 5 de la Convención, los miembros tomaron nota de la valiosa información contenida en el anexo al informe sobre los distritos declarados zonas subdesarrolladas y sus poblaciones. En ese contexto, manifestaron el deseo de saber cómo se delimitaban las zonas, si los habitantes de las mismas representaban grupos étnicos diferentes de la población principal de Nepal o si eran del mismo patrimonio étnico, si cada zona era homogénea o mixta desde el punto de vista étnico y si en esas zonas estaban concentradas personas de determinadas castas o religiones. Igualmente en relación con tales zonas, pidieron información adicional sobre las inversiones y asignaciones presupuestarias, los problemas especiales, la ocupación de la población (cría de animales o producción agrícola), las actividades realizadas por el Gobierno para desarrollar la economía, la tasa de personas que sabían leer y escribir, y el porcentaje de la población que recibía enseñanza primaria, secundaria y superior. Se tomó nota de que el establecimiento de un Comité de Desarrollo de las Zonas Remotas era una importante medida y se pidió información adicional referente a su mandato y al número de representantes locales de tales zonas nombrados para ese órgano. Se preguntó si ese Comité tenía una función puramente asesora o si participaba activamente en la realización de los programas de desarrollo. Los miembros del Comité pidieron igualmente información adicional acerca de otras medidas especiales adoptadas por el Gobierno y preguntaron si se habían creado becas, si un porcentaje fijo de puestos de la administración o de miembros de los órganos del panchayat estaban reservados a la población de las zonas remotas y cuál era el idioma empleado en la enseñanza.

520. En relación con el artículo 3, los miembros pidieron detalles adicionales sobre su aplicación, en particular en vista de que habían transcurrido cinco años desde la presentación del quinto informe de Nepal, que contenía información sobre la política de oposición del Gobierno al apartheid y porque se habían producido mientras tanto acontecimientos en Africa meridional y en el plano internacional.

521. Acerca del artículo 4 de la Convención, los miembros del Comité observaron con decepción que en el informe Nepal había formulado una reserva (el texto fue clasificado entre las declaraciones e interpretaciones ajustándose a la práctica del Secretario General en su carácter de depositario de la Convención (CERD/C/60/Rev.1)) con respecto a este artículo. Se sugirió que el Gobierno podría aprovechar la oportunidad, conforme al párrafo 3 del artículo 20 de la Convención, de retirar su reserva para asegurar la aplicabilidad de las importantes disposiciones del artículo 4. También se preguntó si los derechos humanos comprendidos en la Convención eran protegidos efectivamente por la legislación penal de Nepal y se alentó al Gobierno a considerar la elaboración de leyes especiales que pusieran directamente en vigor esas disposiciones.

522. En lo que se refería a la aplicación del artículo 5, se señaló que había estrictas limitaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión en interés de la unidad, la indivisibilidad y las relaciones armónicas nacionales. Según Amnistía Internacional se habían registrado algunos problemas en relación con la inscripción de la Organización Nacional de Maestros, que habían provocado cierto número de detenciones. Se preguntó si esas detenciones se habían efectuado en interés del orden público o por otros motivos. También se observó que las autoridades podían imponer 90 días de detención preventiva y que había numerosos prisioneros por motivos de conciencia en Nepal. Se pidió información adicional acerca de la campaña nacional de "vuelta al poblado" y se preguntó si el desarrollo rural impedía la participación política a nivel popular, como parecía desprenderse del hecho de que los órganos de poblado estaban desprovistos de poder político. Se pidieron aclaraciones con respecto a la situación política y constitucional de los miembros del Rastriya Panchayat, que habían creado un foro fuera del sistema panchayat y se preguntó si podían continuar sus actividades políticas en el sistema sin partidos. Se pidieron explicaciones sobre los motivos por los que se había detenido a algunos miembros de la comunidad cristiana del Nepal.

523. Los miembros del Comité expresaron la esperanza de que el próximo informe de Nepal contendría información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Convención, que eran de importancia fundamental, en particular sobre los recursos de que podían disponer las personas que consideraran que se habían violado sus derechos establecidos por la Convención. También se preguntó si podía invocarse directamente la Convención como legislación interna en los tribunales.

524. En respuesta a las observaciones formuladas y a las preguntas planteadas por los miembros del Comité, el representante de Nepal informó al Comité de que, según el censo de 1981, el 89,5% de la población total del país estaba integrada por hindús, el 5,3% por budistas, el 2,7% por musulmanes y el 0,1% por jainistas; había un pequeño número de cristianos y de personas de otros grupos religiosos. Alrededor del 58% de la población hablaba nepalés, pero también se hablaba un amplio número de otras lenguas. Existían analogías lingüísticas y culturales con algunas partes de la India.

525. Explicó que las cifras dadas en el cuadro sobre los distritos declarados zonas subdesarrolladas, contenido en el anexo del informe, se referían a poblaciones totales y no a grupos étnicos. Los distritos de que se trataba se habían identificado como subdesarrollados con fines administrativos. El principal objetivo del Gobierno había consistido en eliminar los desequilibrios entre regiones en la distribución de los frutos del desarrollo y en elevar la situación económica y social de las zonas rurales descuidadas y de las comunidades en situación desventajosa mediante la movilización de recursos sobre la base de

las capacidades, las necesidades y las aptitudes locales, y por medio de la participación de la población, en particular en las zonas remotas, en las actividades regionales de desarrollo. Los desequilibrios entre regiones se debían a las condiciones geográficas y a las diferencias de población, riqueza agrícola e inversiones para el desarrollo. Esos desequilibrios se habían reducido ya en sectores como la educación, la sanidad, los servicios postales y el abastecimiento de agua potable. La campaña de "vuelta al poblado" ya no estaba en funcionamiento.

526. Nepal se mantenía firme en su oposición al apartheid y tenía gran fe en la eficacia de las sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica.

527. La pregunta relativa a la posibilidad de retirar la reserva formulada por Nepal respecto al artículo 4 del Convenio sería remitida a su Gobierno.

528. El espíritu de la sección pertinente de la Ley de prensa y publicaciones No. 2032 (1975), ya revocada, se había incorporado a la nueva Ley de libertad de palabra y publicaciones No. 2037 (1980). Se había detenido a varios maestros, pero el problema se había resuelto amistosamente y los maestros estaban trabajando de nuevo. En el siguiente informe periódico se facilitaría más información sobre la aplicación por Nepal de los artículos 6 y 7 de la Convención. En ese sentido, el representante declaró que, el Día de los Derechos Humanos, los ideales inscritos en los instrumentos relativos a los derechos humanos habían sido resaltados por personas eminentes en los medios de comunicación social y en reuniones. En la universidad se estudiaban el derecho humanitario y los derechos humanos. Un número apreciable de organizaciones de carácter voluntario trabajaban en distintos sectores para crear un entorno de amor, del que quedara excluido todo odio racial.

529. Por último, aseguró a los miembros del Comité que continuaría el diálogo con su país y que las preguntas que habían quedado pendientes serían remitidas a Katmandú.

República de Corea

530. El cuarto informe periódico de la República de Corea (CERD/C/144/Add.1) fue examinado por el Comité en su 787a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.787).

531. El informe fue presentado por el representante de la República de Corea, quien destacó partes del mismo y aseguró al Comité que su Gobierno continuaría realizando una política estricta y coherente contra todas las formas de discriminación racial y que haría todos los esfuerzos posibles para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención.

532. Los miembros del Comité dieron las gracias al representante de la República de Corea por el informe de su país, que estaba de acuerdo con las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y reflejaba la voluntad de su Gobierno de mantener su diálogo con el Comité.

533. Con respecto a la aplicación del artículo 3 de la Convención, los miembros preguntaron si la República de Corea mantenía algún tipo de relaciones diplomáticas con Sudáfrica y, si era así, expresaron la esperanza de que las rompería con objeto de aislar al régimen racista de ese país.

534. En lo que se refería a los artículos 4 y 6 de la Convención, los miembros del Comité señalaron que el hecho de que la Convención hubiera pasado a ser parte de la legislación interna y pudiera invocarse ante los tribunales era insuficiente. Era preciso promulgar una legislación interna especial para aplicar las disposiciones de los artículos 4 y 6. En ese contexto se pidió información acerca de la forma en que se resolvían en la práctica los casos que se planteaban en virtud de la Convención, pues dicho instrumento no indicaba ninguna pena por la violación de sus disposiciones. Las disposiciones del artículo 4 de la Convención era obligatorias y proporcionaban a los jueces un instrumento eficaz en el caso de que se hubiera promulgado un texto jurídico especial. Los miembros vieron con agrado el hecho de que el Gobierno estudiaba una revisión del Código Penal, que proporcionaría una buena oportunidad para promulgar la legislación adecuada.

535. Respecto del artículo 5 de la Convención, se pidieron aclaraciones referentes a la libre circulación de los ciudadanos y a la Ley de control de salida y entrada, que disponía que el Ministerio de Justicia podía prohibir la salida de cualquier persona si se consideraba que su partida era perjudicial a los intereses del país o si la persona estaba sometida a investigación penal. Se pidió confirmación sobre la declaración que figuraba en el informe de que el derecho de todo nacional a volver a su país no podía, en ninguna circunstancia, ser restringido ni siquiera por ley. Los miembros del Comité pidieron información sobre la libertad de elegir y ser elegido en elecciones periódicas libres, y sobre los refugiados, en particular los norcoreanos que trataban de obtener asilo político. Se hicieron preguntas sobre la situación jurídica de las personas de ascendencia mixta estadounidense/coreana y sobre la posibilidad de que pudieran tener la doble nacionalidad. También se hicieron preguntas sobre cómo se trataba a los extranjeros que habían vivido durante generaciones en la República de Corea y sobre si utilizaban sus propios idiomas y contaban con sus propias escuelas. Se pidió una explicación sobre el derecho de un extranjero a salir del país, que podía ser suspendido cuando estaba sometido a investigación penal o se sospechaba que había cometido un delito que pudiera "poner en peligro la seguridad nacional" o "alterar el orden social". También se preguntó cómo estaba garantizado el derecho al trabajo, cuál era el nivel de desempleo, cómo se garantizaban los "sueldos óptimos" y cómo se aseguraba el derecho a fundar sindicatos.

536. En relación con el artículo 14 de la Convención, se preguntó si el Gobierno estaría dispuesto a efectuar la declaración facultativa señalada en ese artículo que reconocía la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares.

537. En respuesta a las observaciones y preguntas formuladas por los miembros del Comité, el representante de la República de Corea dijo que su Gobierno había mantenido la política constante de tratar de erradicar el apartheid. Su país no mantenía relaciones diplomáticas, consulares ni de otro tipo con el régimen racista de Sudáfrica.

538. Las salvaguardias constitucionales y la legislación interna existentes bastaban en general para la plena aplicación del artículo 4. La posible aceptación de la obligación de promulgar una legislación especial conforme a ese artículo era objeto de examen por el Ministro de Justicia y los acontecimientos subsiguientes se darían a conocer al Comité en el próximo informe de la República de Corea.

539. Con respecto a los derechos civiles y políticos, el capítulo II de la Constitución, relativo a los derechos y deberes de los ciudadanos, estipulaba derechos y deberes correspondientes a cada artículo de la Convención. Había,

por ejemplo, plena igualdad ante la ley y disposiciones correspondientes al habeas corpus. En relación con las elecciones, el representante dijo que todos los ciudadanos que habían alcanzado la edad de 20 años tenían derecho al voto y que todos los ciudadanos tenían también derecho a ocupar cargos oficiales después de alcanzar determinada edad. Ello se reflejaba no sólo en las disposiciones legislativas sino también en la práctica.

540. En cuanto a la libre circulación y al derecho a regresar al propio país, el derecho al regreso estaba plenamente garantizado. Las garantías relativas a los extranjeros establecidas en la legislación interna, asociadas a la práctica internacional, se ajustaban plenamente a las normas internacionales. La salida de extranjeros podía ser suspendida de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de control de salida y entrada, si esos extranjeros estaban sometidos a investigación penal, eran negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales u otras de carácter público, o si su partida se consideraba especialmente inadecuada para la protección de los intereses de la República de Corea.

541. Acerca de las preguntas relativas al derecho al trabajo, el representante dijo que el desarrollo económico de su país había tenido sin duda éxito, pero que todavía quedaba un largo camino por recorrer. El desempleo se situaba normalmente entre el 3% y el 4%. La referencia a los sueldos óptimos significaba sueldos que garantizaban un nivel de subsistencia para el trabajador acorde con la situación económica. Respecto a las medidas colectivas adoptadas por los sindicatos, dijo que varios artículos de la Constitución trataban del derecho de asociación y de negociación colectiva.

542. Se había formulado una pregunta relativa a la mezcla racial resultante de la presencia de tropas extranjeras en el país. Sin duda había habido matrimonios interraciales, pero no se disponía de estadísticas relativas al número de hijos de los mismos. La población extranjera permanente era de unas 27.000 personas y no planteaba problemas. Si los extranjeros cumplían las condiciones estipuladas podían aceptar empleos antes de ser ciudadanos coreanos; la mayoría ocupaban puestos profesionales y muchos eran maestros. En lo relativo a la situación de los desertores norcoreanos, evidentemente se habían producido algunos casos y, desde el punto de vista constitucional, se consideraba a los desertores como ciudadanos.

543. Por último, el representante declaró que transmitiría a su Gobierno el deseo del Comité de que la República de Corea formulara la declaración facultativa señalada en el artículo 14.

Brasil

544. En su sesión 788a., celebrada el 10 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.788), el Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno del Brasil, presentados en un solo documento (CERD/C/149/Add.3).

545. Presentó el informe el representante del Brasil, quien informó al Comité de que en noviembre de 1986 el pueblo brasileño había elegido la Asamblea Constituyente, que tendría a su cargo la elaboración de una nueva constitución federal. Se refirió también a las partes pertinentes del informe y sobre todo a las relativas a las políticas indigenistas de su Gobierno.

546. Los miembros del Comité manifestaron su complacencia por la gran calidad del informe, que contenía amplia información y reflejaba la importancia que tenía para el Brasil la continuación de un diálogo significativo con el Comité. Encomiaron

además la pronta respuesta dada por el Gobierno del Brasil a las diversas preguntas formuladas durante el examen del informe anterior. Se subrayó la importancia de la nueva legislación promulgada con el fin de eliminar la discriminación racial. Sin embargo, se señaló que los Estados partes también debían examinar la eficacia de esas medidas para determinar si se requerían otras que no fuesen de carácter legislativo.

547. En lo que respecta a la aplicación del artículo 2, en conjunción con el artículo 5 de la Convención, los miembros del Comité encomiaron la política del Gobierno y sus medidas destinadas a mejorar la situación de las poblaciones indígenas. Sin embargo, observaron que se requería todavía un esfuerzo considerable para garantizar a los aborígenes una posición de igualdad con los demás ciudadanos. Algunos miembros preguntaron de qué modo la importante deuda externa del Brasil repercutía en la economía nacional y en la aplicación de la Convención. En particular, preguntaron si las dificultades de la deuda externa afectarían la nueva política del Gobierno de distribución de tierras y en qué medida los grupos organizados de terratenientes eran un obstáculo a la aplicación de ese programa.

548. En relación con la demarcación de las tierras indígenas, de conformidad con el Estatuto del Indio, algunos miembros preguntaron si existían disposiciones que permitiesen prestar asesoramiento y asistencia jurídica en general a los indios que apelasen ante los tribunales contra la demarcación de esas tierras o de su asignación, por ejemplo, a empresas de explotación minera. Preguntaron si se habían registrado casos de sanciones impuestas por el Gobierno a las empresas mineras por infracción del Decreto No. 88985, destinado a proteger el patrimonio y el bienestar de los indios y si las empresas mineras habían reaccionado a la aplicación de ese Decreto. Se preguntó si el significado del término "demarcación" era que los indios tenían derecho a vivir en la zona demarcada o que se transferían a los indios los títulos de propiedad de las tierras indígenas. También se pidió una aclaración sobre las diferencias entre el régimen aplicable a las zonas pertenecientes a los indios y las del patrimonio de la Unión.

549. Los miembros del Comité solicitaron información adicional sobre la explotación del subsuelo en las zonas de propiedad de los indios. Preguntaron si esa explotación se efectuaba con la aprobación de la población indígena; si ésta daba su aprobación directamente o por conducto de sus órganos representativos; si se registraban casos en que se hubiese entregado a los indios las utilidades procedentes de la explotación del subsuelo de las zonas de su propiedad o en que se les hubiese pagado indemnización o derechos por la ocupación de su tierra; en caso afirmativo, cuál era la suma total pagada a los indios por ese concepto y, en caso de conflicto, si prevalecería el interés de las empresas que percibían esos ingresos o la tradición indígena.

550. Algunos miembros observaron que los bosques tropicales amazónicos eran de importancia considerable no sólo para los indios que vivían en ellos sino también para el equilibrio climático mundial. Por lo tanto, era conveniente que se dispusiera de información actualizada acerca de las actividades de las empresas transnacionales que procedían a la deforestación de amplias extensiones. Se observó que para impedir que en nombre de los intereses privados se despojara a los indios de sus tierras era muy importante que se acelerara el proceso de demarcación a fin de garantizar la supervivencia física y cultural de las comunidades indígenas. Se sugirió que la prospección y explotación mineras debían reservarse a las empresas estatales y que las utilidades procedentes de la explotación del subsuelo debían reservarse a los indios exclusivamente.

551. Se solicitó mayor información acerca del sistema de tutela impuesto a los indios para el disfrute de sus derechos civiles y políticos. Se preguntó por qué no se concedían los derechos civiles y políticos a los indios capaces de ejercerlos y cuáles eran las ventajas del sistema de tutela (según el informe, ningún indio había pedido que se le liberase de ese sistema).

552. Algunos miembros del Comité deseaban conocer el nivel de participación de los indios en la gestión de los asuntos públicos. Preguntaron si era política del Gobierno tener en cuenta la sabiduría e inteligencia de los aborígenes en la construcción del país y si había ingenieros y técnicos entre los aborígenes; también se preguntó si en la Cámara de Diputados había otros indios aparte del jefe indio señalado en el informe anterior.

553. Se solicitó aclaración acerca del papel desempeñado en el Brasil por los misioneros cristianos y, en particular, sobre la diferencia de enfoque entre los católicos europeos y los protestantes fundamentalistas de los Estados Unidos de América en lo que respecta a las costumbres y modos de vida de los indios amazónicos, y se preguntó si las autoridades brasileñas ejercían algún control sobre las actividades de los misioneros. Interesaba asimismo saber cuál era la situación de Leonardo Boff después de que el Vaticano había censurado la teología de la liberación.

554. Los miembros del Comité observaron que el número de indios que proseguía sus estudios más allá de la escuela elemental era muy bajo y expresaron la esperanza de que se lograra un pronto progreso en esa esfera. Pidieron que se explicaran las causas de la disminución del número de estudiantes indios en las escuelas elementales, que había pasado de unos 20.000 en 1983 a 4.536 en 1985. Solicitaron más información sobre el número total de indígenas en el Brasil y sobre la composición y el crecimiento de esa población. También se solicitó información sobre el número de lenguas indígenas que se hablaba en el país y su importancia relativa.

555. Los miembros del Comité deseaban saber si había algún programa a largo plazo para integrar las poblaciones indígenas a la vida nacional y de qué modo se conciliaba el interés del Gobierno por preservar la cultura de esas poblaciones y su interés en integrarlas a la vida nacional. Por ejemplo, se preguntó si los métodos indígenas de cultivo de la tierra eran compatibles con la aplicación de la ciencia y la tecnología a la producción agrícola.

556. En lo que respecta a la población afrobrasileña, algunos miembros del Comité preguntaron si constituían un grupo étnico diferente; si vivían principalmente en las ciudades; si formaban parte de la clase obrera y cuál era su nivel de educación. Tomaron nota de las importantes medidas adoptadas por el Gobierno en el sector de la educación a fin de promover la cultura afrobrasileña. Se preguntó si había personas de raza negra en la marina del Brasil y si se había realizado algún estudio sobre la representación equitativa de los diversos grupos étnicos de la población en la marina y la administración pública. Se solicitó información adicional acerca de la política del Gobierno del Brasil en lo que respecta a la equidad en el empleo en la administración pública.

557. En lo que concierne al artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité felicitaron al Gobierno del Brasil por las nuevas medidas adoptadas para aplicar esa disposición. Sin embargo, lamentaron que las directrices dadas por las autoridades del Brasil no fuesen obligatorias para los particulares y las empresas privadas. Deseaban saber cuál era la posición del Gobierno en lo que respectaba

a las sanciones obligatorias impuestas a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad y si el Gobierno garantizaba que las personas y las empresas privadas diesen cumplimiento a las sanciones económicas. Se preguntó si se había aplicado alguna vez el Decreto No. 91.524, que prohibía el intercambio cultural, artístico y deportivo con Sudáfrica así como la venta de petróleo y armas a ese país. Los miembros del Comité deseaban saber si el Brasil mantenía relaciones diplomáticas con Sudáfrica y si la compañía aérea brasileña Varig mantenía sus vuelos a Sudáfrica. Se pidió también más información acerca de un seminario celebrado en Río de Janeiro bajo el patrocinio de la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas. Los miembros del Comité manifestaron la esperanza de que el Brasil rompiera en definitiva todas sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica.

558. En lo que respecta a la aplicación de los artículos 4 y 6 de la Convención, los miembros del Comité expresaron su preocupación por una información comunicada por Amnistía Internacional acerca de un incidente en el que 261 indios pataxó hã-hã-hãe, del Estado de Bahía, habían sido asesinados por la policía militar y mercenarios a sueldo de los terratenientes. Deseaban saber qué medidas se habían adoptado para evitar que se repitieran incidentes de ese tipo y si ese incidente se había comunicado al Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos.

559. Los miembros del Comité deseaban saber si la pena aplicable al crimen de genocidio (12 a 30 años de reclusión) equivalía a la pena máxima prevista en la legislación penal, como era normalmente la regla para los delitos más graves; si la Ley No. 7.437 de 1985 era aplicable a los actos de discriminación cometidos tanto por particulares como por funcionarios públicos; si esa Ley había sido promulgada y aplicada en los tribunales y, de no ser así, cuándo se promulgaría; si esa Ley era aplicable también en el caso de que en la propaganda no se emplease la fuerza sino otros medios, como la difamación. También se preguntó si al funcionario de la administración pública reconocido culpable en caso de discriminación se le aplicaba sólo una sanción administrativa o también una sanción penal; si se había invocado en algún caso la legislación que prohibía la discriminación en el empleo y, de ser así, qué tipos de casos se habían planteado en los tribunales y cuáles eran los recursos de que se disponía. Además, se solicitaron pormenores acerca de la composición del Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos; se preguntó si en él participaban representantes de los distintos sectores de la población, sobre todo de la Iglesia Católica, que mostraba especial preocupación por la causa de los derechos humanos, y cuál era el método para la designación de los miembros y la autoridad encargada de designarlos. Se expresó la esperanza de que con motivo de la aprobación de la nueva Constitución el Gobierno adoptase también las medidas legislativas necesarias para dar pleno vigor a las disposiciones del artículo 4 de la Convención.

560. En respuesta a las preguntas y los comentarios formulados por los miembros del Comité, el representante del Brasil señaló que su Gobierno tenía plena conciencia de que la protección y promoción de los derechos de la población indígena distaba mucho de ser una realidad. La expansión de la frontera agrícola y las actividades de prospección de oro eran causa de tensiones en el Brasil y, lamentablemente, se habían producido varias muertes. Sin embargo, el Departamento de Policía Federal y el Ministerio de Justicia hacían todos los esfuerzos posibles por solucionar el problema y por enjuiciar a toda persona cuya responsabilidad quedase establecida. Las cifras que figuraban en el informe sobre los indios y la educación primaria indicaban un fuerte retroceso en 1985 en comparación con 1984. La cifra correspondiente a 1985 abarcaba sin duda una parte del año solamente y se corregiría en el informe siguiente. En la actualidad, de una población total

de 130 millones, los indios del Brasil sumaban 220.000. Su hábitat era una gran extensión de tierra que el Gobierno procuraba ampliar todavía más. En el Brasil se hablaban unas 205 lenguas y dialectos indios. El portugués era el único idioma común.

561. En lo que respecta a la deuda externa, el representante señaló que el Brasil había decidido declarar una moratoria que le permitiría el tiempo necesario para reajustar su economía interna. El Brasil no podía aceptar las condiciones de ciertas instituciones financieras internacionales pues su primera prioridad era el desarrollo nacional.

562. El Gobierno reconocía profundamente la labor de los misioneros y la muy valiosa asistencia proporcionada a los indios. El problema suscitado últimamente en relación con la teología de la liberación era una cuestión interna que sólo atañía a la Iglesia.

563. En cuanto a la inexistencia de personas de raza negra en el servicio diplomático y la marina, el orador recordó una rebelión que había estallado en Río de Janeiro en 1893, encabezada por un almirante negro (Revolta da Armada). Para el Gobierno del Brasil, el número de matrimonios mixtos inscritos revestía gran importancia, pues era fuente de una nueva raza y una nueva cultura.

564. En lo que respecta al artículo 3 de la Convención, señaló que el Brasil mantenía relaciones diplomáticas con Sudáfrica y que su representante en ese país era sólo un secretario auxiliar. El Gobierno del Brasil no alentaba el comercio o las relaciones de otra índole con Sudáfrica. Varig mantenía sus vuelos a Sudáfrica pero se trataba de una empresa privada.

565. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el representante informó al Comité de que el texto de la nueva ley había sido remitido al Ministro de Justicia designado en marzo de 1986. En el Brasil no existía pena de muerte o de reclusión a perpetuidad. La pena máxima era de 30 años de reclusión. El Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos no era un órgano nuevo sino que había sido completamente reestructurado a fines de 1985 a fin de que atendiese mejor las necesidades actuales de la sociedad brasileña. Dependía del Ministerio de Justicia y estaba integrado por miembros de ese Ministerio, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento de Policía Federal, el Congreso (partidos de la mayoría y de la oposición) y por personalidades de la prensa, del sector de la educación y de la abogacía. Actualmente se estaba revisando esa composición.

566. El representante informó además que gran parte de la legislación en vigor en el Brasil se revisaría en un futuro cercano a raíz de la aprobación de la nueva Constitución. Por lo tanto, el informe siguiente contendría todavía más información relativa a la aplicación de la Convención y reflejaría la preocupación del Gobierno por atender a las observaciones y preguntas del Comité que, siendo numerosas y complejas mostraban la importancia que el Comité asignaba a los informes del Brasil.

Nueva Zelanda

567. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Nueva Zelanda (CERD/C/131/Add.9) en sus sesiones 788a., 789a. y 791a., celebradas los días 10 y 11 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.788, SR.789 y SR.791).

568. El representante de Nueva Zelanda presentó el informe y puso de relieve aspectos pertinentes de éste, sobre todo la composición étnica de la población y el sistema de conciliación previsto en la Ley de Relaciones Raciales de 1971 y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de 1977. Informó al Comité del establecimiento de un Ministerio de Asuntos de las Islas del Pacífico a fin de mejorar la situación de los grupos étnicos minoritarios en Nueva Zelanda. Se refirió asimismo a la modificación de la Ley del Tratado de Waitangi, aprobada por el Parlamento, que amplió la jurisdicción temporal del Tribunal Waitangi remontándola hasta 1840 y estipuló que los maoríes podían presentar reclamaciones derivadas de las consecuencias perjudiciales de cualquier legislación, política o medida adoptada por la Corona desde esa fecha. Con respecto a Sudáfrica, reafirmó la resuelta oposición de su Gobierno al apartheid y declaró que Nueva Zelanda había aplicado las medidas acordadas por los Jefes de Gobierno del Commonwealth en 1985 y la mayoría de las recomendadas por el Grupo de Jefes de Gobierno del Commonwealth que se reunió en agosto de 1986.

569. Los miembros del Comité rindieron homenaje al Gobierno de Nueva Zelanda por la alta calidad del informe, que cumplía con las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y por la información adicional suministrada en la declaración preliminar. Felicitaron al Gobierno por sus auténticos esfuerzos encaminados a promover la tolerancia racial y luchar contra la discriminación racial de conformidad con la Convención. También acogieron con agrado las estadísticas detalladas que figuraban en el informe y sus anexos. Algunos miembros señalaron que Nueva Zelanda proseguía su política sobre discriminación racial en una forma muy progresista.

570. Se pidieron aclaraciones sobre los criterios utilizados para determinar quiénes eran inmigrantes permanentes y a largo plazo por nacionalidades y cómo se confería a las personas una u otra condición jurídica. Se solicitó información adicional sobre la política de inmigración del Gobierno. Se preguntó también si algunos de los grupos más amplios de inmigrantes comprendían minorías que eran demasiado pequeñas para enumerarlas separadamente. Se requirió una explicación de las dos categorías en que se había agrupado a los maoríes en el cuadro estadístico del informe.

571. En relación con la aplicación del artículo 2 de la Convención considerado en conjunto con el artículo 5, algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de saber qué medidas se habían adoptado sobre el documento relativo a la tierra maorí presentado por el Consejo Maorí de Nueva Zelanda al Ministro de Asuntos Maoríes si se habían apropiado de tierras maoríes para destinarlas a actividades mineras y, en caso afirmativo, en qué condiciones, si los beneficios comerciales mencionados en el informe se referían al comercio de bienes raíces o de productos de la tierra, y en qué medida el aumento de los tipos de interés había afectado a la posibilidad de los maoríes de obtener tierra.

572. Se pidió información adicional sobre las medidas destinadas a ampliar la enseñanza en el idioma maorí y establecer la orientación profesional para los grupos menos favorecidos, tales como los maoríes y los naturales de las islas del Pacífico, el porcentaje de maoríes que habían completado la educación primaria,

secundaria y universitaria, el porcentaje de maoríes empleados en la administración pública y su tasa de empleo. Algunos miembros del Comité preguntaron para cuándo se preveía la presentación del proyecto de ley que declaraba al maorí idioma oficial y si se había hecho alguna publicación en maorí y en caso afirmativo, qué cantidad.

573. Se preguntó si las medidas adoptadas en la Conferencia Maorí sobre Desarrollo Económico habían determinado algún mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los maoríes. Se pidió también información adicional sobre el problema con que se enfrentaba la comunidad indochina.

574. Con respecto al artículo 3 de la Convención, algunos miembros del Comité felicitaron al Gobierno por su excelente ejecutoria, su política ejemplar frente al apartheid y sus relaciones con Sudáfrica. Observaron que el comercio con Sudáfrica se había reducido drásticamente y que representaba menos del 0,5% del comercio total. Preguntaron cuáles eran las perspectivas de poner fin a ese comercio e incluso sugirieron que la supresión de los vínculos comerciales mínimos que quedaban con Sudáfrica podía tener una importante repercusión psicológica. El aislamiento total de Sudáfrica era ahora el único medio disponible para dismantelar el apartheid mediante medidas no violentas. Se preguntó si existía algún tipo de relaciones diplomáticas entre Nueva Zelanda y Sudáfrica.

575. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, los miembros del Comité solicitaron que se precisara un caso mencionado en el informe relativo a una confiscación de material de carácter racista, pero, dado que no se había cometido ningún delito, no se había entablado ningún proceso y se devolvió el material a los responsables que se comprometieron a distribuirlo únicamente a las personas que expresamente lo pidieran.

576. Con respecto a la aplicación del artículo 6 de la Convención, algunos miembros del Comité encomiaron la gama de procedimientos de que disponían los particulares, en especial el procedimiento de conciliación. Pidieron información sobre el Conciliador en materia de relaciones raciales y sus funciones, y preguntaron en qué forma se la designaba y quién lo hacía, y cómo mantenía su independencia; también formularon preguntas acerca del Tribunal de Igualdad de Oportunidades (su composición, si formaba parte de un órgano judicial, sus actividades y esfera de competencia y el procedimiento para presentarle casos). Manifestaron el deseo de saber qué asuntos planteados con arreglo a la Ley de Relaciones Raciales podían someterse al Tribunal de Igualdad de Oportunidades y si se limitaban a la esfera del empleo. Se preguntó además cuál era el mandato del Consejo Asesor de Asuntos de las Islas del Pacífico.

577. Algunos miembros del Comité pidieron mayor información sobre la Ley del Tratado de Waitangi y su modificación, así como sobre el Tribunal de Waitangi que recientemente había oído alegaciones relativas al idioma maorí.

578. En lo tocante al artículo 7 de la Convención, algunos miembros expresaron satisfacción por la forma en que Nueva Zelanda lo aplicaba. Se solicitó información adicional sobre los programas destinados a combatir los prejuicios y a promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los grupos étnicos, sobre todo debido a la gran cantidad de denuncias que se habían presentado en relación con la incitación a la desavenencia racial. Se preguntó igualmente si el Conciliador era la misma persona que desempeñaba el cargo en 1985 o, en caso negativo, si su sucesor también era maorí. Se pidió mayor información sobre el establecimiento de un consejo étnico.

579. Respondiendo a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité, el representante del Estado informante comunicó al Comité que la política de inmigración de Nueva Zelanda había sido revisada completamente en 1986, conjuntamente con la adopción de un nuevo proyecto de legislación sobre inmigración. El Gobierno había abolido la preferencia de la "fuente tradicional" y actualmente los solicitantes eran evaluados sólo sobre la base de sus capacidades, conocimientos, educación, posible contribución a la economía y sociedad de Nueva Zelanda y la capacidad de la persona para establecerse en forma adecuada en el país. La distinción entre inmigrantes permanentes y a largo plazo dependía del tiempo que el inmigrante deseaba permanecer en el país.

580. En relación con las cuestiones que interesaban al pueblo maorí, el representante de Nueva Zelanda se refirió a algunos casos pertinentes que se habían presentado al Tribunal de Waitangi, en particular a cuatro de los informes que el Tribunal había presentado sobre esos casos en los últimos diez años y que se consideraban de particular importancia. Estos informes se encontraban en diversas etapas de examen o aplicación por las autoridades competentes. Desde la aprobación de la enmienda a la Ley del Tratado de Waitangi en 1985, el Tribunal había estado muy activo. Estaba tramitando 75 denuncias en varias fases, un 25% de las cuales se refería a la contaminación de lugares de pesca y de colonias tradicionales de mariscos por desperdicios domésticos e industriales. Los principios del documento sobre la tierra maorí, presentado por el Consejo Maorí de Nueva Zelanda al Ministro de Asuntos Maoríes en 1983, se habían incorporado al proyecto de legislación sobre asuntos maoríes que debía proponerse al Parlamento en 1987.

581. La superficie total de tierra ocupada por agricultores o autoridades económicas maoríes había aumentado a 670.000 hectáreas en 1984. Una parte de la tierra maorí, pero en cantidad decreciente, se arrendó también a agricultores no maoríes para dedicarla al cultivo. No se había efectuado ningún estudio acerca de la cantidad de tierra maorí solicitada para actividades mineras o bajo licencia para tales efectos. Sin embargo, el principio general era que la tierra no maorí podía dedicarse a la actividad minera sin el consentimiento escrito del propietario. Los elevados tipos de interés no habían afectado a la propiedad tradicional de la tierra maorí. Una serie de medidas socioeconómicas habían dimanado de la Conferencia Maorí sobre Desarrollo Económico o habían sido influidas por ésta. Las metas concretas del Consejo Asesor de Asuntos de las Islas del Pacífico consistían en ayudar a poner fin a las desigualdades en varias esferas y fomentar la transmisión de los valores culturales considerados importantes para la identidad de los diversos pueblos de las islas del Pacífico y para la identidad de Nueva Zelanda en general.

582. Con respecto al artículo 3 de la Convención, el representante declaró que el comercio de Nueva Zelanda con Sudáfrica, que era totalmente insignificante, había disminuido aún más en 1985. Muy pronto habrá de entrar en vigor la prohibición de importar uranio, carbón, hierro y acero, conjuntamente con una prórroga de las disposiciones sobre el embargo de armas a fin de incluir la prohibición de exportar equipo electrónico y de telecomunicaciones, tal como lo recomendó la resolución 591 (1986) del Consejo de Seguridad de 28 de noviembre de 1986.

583. En cuanto a la aplicación del artículo 4 y al caso de desavenencia racial mencionado en el informe, el representante informó al Comité de que en virtud de la Ley de Relaciones Raciales se podía entablar un proceso en relación con material escrito si éste se publicaba o distribuía. Desde que se publicó el informe, el Conciliador en materia de relaciones raciales había sometido el asunto de la publicación del folleto mencionado en el informe al Tribunal de Igualdad de Oportunidades. Todavía se esperaba una decisión.

584. En lo tocante a la aplicación del artículo 6 de la Convención, el representante de Nueva Zelanda dijo que el Conciliador en materia de relaciones raciales podía considerarse como una especie de ombudsman en la esfera de las relaciones raciales. El Gobernador General, por recomendación del Ministro de Justicia, nombraba a dicho Conciliador por un plazo de tres años. Se refirió a la Ley, que establecía sus obligaciones, facultades y funciones. El más reciente informe del Conciliador en materia de relaciones raciales, correspondiente al año que terminó el 31 de marzo de 1986, contenía amplios documentos sobre los consejos étnicos, incluida la posible creación de nuevos consejos en otras ciudades. El anterior Conciliador en materia de relaciones raciales, que se jubiló en marzo de 1983, era maorí; el actual Conciliador no es maorí, aunque algunos de sus funcionarios son maoríes.

585. El Tribunal de Igualdad de Oportunidades era uno de los tribunales administrativos del Tribunal Supremo de Nueva Zelanda con una función judicial. El Tribunal tenía la facultad de juzgar con respecto a los derechos del pueblo y de hacer cumplir sus decisiones. Las cuestiones que podían someterse al conocimiento del Tribunal se preveían tanto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos como en la Ley de Relaciones Raciales. Cuando la Comisión o el Conciliador no podían lograr una solución como consecuencia de una denuncia de una violación de las prohibiciones previstas en las dos leyes, o cuando el denunciante se seguía considerando agraviado, se podía entablar la acción ante el Tribunal. El Tribunal estaba presidido por un abogado o procurador con no menos de siete años de experiencia profesional y estaba integrado además por otras dos personas designadas por el Presidente para cada audiencia de entre un grupo de 12 expertos propuestos por el Ministro de Justicia. Las personas que pertenecían actualmente al grupo de expertos eran de diversas condiciones y comprendían tanto maoríes como europeos de ambos sexos. El proyecto de ley de garantías individuales constituiría una parte principal de la legislación constitucional arraigada en el derecho de Nueva Zelanda y establecería una protección legal para toda la gama de derechos civiles y políticos. Dada su importancia, aún había muchos aspectos sometidos a debate en Nueva Zelanda y, por consiguiente, el representante no podía decir cuándo se promulgaría. En respuesta a otras preguntas de miembros del Comité, el representante de Nueva Zelanda entregó ejemplares del Tratado de Waitangi, un informe estadístico sobre los maoríes de Nueva Zelanda entre 1961 y 1986 que abarcaba una serie de aspectos sociales y económicos, y dio a conocer más detalles sobre otras nacionalidades incluidas en el cuadro del informe sobre inmigrantes permanentes y de larga data.

Israel

586. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Israel (CERD/C/144/Add.2) en su 789a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.789).

587. Presentó el informe el representante de Israel, quien se refirió al carácter multirracial y pluralista del judaísmo y de la sociedad israelí. Toda persona podía abrazar el judaísmo como religión, considerándose que quien se convertía, fuera cual fuere su origen racial o étnico, pasaba a formar parte del pueblo judío. Dijo que la aparición del partido de Kahane constituía una aberración en el sistema político de Israel y comunicó al Comité que el proyecto de ley sobre incitación al racismo, presentado ante la Knesset, había sido aprobado. También especificó el alcance de esa nueva ley y de la enmienda de la Ley Básica; la Knesset, al aprobar esa ley el 31 de julio de 1985, había proscrito de las elecciones para la Knesset toda lista que incitase al racismo. También destacó otros pasajes del informe y reiteró la posición de su país contra el sistema de apartheid sudafricano.

588. Algunos miembros del Comité formularon preguntas sobre el territorio que abarcaba el informe y los territorios ocupados por Israel. Deseaban saber si las fronteras se ajustaban al plan de partición de las Naciones Unidas, si incluían el territorio ocupado por Israel a raíz de la guerra de 1967, incluidas las Alturas de Golán, y si se había asentado población allí con arreglo a criterios raciales. Pidieron explicaciones sobre la política de asentamientos de Israel. Se señaló que la situación en los territorios ocupados estaba en abierta contradicción con los pocos, aunque quizás positivos, esfuerzos del Gobierno para combatir el racismo. Se mencionó la necesidad de obtener alguna información de estos territorios con el fin de vigilar la aplicación de la Convención. A este respecto, se señaló que el propio Comité había decidido, en fecha anterior, que no tenía competencia para recibir información sobre los territorios ocupados, pues ello podría implicar un reconocimiento de la legitimidad de la ocupación. Varios miembros expresaron la opinión de que el Comité debía revisar dicha decisión. Otros miembros sostuvieron que esta decisión no se había adoptado a la ligera y que el Comité debía precaverse del riesgo de legitimar la ocupación israelí. El Estado informante podía informar sobre la situación en los territorios ocupados a condición de que Israel se refiriera a ellos como "territorios ocupados" o de que se afirmara explícitamente en el informe que estos territorios quedaban fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas de Israel.

589. Algunos miembros señalaron que el informe demostraba un intento más serio de cooperar con el Comité por parte de Israel, aunque ese país todavía no cumplía con sus obligaciones en materia de informes impuestas por la Convención. El Estado informante debía seguir las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1). Esos miembros solicitaron aclaraciones sobre la composición de la población y señalaron que las estadísticas demográficas contenidas en el informe desglosaban la población según su religión, pero no según su grupo étnico. Muchos de los judíos que habían ido a Israel, tenían diferentes antecedentes étnicos. Preguntaron si se podía identificar a los musulmanes con los árabes, si había algunos árabes cristianos y qué significaba la categoría "drusos y otros", e indicaron que la composición de la población debía darse según los grupos étnicos.

590. Se pidieron explicaciones sobre la afirmación de que todo el que se hubiera convertido, fuera cual fuese su origen racial o étnico, se consideraba que formaba parte del pueblo judío, lo que implicaba una definición religiosa; se preguntó también si las personas que habían salido de los Estados Unidos para vivir en el Negev tenían derecho a la nacionalidad israelí. Se pidió una explicación sobre la afirmación de que Israel era una sociedad multirracial; esto estaba en contradicción con el apartado 2 del párrafo 26 del informe, donde se decía que el del Estado de Israel era una sociedad multicultural.

591. En relación con el artículo 3, algunos miembros del Comité lamentaron la actitud de Israel hacia el régimen de apartheid de Sudáfrica, señalaron que no bastaba la simple condena y pidieron información sobre la colaboración de Israel con Sudáfrica en todos los terrenos, incluidos el económico, cultural, de los armamentos y, en especial, nuclear. Aunque el informe no contenía ninguna información al respecto, parecía que dicha colaboración iba en aumento y que en la esfera nuclear había alcanzado el nivel de asociación plena, a pesar de las negativas israelíes. En realidad, Israel era el más íntimo aliado de Sudáfrica.

592. En cuanto a los artículos 4 y 6 de la Convención, varios miembros del Comité manifestaron su preocupación por el problema de la discriminación racial y por la creciente tendencia en Israel hacia los extremismos racistas. Se preguntó si estaba amenazado el espíritu de tolerancia de que Israel había dado muestras en

el pasado. Se mencionó la necesidad de una legislación que diera cumplimiento al artículo 4 de la Convención. Se señaló que el Sr. Kahane, un racista extremado que se había colocado al frente de la campaña para defender los derechos de los judíos en la Unión Soviética, había sido elegido a la Knesset por unas 26.000 personas, que equivale al 1,2% de los votos. Algunos miembros del Comité deseaban conocer el porcentaje de población que apoyaba al Sr. Kahane y también al Sr. Kirat, jugador de fútbol; si el Sr. Kahane representaba a la totalidad del movimiento racista o si había otros que actuaban independientemente de él; si la enmienda al derecho penal estaba ya vigente y si los Sres. Kahane y Kirat serían procesados en virtud de la misma; y qué castigos se habían aplicado a los manifestantes. Se pidieron aclaraciones sobre la directiva del Procurador General en materia de discriminación racial que prohibía a las autoridades públicas la discriminación, pero no a las personas privadas. Se pidió asimismo información sobre los procedimientos de apelación existentes de conformidad con el artículo 6.

593. En lo que se refería al artículo 5 de la Convención, algunos miembros del Comité deseaban saber por qué Israel no permitía que los árabes palestinos que habían sido expulsados de sus tierras volvieran a ellas y obtuvieran el mismo trato que el pueblo judío en la recuperación de su tierra, y si constituía un principio gubernamental garantizar a los palestinos en condiciones de igualdad los derechos que registra el artículo 5. Se manifestó que el próximo informe debía incluir una sección sobre los derechos de los palestinos. Algunos miembros preguntaron si la educación se impartía en diferentes idiomas, qué grado de integración lograban los grupos minoritarios en la administración y otros servicios públicos, especialmente cuál era el porcentaje de árabes, cuáles eran las asignaciones financieras a las municipalidades árabes comparadas con las judías, si los árabes recibían los mismos salarios que los judíos y si podían ser miembros de los sindicatos, de qué condición jurídica y oportunidades gozaban los no blancos en Israel, incluidos los árabes y los inmigrantes procedentes de Asia y de Africa y si existía una legislación específica para proteger los derechos de los migrantes y emigrantes. Se señaló que resultaba difícil reconciliar los objetivos del sistema educativo israelí con la práctica real tocante a los palestinos. Se preguntó si era verdad que el Gobierno israelí pedía a las autoridades de los Estados Unidos que no admitieran emigrantes judíos procedentes de la Unión Soviética. Se pidió una explicación sobre el derecho de adopción según el cual los padres adoptivos y el niño tenían que pertenecer a la misma religión.

594. En respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité, el representante del Estado informante dijo que Israel se componía de los territorios en que tenía vigencia la legislación israelí y que, por lo tanto, el Gobierno no había informado sobre los territorios que administraba pero que no estaban bajo su soberanía.

595. Israel sólo incluía en las estadísticas demográficas el lugar de nacimiento y la religión. Según las cifras disponibles para 1983-1984, el 59% de la población había nacido en Israel, el 18% eran inmigrantes procedentes de países asiáticos y africanos, y el 22% habían llegado de Europa y América. Judíos de todas las partes del mundo se habían instalado en Israel y era alentador observar que aumentaba el índice de matrimonios entre judíos de diferente procedencia. Como las estadísticas sólo incluían el lugar de nacimiento y la religión, el representante no podía dar cifras exactas sobre la población árabe, ni sobre la no blanca.

596. La pregunta de quién era judío planteaba un problema teológico que era objeto de amplio debate en Israel. Según la definición corriente, era judío quien había nacido de madre judía o se había convertido al judaísmo; en otras palabras,

una persona podría ser judío simplemente por tener una madre judía y sin profesar ninguna religión. De hecho, algunos judíos eran ateos. En este sentido, no se podía considerar judíos a los miembros de la secta hebrea negra que pretendían serlo. Sin embargo, algunos judíos eran negros.

597. Israel mantenía relaciones diplomáticas y comerciales con Sudáfrica, aunque el comercio era mínimo, ya que sólo representaba el 1,7% de las exportaciones y el 2% de las importaciones. Israel acataba estrictamente las sanciones del Consejo de Seguridad y no vendía armas ni material nuclear a Sudáfrica.

598. En cuanto a los casos de los Srs. Kahane y Kirat, la legislación pertinente no tenía carácter retroactivo, pero debería servir para apartarlos de futuras actividades de carácter similar. Si no fuera ese el caso, las autoridades habrían de decidir si era posible procesarlos. La inmunidad del Sr. Kahane no había sido suspendida y seguía siendo miembro de la Knesset. Si así lo pidieran las circunstancias, la Knesset tendría que examinar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para privarle de sus privilegios.

599. La razón por la que el Procurador General había impartido una directiva destinada solamente a la administración pública en materia de prevención de la discriminación racial, era que su jurisdicción se extendía solamente a dicha administración, por lo que sus instrucciones no podían obligar a los particulares. Que se supiera, ningún funcionario público había sido acusado o procesado por racismo.

600. El representante no estaba seguro de que la pregunta sobre el derecho de los palestinos a retornar entrara dentro del ámbito de la Convención; sin embargo, en Israel había unos 800.000 judíos que habían huido de los países árabes, dejando allí todos sus bienes. Se había producido un intercambio de poblaciones, tal como había sucedido en otras partes del mundo. Había que confiar que cuando Israel entablara negociaciones de paz con sus vecinos, se podrían plantear dichas cuestiones. Israel deseaba asegurar la paz con todos sus vecinos de la misma forma que lo había hecho, tras unas negociaciones muy difíciles, con Egipto.

601. En cuanto al tema de la adopción, creía que cuando se desconocía la religión del niño o de los padres del niño, ello no tenía ninguna repercusión en la adopción. Cuando se conocía la religión, se buscaban para el niño unos padres adoptivos de la misma religión.

602. Sobre las oportunidades de educación para los árabes sólo podía aportar estadísticas correspondientes a 1983 y 1984. El número total de niños en el sistema educativo árabe era de 204.498, de los que 18.700 correspondían al nivel preescolar, 136.611 a la enseñanza primaria, 19.207 a escuelas intermedias, 29.462 a escuelas secundarias y 518 a educación postsecundaria. Estas cifras no incluían el número de árabes que habían preferido matricularse en escuelas y universidades estatales. El idioma de enseñanza en las escuelas estatales era el hebreo o el árabe. Con todo, había algunas escuelas privadas que impartían enseñanza en yiddish y algunas escuelas de denominaciones cristianas enseñaban en francés. Había también una escuela internacional donde se enseñaba en inglés.

603. Los árabes podían ingresar en los sindicatos, y de hecho así lo hacían, y recibían los mismos sueldos y salarios que los judíos. Los anuncios de vacantes por lo general no se publicaban en árabe, salvo cuando iban destinados a un sector concreto de población. Así por ejemplo, se anunciaría en árabe un puesto de enseñanza en una escuela árabe, pero esto no se aplicaba a las vacantes generales, para las que se requería el conocimiento del hebreo.

604. Por lo que hacía al diálogo de Israel con los Estados Unidos sobre los emigrantes judíos procedentes de la Unión Soviética, el representante dijo que la cuestión que se planteaba era saber si una persona que tenía derecho a la nacionalidad israelí debía ser considerada apátrida. Israel creía firmemente que toda persona debía ser libre para ir donde deseara y que toda persona debía poder salir de Israel cuando quisiera y emigrar a los Estados Unidos.

Luxemburgo

605. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Luxemburgo (CERD/C/128/Add.2) en su 790a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.790).

606. Presentó el informe el representante de Luxemburgo, quien destacó algunos pasajes del informe.

607. Algunos miembros del Comité felicitaron al representante de Luxemburgo por un informe que consideraban excelente. Preguntaron cuál era el trato de privilegio que se concedía a los ciudadanos de los países de la CEE en comparación de los ciudadanos de otros países, y si los ciudadanos de los países europeos que no eran miembros de la CEE gozaban de un trato especial en comparación con los ciudadanos de otros países del mundo.

608. Algunos miembros observaron que los extranjeros representaban el 26% de la población, y preguntaron si su presencia causaba alguna reacción xenófoba o racista. Se pidió más información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para prestar asistencia a los extranjeros residentes.

609. Por lo que tocaba al artículo 3 de la Convención, se pidieron aclaraciones sobre la afirmación del informe de que el problema del comercio y de la política exterior no entraban dentro de las disposiciones de la Convención propiamente dicha. Se preguntó si Luxemburgo mantenía relaciones comerciales y diplomáticas con Sudáfrica.

610. En cuanto a los artículos 4 y 6 de la Convención, los miembros deseaban saber qué progresos se habían hecho en la aplicación de la Convención, dado que no era directamente aplicable y que las violaciones a sus disposiciones sólo eran punibles mediante la legislación interna. Se preguntó qué disposiciones específicas se habían promulgado para garantizar la aplicación de las disposiciones del artículo 4, y si la legislación que castigaba los actos de discriminación racial sólo debía aplicarse a los funcionarios públicos o también al resto de los ciudadanos. Se preguntó si el Convenio Europeo de Derechos Humanos era frecuentemente invocado ante los tribunales y si los jueces aplicaban con facilidad o con renuencia las disposiciones de dicho Convenio. Se pidió, a efectos de información, un ejemplar de la Ley de 9 de agosto de 1980 que se mencionaba en el informe.

611. Se señaló que la nacionalidad se adquiría fundamentalmente según la norma del ius sanguinis, pero que en algunos casos se había dado preferencia a la norma del ius soli. Se solicitó más información al respecto.

612. Se preguntó si el Gobierno pensaba hacer la declaración que prevé el artículo 14 de la Convención por la que reconocería la competencia del Comité para ocuparse de comunicaciones de personas.

613. En respuesta a las preguntas formuladas y a los comentarios hechos por los miembros del Comité, el representante de Luxemburgo declaró que la expresión "trato privilegiado" utilizada en el informe se refería al principio de la libre circulación de personas que establecía el Tratado de Roma. No había ninguna discriminación entre ciudadanos de los 12 Estados miembros de la CEE.

614. La población de Luxemburgo no había mostrado ningún signo de hostilidad hacia los extranjeros, aunque de vez en cuando se podían producir algunos casos de fricción aislados y de poca importancia.

615. Era evidente que la política exterior no podía dejar de tener en cuenta las violaciones de los derechos humanos. El apartheid era un caso especial. El informe enumeraba las medidas acordadas por la CEE y adoptadas por Luxemburgo.

616. En cuanto a la aplicación de la Convención en el derecho luxemburgués, se habían enmendado los artículos 454 y 455 del Código Penal para ponerlos de acuerdo con los principios generales de la Convención. Por lo que hacía a la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, toda persona menesterosa acusada de delito, fuera nacional o extranjera, tenía derecho a la asistencia jurídica y si era extranjera se le ofrecían los servicios de intérpretes profesionales nombrados por el Tribunal. Luxemburgo se había esforzado por llevar a efecto la Convención mediante la legislación interna.

617. El proyecto de ley sobre la adquisición de la nacionalidad luxemburguesa, que se menciona en el informe, había entrado en vigencia el 23 de diciembre de 1986. Dado el carácter global de la Ley, resultaba difícil dar una respuesta muy precisa y técnica al respecto. La nacionalidad se adquiría fundamentalmente según la norma del jus sanguinis, pero naturalmente también se aplicaba la norma del jus soli, especialmente en el caso de niños nacidos en territorio luxemburgués de padres extranjeros que vivían allí durante cierto tiempo; se encontraban en ventaja si deseaban adquirir la nacionalidad luxemburguesa.

618. Con el fin de facilitar la integración de los extranjeros, el Gobierno había elaborado un modelo de estatuto de las Comisiones Comunales Consultivas para los Inmigrantes.

Panamá

619. El Comité examinó el octavo y noveno informes periódicos de Panamá, presentados en un solo documento (CERD/C/149/Add.4), en su 790a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.790).

620. Presentó el informe la representante de Panamá, quien destacó algunos de sus pasajes y afirmó que la situación de las comunidades indígenas y de otros sectores desfavorecidos de la población panameña ocupaban el centro de la estrategia de desarrollo de su país.

621. Algunos miembros del Comité manifestaron su satisfacción por el informe, que se conformaba a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y mostraba la voluntad política de Panamá de mantener un diálogo fructífero con el Comité.

622. Hubo miembros que observaron que el Gobierno seguía sin poder dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Convención en la Zona del Canal, donde la población panameña se encontraba en desventaja en la esfera del empleo, en

violación de un tratado bilateral como es el Tratado del Canal de Panamá de 1977. Pedían más información a fin de poder apreciar la situación y juzgar en qué medida esas acciones constituían acciones discriminatorias en el sentido de la Convención.

623. Por lo que tocaba al artículo 2, conjuntamente con el artículo 5 de la Convención, algunos miembros del Comité pidieron información detallada sobre la composición étnica de Panamá y preguntaron cómo se integraba la población indígena en el conjunto de la población. Deseaban saber cuántos títulos de propiedad de carácter individual o colectivo habían sido concedidos a las comunidades indígenas, cuál era la extensión de las zonas indígenas, qué porcentaje de la tierra era propiedad de personas no indígenas, incluidas empresas privadas, antes de la delimitación, y qué progresos se habían hecho en la devolución de la tierra a la población indígena, cuáles eran los recursos naturales renovables y no renovables de esas regiones, qué porcentaje de los ingresos derivados de las actividades de empresas privadas no indígenas recibía la población indígena, qué actividades desarrollaba en dichas regiones la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables y qué porcentaje del presupuesto nacional y de los planes de desarrollo se destinaban a las zonas indígenas. Se pidió una explicación sobre la demarcación de las tierras de la comunidad guayami, que podría reducir la tierra indígena de la comunidad. Se manifestó preocupación por la afirmación del informe de que, para controlar la penetración de personas ajenas en la Reserva Cuna, se tuvieron que cercar con alambre los límites de la reserva: aunque dicha medida estaba encaminada a proteger al grupo indígena, debía tenerse en cuenta que el objetivo de los Estados debe ser integrar las comunidades indígenas en la población total y no aislarlas.

624. Algunos miembros felicitaron al Gobierno por sus medidas destinadas a proteger las tres principales comunidades indígenas. Había que confiar en que dichas medidas se hicieran extensivas a otras comunidades. A este respecto, querían saber cuál era la política del Gobierno hacia los grupos indígenas menos conocidos y preguntaron si se los iba asimilando a grupos mayores o podían mantener su identidad. También preguntaron cuál era el ingreso medio per cápita de las comunidades indígenas, cuál su índice de empleo y alfabetización y qué porcentaje de la población indígena recibía educación secundaria y universitaria.

625. Se pidió más información sobre los proyectos de legislación que habían de definir el estatuto jurídico de las autoridades indígenas y la participación de las autoridades administrativas nacionales en el gobierno de las zonas indígenas. En particular se preguntó cuál era el papel de la administración nacional en dichas zonas y si estaba previsto algún órgano institucional - por ejemplo, un defensor del pueblo - que fiscalizara a la propia administración. Se pidieron copias de los pasajes pertinentes de la nueva legislación. Se pidió esclarecimiento acerca de los poderes y funciones de las municipalidades (corregimientos), así como una explicación sobre lo que parecía un elemento de discriminación entre las autoridades tradicionales y las elegidas de la comunidad indígena guayami en lo que se refería a la igualdad ante la ley. También se preguntó qué mecanismos judiciales se podían utilizar en dichos casos y qué procedimiento había para poder destituir de sus cargos a las autoridades que hubieran transgredido la ley.

626. Se pidió información sobre programas concretos que pudieran hacer conscientes a los indígenas de sus derechos constitucionales y de las medidas y beneficios que les están destinados.

627. En lo que se refería al artículo 3 de la Convención, hubo miembros que preguntaron si Panamá mantenía relaciones diplomáticas, consulares o comerciales con Sudáfrica y, en caso afirmativo, si tenían o no importancia.

628. Acerca de la aplicación del artículo 4 de la Convención, algunos miembros señalaron que el contenido del artículo 39 de la Constitución era digno de elogio, pero que los principios que ahí se formulan debían ir acompañados de las sanciones penales correspondientes, según lo estipulaba el inciso b) del artículo 4 de la Convención. Se expresó la esperanza de que el Gobierno de Panamá se ocuparía de que se promulgara legislación específica que diera pleno cumplimiento al artículo 4.

629. En lo tocante al artículo 6 de la Convención, algunos miembros preguntaron si los recursos de que disponían los ciudadanos que se consideraban víctimas de violaciones de los derechos consagrados en la Convención eran accesibles y efectivos y si también se aplicaban en la Zona del Canal.

630. Por lo que tocaba a la aplicación del artículo 14 de la Convención, se invitó al Gobierno de Panamá a que examinara la posibilidad de hacer la declaración prevista por dicho artículo, por lo que reconocería la competencia del Comité para ocuparse de comunicaciones de personas.

631. En respuesta a las preguntas formuladas y a las observaciones hechas por los miembros del Comité, el representante de Panamá declaró que su Gobierno no mantenía ningún tipo de relaciones con Sudáfrica. Todas las preguntas de los miembros del Comité las transmitiría a las autoridades panameñas para que las contestaran en el próximo informe.

República Democrática Alemana

632. El Comité examinó el séptimo informe periódico de la República Democrática Alemana (CERD/C/147/Add.1) en su 791a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.791).

633. Presentó el informe el representante de la República Democrática Alemana, quien puso de relieve los pasajes pertinentes, mencionó la participación activa de su Gobierno en la lucha contra el apartheid y dio seguridades al Comité de la voluntad del Gobierno de su país de proseguir el diálogo constructivo que siempre había mantenido con el Comité desde su adhesión a la Convención.

634. Algunos miembros del Comité felicitaron al representante de la República Democrática Alemana por su conciso y concreto informe. Se señaló, empero, que varios interrogantes relativos al informe anterior seguían sin respuesta, y que en lo sucesivo habría que ajustarse mejor a las directrices generales del Comité (CERD/C/70/Rev.1).

635. En lo referente a los artículos 2 y 5 de la Convención, algunos miembros del Comité se congratularon de la valiosa información aportada acerca de la minoría sorba. Preguntaron si la población sorba crecía al mismo ritmo, o más lentamente, que la población en su conjunto; qué medidas se habían adoptado para fomentar su lengua y su cultura y si a los niños sorbos se les impartían enseñanzas en su propia lengua; en qué medida los sorbos participaban en actividades políticas y sociales y hasta qué punto estaban representados en la Cámara del Pueblo y en otras esferas. Se tomó nota de que los judíos disfrutaban de la plenitud de los derechos y de que sus tradiciones y su religión estaban garantizadas. Se observó que, aunque se suministraban datos sobre ciudadanos de religión judía, se carecía de

información acerca de la aplicación del artículo 5. Algunos miembros solicitaron cifras actualizadas sobre la población judía y más detalles sobre su participación en las diversas esferas de la vida pública, profesional y cultural. Se preguntó si se habían practicado indagaciones para saber si los trabajadores de Polonia y de otras democracias populares sufrían cualquier tipo de discriminación. Se pidió aclaración sobre la distinción entre "minorías nacionales" y "minorías étnicas".

636. Con referencia al artículo 3 de la Convención, algunos miembros manifestaron su gratitud por la ejemplar contribución de la República Democrática Alemana a los esfuerzos internacionales encaminados a eliminar el apartheid.

637. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, algunos miembros se congratularon de los esfuerzos del Gobierno por elaborar una legislación encaminada a eliminar la discriminación racial y cualquier posible resurrección del revanchismo o el militarismo y a fomentar los ideales democráticos. Se observó que los principios de Nuremberg se habían incorporado a la legislación del país y se preguntó si esos principios eran como los recogidos en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que era parte la República Democrática Alemana, o si se referían simplemente a la Carta del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y a sus sentencias. Se indicó que no todas las cláusulas del artículo 4 parecían haberse incorporado a la legislación. También se preguntó si aún existían sentimientos neonazis entre la población y si esos sentimientos predominaban entre las personas de más edad o entre las más jóvenes; si se habían producido casos de discriminación racial y, en caso afirmativo, si habían surgido conflictos entre la necesidad de aplicar la ley y el respeto de la libertad de opinión.

638. En cuanto al artículo 7, se pidió más información sobre la manera en que el sistema educativo ayudaba a las jóvenes generaciones a extraer enseñanzas del pasado y fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos étnicos.

639. En respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Comité, el representante de la República Democrática Alemana dijo que, a tenor de la Constitución, los sorbos tenían el mismo derecho que todos los demás ciudadanos a cultivar su lengua materna y desarrollar su cultura. Existían relaciones amistosas entre la minoría sorba, constituida aproximadamente por unas 100.000 personas, y el resto de la población, y no había casos de discriminación o perjuicios contra esa minoría. Los sorbos participaban igualmente en todas las esferas en la vida política y social. Por ejemplo, los sorbos que vivían en 12 distritos de los condados de Dresde y Cottbus, estaban representados por 2.241 diputados; siete sorbos eran a la sazón miembros de la Cámara del Pueblo, 40 ocupaban puestos en las asambleas provinciales de Dresde y de Cottbus, 87 eran alcaldes, 169 concejales y varios centenares desempeñaban funciones de jueces, fiscales o miembros de tribunales populares. Había 59 escuelas politécnicas secundarias donde las enseñanzas se impartían tanto en sorbo como en alemán. La Academia de Ciencias de la República Democrática Alemana contaba con un Instituto de investigación nacional sorbo. Existía en Cottbus una emisora de radio que transmitía 330 minutos en sorbo a la semana. En los tribunales, el sorbo estaba reconocido como lengua oficial en los condados de Dresde y Cottbus.

640. Existían ocho comunidades judías que contaban con una serie de servicios e instalaciones para atender a sus necesidades religiosas y culturales. Muchos judíos ostentaban puestos dirigentes en la vida profesional y social y disfrutaban la plena igualdad de derechos. No existían obstáculos al empleo de judíos en

ninguna esfera profesional o social. Al menos 500 miembros de la Asociación de Comunidades Judías profesaban la religión judía, pero el representante no podía facilitar de inmediato cifras exactas sobre la extensión de la población judía o sobre la cifra de creyentes.

641. No se podían observar tendencias al neonazismo en la República Democrática Alemana, lo cual podría atribuirse a la orientación antifascista del sistema escolar. No se habían registrado casos de jóvenes que se agrupasen para fomentar actividades racistas. En lo tocante a las generaciones mayores, la República Democrática Alemana había llevado sistemáticamente a los tribunales a los criminales de guerra nazis. En los últimos tiempos, algunos antiguos fiscales y policías nazis habían sido juzgados y condenados por crímenes de guerra. Los actos individuales de hostilidad hacia ciudadanos extranjeros no se basaban en odio racial o enemistad nacional. Más bien, consistían en peleas o insultos, habitualmente como consecuencia del consumo excesivo de alcohol.

642. En lo referente al delito de genocidio, el Código Penal establecía las penas más rigurosas. Las personas condenadas por delitos que suponían persecución por motivos de raza, origen étnico o religión, y delitos consistentes en la distribución de propaganda fascista o incitación a la discriminación racial recibían penas muy severas que oscilaban entre los dos y los diez años de prisión, cadena perpetua o, para delitos graves, tales como crímenes de guerra, la pena de muerte.

643. Por último, el representante de la República Democrática Alemana dijo que transmitiría a su Gobierno las opiniones del Comité sobre el formato del informe para que se tuvieran en cuenta en la elaboración del próximo informe.

Países Bajos

644. El Comité examinó el informe de los Países Bajos (CERD/C/131/Add.10) que contenía información complementaria de la suministrada en el séptimo informe periódico de ese país (CERD/C/131/Add.7), en su 791.ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.791).

645. Presentó el informe el representante de los Países Bajos que explicó que trataba de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en las Antillas Neerlandesas y constituía la segunda parte del séptimo informe periódico examinado por el Comité en 1986. Mencionó la composición del Reino de los Países Bajos y su estructura constitucional y aportó información general complementaria.

646. Algunos miembros del Comité dieron las gracias al representante de los Países Bajos por el informe preparado de conformidad con las directrices generales del Comité (CERD/C/70/Rev.1), que contenía amplia información sobre las Antillas Neerlandesas.

647. Algunos miembros preguntaron si el Reino de los Países Bajos era una federación de tres países o si había estatutos diferentes como consecuencia de haber sido en otros tiempos colonias sus territorios de ultramar, y señalaron que era indispensable que el Gobierno aclarase la situación constitucional. Preguntaron cuáles eran las consecuencias para Aruba del período de transición con un "estatuto separado" y por qué era Aruba y no Curaçao, que tenía una población más numerosa, la que aspiraba a la independencia. Se pidió que se ampliara la información sobre la composición demográfica, y se preguntó cuál era la proporción de ciudadanos de los Países Bajos europeos que residían en las islas. Algunos

miembros quisieron saber qué función desempeñaban los residentes europeos y de otros países en la administración y la actividad económica, y si había en las islas muchas empresas extranjeras y transnacionales. Se pidió una explicación sobre el porcentaje de analfabetismo de la población. Algunos miembros observaron que el 18% de la mano de obra estaba sin trabajo y preguntaron qué medidas adoptaba el Gobierno para resolver el problema y cuáles eran los grupos étnicos más afectados.

648. En lo referente al artículo 3 de la Convención, algunos miembros preguntaron si se habían producido novedades en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General sobre Sudáfrica y en las relaciones entre los Países Bajos y Sudáfrica.

649. En lo tocante al artículo 7 de la Convención, se pidió información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos étnicos y propagar los principios de las Naciones Unidas.

650. En respuesta a las preguntas formuladas y a las observaciones hechas por los miembros del Comité, el representante de los Países Bajos dijo que serían tomadas en cuenta en el octavo informe periódico, que estaba a la sazón elaborándose.

República Socialista Soviética de Bielorrusia

651. El Comité examinó el noveno informe periódico de la República Socialista Soviética de Bielorrusia (CERD/C/149/Add.5) en su 792a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.792).

652. En su exposición inicial, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia hizo referencia a pasajes pertinentes del informe.

653. Algunos miembros del Comité felicitaron al representante por el excelente e instructivo informe presentado, que se ajustaba a las directrices generales del Comité (CERD/C/70/Rev.1). Los informes de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se presentaban con loable puntualidad y acreditaban la voluntad del Gobierno de mantener un diálogo constante con el Comité.

654. Se pidieron aclaraciones sobre la Constitución mencionada en el informe y se preguntó qué se entendía por "nacionalidades" en los países de Europa oriental.

655. Algunos miembros elogiaron al Estado informante por la enérgica postura adoptada contra el apartheid y por la ayuda que estaba facilitando a sus víctimas.

656. En lo referente a la aplicación del artículo 5 tomado conjuntamente con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, algunos miembros del Comité pidieron información más detallada sobre la composición étnica de la población y preguntaron si el Gobierno había adoptado medidas especiales para ayudar a determinados grupos étnicos y, en caso afirmativo, cuáles. También preguntaron si todo ciudadano, con independencia de su afiliación nacional, podía ser elegido para ocupar un cargo público en la República Socialista Soviética de Bielorrusia y si los bielorrusos disfrutaban del mismo trato en otras repúblicas. Se observó que la situación de los ciudadanos extranjeros se regía por la Ley sobre la situación jurídica de los ciudadanos extranjeros en la URSS y se pidieron más datos sobre cualquier duplicación entre la legislación de la Unión Soviética y la de la República Socialista Soviética de Bielorrusia; en particular, se quiso saber si determinadas leyes soviéticas se aplicaban automáticamente en la RSS de Bielorrusia y viceversa.

657. Algunos miembros preguntaron si la educación general impartida a los niños incluía los derechos humanos, especialmente los derechos relativos a la libertad de palabra y a la organización de sindicatos; qué facilidades se daban para el estudio del yiddish y del polaco; si el derecho al trabajo estaba expresamente garantizado por la Constitución, y en qué medida disfrutaban de ese derecho las 80 nacionalidades diferentes. Se pidieron más datos sobre las mejoras de las condiciones de vida de las 80 nacionalidades que residían en la RSS de Bielorrusia y sobre el grado de educación de los diversos grupos étnicos. Se solicitaron aclaraciones sobre las oportunidades concedidas a los ciudadanos de asistir a escuelas donde las enseñanzas se impartieran en sus lenguas maternas. Se preguntó de qué modo se aplicaba en la RSS de Bielorrusia el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y si las personas que proclamaban abiertamente ser seguidoras de una religión tenían derecho a participar en los órganos ejecutivos del Estado. Se pidieron más detalles sobre modalidades de aplicación de la Ley de 1983 sobre relaciones mutuas entre los colectivos laborales y los órganos del Estado y sobre los mecanismos en cuya virtud las decisiones adoptadas por los colectivos obreros se incorporaban a la legislación del Estado.

658. Se preguntó si la RSS de Bielorrusia acogía a refugiados y, en caso afirmativo, qué estatuto les confería.

659. En lo referente a la aplicación de los artículos 4 y 6 de la Convención, algunos miembros del Comité observaron que era preciso que los Estados partes no se limitasen a hacer referencia a la Constitución e informasen de un modo más pragmático, indicando los casos concretos de discriminación y las medidas adoptadas por las autoridades para sancionarla. Propusieron que el próximo informe periódico de la RSS de Bielorrusia incluyera ejemplos concretos así como conclusiones, sentencias y decisiones adoptados por los tribunales e instituciones pertinentes en casos de discriminación racial.

660. Algunos miembros del Comité preguntaron si el artículo 71 del Código Penal, única disposición que aplicaba el artículo 4 de la Convención, se aplicaba a todas las modalidades de la discriminación racial; si la pena de confinamiento se imponía en el lugar de residencia del reo o en otro lugar; si todos los jueces eran jueces de carrera y cuál era su formación profesional; si el Gobierno adoptaba medidas para que los autores de publicaciones antisemitas no abusaran de sus privilegios para la práctica del antisemitismo so capa de antisionismo.

661. Se pidió más información sobre los órganos responsables de la protección de los derechos en la RSS de Bielorrusia y se preguntó si esos órganos podían intervenir de oficio o únicamente a instancia de los ciudadanos. También se preguntó si los ciudadanos tenían derecho a recurrir directamente a los tribunales o si primero tenían que dirigirse al ministerio fiscal, y en caso afirmativo, qué recurso les quedaba si el ministerio fiscal se negaba a incoar una causa. Se pidió información más detallada sobre los recursos jurídicos a que tenían acceso los ciudadanos que se estimasen víctimas de violaciones de derechos consagrados en la Convención y se preguntó si esos recursos eran rápidos y eficaces.

662. En lo referente a la aplicación del artículo 14 de la Convención, se preguntó si el Gobierno estaría dispuesto a formular la declaración facultativa en virtud de dicho artículo por la que se reconocía la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares.

663. En respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por miembros del Comité, el representante de la RSS de Bielorrusia destacó la importancia para su país del debate que se acababa de desarrollar e informó al Comité de que los diversos órganos dirigentes, a todos los niveles, vigilaban la aplicación de la ley y podían intervenir en caso de controversia. La justicia la administraban asesores del pueblo designados por elección, así como magistrados y fiscales que además de ser funcionarios de carrera, eran designados por elección.

664. El orador explicó que los derechos humanos se enseñaban en las escuelas como parte de diversas disciplinas, tales como la historia y las ciencias sociales, y que el estudio de los instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Constitución del país y los instrumentos internacionales, figuraba en el plan de estudios de la enseñanza secundaria.

665. En respuesta a una pregunta sobre la igualdad entre las diversas nacionalidades, dijo que, según las cifras del censo de 1979, que era el más reciente, de una población total de 10 millones de habitantes en esa época había 7,6 millones de bielorrusos, 400.000 polacos, 230.000 ucranios, 135.000 judíos, 10.000 tártaros, 8.000 lituanos, 6.400 gitanos, 2.600 letones, 2.300 armenios, 1.900 chuvashes, 1.800 moldavos, 1.800 uzbekos, 1.700 moravos y otras varias nacionalidades de menos de 1.000 individuos. El grupo más numeroso era el de los bielorrusos - un 80% - seguido de los rusos. Convendría hacer notar que esas poblaciones no vivían aisladamente y que se entremezclaban mucho.

666. Todas las personas de nacionalidad bielorrusa y de otras nacionalidades con ciudadanía soviética que vivieran en la RSS de Bielorrusia tenían derecho a votar y a ser elegidos para cargos públicos.

667. Con referencia a la aplicación del artículo 5 de la Convención y de sus consecuencias en el terreno laboral, el representante señaló que la Constitución de su país confirmaba la igualdad de todos los ciudadanos sin distinción en lo referente al empleo y al desarrollo social. Concretamente, la legislación laboral establecía la celebración de convenios laborales; garantizaba el trabajo, la formación profesional gratuita, el mejoramiento de las condiciones laborales, los seguros de vejez, de enfermedad y el ejercicio de derechos sindicales. Prohibía la discriminación salarial por motivos de raza.

668. La ley establecía el derecho a elegir el idioma de la enseñanza, que podría ser la lengua materna o cualquier otro idioma de una de las Repúblicas Socialistas Soviéticas. En el momento de matricular a los hijos de edad escolar, se invitaba a los padres a indicar la escuela a la que querían enviarlos. Las preferencias iban determinadas sobre todo por el idioma hablado en el hogar.

669. En la RSS de Bielorrusia, todas las nacionalidades se beneficiaban del desarrollo cultural, que había hecho posible eliminar el analfabetismo que afectaba al 80% de la población en el decenio de 1920. También se beneficiaban del progreso económico y social y no carecían de nada en particular.

670. En cuanto a las oportunidades de los nacionales de la RSS de Bielorrusia de alcanzar puestos directivos o ascensos en otras Repúblicas Soviéticas, el representante dijo que ello dependía de la competencia profesional y de la solvencia moral del candidato.

671. Por lo que hacía a la competencia del Estado y de los colectivos obreros, dijo que los órganos locales y las autoridades estatales desempeñaban distintas funciones que no tenían por qué coincidir, aunque ambas eran imprescindibles para aplicar cualquier decisión. En relación con esto, se estaba elaborando una ley de compañías que, entre otras cosas, trataría de los derechos concretos de las empresas y de los órganos ejecutivos y de sus relaciones con las organizaciones estatales locales y centrales, y consolidaría el sistema de autogestión.

672. En la RSS de Bielorrusia no había refugiados, pues no existían problemas de ese tipo en los países colindantes.

673. En respuesta a la pregunta de si los fieles de alguna religión podían participar en órganos ejecutivos del Estado, indicó que en los órganos del Estado había muchos ateos, pero también creyentes. No había estadísticas al respecto, ya que la afiliación religiosa nunca se mencionaba en los documentos oficiales.

674. Con relación al procedimiento para castigar las violaciones de los derechos humanos, dijo que, por lo general, los órganos rectores a todos los niveles - judiciales, administrativos, sociales y sindicales - estaban facultados para resolver controversias de ese tipo con rapidez y sobre el terreno.

Santa Sede

675. El Comité examinó el noveno informe periódico de la Santa Sede (CERD/C/149/Add.6) en su 793a. sesión celebrada el 12 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.793).

676. Presentó el informe el representante de la Santa Sede, quien mencionó las reuniones celebradas por S.S. el Papa Juan Pablo II durante sus viajes pontificales a cinco continentes, con minorías y grupos aborígenes, la visita del Papa a la Sinagoga de Roma y la fuerte oposición de la Iglesia Católica al antisemitismo, el discurso del Papa ante el Comité Especial contra el Apartheid y las peticiones interconfesionales por la paz en Asís el 27 de octubre de 1986, que demostraron la unidad fundamental de toda la humanidad.

677. Algunos miembros del Comité mostraron su satisfacción por el informe y se congratularon de la enérgica postura adoptada por el Papa contra la discriminación racial.

678. Mencionaron el papel desempeñado por la Santa Sede en la lucha contra el apartheid y en apoyo de la independencia de Namibia y preguntaron si la Santa Sede mantenía relaciones diplomáticas con Sudáfrica y si era cierto que el Vaticano había efectuado cuantiosas inversiones en Sudáfrica. Se indicó que era preferible una lucha pacífica del tipo favorecido por la Santa Sede, pero que la situación actual, en que las autoridades practicaban matanzas indiscriminadas, justificaba el que los pueblos del Africa meridional recurriesen a todos los medios posibles. En ese contexto, se pidieron aclaraciones sobre la postura de la Iglesia en cuanto a los métodos impuestos a algunos de los movimientos de liberación nacional. Algunos miembros del Comité quisieron saber si la Santa Sede ayudaba y apoyaba a esos movimientos en el Africa meridional. También se quiso saber si los católicos de Sudáfrica y Namibia tenían libertad para expresar sus opiniones religiosas. Los miembros destacaron que la Santa Sede podría presionar sobre Sudáfrica para poner fin al apartheid de modo más efectivo que limitándose a una mera condena del sistema.

679. Se hizo referencia a la espantosa pobreza que existía en el mundo y a la inversión de miles de millones de dólares en la carrera de armamentos nucleares y se preguntó qué era lo que hacía la Santa Sede para favorecer los derechos económicos, sociales y culturales de los pobres.

680. Se formuló la esperanza de que la Santa Sede participase más intensamente en el fomento de un diálogo entre los diversos grupos étnicos de países con problemas especiales en el Cercano Oriente y el Oriente Medio. Se preguntó si existían contactos entre la Santa Sede y los movimientos de liberación, algunos de los cuales eran religiosos, en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, y si el Vaticano les había concedido ayuda humanitaria.

681. Se hizo referencia al reclutamiento por la Iglesia Católica de muchachas de familias cristianas en Kerala, India, a las que se inducía a entrar en conventos europeos, ostensiblemente para estudiar teología pero en realidad para trabajar como criadas desempeñando duras tareas domésticas, y se preguntó qué medidas se pensaba adoptar para poner fin a esa práctica.

682. Se mencionó a determinados individuos de la Iglesia Católica y sus vinculaciones con grupos racistas de extrema derecha, y se sugirió que la Santa Sede podría considerar la posibilidad de recordarles las enseñanzas del Evangelio sobre las relaciones que deberían existir entre los hombres.

683. Se mencionó la teología de la liberación en América Latina y el caso de dos sacerdotes católicos del Brasil y el Perú, así como el hecho de que la Iglesia, campeona de la causa de los pobres y los oprimidos, no podía dejar de intervenir activamente en la política. En ese contexto, se pidió información sobre las últimas novedades en las relaciones entre el Vaticano y los promotores del movimiento de la teología de la liberación.

684. En respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité, el representante de la Santa Sede dijo que la Iglesia Católica mantenía relaciones con muchas religiones, especialmente con el Islam; intercambiaba habitualmente mensajes con autoridades islámicas de diversos países, por ejemplo en el Ramadán, y mantenía solidaridad con los creyentes en el Corán, como lo demostró, entre otras cosas, la visita del Papa a Casablanca. Temas como el derecho de los palestinos a la libertad y a la libre determinación figuraban de modo constante en las alocuciones periódicas del Papa al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede. Con respecto a Jerusalén, centro de las tres grandes religiones monoteístas, la postura de la Santa Sede siempre había sido que Jerusalén debía ser una ciudad abierta a las tres religiones y por consiguiente a todo el mundo. En sus muchos viajes para visitar comunidades religiosas, el Papa nunca había dejado de reunirse con creyentes islámicos en el continente africano.

685. Los fundamentalistas sólo eran una minoría y, si la Iglesia Católica adoptase una actitud rigurosa hacia ellos, tendría que hacer lo mismo con todos los demás extremistas. La Iglesia Católica, que había conocido tiempos de tensión y tiempos en que hubo de examinar más detenidamente su postura, pasaba hoy en día por un período de regeneración y fraternidad; no debería utilizar la fuerza frente a las convicciones arraigadas de los creyentes y de otros.

686 El representante mencionó un importante informe publicado recientemente sobre la situación internacional del endeudamiento en el que se exponían de manera inequívoca las obligaciones de los países desarrollados y en desarrollo.

La Iglesia Católica no se limitaba a mandar misioneros al extranjero; su labor incluía actividades de construcción de viviendas, escuelas y hospitales, lo cual demostraba que siempre le preocupaban los hechos tanto como las palabras.

687. La Iglesia Católica siempre propugnó enérgicamente el desarme y advirtió de los graves peligros del armamento que se inició a poco de concluir la segunda guerra mundial.

688. Sobre el tema de Sudáfrica, el representante garantizó al Comité que la Santa Sede no mantenía relaciones con ese país. Existía una amplia comunidad católica en Sudáfrica y la Iglesia Católica participaba de cerca en actividades ecuménicas y en la promoción de los derechos de los grupos oprimidos, así como en el diálogo entre ellos.

689. Dijo que la Santa Sede creía en la acción pacífica. No excluía la posibilidad de recurrir a la fuerza, pero únicamente como última instancia cuando todos los demás recursos hubieren fracasado. Del informe se desprendía claramente que la Santa Sede había participado recientemente de modo más activo y había adoptado posturas más enérgicas contra el apartheid que en otras esferas.

690. El tema de las monjas de Kerala enviadas a los conventos europeos para cumplir tareas domésticas había sido exagerado por los medios de difusión. Aunque se hubiera dado un caso aislado de una monja que pasara de un convento a otro, una muchacha cristiana solía ingresar en el convento para formarse, trabajar y rezar por sus hermanas, no para lavar platos. En esto no existían ningunas connotaciones raciales.

691. El representante de la Santa Sede dijo que, a pesar de la información desprovista de fundamento publicada por ciertos órganos, el Vaticano no tenía inversiones en Sudáfrica. Dio lectura a una declaración del Presidente de la Banca di Roma per la Svizzera - que no era propiedad de la Santa Sede pero en la que ésta tenía una participación mayoritaria - de que no se habían concedido préstamos para actividades religiosas en Sudáfrica. Aunque en el curso de sus actividades normales había suscrito de vez en cuando, por cuenta de algunos clientes relacionados con el Vaticano, bonos de la deuda sudafricana ofrecidos al público. El Banco como tal no tenía inversiones en Sudáfrica. El representante deseaba afirmar categóricamente que la Santa Sede no había concedido préstamos de ningún tipo a Sudáfrica ni a empresas u organismos dependientes de Sudáfrica.

692. Recalcó que la teología de la liberación debería enfocarse en un contexto específico. Todo el proceso del pensamiento católico tenía una orientación comunitaria. Se habían mencionado a dos sacerdotes católicos: el padre Bosch, del Brasil, era un miembro fiel de la Iglesia Católica pero se había equivocado al proclamar ante todo el mundo una reflexión que revelaba individualismo. Lo mismo cabía decir del padre Gutiérrez, del Perú. La Iglesia Católica también consideraba la teología de la liberación como una teología que podría basarse en la doctrina o en el Evangelio, pero que recalcaba los derechos humanos de la comunidad.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

693. El Comité examinó el noveno informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CERD/C/149/Add.7) en sus sesiones 793a. y 794a., celebradas el 12 y 13 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.793 y SR.794).

694. El informe fue presentado por la representante del Reino Unido, que se refirió a la estructura interna utilizada para aplicar la política del Gobierno encaminada a eliminar la discriminación y combatir las desventajas de origen racial. La representante explicó que las desventajas raciales abarcaban tanto la discriminación directa como indirecta. Informó al Comité que el Parlamento había terminado de aprobar las disposiciones legislativas correspondientes a la Ley de Orden Público de 1986, a fin de ampliar la Ley sobre Incitación al Odio Racial y que esta legislación se haría efectiva a partir del 1° de abril de 1987. Las nuevas disposiciones reforzaban la protección contra esas actividades al sancionar tanto la conducta que tuviese por objeto incitar al odio como la que pudiera tener ese efecto. También se ha ampliado la Ley a fin de abarcar la radiodifusión, y se había creado un nuevo delito: la posesión de material racialmente sedicioso. Dentro de poco tiempo se promulgaría una nueva Ley del Orden Público (Irlanda del Norte), de la que formarían parte las nuevas disposiciones de la Ley de Orden Público de 1986, fortaleciendo así la Ley sobre Incitación al Odio Racial en Irlanda del Norte. La representante destacó que en Irlanda del Norte se trataba, en lo fundamental, de un problema de religión y aspiraciones constitucionales más que de relaciones raciales. El número de oficiales de policía pertenecientes a las minorías étnicas había seguido en aumento. En julio de 1986, el Subcomité de Asuntos Nacionales sobre Relaciones Raciales e Inmigración de la Cámara de los Comunes publicó un informe sobre las investigaciones realizadas acerca de los ataques raciales. Se estaban aplicando las recomendaciones del informe sobre una mejor formación de la policía para su intervención en incidentes de carácter racial. La representante se refirió a varios cambios en las políticas relativas a los refugiados o solicitantes de asilo, así como en disposiciones relativas a la inmigración, que figuraban en el informe. Mencionó también la parte del informe que se trataba de los territorios dependientes, que se había ampliado en vista del interés manifestado por el Comité.

695. Los miembros del Comité encomiaron el informe franco y detallado del Reino Unido. El hecho mismo que se admitieran los problemas era en sí alentador. El informe se había preparado de conformidad con las orientaciones del Comité (CERD/C/70/Rev.1). Después de un intercambio de opiniones que reveló la existencia de un consenso en ese sentido, el Comité decidió que la parte III del informe del Reino Unido relativo a los territorios dependientes se examinaría cuando el Comité tratase del artículo 15 de la Convención.

696. Refiriéndose a la aplicación del artículo 2, junto con el artículo 5 de la Convención, los miembros del Comité observaron que la afirmación de que las divisiones en Irlanda del Norte eran producto de las aspiraciones religiosas y políticas no explicaba de manera suficiente la situación. En el informe se admitía que la comunidad católica estaba en condiciones de inferioridad en los aspectos socioeconómicos. Se señaló que en 1983/1984 el nivel de desempleo de los varones católicos había sido aproximadamente el doble que el de los protestantes. Se preguntó si esto se debía a la discriminación practicada por los empleadores protestantes. Se expresó la esperanza de que se tomarían medidas legislativas para contrarrestar esa discriminación. La discriminación racial no se podía dissociar de la discriminación en las esferas económica, social y cultural. Los miembros pidieron información adicional sobre las medidas que se adoptaban para reducir las disparidades socioeconómicas entre protestantes y católicos, así como datos estadísticos sobre los niveles de educación e ingresos de los católicos y los protestantes, y la proporción en que se hallaban representados en la administración pública, el poder judicial y la policía.

697. Los miembros del Comité expresaron profunda preocupación acerca de los incidentes raciales ocurridos en el Reino Unido. Se pidieron aclaraciones respecto de los autores y víctimas de las agresiones raciales mencionadas en el informe. Se señaló que las medidas adoptadas para mejorar las relaciones raciales y reducir la pobreza en el Reino Unido parecía no haber satisfecho las expectativas, a la luz de informes independientes y autorizados que indicaban un deterioro general de las relaciones raciales, en particular en materia de empleo y vivienda así como en las actitudes de la policía ante las minorías étnicas que no eran de raza blanca. Las medidas adoptadas por las autoridades parecían aplicarse más a las consecuencias que a las causas de la situación. Las políticas sociales y económicas, habían contribuido a provocar explosiones tales como los disturbios de Birmingham. La reducción del presupuesto de educación era también una medida retrógrada. Los miembros del Comité deseaban recibir información sobre la situación en materia de vivienda en Birmingham, que parecía ser grave, sobre las medidas adoptadas para proteger a la comunidad de trabajadores de Bangladesh y del Pakistán en East Ham, donde los incidentes parecían haber tenido una motivación racial puesto que la zona era una plaza fuerte del Frente Nacional, y sobre las agresiones cada vez mayores cometidas contra la comunidad judía y preguntaron si se había detenido a los culpables.

698. Los miembros también se sentían preocupados por la situación de los grupos étnicos minoritarios en general y, en particular, de las poblaciones de origen asiático y antillano. Según las conclusiones de la investigación mencionada en el informe, muchos integrantes de esos grupos consideraban que su situación se había deteriorado durante los últimos cinco años. Varios miembros del Comité observaron que la proporción de miembros de las minorías étnicas en la administración pública era sumamente baja. Manifestaron su deseo de recibir más información detallada acerca de su participación en la administración pública y saber si había o había habido ministros, diplomáticos o jueces de las minorías étnicas. Se sugirió que el Gobierno debería investigar las razones de esa situación. Se señaló que el desempleo entre la población procedente del Pakistán y de Bangladesh era superior a la de otros grupos de minorías étnicas, y se sugirió que se adoptasen medidas concretas especiales a fin de eliminar esas desigualdades. Se indicó asimismo que el Comité de Justicia en el Empleo había recibido gran número de quejas, pero que sus procedimientos eran sumamente lentos y que por lo general los denunciantes desistían de sus quejas. También se hizo una pregunta sobre las medidas que adoptaba el Gobierno a fin de promover la participación de los grupos étnicos menos favorecidos en el proceso de adopción de decisiones respecto de las medidas que los afectaban, y se preguntó si el Gobierno consideraba la posibilidad de conceder el derecho de voto en las elecciones locales y nacionales a las personas que habían residido en el país durante varios años, pero que no habían obtenido la nacionalidad británica.

699. Se observó que no existía ningún sistema central de supervisión y que el Gobierno nacional no poseía ninguna información sobre la discriminación racial en materia de empleo en las administraciones públicas locales. Se sugirió que el Gobierno obtuviese esa información y comprobase si existían casos de discriminación racial. Se pidió información adicional respecto de la Oficina de Intercambio de Información sobre Relaciones Raciales entre Autoridades Locales y se preguntó si las autoridades consideraban que las personas que pertenecían a grupos en condiciones de inferioridad o estaban menos representadas eran víctimas de discriminación y si existía una definición oficial de expresiones utilizadas en el informe tales como "minoría étnica" y "raza".

700. Los miembros observaron que el Gobierno había decidido introducir el requisito del visado para los ciudadanos de cinco países de Asia y Africa, mientras que a los sudafricanos se les permitía ingresar libremente al Reino Unido. Se preguntó si los particulares a los que se había denegado el visado disponían de un procedimiento de recurso y, de ser así, a quién se debía dirigir la queja. Se pidió información sobre el número de ciudadanos sudafricanos que tenían también nacionalidad británica y se preguntó si esas personas podían instalarse en cualquier momento en el Reino Unido.

701. Los miembros se felicitaron de las medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar la representatividad de los grupos étnicos en la policía. No obstante, señalaron que la proporción de miembros de las minorías étnicas era todavía insuficiente y confiaron en que su número aumentaría. Se señaló que la integración de miembros de las minorías étnicas en la fuerza de policía no bastaría para resolver el problema de la discriminación racial. Era más importante formar docentes que pertenecieran a las minorías étnicas. En ese contexto, se señaló que, según el informe, los resultados obtenidos por muchos niños de los grupos étnicos minoritarios eran inferiores a sus posibilidades, y se preguntó si había escuelas que proporcionasen enseñanza en la lengua materna de los diversos grupos étnicos.

702. Respecto de la aplicación del artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité observaron que en el informe no figuraba ninguna información sobre ese artículo ni sobre la política del Gobierno respecto del apartheid. Se sabía que el pueblo británico se oponía al apartheid, pero era importante saber qué hacía el Gobierno para lograr su eliminación. Se hizo referencia a la lista anual de empresas transnacionales que prestaban asistencia al régimen de Sudáfrica publicado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y al hecho de que sólo 6 de las 1.200 empresas británicas que tenían relaciones comerciales con Sudáfrica habían puesto fin a esas relaciones. Los miembros manifestaron que era de lamentar que el Reino Unido hubiese vetado la última resolución del Consejo de Seguridad en la que se proponían sanciones obligatorias contra Sudáfrica. Se observó que en Sudáfrica se había detenido a 8.000 niños menores de 18 años y que 4.000 de ellos todavía estaban en prisión, y se preguntó cuál era la actitud del Gobierno del Reino Unido respecto de las violaciones de los derechos del niño cometidas por Sudáfrica. Los miembros deseaban saber el nivel de las relaciones diplomáticas con Sudáfrica, el nivel de las inversiones del Reino Unido en Sudáfrica, el volumen del comercio y de los vínculos aéreos y marítimos entre ambos países, y si había cooperación en cuestiones militares o nucleares. Los miembros del Comité señalaron que un Estado parte no podía a la vez aplicar la Convención a nivel nacional y apoyar el apartheid fuera de sus fronteras.

703. Respecto de la aplicación del artículo 4 de la Convención, los miembros del Comité elogiaron las propuestas del Gobierno del Reino Unido encaminadas a reforzar y ampliar la legislación relativa a la prevención de la incitación al odio racial en virtud de la Ley de Orden Público de 1986, como resultado de lo cual dicha legislación se ajustaría más a las disposiciones del artículo 4. No obstante, expresaron preocupación acerca de la aplicación del apartado b) del artículo 4 relativo a las organizaciones racistas. Observaron que la proscripción de organizaciones políticas consagradas al terrorismo y al derrocamiento del Estado por la violencia, no ponía plenamente en efecto las disposiciones del artículo 4 de la Convención, y que, de conformidad con el apartado b) de dicho artículo, se debían declarar ilegales todas las organizaciones que promoviesen la discriminación racial e incitasen a ella. Los miembros expresaron que confiaban en que el Gobierno adoptaría disposiciones legislativas para poner en práctica las disposiciones del apartado b) del artículo 4 de la Convención.

704. En cuanto a la aplicación del artículo 6 de la Convención, los miembros señalaron que la Comisión de Igualdad Racial carecía de personería jurídica ante un tribunal o corte en los procedimientos en que prestaba asistencia a los particulares. Hicieron preguntas acerca de la clase de asistencia que la Comisión podía proporcionar y preguntaron si en el Reino Unido había un sistema de asistencia jurídica para las personas necesitadas. Se preguntó si se podían entablar procedimientos penales contra un empleador que hubiese cometido un acto de discriminación. Se preguntó también cuándo se pondrían en vigor las enmiendas propuestas a la Ley de Relaciones Raciales de 1976, que la Comisión de Igualdad Racial había presentado en junio de 1985 al Ministro del Interior.

705. Respecto del artículo 7, se expresó la esperanza de que en el próximo informe se reflejaría la voluntad política de elevar el nivel de los derechos humanos y de que se concedería mayor prioridad a la aplicación del artículo 7 de la Convención.

706. Respecto del artículo 14 de la Convención, se preguntó si el Gobierno estaba considerando la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 por la cual se reconocía la competencia del Comité para tratar comunicaciones de personas, lo cual podría facilitar la cooperación entre las minorías étnicas y las autoridades nacionales.

707. En respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité, la representante del Reino Unido dijo que la mezcla de razas que había caracterizado a Irlanda del Norte durante siglos hacía que ahora resultase muy borrosa cualquier distinción racial entre la mayoría y la minoría religiosas. Las cifras más recientes en materia de desempleo eran decepcionantes y las diferencias persistentes entre los católicos y los protestantes había hecho que el Secretario de Estado para Irlanda del Norte propusiera nuevas medidas y otras disposiciones institucionales a fin de eliminar la discriminación por razones de creencias religiosas o políticas. Al mismo tiempo, la Comisión Permanente sobre Derechos Humanos, que era independiente, estaba llevando a cabo un amplio examen de la eficacia que tenía la ley sobre discriminación basada en las creencias religiosas, pero por ahora sería prematuro decir qué forma adoptaría una futura legislación.

708. Respecto de la falta de un mecanismo central para supervisar las actividades de las autoridades locales en la esfera de las relaciones raciales, la representante dijo que su Gobierno no tenía ninguna información oficial sobre ese tema, pero que sería un error decir que muchas organizaciones centrales no vigilaban lo que hacían las autoridades locales. El informe anual de la Comisión de Igualdad Racial, que se había proporcionado al Comité en forma de anexo al noveno informe periódico, podía ser una fuente útil de información sobre el tema.

709. En cuanto a la educación, los idiomas de las diferentes comunidades raciales se utilizaban en las escuelas primarias en las que un número considerable de alumnos no hablaba inglés.

710. Si bien la contratación había sido más lenta de lo previsto, la representación de las minorías en la policía estaba mejorando. En realidad, las relaciones entre la policía y las comunidades eran mucho mejores de lo que habían dado a entender algunos miembros del Comité. Tal como se decía en el informe, los disturbios de 1985 no se habían debido estrictamente a factores raciales.

711. Dos miembros de la Cámara de los Lores pertenecían a minorías étnicas, pero no había ningún miembro de ellas en la Cámara de los Comunes. No obstante, para las próximas elecciones los partidos principales habían presentado algunos

candidatos de esas minorías. Había también un juez de origen asiático. El número de consejeros de las minorías étnicas en las autoridades locales estaba aumentando de manera bastante notable, y en los comités de todas clases - muchas funciones en el Reino Unido correspondían a comités cuyos miembros eran voluntarios - figuraba un número cada vez mayor de miembros de las minorías étnicas.

712. Respecto de la situación de los ciudadanos de Bangladesh en Gran Bretaña, el Subcomité de Asuntos Nacionales sobre Relaciones Raciales e Inmigración de la Cámara de los Comunes había publicado en enero un informe sumamente completo sobre la cuestión. El Gobierno estudiaba ahora su respuesta, que se publicaría en breve. Eran los ciudadanos de Bangladesh y del Pakistán los que con mayor frecuencia eran víctimas de ataques raciales. Cabía señalar, sin embargo, que esos incidentes habían disminuido en número y violencia.

713. En cuanto al régimen de visados recientemente establecido para los nacionales de otros cinco países, la representante explicó que el visado era una medida administrativa adoptada por razones puramente prácticas. No había ninguna cuestión de discriminación contra los ciudadanos de los países en cuestión. La Corte Europea de Derechos Humanos había estimado que las disposiciones de inmigración que se aplicaban no eran discriminatorias.

714. Ni en el Reino Unido, ni en ninguno de sus territorios dependientes, existía política alguna de segregación racial o apartheid. Se habían adoptado las medidas legislativas necesarias para proscribir esas prácticas. El Reino Unido había aclarado reiteradamente que execraba el apartheid y que apoyaba las exhortaciones a que se hicieran reformas fundamentales en Sudáfrica. Pero seguía interpretando el artículo 3 de la Convención en el sentido de que no constituía una exigencia de que los Estados partes autores de los informes expusiesen sus relaciones con Sudáfrica. El artículo 3 se refería a la segregación racial en el territorio de cada Estado parte. Sudáfrica no estaba bajo la jurisdicción del Reino Unido.

715. La ampliación de las disposiciones del artículo 5 A de la Ley de Orden Público de 1936 debería ser causa suficiente para disipar la preocupación de los miembros del Comité, respecto de la forma en que en el Reino Unido se aplicaba el artículo 4 de la Convención.

716. En cuanto a la discriminación en el empleo, la representante informó a los miembros que los tribunales laborales se ocupaban de las denuncias. El Plan de Asesoramiento Jurídico y Asistencia Letrada correspondiente a la Ley de Asistencia Jurídica estaba destinado a ayudar a todos aquellos que creían haber sido objeto de discriminación en una cuestión que fuese de la jurisdicción de un tribunal laboral, y cuyos recursos financieros fueran limitados. Había también un Plan de Asistencia Letrada. Además, la Comisión de Igualdad Racial tenía amplias facultades para prestar asistencia a los denunciadores cuyos casos planteaban una cuestión de principio. Los casos de discriminación que no correspondían al empleo se sometían a los tribunales de condado pertinentes o, en Escocia, a los tribunales de los representantes de la Corona, y los denunciadores podían recurrir también al Plan de Asesoramiento Jurídico y Asistencia Letrada y al Plan de Ayuda Jurídica.

717. En los casos de discriminación en el empleo, el tribunal podía emitir una orden por la que se exigiera al empleador que pagase al denunciante una indemnización hasta cierto límite o se recomendasen medidas de reparación. En el caso de que, sin justificación razonable, el empleador no cumpliera con esa orden, el tribunal podía conceder una indemnización o aumentar la que ya se hubiese otorgado. No existían multas, en cuanto tales, por el delito de discriminación.

Había también una gama análoga de recursos disponibles ante los tribunales para tratar los casos de discriminación distintos de los relativos al empleo. Todas las demás preguntas que la representante no había podido responder serían señaladas a la atención de su Gobierno y se las trataría en el próximo informe.

Costa Rica

718. Los octavo y noveno informes periódicos de Costa Rica (CERD/C/118/Add.31 y CERD/C/149/Add.15) fueron examinados por el Comité en sus 794a. y 795a. sesiones, celebradas el 13 de marzo de 1987, sin la participación de un representante del Estado notificante (CERD/C/SR.794 y SR.795).

719. Los miembros del Comité expresaron su decepción ante el hecho de que ni el octavo ni el noveno informes periódicos de Costa Rica añadían algo a lo ya indicado en informes anteriores, y de que en ellos no se respondieran las preguntas formuladas al representante de Costa Rica durante el examen del séptimo informe periódico. El próximo informe de Costa Rica debía seguir las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1).

720. Los miembros del Comité pidieron información actualizada sobre la composición étnica de la población, en particular las poblaciones indígena y negra de Costa Rica. Se señaló que había una población en Costa Rica que era físicamente distinta del resto y que recibía peor trato: el Comité necesitaba información sobre la medida en que esa población sufría. Si el Gobierno no podía proporcionar estadísticas, sería admisible que presentara una imagen impresionista de discriminación.

721. En general, los miembros del Comité deseaban recibir información sobre los artículos 2 a 7 de la Convención, con objeto de evaluar la medida en que Costa Rica aplicaba la Convención.

722. Respecto del artículo 3, los miembros del Comité deseaban conocer la situación de las relaciones de Costa Rica con Sudáfrica.

723. Los miembros declararon que Costa Rica debía adoptar medidas más concretas para aplicar el artículo 4 de la Convención.

724. En lo relativo al artículo 5 de la Convención, se pidió información sobre la proporción de la población que podía participar en elecciones, los procedimientos de recurso disponibles contra la censura, las lenguas habladas por la población indígena, su cultura y su nivel de instrucción, la lengua hablada por la población negra, y lo que se hacía para conservar su patrimonio cultural y su bienestar, así como sobre los refugiados políticos presentes en las fronteras de Costa Rica. También se hizo referencia a los conflictos armados de América Central y se preguntó cómo afectaban a la población indígena el aumento del presupuesto costarricense para la compra de armas y el aplazamiento de algunos de los programas económicos y sociales.

725. En relación con el artículo 7, se preguntó lo que se estaba haciendo en las escuelas de Costa Rica para eliminar las ideas preconcebidas acerca de las personas pertenecientes a grupos étnicos distintos de la mayoría.

Hungría

726. El noveno informe periódico de Hungría (CERD/C/149/Add.9) fue examinado por el Comité en su 795a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.795).

727. El informe fue presentado por el representante de Hungría, quien se refirió a las partes pertinentes y resaltó la importancia fundamental del disfrute de los derechos de las minorías nacionales y étnicas para conservar la paz y la seguridad internacionales y garantizar la estabilidad en el plano nacional. Su Gobierno estaba en favor del fortalecimiento de los contactos entre las minorías nacionales y su país de origen y se hallaba convencido de que una política adecuada en ese sentido era un requisito fundamental para el desarrollo de la sociedad húngara.

728. Los miembros del Comité elogiaron el informe presentado por Hungría, que contenía información interesante y mostraba progresos en la aplicación de la Convención. El informe se había preparado conforme a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y contenía respuestas a cierto número de preguntas formuladas al examinar el informe anterior.

729. Los miembros pidieron aclaraciones sobre la situación jurídica del Consejo Constitucional y, en particular, sobre las medidas que parecían ser ajenas a la jurisdicción del Consejo. Deseaban saber si el Consejo era un órgano judicial o administrativo, cuál era el alcance de su mandato y cómo funcionaba.

730. En relación con el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, se señaló que en el artículo 157 del Código Penal, al definir un acto prohibido por el derecho internacional, no se especificaban actos concretos sino que más bien se establecía un marco general de hechos pertinentes. En ese contexto, se preguntó si no sería más lógico que el Estado notificante incluyera en su legislación una definición más estricta, que abarcara todos los casos que pudieran surgir.

731. Tratándose del párrafo 2 del artículo 2, considerado junto con el artículo 5 de la Convención, los miembros del Comité deseaban recibir un desglose demográfico más preciso de la población del país, pues parecían existir diferencias en el tamaño de las minorías nacionales y étnicas según las distintas fuentes citadas en el informe. También se pidió información sobre el tamaño de cada uno de los pequeños grupos de búlgaros, polacos y griegos que vivían en Hungría. Los miembros recibieron con agrado la declaración de que todas las nacionalidades minoritarias tenían garantizado el derecho al uso de su lengua materna, a la instrucción en la misma y a mantener y desarrollar su propia cultura. Se señaló que la planificación de la educación de las minorías estaba basada en estadísticas proporcionadas por las federaciones de nacionalidades y no en las derivadas del censo nacional. Ese notable planteamiento podría servir de útil modelo para otros Estados partes, pues los miembros de las minorías se mostraban a menudo temerosos o poco decididos al indicar su origen étnico cuando se efectuaban censos.

732. Los miembros del Comité desearon saber si la Constitución contenía alguna disposición respecto a la representación política de las minorías en el Parlamento y el Gobierno y, en caso negativo, si algún miembro de las nacionalidades minoritarias formaba parte del Parlamento u ocupaba puestos destacados en la administración o la justicia. Se preguntó cómo se protegían los derechos de las minorías en el sector del empleo y si existía algún procedimiento especial para tratar de los casos de discriminación relacionados con el mismo.

733. Los miembros pidieron también información adicional sobre las federaciones de nacionalidades, preguntando en particular cuál era su grado de independencia y qué significaba el término "independientes", cómo se financiaban, cuál era su mandato, si eran autónomas y si las nacionalidades contaban con sus propias universidades. Se pidieron aclaraciones respecto al término "idiomas oficiales".

734. En lo que se refería a la población gitana, los miembros se felicitaron de las medidas a largo plazo preparadas por el Gobierno a fin de lograr ciertas mejoras generales en su modo de vida. Se observó, sin embargo, que la tasa de empleo entre los gitanos era todavía inferior a la del resto de la población y se preguntó si el Gobierno tenía un calendario para reducir esas diferencias y para mejorar la ayuda a los grupos de la comunidad gitana que todavía vivían de modo tradicional. También se preguntó qué métodos se habían utilizado para obtener datos fidedignos sobre la población gitana en las grandes ciudades, donde existía un alto grado de integración con la población.

735. En relación con el artículo 3 de la Convención, los miembros subrayaron la importante contribución que estaba haciendo Hungría para aislar internacionalmente al régimen sudafricano. Se pidió información adicional sobre el apoyo prestado por Hungría a los movimientos de liberación nacional, en particular al African National Congress of South Africa (ANC) y a la South West Africa People's Organization (SWAPO).

736. Respecto a la aplicación del artículo 6, se hizo referencia a las disposiciones legales sobre el crimen de genocidio y se preguntó si los casos penales eran juzgados sólo por magistrados profesionales o si también había juicios por jurado.

737. En lo relativo a la aplicación del artículo 7, los miembros del Comité deseaban recibir más información sobre el conocimiento que tenía el público en general de las disposiciones de dicho artículo, los cursos dictados en escuelas y universidades sobre los derechos humanos y los cursos de capacitación para grupos especiales, como los funcionarios encargados de la represión.

738. En respuesta a las preguntas y comentarios de los miembros del Comité, el representante de Hungría dijo que el Consejo Constitucional era un nuevo órgano creado en junio de 1985. Estaba integrado por 15 miembros, 9 de los cuales habían sido elegidos por la Asamblea General, siendo los demás eminentes juristas. Tenían un mandato de cinco años y formulaban directrices generales y pronunciaban fallos sobre ciertos elementos de la legislación húngara. En Hungría, la administración de justicia era una actividad destinada a hacer cumplir la ley. Los tribunales no tenían poder para crear legislación. Las directrices y decisiones de principio del Tribunal Supremo eran obligatorias para los tribunales de más bajo nivel, pero el Tribunal Supremo no podría interferir en la jurisdicción de los tribunales locales. El Consejo Constitucional era un órgano responsable ante el Parlamento y desempeñaba una función de supervisión de los estatutos, directrices y decisiones del Tribunal Supremo, y de las orientaciones promulgadas por el Consejo de Ministros. Su competencia era análoga a la de los comités parlamentarios permanentes. Si consideraba que un texto era anticonstitucional, podía suspender la aplicación del mismo o pedir su revisión a la autoridad que lo había dictado. El Consejo asesoraba también al Parlamento en cuestiones de constitucionalidad. Toda una gama de órganos, del Parlamento a los consejos provinciales, podían iniciar procedimientos ante el Consejo. El Parlamento tenía poder para destituir a miembros del Comité Constitucional si éstos no cumplían sus deberes.

739. El motivo de las discrepancias en las cifras correspondientes a las minorías nacionales era que el censo de 1980 no fue nacional y que algunas partes del país quedaron excluidas. Por otra parte, algunos miembros de las nacionalidades minoritarias se mostraron poco dispuestos a declarar su nacionalidad en el censo. Los 95.800 ciudadanos restantes que hablaban uno de los idiomas nacionales eran personas que habían declarado que utilizaban el idioma en cuestión además del húngaro. Las federaciones de nacionalidades estaban organizadas de modo independiente por los propios grupos nacionales, aunque recibían asistencia financiera del Gobierno, que pagaba los sueldos de algunos de sus funcionarios.

740. Las minorías nacionales tenían iguales derechos electorales que todos los ciudadanos. No se disponía de datos estadísticos sobre el número de miembros de las minorías nacionales que formaban parte del Parlamento, pero el hecho de que el propio Secretario General del Partido Obrero Socialista Húngaro hubiera nacido en Fiume en 1912 indicaba que no experimentaban dificultades. Determinadas minorías nacionales estaban representadas en el Parlamento, del que eran también miembros los secretarios de los consejos de nacionalidades. Se hacían esfuerzos para fortalecer los contactos entre las minorías nacionales y sus países de origen. En una reciente conferencia de representantes de los alemanes que abandonaron Hungría después de la segunda guerra mundial y de la minoría alemana en Hungría se había llegado a la conclusión de que una política de las minorías nacionales no podía separarse de la política gubernamental general. La negación de derechos a una determinada minoría nacional o a un grupo religioso significaba por lo general que ni siquiera se respetaban los derechos de la mayoría.

741. El Gobierno tenía un programa de medidas especiales para mejorar la suerte de los gitanos, aunque no se hacía referencia a él en el informe. Ya se había hecho mucho para ayudar a los gitanos económicamente, pero debían hacerse mayores esfuerzos, en particular respecto a la educación. Existía una diferencia entre los gitanos que vivían en las zonas rurales y los de Budapest. Los gitanos rurales formaban comunidades más cerradas y su nivel de vida era, en general, inferior. Se concedía mayor prioridad a la mejora de su situación. En Budapest, un consejo gitano trataba de conservar el patrimonio cultural de la comunidad gitana.

742. En las minorías nacionales no existía un problema especial de empleo, pero sí lo había respecto a los gitanos, cuyo nivel de empleo era inferior al de la población en conjunto. Se estaba tratando de cambiar la situación mejorando la educación de los gitanos.

743. El texto de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se había publicado y distribuido en Hungría, y se estudiaba en las universidades y en las escuelas secundarias.

744. Por último, el representante de Hungría aseguró al Comité que las preguntas de los miembros ayudarían a su Gobierno a identificar los sectores en los que podrían introducirse mejoras. Se respondería a esas preguntas en el próximo informe periódico y se tendrían en cuenta en el proceso de elaboración de las leyes.

India

745. El Comité examinó en sus 796a. y 797a. sesiones, de 16 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.796 y SR.797), el octavo y el noveno informes periódicos de la India, presentados en un solo documento (CERD/C/149/Add.11).

746. El informe fue presentado por el representante de la India, quien completó y actualizó la información que contenía. Se refirió a la contribución de la India, junto con otros países del Commonwealth, en favor de la lucha internacional contra el apartheid, así como a su contribución al Fondo de Acción para Rechazar la Invasión, el Colonialismo y el Apartheid. Informó al Comité que dos Territorios de la Unión, Mizoram y Arunachal Pradesh, de población predominantemente tribal, habían obtenido la categoría de estados federales. El Gobierno había creado una Comisión India de Derechos Humanos compuesta en su totalidad por miembros escogidos por sus méritos personales, y una Junta Central de Bienestar Social. También señaló que el 30 de noviembre de 1986 habían sido identificados 213.465 trabajadores en servidumbre, de los que se habían rehabilitado 172.352. Finalmente, informó al Comité que su Gobierno había aprobado una nueva política nacional de educación, uno de cuyos objetivos era la generalización de la educación primaria para 1990.

747. Los miembros del Comité felicitaron al Gobierno de la India por el amplio e instructivo informe que había presentado, así como por la información complementaria proporcionada por el representante de la India al presentarlo. Rindieron homenaje a la voluntad que manifestaba la India de eliminar la discriminación racial a nivel nacional e internacional. Destacaron también con satisfacción los resultados logrados a pesar de las dificultades a que hacía frente la India como país en desarrollo, y acogieron con interés la información demográfica que figuraba en el informe.

748. Se pidió más información acerca de las enmiendas constitucionales y un esclarecimiento sobre el propósito legislativo de la introducción del concepto de raza en el artículo 15 de la Constitución india de 1949, así como sobre los grupos que requerían protección.

749. En cuanto a la aplicación del párrafo 2 del artículo 2, considerado conjuntamente con el artículo 5 de la Convención, algunos miembros observaron con agrado las medidas adoptadas en defensa de las castas y tribus registradas, en especial la creación de dos estados habitados por dichas tribus. El hecho de que esos dos estados hubieran sido creados en la India constituía un signo de progreso, pues venía a demostrar que el principio federal también podía aplicarse a los países en desarrollo. A este respecto se preguntó si esos dos estados se encontraban en la región de conflicto chino-indio. Un miembro señaló que había una disputa fronteriza.

750. Algunos miembros solicitaron información sobre las medidas de política social y educativa adoptadas por el Gobierno con el fin de mejorar la situación de los intocables y de abolir su intocabilidad. Deseaban saber si antiguos intocables participaban en los asuntos públicos a nivel federal y estatal y qué participación tenían los miembros de esta clase desfavorecida en la vida política, económica, social y cultural del país. Se pidió más información sobre la Comisión establecida en 1978 para ocuparse de los asuntos referentes a las castas y tribus registradas, señalándose que las autoridades indias quizás desearan ofrecer a los miembros del Comité un ejemplar de uno de los informes de la Comisión o por lo menos un resumen del mismo. También se pidieron más detalles sobre la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos Civiles de 1955. Se hizo observar que la Constitución disponía que el Estado podía reservar puestos de trabajo en los servicios públicos para las clases menos favorecidas. Se valoró muy positivamente el hecho de que dicha disposición fuera aplicada a las castas y tribus registradas, aunque se consideró que debía aplicarse también a otros grupos. A este respecto se solicitó información sobre la representación de las diferentes comunidades en los servicios públicos.

751. Los miembros del Comité pidieron mayor información sobre las iniciativas del Gobierno para mejorar las condiciones relativas a la vivienda, la nutrición y el empleo, especialmente tratándose del 40% de la población, que vivía en condiciones de extrema pobreza, así como sobre el número de familias que habían logrado sobrepasar el nivel de pobreza al final de cada plan quinquenal. Se preguntó si la industrialización había llevado a una mayor pobreza y a la aparición de grupos privilegiados o si había beneficiado por igual a los diferentes grupos étnicos, sin causar perjuicio a su cultura tradicional; también se hicieron preguntas acerca de los esfuerzos del Gobierno para ofrecer oportunidades de empleo a algunos grupos étnicos desfavorecidos y que hablaban diferentes idiomas. Se pidió que se aclarase la afirmación del informe de que, gracias a los programas de empleo rural, se habían generado cada año más de 300 millones de días-hombre de empleo nuevo.

752. Los miembros observaron con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno con vistas a la abolición de la servidumbre por deuda. Preguntaron sobre el funcionamiento del sistema, el método usado para identificar a los trabajadores en servidumbre y el procedimiento de emancipación.

753. Se observó que las leyes y costumbres que regían el matrimonio y la herencia en las diferentes comunidades podían ser un obstáculo para la promoción de los derechos civiles y políticos en la India, y se preguntó si en la India se había eliminado el sistema de dote.

754. Los miembros felicitaron al Gobierno indio por el espectacular progreso alcanzado en la esfera de la educación. Pidieron más información sobre las medidas gubernamentales destinadas a fomentar el uso de un idioma que diera mayores oportunidades de trabajo a los diferentes grupos étnicos, mejorando así su situación social. Preguntaron si los 15 idiomas principales del país eran utilizados en las escuelas y si el inglés seguía siendo la lengua general. También solicitaron información sobre la tasa de alfabetismo y los niveles educativos en las escuelas primarias y secundarias, a ser posible según los diversos grupos étnicos.

755. Se pidió un esclarecimiento sobre la autoridad competente para definir el interés nacional en la elaboración de boletines de noticias y de programas sobre asuntos de actualidad para los medios de información.

756. Se preguntó si el sistema social en que subsistían las divisiones en castas y grupos diferentes era, en cierta medida, resultado de creencias religiosas.

757. Los miembros también deseaban saber, en general, qué hacía la India para defender y fomentar la identidad cultural de los diferentes estados indios y, en particular, del estado de Sikkim, cuya población era en su mayoría de ascendencia mongola. Se preguntó si las lenguas habladas en Sikkim se enseñaban en la escuela y si su historia y cultura figuraban en los planes de estudio educativos.

758. En cuanto al artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité alabaron al Gobierno indio por su oposición al apartheid y por sus esfuerzos para aislar a Sudáfrica y prestar ayuda material y moral a los movimientos de liberación y a los Estados de primera línea. Se preguntó si existían relaciones diplomáticas, consulares, comerciales o culturales entre la India y Sudáfrica.

759. Acerca de la aplicación del artículo 4 de la Convención, se observó que el Gobierno había promulgado una legislación adecuada. Se preguntó si el Código Penal indio, anterior a la Convención, había sido enmendado después de la entrada en vigor de ésta con el fin de reflejar con mayor precisión las disposiciones de dicho artículo.

760. En cuanto a la aplicación del artículo 6, los miembros del Comité hicieron notar con agrado la creación de una Comisión de Derechos Humanos en la India, iniciativa que reflejaba la sinceridad y decisión del Gobierno para superar los problemas planteados por la discriminación racial en el país. También acogieron con beneplácito la nueva forma de jurisdicción que se describía como epistolar, y en virtud de la cual el Tribunal Supremo había intervenido sobre la base de una tarjeta postal o un telegrama, o incluso por propia iniciativa sobre la base de informaciones de prensa. Se solicitaron ejemplos de las decisiones judiciales del Tribunal Supremo.

761. Los miembros del Comité señalaron que el proceso judicial era muy lento y preguntaron si el Gobierno adoptaba alguna medida para mejorar su eficiencia. Solicitaron información sobre las penas previstas en materia de discriminación, sobre los precedentes judiciales pertinentes y sobre la composición del Tribunal Supremo; y preguntaron si la misma sala del Tribunal tomaba decisiones en cuestiones de derecho y de hecho. También preguntaron acerca del funcionamiento de los procedimientos de apelación en los diferentes estados, pues siendo la India un país federal, los ciudadanos entraban con mayor frecuencia en contacto con la administración local que con la central.

762. Se preguntó si el proceso de democratización que vivía la India planteaba problemas de separatismo o incluso de terrorismo, y si se había presentado ante los tribunales algún caso referente a dichos problemas.

763. Los miembros deseaban saber si la institución del Lok Ayukts, con atribuciones similares a las del ombudsman, se había implantado solamente en unos pocos estados de la India y cuáles eran éstos. También se preguntó si existía un ombudsman al nivel federal.

764. En respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité, el representante de la India declaró que la distinción establecida en el artículo 15 de la Constitución se encaminaba específicamente a ofrecer una discriminación protectora en favor de los grupos desfavorecidos de la sociedad india y a eliminar los desniveles educativos, económicos y sociales que eran en gran parte efecto del dominio colonial en la India. El desarrollo y la alfabetización de las comunidades atrasadas y de las tribus y castas registradas había progresado desde 1947 a un ritmo doble o triple que el del resto de la población.

765. El Comisionado para las castas y tribus registradas ya estaba investigando todos los asuntos relacionados con las garantías constitucionales, la reserva de puestos de trabajo en los servicios públicos, etc. El Comisionado informaba al Parlamento, donde sus conclusiones y recomendaciones eran objeto de un intenso debate. Existían también otras estructuras e instituciones para proteger los intereses de las poblaciones tribales, según se indicaba en el informe.

766. En cuanto a los logros de los diversos programas gubernamentales, dijo que entre 1961 y 1981 el grado de alfabetización había aumentado del 28% al 41% en el conjunto de la población; en las castas registradas había aumentado del 10,27% al 21,38%, y en las tribus registradas del 8,53% al 16,35%. En la esfera del

empleo, si en 1965 las castas registradas constituían el 13,17% de todas las personas empleadas en los servicios públicos y las tribus registradas sólo el 2,25%, en 1983 su representación había pasado al 16,24% y 4,56%, respectivamente. Durante el mismo período el empleo global de las castas registradas había aumentado en un 93% y el de las tribus registradas casi en un 217%. El número de miembros de castas registradas en cargos de administración pública de la máxima categoría, a los que se accedía mediante concurso, había aumentado más de diez veces, mientras que su representación en los cargos de segunda categoría se había multiplicado por siete. Por lo que se refería a la representación de las tribus registradas en estos cargos, su número se había multiplicado, respectivamente, por 14 y por casi nueve.

767. En cuanto a la representación al máximo nivel, un primer ministro adjunto pertenecía a una casta registrada que se conocía habitualmente con el nombre de los "intocables". Un ex ministro de estado para asuntos exteriores también había sido miembro de una casta registrada. En el actual gabinete había miembros de tribus registradas, entre ellos el Ministro de Trabajo. Una serie de embajadores y de otros funcionarios de alto nivel también pertenecían a estos grupos tradicionalmente desfavorecidos, que habían recorrido un largo camino gracias a los esfuerzos del Gobierno para superar el problema de las clases atrasadas y eliminar las barreras a la movilidad social.

768. Un miembro del Comité había señalado que en la India existían otras comunidades atrasadas, además de las tribus y castas registradas. En 1980, una comisión nacional había examinado minuciosamente este asunto. Varios gobiernos de Estados actualmente seguían su propia práctica independiente en cuanto a la reserva de cargos. Sin embargo, el Tribunal Supremo de la India había declarado, en una sentencia que databa de hacía un cuarto de siglo, que no se podía permitir ninguna reserva superior al 50%. Además, el Tribunal Superior de Andhra Pradesh había declarado inconstitucional una orden gubernamental que disponía otra reserva de cargos para ciertos grupos de población diferentes de las tribus y castas registradas. En otras palabras, el debate sobre el tema de la reserva proseguía vigorosamente en la India y el representante deseaba asegurar al Comité que toda nueva iniciativa quedaría debidamente reflejada en los informes futuros presentados por su Gobierno.

769. Los dos Territorios de la Unión a los que recientemente se había concedido la categoría de Estado eran Mizoram y Arunachal Pradesh, limítrofes ambos con China. Mizoram tenía una población de 500.000, mientras que la población de Arunachal Pradesh era de 650.000 habitantes. En estos Estados predominaban los dialectos tribales. En 1962 la India y la China habían efectuado una permuta fronteriza en dicho territorio a raíz de un conflicto sobre fronteras.

770. En cuanto al impacto de algunos de los programas sociales del país, un estudio por muestreo a escala nacional había puesto de manifiesto que durante el año 1977-1978 el 48,3% de la población, lo que representaba 306,8 millones de personas, se encontraba por debajo del nivel de pobreza, tomando en cuenta el consumo per cápita. En 1984-1985 dicha proporción había descendido al 36,9%, o sea 273 millones de personas y se preveía que en 1989-1990 descendería al 25,8%, es decir 210 millones de personas. Ya había habido, por lo tanto, una disminución significativa del número de personas que vivían por debajo del nivel de pobreza. El estudio había llegado a la conclusión de que entre 1977-1978 y 1983-1984, 36 millones de personas habían sobrepasado dicho nivel. Estos resultados eran un reflejo de la prioridad otorgada por el Gobierno a la mejora de las condiciones de vida de los grupos menos favorecidos.

771. En el informe anual se había registrado el interés por la aplicación de las disposiciones de la sección 15A de la Ley de 1955 de protección de los derechos civiles. Procuraría hacer llegar un ejemplar de dicho documento al Comité cuando éste examinase el próximo informe periódico de su Gobierno.

772. En virtud del Código Civil Uniforme en materia de matrimonio y herencia, las personas de diferentes comunidades religiosas podían contraer matrimonio civil. En dichos casos prevalecían la legislación sucesoria general.

773. Explicó que la cifra de 300 millones se refería al número de días de ocho horas de trabajo de nuevos empleos que se generaban anualmente en virtud de los programas de empleo en las zonas rurales. A este respecto mencionó los programas destinados a las regiones montañosas, a las zonas expuestas a la sequía y a los desiertos, así como el sistema relativamente nuevo, introducido en 1983, para garantizar el empleo a los trabajadores rurales sin tierra.

774. En cuanto al conjunto de normas establecidas para los boletines de noticias y de programas sobre asuntos de actualidad en la radio y la televisión, el representante dijo que los criterios básicos en materia de política informativa para los medios de información habían sido aprobados por el Parlamento.

775. Refiriéndose a Sikkim, explicó que en 1975 dicha región se había convertido en estado de pleno derecho de la Unión India. Había cuatro idiomas principales, pero todos - a excepción del nepalés - eran dialectos no escritos y que por lo tanto nunca se podrían utilizar como lenguas oficiales. El desarrollo social y económico de todos los estados fronterizos había recibido con razón una atención desproporcionada con la población del territorio. Desde 1979 en Sikkim se habían puesto en funcionamiento 30 nuevos sistemas de irrigación que permitían regar hasta 3.163 hectáreas de tierra; también se habían construido estaciones hidroeléctricas con una capacidad instalada total de 15 megavatios, para servir a una población de 300.000. En 1975 la electrificación era nula, pero en 1984 ya habían sido electrificadas 154 aldeas de un total de 405.

776. La educación era competencia de los Gobiernos federal y estatales. El Gobierno federal tenía la responsabilidad directa de las universidades e institutos centrales de alcance nacional y de organismos autónomos como, por ejemplo, la Comisión de Subvenciones Universitarias y el Instituto Nacional de Planificación Educativa. La educación escolar se impartía en los diferentes estados en 15 idiomas locales oficializados. Existían también escuelas especiales en idioma inglés. La educación se realizaba en la lengua local en todas las escuelas públicas, es decir gubernamentales, de nivel primario y secundario. También se utilizan las lenguas locales en las instituciones de los estados de educación superior, con excepción de las instituciones que se ocupaban de disciplinas afines a la ciencia y la tecnología. En 1951, poco después de que la India lograra su independencia, sólo el 16,7% de la población sabía leer y escribir; el actual índice de alfabetización era del 40%. En mayo de 1986 el Gobierno había implantado una nueva política educacional y aumentado el presupuesto destinado a la educación en un 130% para el actual año fiscal. Para el próximo decenio se estaba haciendo especial hincapié en la educación elemental y en la alfabetización de los adultos. Con la difusión de la educación iba desapareciendo paulatinamente el mal social del sistema de dote.

777. En cuanto a las relaciones con Sudáfrica, la India no mantenía ningún tipo de relaciones con ese país. El sacrificio que había representado para la India este asunto se podía apreciar en el hecho de que antes del embargo, el comercio con Sudáfrica representaba el 2% del total del comercio exterior de la India.

778. Refiriéndose al artículo 4, el representante dijo que, desde la presentación del séptimo informe periódico, en la India no había habido ninguna novedad, pues la legislación vigente se consideraba suficiente para ocuparse de todos los problemas que pudiera plantear su aplicación.

779. El Tribunal Supremo de la India estaba compuesto de un presidente y de sólo otros 17 jueces nombrados por el Presidente de la República. La base fundamental de la Constitución india y de la práctica general consistía en disponer de un poder judicial independiente y vigoroso. La independencia de los tribunales y, en particular, del Tribunal Supremo estaba garantizada por una serie de disposiciones, incluida la de que sólo se puede sustituir a un juez del Tribunal Supremo por orden del Presidente de la República, previa aprobación parlamentaria de la propuesta por una mayoría de dos tercios. Desde que la India había logrado su independencia no se había producido ningún caso de este tipo de destitución.

780. En el informe y en el discurso del ex Presidente del Tribunal Supremo, Sr. Bhagwati, figuraba una explicación de la jurisdicción epistolar. La práctica, según se había ido configurando, era que cuando una persona o grupo de personas habían sido víctimas de un abuso, por motivos de pobreza, de su incapacidad o de su desventaja social o económica no podían entablar un recurso legal, y cualquier particular actuando de buena fe podía tomar la iniciativa de iniciar un juicio encaminado a obtener reparación. En virtud de esta doctrina, los grupos de acción social podían, por consiguiente, tomar la iniciativa si consideraban que el daño causado no podía ser objeto de una medida administrativa. El proceso debía garantizar la aplicación de la legislación de bienestar social, por ejemplo la Ley del Salario Mínimo, con el fin de mejorar las condiciones de las personas menos favorecidas. El procedimiento tenía, pues, una especial importancia para la aplicación de la Convención en la India.

781. El representante mencionó una causa presentada ante el Tribunal Supremo en 1983 y que había sido iniciada por la Unión Popular de Derechos Democráticos en favor de obreros contratados en proyectos de construcción que presuntamente no se beneficiaban de la legislación laboral. Entre otras causas figuraban una carta dirigida al Presidente del Tribunal Supremo sobre las deplorables condiciones de vida en un albergue para mujeres del estado de Uttar Pradesh; la causa de las canteras de caliza, donde la extracción de caliza en las montañas afectaba presuntamente la ecología y la agricultura de la región; y una causa de trabajo servil en canteras de piedra de la región de Hyderabad. En todas estas causas la iniciativa emprendida había dado lugar a recursos jurídicos que habían puesto fin a las injusticias. El procedimiento era, por lo tanto, pertinente para la puesta en práctica de la Convención en la India.

782. La institución de los Lok Ayukts, con unas atribuciones similares a las del ombudsman, había sido creada hacía cuatro o cinco años, habiéndola adoptado seis estados. Se podía apreciar la importancia de los Lok Ayukts por el hecho de que entre ellos figurase un antiguo juez del Tribunal Supremo y otros eminentes juristas. La reparación por la corrupción y la conducta inconveniente de funcionarios públicos era actualmente de competencia local y no nacional. Por consiguiente, el Gobierno central todavía no había tomado ninguna iniciativa para nombrar un Lok Ayukt central. Sin embargo, era probable que el Parlamento aprobara un proyecto de ley destinado a establecer dicho cargo en el Gobierno central, bajo cuya jurisdicción estarían todos los funcionarios de dicho Gobierno.

783. En materia de terrorismo el representante de la India afirmó que había habido casos aislados y que el Gobierno se esforzaba por hacerles frente con madurez política, por un lado entablando conversaciones con los grupos terroristas y por otro tratando de satisfacer las reivindicaciones de las comunidades afectadas, en la forma que pedía cada caso. En el caso a que se había hecho referencia, la voladura de un tren, estaban implicados refugiados tamiles. No se podía decir que había un problema general de terrorismo en el Estado de Tamil Nadu, aunque algunos grupos de refugiados estaban descontentos por habérselos sacado de sus lugares de origen. A pesar de las limitaciones económicas y sociales, el Gobierno hacía cuanto podía para resolver las dificultades de los refugiados; los que deseaban permanecer en la India lo podían hacer con honor y dignidad hasta que mejorara la situación en Sri Lanka.

Pakistán

784. El Comité examinó el noveno informe periódico del Pakistán (CERD/C/149/Add.12 y Corr.1) en sus 796a. y 797a. sesiones, celebradas el 16 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.796 y SR.797).

785. El representante del Pakistán, quien presentó el informe, se refirió a sus partes pertinentes y, más especialmente, a los recursos jurídicos accesibles a las víctimas de injusticias. Subrayó que a raíz de las elecciones de 1985 había tomado el poder un gobierno representativo que había levantado la ley marcial y el estado de emergencia y restablecido plenamente los poderes de los tribunales. Dijo que el Gobierno otorgaba un alto grado de prelación al desarrollo económico y social del Beluchistán al que, en los últimos años, se habían asignado cada vez más recursos financieros. El Pakistán consideraba que el apartheid era un crimen de lesa humanidad; el Gobierno y el pueblo del Pakistán siempre habían dado el mayor apoyo al pueblo de Sudáfrica en su lucha por la liberación nacional. Su Gobierno había impuesto una prohibición completa al comercio con Sudáfrica y suspendido todos los intercambios culturales, educativos y deportivos.

786. Los miembros del Comité encomiaron al Gobierno del Pakistán por su informe y acogieron con beneplácito el levantamiento de la ley marcial y el pleno restablecimiento de los derechos constitucionales fundamentales así como el hecho de que el poder judicial hubiera recobrado su supremacía en el Pakistán. Eran estos factores positivos los que crearían condiciones favorables para aplicar la Convención. Miembros del Comité expresaron su satisfacción por la fecunda cooperación entre el Gobierno del Pakistán y el Comité y se felicitaron de que el informe se hubiera presentado de conformidad con las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y contuviera respuestas a algunas de las preguntas planteadas durante el examen del informe anterior.

787. Los miembros del Comité preguntaron si se había examinado cabalmente la legislación promulgada durante la vigencia de la ley marcial, si se había revisado la Constitución a la luz de la Convención y si se habían aprobado nuevas leyes para dar cabida a las medidas adoptadas como resultado del levantamiento de la ley marcial y del pleno restablecimiento de los derechos fundamentales.

788. En cuanto a la aplicación del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, considerado conjuntamente con el artículo 5, los miembros del Comité felicitaron al Pakistán por las políticas aplicadas en materia de zonas tribales con el fin de lograr una verdadera igualdad así como por las medidas adoptadas para proteger la identidad cultural de las minorías. También encomiaron al Gobierno por haber incrementado los recursos destinados al desarrollo del Beluchistán.

789. Los miembros lamentaron que el Gobierno no pudiera proporcionar datos sobre la composición étnica de la población. Sin esas informaciones, el Comité no podía evaluar la situación de las minorías ni las repercusiones y la eficacia de las medidas descritas en el informe. En el párrafo 12 del informe se consignaba que la población de las minorías constituía el 3,32% de la población pero se indicaba a continuación que ni en el censo decenal del país, ni de ninguna otra forma, se reunían datos sobre el origen étnico. En el párrafo 13 del informe se indicaba asimismo que en el Pakistán no había minorías lingüísticas, que el urdu era el idioma nacional mientras que en diferentes partes del país se hablaba el punjabí, el sindhí; el pushto, el beluchí y otros idiomas. Además, en el octavo informe periódico se había indicado, en porcentajes los sectores de población que hablaban ocho idiomas diferentes. Se señaló además que, según el párrafo 23 del informe, la Constitución del Pakistán estipulaba que todo grupo de ciudadanos que tuviera un idioma, una escritura o una cultura distintos tenía derecho a preservarlos y fomentarlos y que el Gobierno del Pakistán se comprometía a proteger la identidad cultural de las minorías. Los miembros del Comité deseaban saber si los criterios que definían a las minorías eran religiosos o culturales y si el idioma no era una combinación de esos criterios. Preguntaron también qué categorías se habían incluido en las cifras del censo.

790. Los miembros del Comité pidieron más información sobre la situación económica y social de las minorías, así como sobre las medidas adoptadas para alentar su participación en actividades económicas, sociales y culturales, su tasa de analfabetismo y su situación sanitaria. Preguntaron cómo se protegían los derechos de las minorías en virtud de la ley islámica, y cuál era su representación en el Parlamento, si los grupos religiosos se consideraban como parte de todo el grupo, nación o pueblo islámico o si se reconocían grupos particulares y cuál era su situación, si los tribunales utilizaban un idioma distinto según las regiones y si el Gobierno facilitaba servicios de interpretación cuando el idioma empleado en los tribunales no era el mismo que el que se hablaba en la localidad. Se preguntó si los pastores pertenecientes a las zonas tribales que se desplazaban por todo el país tenían su propio sistema administrativo y, en su caso, cuál era su vínculo con la administración central. Se pidió información sobre la tasa de analfabetismo de los niños de las zonas rurales y se preguntó cómo se organizaban las escuelas que les estaban destinadas. Se pidieron aclaraciones sobre los derechos de las minorías, consignados en el informe, y sobre el significado de la expresión "bienes en fideicomiso de las personas desplazadas" citados en relación con las funciones del Ministerio de Asuntos de las Minorías. Se preguntó también cómo se traducía en la práctica la disposición de la Constitución sobre el derecho a conservar y promover el idioma, la escritura o la cultura, si era un proceso en curso y si en el Beluchistán había minorías o zonas tribales.

791. Los miembros del Comité observaron que en el informe no figuraba ninguna información sobre la situación de los refugiados afganos. Preguntaron cuál era la posición del Gobierno respecto de los refugiados que finalmente decidieran quedarse en el Pakistán y la opinión de la población pakistani acerca de la posibilidad de una solución de la cuestión afgana. Se preguntó si en las 2.803.587 personas, citadas como población de las minorías estaban comprendidos los refugiados afganos y los habitantes de las zonas tribales. Los miembros preguntaron también cómo influía la presencia de un número considerable de refugiados afganos en las relaciones entre los grupos étnicos y nacionales.

792. Los miembros del Comité también querían saber si en virtud de la ley islámica vigente en el Pakistán, los no musulmanes tenían iguales derechos que los musulmanes y si en las escuelas se impartía una instrucción religiosa. Se pidieron

aclaraciones sobre la declaración que figuraba en el informe, según la cual la ley disponía que todo dirigente sindical estaba exento de las sanciones previstas en la ley sobre conspiraciones cuando no hiciera más que fomentar actividades sindicales auténticas.

793. En relación con el artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité encomiaron la firme y constante oposición del Pakistán al apartheid. Tomaron nota con interés de que el Gobierno había impuesto una prohibición total del comercio con Sudáfrica. Se preguntó qué efectos tenía esa prohibición, si se supervisaba con aplicación y si existían relaciones de algún tipo entre el Pakistán y Sudáfrica en otras esferas.

794. En lo relativo a la aplicación de los artículos 4 y 6 de la Convención, los miembros del Comité señalaron que no se habían tenido presentes las críticas expresadas por el Comité durante el examen del informe anterior sobre ciertas limitaciones de la aplicación del artículo 4 de la Convención. En particular, del texto del artículo 153A del Código Penal del Pakistán, mencionado en el anexo al informe, se infería que ciertos aspectos del apartado b) del artículo 4 de la Convención aún no se habían incorporado en la legislación interna. Deseaban saber si las disposiciones del Código Penal del Pakistán relativas a la discriminación se aplicaban a menudo y pidieron que se les facilitaran algunos dictámenes ilustrativos. Se pidió más información sobre las formas en que se garantizaba la libertad de prensa en el Pakistán y la aplicación, por los tribunales, de los decretos promulgados en 1973. Se preguntó si los castigos contemplados en la ley islámica, tales como los azotes u otras medidas, se imponían efectivamente en el Pakistán. Los miembros del Comité preguntaron también si un particular se podía dirigir directamente a los tribunales - ya fueran penales, civiles o administrativos - para obtener reparación.

795. En relación con el artículo 7, los miembros del Comité preguntaron si la televisión y la industria cinematográfica cooperaban con las autoridades pakistaníes en la promoción de la tolerancia y la amistad entre los grupos étnicos y las naciones, si se impartía a los miembros de las fuerzas policiales una formación especial en materia de derechos humanos, si en general los respetaban y si en las escuelas y universidades se impartían cursos de educación cívica.

796. Respondiendo a las preguntas planteadas y las observaciones formuladas por los miembros del Comité, el representante del Pakistán declaró que el término "minorías" comprendía a las minorías religiosas; aproximadamente el 96,7% de la población adhería al Islam y el 3,3% restante incluía a cristianos, hindúes, parsis, budistas, sijs y fieles de otras religiones. Las minorías estaban representadas en las asambleas nacionales y provinciales en proporción al número de miembros. En la Asamblea Nacional, les estaban reservadas 10 bancas de un total de 217 mientras que en las cuatro asambleas provinciales el número de bancas que les correspondía era el siguiente: Beluchistán: 3 de 43, Provincia Fronteriza Noroccidental: 3 de 83, Punjab: 8 de 248 y Sind: 9 de 109. En los órganos locales también se reservaban bancas para las minorías religiosas, en proporción al número de fieles.

797. No se recogían datos demográficos sobre el origen étnico de la población en el censo decenal ni de ninguna otra manera. El origen étnico era un criterio meramente subjetivo. En cambio sí se acopiaba información sobre los diversos idiomas hablados habitualmente por las familias: aproximadamente el 48% de la población hablaba el punjabí, el idioma más común, el 13%, el pushto, el 12% el sindhí, el 10% el siraikí, el 8% el urdu, el 3% el beluchi, el 2% el hindko, y

el 1% el brohi, mientras que menos del 3% de la población hablaba otros idiomas. No existía una mayoría lingüística única, puesto que los idiomas más comunes los hablaba menos de la mitad de la población.

798. No todos los habitantes de las zonas tribales eran pastores, aunque sí los había. La mayoría vivía de forma sedentaria. Tenían una larga tradición de autonomía política que el Gobierno respetaba plenamente; su principal característica era una asamblea de ancianos que decidía democráticamente sobre todas las cuestiones. En cuanto a los tribunales, se tomaba plenamente en consideración el empleo de los idiomas regionales y se disponía de servicios de interpretación. También se empleaba el urdu, idioma nacional.

799. Desde la intervención militar extranjera ocurrida en Afganistán en 1979, numerosísimos refugiados afganos habían ingresado al país; actualmente había más de 3 millones de refugiados inscritos además de varios centenares de miles que aún no estaban registrados. Seguían llegando refugiados a un ritmo medio de aproximadamente 8.000 por mes. La mayoría de ellos vivía en los 318 pueblos de refugiados de la Provincia Fronteriza Noroccidental, el Beluchistán y el Punjab. En algunos distritos su número era superior o igual al de la población local. Los refugiados gozaban de prácticamente todos los derechos accesibles a los pakistaníes, excepto el derecho a voto, a desempeñar cargos oficiales y otros derechos políticos que eran prerrogativa exclusiva de los ciudadanos, y no sufrían de ninguna forma de discriminación.

800. La pregunta sobre la situación de los refugiados afganos que optaran por quedarse en el Pakistán era meramente hipotética, puesto que se habían asilado provisionalmente, no habían escogido al Pakistán como patria y el Gobierno se había comprometido a facilitar su retorno a Afganistán en cuanto fuera posible, en condiciones de seguridad y de manera honrosa. El Pakistán siempre había sido partidario de una solución política del problema afgano y había estado participando en conversaciones indirectas, bajo los auspicios del representante personal del Secretario General de las Naciones Unidas. Se habían alcanzado algunos logros en la última ronda de conversaciones de Ginebra y se esperaban nuevos progresos cuando éstas se reanudaran.

801. La ley islámica formaba parte del derecho común del país y las minorías no musulmanas gozaban de todos los derechos accesibles a los demás ciudadanos. Una de esas minorías era la comunidad ahmadí. Además de todos los derechos políticos de que gozaban los ciudadanos como el derecho a voto y a ocupar cargos políticos, las minorías también tenían una serie de prerrogativas: por ejemplo, se les reservaba un determinado número de bancas en los órganos constituidos mediante elecciones.

802. El Pakistán no mantenía ni había mantenido nunca relaciones diplomáticas, comerciales ni de otra índole con Sudáfrica. Apoyaba plenamente la lucha del pueblo de Sudáfrica por la liberación nacional.

803. En cuanto a las obligaciones que incumbían al Pakistán en virtud del artículo 4 de la Convención, en 1973 se habían hecho modificaciones en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal para que concordaran con las disposiciones de la Convención. Por ejemplo, ahora se condenaba la incitación a la falta de armonía o a los sentimientos de enemistad, odio o mala voluntad entre las diferentes comunidades así como los actos perjudiciales para el mantenimiento de la armonía entre las diferentes comunidades y que perturbasen la tranquilidad pública. Se consideró que por ser la expresión "falta de armonía" bastante amplia para abarcar todos los actos concebibles de incitación a la discriminación racial, no era necesario promulgar más textos legislativos.

804. El levantamiento de la ley marcial y del estado de emergencia restablecieron plenamente las facultades de los tribunales para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los tribunales eran plenamente competentes para dar órdenes a las autoridades ejecutivas a fin de que hicieran cumplir esos derechos.

805. Por último, el representante del Pakistán declaró que las preguntas a que no se había contestado se tendrían presentes cuando se presentara el décimo informe periódico.

Camerún

806. El séptimo informe periódico del Camerún (CERD/C/117/Add.9) fue examinado por el Comité en sus sesiones 797a. a 799a., celebradas los días 16 y 17 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.797 a SR.799).

807. El representante del Camerún presentó el informe y puso de relieve algunas de sus partes pertinentes. Mencionó concretamente las medidas adoptadas por el Camerún en la lucha contra el apartheid e informó al Comité del hecho de que su país había patrocinado, en mayo de 1986, el Seminario sobre la Asistencia y el Apoyo Internacionales a los Pueblos y Movimientos que Luchan contra el Colonialismo, la Discriminación Racial y el Apartheid, en virtud del Proyecto de programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Dijo que se iba a promulgar una nueva ley electoral con el fin de reglamentar las elecciones municipales de 1987 y las legislativas de 1988, con miras a permitir a los candidatos presentarse a las elecciones sin tener que pasar por el conducto de un partido e incluso presentándose a título totalmente personal. En la esfera de la educación, el Gobierno estaba elaborando un proyecto de ley. También había decidido establecer centros de enseñanza del idioma inglés en las ocho provincias de habla francesa, con el fin de lograr un equilibrio entre la enseñanza del inglés y del francés.

808. Los miembros del Comité felicitaron al representante del Camerún por el buen informe presentado por su Gobierno y por la amplia declaración de introducción que había completado la información proporcionada en dicho informe. Este último se ceñía a las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1). Los miembros se alegraron también por el diálogo que el Gobierno del Camerún había establecido con el Comité.

809. Los miembros del Comité encomiaron al Camerún por los esfuerzos que realizaba con el fin de permitir a la población superar la estructura tribal y ajustarse paulatinamente a la dimensión nacional, así como por el enfoque constructivo del Gobierno que consideraba que las diferencias no eran una fuente de conflicto sino de enriquecimiento y de desarrollo social y cultural.

810. Sin embargo, manifestaron el deseo de recibir información adicional que mostrara la manera en que se preservaba, en la práctica, las culturas de los diversos grupos étnicos, incluidos sus idiomas y sus religiones, dentro del marco de la política gubernamental de promoción de la cultura nacional como un factor de integración nacional. Además, con objeto de evaluar mejor los progresos alcanzados, especialmente en las esferas económica, social y cultural, el Comité requería información detallada sobre la composición de la población por grupos étnicos. Se preguntó, en especial, cuántos bantús y pigmeos vivían en el Camerún y cuál era la tendencia de su crecimiento demográfico.

811. En lo que se refiere al artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité encomiaron al Camerún por su participación activa en la lucha contra el apartheid y por sus esfuerzos encaminados al aislamiento del régimen sudafricano, así como por su apoyo a los movimientos de liberación de las poblaciones oprimidas de Sudáfrica y Namibia. También acogieron con beneplácito el hecho de que se hubiera celebrado en el Camerún un seminario de las Naciones Unidas dentro del contexto del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

812. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 4 de la Convención, los miembros constataron que en el Código Penal del Camerún no se cubrían todas las formas posibles de discriminación racial. Sugirieron que, con el fin de aplicar plenamente todas las disposiciones contenidas en dicho artículo de la Convención, el Gobierno debería estudiar la posibilidad de adoptar medidas para complementar su legislación penal, de manera que declarara punible, por ejemplo, todas las formas de asistencia a actividades racistas, incluida la asistencia financiera, y que prohibiera las organizaciones racistas. También constataron que en el Código Penal figuraba un artículo sobre la esclavitud y preguntaron si todavía ocurrían tales prácticas en el Camerún.

813. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 5 de la Convención, tomado en conjunto con el artículo 2, los miembros del Comité constataron que, en virtud del artículo 5 de la Constitución, el Presidente del Camerún gozaba de un poder discrecional amplio, que podía afectar la aplicación de la Convención. Preguntaron si no podría haber un sistema político autoritario, habida cuenta de ese poder y de la filosofía del Estado según la cual la libertad y la seguridad quedaban garantizadas dentro del respeto de los derechos de los demás y del "interés superior del Estado". Manifestaron el deseo de saber las relaciones que existían entre el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial, así como las atribuciones reales que ejercía el Presidente y los límites de éstas. También preguntaron si se estipulaba en la Constitución una distribución de los escaños parlamentarios y de los cargos ministeriales entre los cameruneses de habla inglesa y los de habla francesa, si había alguna disposición en el sentido de que a un Presidente de la República que perteneciera a uno de esos grupos le debía suceder otro Presidente que perteneciera al otro grupo, si se estipulaba en la Constitución la designación de una figura política para reemplazar al Presidente en el caso de que éste estuviera incapacitado para desempeñar sus funciones, o si el propio Presidente nombraba a su sustituto.

814. Los miembros del Comité observaron con satisfacción el liberalismo manifestado por el Gobierno al liberar a numerosos presos políticos y activistas de la oposición, y al introducir reformas encaminadas a la democratización del sistema electoral, según lo describió el representante del Camerún. Preguntaron si el partido de la oposición, la Union of Cameroonian Peoples, estaba todavía prohibido y, en ese caso, cómo podía reconciliarse esa prohibición con las libertades públicas y los principios democráticos garantizados en la Constitución, y si se habían enjuiciado a todas las personas sospechosas de haber participado en la tentativa de golpe de estado de abril de 1984.

815. Los miembros tenían interés en saber cómo se aplicaba, en la práctica, el artículo 5 de la Convención y preguntaron si el Gobierno tenía estadísticas que mostraran el porcentaje de los diversos grupos étnicos que participaba en los asuntos públicos, en las fuerzas armadas, la policía, la autoridad judicial y la administración, así como el porcentaje de los jóvenes que continuaban sus estudios y tenían acceso a una universidad. Se preguntó cómo podía el Gobierno, en el caso de que no tuviera esas estadísticas, cumplir adecuadamente con sus obligaciones

de garantizar los derechos estipulados en el artículo 5 de la Convención sin discriminación. Los miembros dijeron que les gustaría contar con esos datos, si estaban disponibles, y preguntaron si el Gobierno los estaba utilizando como base para una política encaminada a promover la igualdad de oportunidades en los derechos consagrados en el artículo 5 de la Convención, especialmente en materia de empleo y de educación.

816. Se pidieron más informaciones acerca de las relaciones que existen entre las comunidades de habla inglesa y de habla francesa, y se preguntó si los disturbios que habían estallado en las regiones de habla inglesa en 1986 habían sido producidos únicamente por diferencias de idioma o si se habían visto agravados por problemas étnicos. Los miembros manifestaron el deseo de saber las medidas que adoptaba el Gobierno para promover el empleo de ambos idiomas, el porcentaje de la población que hablaba inglés y el que hablaba francés, si la enseñanza primaria se impartía en inglés y en francés, cómo funcionaba, en la práctica, un Estado unitario con dos idiomas oficiales, qué idiomas empleaban las personas que no hablaban ni francés ni inglés, si había un idioma materno común de la población del Camerún, y cómo se alcanzaba una tasa del 70% de alfabetización en el Camerún, sin impartir la educación en los idiomas locales.

817. Se preguntó si los esfuerzos del Gobierno por asentar a los 50.000 pigmeos de las selvas sudorientales del Camerún habían tenido una influencia en su situación económica y qué políticas aplicaba el Gobierno para mejorar las condiciones de vida y la producción agrícola de las comunidades de los pueblos establecidas a ese respecto. También se preguntó qué hacía el Gobierno en materia de educación y formación profesional con el fin de integrar a los pigmeos y qué idioma se empleaba para su educación.

818. Se pidió información adicional sobre los 60.000 extranjeros que vivían en el Camerún y se preguntó si había algún refugiado político o de otro tipo en el país y, en caso afirmativo, cuántos había y de dónde procedían.

819. Se pidió aclaración respecto de si el derecho a salir de su propio país y a entrar en él estaba garantizado en el Camerún.

820. Se observó que la Constitución aseguraba al niño el derecho a la instrucción y que las instituciones escolares privadas y confesionales recibían subvenciones del Estado, y se preguntó por qué se iba a modificar la Ley de 1976 que regía esos asuntos. Se pidió información sobre la tasa de alfabetismo y la tasa de asistencia a las escuelas.

821. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 6 de la Convención, los miembros del Comité pidieron más informaciones y aclaraciones acerca de los procedimientos de recurso de que se dispone en el Camerún para los casos de violaciones en materia de discriminación racial y los tipos de denuncias que las víctimas podían presentar ante los tribunales, y preguntaron si existía alguna institución, como la del ombudsman, responsable de defender los derechos de los particulares contra las autoridades gubernamentales. Se expresó preocupación por la reciente reforma judicial del Camerún y se preguntó qué crédito debía darse a los informes que señalaban que la independencia de la abogacía estaba limitada porque estaba sometida a la autoridad del Ministerio de Justicia que, entre otras cosas, era responsable de adjudicar las licenciaturas a los estudiantes de derecho y de conceder la autorización de establecer asociaciones entre los abogados.

822. Los miembros del Comité constataron que los derechos y las libertades garantizados en la Constitución estaban protegidos en el Código Penal, que proclamaba que todo el mundo es igual ante la ley. Preguntaron si se había producido algún caso de detención o de encarcelamiento que hubiera violado esos derechos, y si se había incoado un juicio alguna vez contra el Gobierno por no haber respetado los derechos humanos en general, o, en particular, los derechos de los grupos étnicos.

823. En lo que se refiere al artículo 7 de la Convención, los miembros constataron que se habían adoptado medidas para fomentar la comprensión y la tolerancia entre los particulares y entre los grupos raciales. Preguntaron si en las escuelas y las universidades se impartía enseñanza en materia de derechos humanos.

824. El representante del Camerún, al contestar a las preguntas y los comentarios formulados por los miembros del Comité, dijo que en el informe no figuraba ningún dato sobre la distribución de la población, porque, en el momento de la preparación de dicho informe, sólo se disponían de estimaciones, y que se estaba preparando un nuevo censo. Confirmó que a todos los prisioneros políticos se les había liberado. La Union of Cameroonian Peoples escogiendo realizar sus actividades fuera del Camerún se había exiliado a sí misma. No había sido prohibida oficialmente y nada impedía a sus miembros volver al Camerún para participar en las elecciones; en virtud de la ley electoral, los candidatos debían hacer su campaña dentro del país. De hecho, algunos de sus miembros, que habían actuado oficialmente en Ghana, habían decidido volver al Camerún, donde se les había recibido con entusiasmo. Sin embargo, los partidos que se habían establecido dentro del país habían acordado fusionarse en un solo partido llamado el Cameroonian People's Democratic Assembly.

825. El inglés y el francés eran los idiomas oficiales de la Administración y los medios de comunicación entre los niveles más elevados de la sociedad, y todos los textos oficiales se publicaban en ambos idiomas. Además del francés y el inglés, unos 200 grupos étnicos hablaban otros tantos idiomas "nacionales". En la parte occidental del Camerún, el idioma en el que se impartía la enseñanza en las escuelas era el inglés y en la parte oriental era el francés. El grupo de habla inglesa representaba un poco más de una cuarta parte de la población. Sin embargo, a todos los niños en edad escolar se les exigía el estudio de ambos idiomas. En las diversas regiones, todo el mundo empleaba los idiomas "nacionales". A los efectos del comercio, se empleaba un idioma mezclado conocido como "pidgin".

826. El Camerún era un Estado secular, pero el Gobierno subvencionaba a las escuelas privadas cuando éstas tenían dificultades financieras. Muchos padres no podían permitirse pagar el precio de la escolaridad, y los profesores se habían puesto en huelga. En esos casos, el Gobierno intervenía. En 1986, se había pagado un monto muy elevado en subsidios a las escuelas privadas y se iba a enmendar la ley para reflejar esa situación.

827. En la Constitución no figuraba ninguna disposición relativa a la distribución étnica de los cargos. La lógica política exigía que se tuviera en cuenta a todos los sectores de la sociedad. La Constitución no establecía que el Presidente de la República debía tener un origen determinado. El Presidente de la República nombraba a uno de sus ministros cuando no podía desempeñar personalmente sus funciones. Si el cargo de Presidente de la República estaba vacante, el Presidente de la Asamblea Nacional ejercía su autoridad hasta la elección de un nuevo Presidente de la República. El Presidente en funciones de la República no podía enmendar la Constitución, ni cambiar la composición del Gobierno ni convocar un referéndum.

828. La cifra de 60.000 que figura en el informe se refería únicamente a los extranjeros debidamente registrados y poseedores de un permiso de residencia; no incluía a los nacionales nigerianos que vivían en las zonas fronterizas occidental y septentrional.

829. En 1978, el Camerún firmó un acuerdo de país huésped con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otro acuerdo relativo al mantenimiento y la repatriación de los refugiados. Sin embargo, no había ninguna legislación especial que tratara de los refugiados como tales. El Gobierno proporcionaba asistencia material y administrativa al representante local del ACNUR; además, emitía tarjetas de refugiados, equivalentes a permisos de residencia, a los refugiados cuya solicitud de esa condición jurídica se consideraba aceptable.

830. El representante dijo que los comentarios del Comité relativos a la aplicación del artículo 4 de la Convención serían remitidos al Gobierno con el fin de que pudiera corregir los defectos del Código Penal a ese respecto. El propósito del artículo 293 del Código Penal, que se refería a la esclavitud, era de carácter puramente preventivo.

831. Al contestar a una pregunta formulada en relación con la independencia de la magistratura, el representante recalcó que la redistribución de los poderes prevista en la Constitución del Camerún, era la misma que en todos los países democráticos, es decir, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, dirigido por el Ministro de la Justicia, que actuaba en calidad de coordinador en la esfera judicial. Los jueces eran independientes, pero, a los fines administrativos, estaban bajo la autoridad del Ministerio de Justicia. Como en otros países, la magistratura abarcaba a los fiscales y a los jueces; en cierta medida, los fiscales actuaban bajo la autoridad del Ministerio de Justicia, dado que su tarea consistía en proteger a la sociedad y en imponer la aplicación de la ley; los jueces, por otro lado, eran totalmente independientes. Sin embargo, era cierto que se habían planteado recientemente algunos problemas con la Asociación de Abogados, que había tratado de intervenir en un caso particular. Se le había informado que se le autorizaría a intervenir cuando se terminara la investigación y se remitiera el caso a los tribunales.

832. En el Camerún no había todavía un ombudsman. El sistema jurídico era híbrido y combinaba elementos de la legislación inglesa y francesa. Sin embargo, había un juez de consulta que tenía autoridad para decidir qué tribunal debía examinar los casos que exigían una solución inmediata.

833. El representante informó al Comité que se impartía la enseñanza en materia de derechos humanos, en forma de educación cívica, en el marco de los programas de estudio de las escuelas primarias y secundarias. En las instituciones para postgraduados, especialmente en las facultades de derecho y de literatura, se organizaban conferencias para conmemorar el Día de los Derechos Humanos y los acontecimientos culturales que se centraban en diversos temas, incluidos los derechos humanos y la prevención de la discriminación racial.

Etiopía

834. El quinto informe periódico de Etiopía (CERD/C/129/Add.1) fue examinado por el Comité en su 801a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.801).

835. El representante de Etiopía presentó el informe y señaló al Comité los últimos acontecimientos, relativos a la redacción de una constitución, que se habían producido en su país, desde la presentación del informe. Una comisión constitucional de redacción integrada por miembros que representaban a los órganos del partido y del Estado, las organizaciones de masa, las asociaciones profesionales, las entidades religiosas y las nacionalidades, junto con personalidades muy conocidas, habían elaborado propuestas relativas a los artículos del proyecto de constitución. Dicho proyecto de constitución se había publicado en 15 idiomas locales y en tres idiomas extranjeros para que la población lo examinara y presentara comentarios al respecto. El proyecto de constitución revisado había sido aprobado por referéndum, con la aprobación del 81% de la población.

836. Los miembros del Comité acogieron con beneplácito el informe de Etiopía, porque proporcionaba una oportunidad para mantener el diálogo entre el Comité y el Estado parte. Señalaron, sin embargo que el informe no estaba conforme con las directrices del Comité (CERD/C/70/Rev.1) y no presentaba ninguna información acerca de la aplicación de los artículos sustantivos de la Convención, especialmente los artículos 4 y 6.

837. Los miembros del Comité acogieron con agrado la información proporcionada por el representante de Etiopía acerca de los últimos acontecimientos relativos a la Constitución de Etiopía. Pidieron más detalles sobre los efectos de la nueva Constitución en la reestructuración de la sociedad etíope y recalcaron la necesidad de recibir el texto de las partes pertinentes de la nueva Constitución, con miras a evaluar en qué medida se aplicaba la Convención. También se preguntó si se habían reflejado en la nueva Constitución las disposiciones relativas a la autonomía regional, mencionadas en el informe anterior y cuál era la relación que existía entre la autonomía regional y la libre determinación.

838. Los miembros expresaron la esperanza de que en el próximo informe periódico de Etiopía se incluiría información sobre la composición étnica de la población. Se pidió más información relativa al Instituto para el Estudio de las Nacionalidades Etíopes. Los miembros expresaron también el deseo de recibir información acerca de la situación de los refugiados en Etiopía y acerca de los acuerdos concertados con los países vecinos para hacer frente al problema de los refugiados.

839. En lo que se refiere al artículo 3 de la Convención, los miembros del Comité felicitaron a Etiopía por su política activa contra el apartheid y pidieron más información sobre el fondo de solidaridad para prestar asistencia a las víctimas del apartheid.

840. En lo que se refiere al artículo 4 de la Convención, los miembros expresaron la esperanza de que el Gobierno promulgaría una legislación específica para dar efecto a ese artículo.

841. En lo que se refiere al artículo 5 de la Convención, los miembros pidieron información acerca de las políticas, los programas y la composición del Partido de los Trabajadores de Etiopía, sobre los niveles de educación en el país y las medidas adoptadas por el Gobierno para reasentar a los campesinos.

842. El representante de Etiopía, al contestar a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, dijo que se había hecho un censo con la asistencia de las Naciones Unidas y que se esperaba que toda la información solicitada estaría disponible en el momento en que se preparara el nuevo informe periódico. Los artículos 60 a 62 de la Constitución trataban de las disposiciones relativas a la autonomía regional. Se había concertado un acuerdo sobre el problema de los refugiados con Djibouti, según se mencionaba en el informe periódico anterior. Desde entonces, se había concertado un acuerdo para la repatriación de los refugiados con Somalia, por conducto del ACNUR.

843. En el plan decenal, se había hecho especial hincapié en el desarrollo rural, estableciendo y ampliando el suministro de electricidad, los servicios de salud, las carreteras, los servicios postales y de otro tipo. Se estaba aplicando un plan trienal de plazo mediano para alcanzar la autosuficiencia alimentaria del país. Desde la revolución, se había hecho hincapié en los aspectos prácticos de la educación, con programas de estudio de orientación científica con el fin de contar con mano de obra para el desarrollo.

844. El representante remitiría a su Gobierno todas las demás preguntas a las que no había sido capaz de dar respuesta.

C. Texto propuesto para el artículo 67 del reglamento

845. En su 802a. sesión (34° período de sesiones), celebrada el 19 de marzo de 1987, el Comité examinó el texto propuesto por el Sr. Banton para su inserción como nuevo párrafo 4 del artículo 67 del reglamento del Comité. El párrafo propuesto se refería a los informes de los Estados partes. Tras un intercambio de opiniones, el Comité acordó aplazar el debate del texto propuesto hasta un período de sesiones posterior.

V. EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES PRESENTADAS DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 14 DE LA CONVENCION

846. De conformidad con el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las personas o grupos de personas que aleguen que un Estado parte ha violado cualquiera de sus derechos enumerados en la Convención y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrán presentar comunicaciones escritas al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a fin de que las examine. De los 124 Estados que se han adherido a la Convención o la han ratificado, 12 han declarado que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de conformidad con el artículo 14 de la Convención*. Esos Estados son: Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, Senegal, Suecia y Uruguay. El Comité no puede recibir comunicación alguna si se refiere a un Estado parte en la Convención que no haya reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.

847. El examen de las comunicaciones de conformidad con el artículo 14 de la Convención se celebra en sesiones privadas (artículo 88 del reglamento del Comité). Todos los documentos relativos a la labor del Comité de conformidad con el artículo 14 (comunicaciones de las partes y otros documentos de trabajo del Comité) son confidenciales.

848. En el desempeño de sus funciones de conformidad con el artículo 14 de la Convención, el Comité podrá ser asistido por un Grupo de Trabajo que estará formado por cinco miembros del Comité como máximo, que le presentará recomendaciones sobre el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las comunicaciones (art. 87) o sobre las medidas que habrá que adoptar respecto de las comunicaciones que se hayan declarado admisibles (párr. 1 del art. 95).

849. El Comité inició su labor de conformidad con el artículo 14 de la Convención en su 30° período de sesiones, celebrado en 1984. Continuó su labor de conformidad con el artículo 14 en su 33° período de sesiones, celebrado en 1986, y en su 34° período de sesiones, celebrado en 1987. En su 34° período de sesiones el Comité adoptó una decisión que declaraba admisible una comunicación de conformidad con el artículo 14 de la Convención. En la decisión se establecieron plazos para la presentación de la exposición del Estado parte sobre el fondo del caso y para cualesquiera observaciones que el peticionario deseara hacer al respecto. El plazo para las observaciones del peticionario no había expirado cuando el Comité celebró su 35° período de sesiones abreviado. Por lo tanto, el examen de la comunicación de que se trata se aplazó para el siguiente período de sesiones del Comité.

850. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 14 de la Convención, el Comité incluirá en su informe anual un resumen de las comunicaciones que ha examinado y de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones. La labor del Comité de conformidad con el artículo 14 de la Convención no ha llegado todavía a la etapa de presentación de informes.

* La competencia del Comité para ejercer las funciones previstas en el párrafo 9 del artículo 14 de la Convención quedó establecida el 3 de diciembre de 1982.

VI. EXAMEN DE COPIAS DE PETICIONES, COPIAS DE INFORMES Y DE OTRA INFORMACION REFERENTE A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION FIDUCIARIA Y NO AUTONOMOS Y A CUALESQUIERA OTROS TERRITORIOS A LOS QUE SE APLIQUE LA RESOLUCION 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DE LA CONVENCION

851. El Comité examinó este tema en su 775a. sesión (33° período de sesiones), celebrada el 20 de marzo de 1986, en su 802a. sesión (34° período de sesiones), celebrada el 19 de marzo de 1987, y en sus sesiones 811a. y 812a. (35° período de sesiones), celebradas el 6 de agosto de 1987.

852. Las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 52° período de sesiones, celebrado en 1985, y por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su período de sesiones de 1984, de conformidad con el artículo 15 de la Convención y con la resolución 2106 B (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, fueron examinadas en el informe anual del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial presentado a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones 4/. Las opiniones y recomendaciones del Comité, basadas en su examen de las copias de informes y demás información que le había presentado el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en 1985, figuraban en el párrafo 619 del informe del Comité a la Asamblea General.

853. En su resolución 40/28, de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota del informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 31° y 32° y de la parte del informe que se refería a los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los que se aplicaba la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, señaló a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas las opiniones y recomendaciones del Comité sobre dichos territorios, exhortó a los órganos interesados a que se asegurasen de que el Comité recibiera toda la información pertinente sobre los territorios e instó a las Potencias administradoras a que cooperasen con esos órganos y les proporcionasen toda la información necesaria para que el Comité pudiera cumplir plenamente sus responsabilidades emanadas del artículo 15 de la Convención, y consideró que el Comité no debía examinar información alguna sobre los territorios a los que se aplicaba la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a menos que dicha información le hubiera sido transmitida por los órganos competentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 15 de la Convención. La Asamblea condenó también enérgicamente la política de apartheid en Sudáfrica y Namibia como crimen de lesa humanidad e instó a todos los Estados Miembros a que adoptasen medidas eficaces, políticas, económicas y de otro tipo, en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, a fin de apoyar la legítima lucha que libraban los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia por su liberación nacional y por su dignidad humana, y a fin de lograr la eliminación del sistema racista de apartheid; encomió al Comité por sus constantes esfuerzos por lograr la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, en particular por lo que respectaba a la eliminación del apartheid en Sudáfrica y Namibia, y acogió con beneplácito la decisión sobre el apartheid adoptada por el Comité en su 32° período de sesiones 5/.

854. El Secretario General informó al Comité en sus períodos de sesiones 33° y 34° acerca de las medidas adoptadas por el Comité Especial en 1985 en relación con el artículo 15 de la Convención. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986, el Comité Especial, habida cuenta de la información solicitada en virtud del artículo 15 de la Convención y de la resolución 40/28 de la Asamblea General, resolvió pedir a las Potencias administradoras interesadas que incluyeran la información requerida en sus informes anuales remitidos al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta 6/. Posteriormente se informó al Secretario General de que el Comité Especial no había recibido en 1986 ninguna petición con arreglo al artículo 15 de la Convención.

855. El Secretario General informó al Comité en su 35° período de sesiones acerca de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 44° período de sesiones (1987) en relación con el artículo 15 de la Convención. En su 1636a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1987, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó el tema del programa del 54° período de sesiones titulado "Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial", así como el tema referente al segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. El Consejo resolvió tomar nota de las declaraciones formuladas al respecto por uno de sus miembros (T/PV.1636). El Consejo de Administración Fiduciaria no tomó ulteriores medidas en relación con las opiniones y recomendaciones del Comité mencionadas anteriormente.

856. Empero, como resultado de decisiones anteriores del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial, el Secretario General transmitió al Comité, en sus períodos de sesiones 33°, 34° y 35°, los documentos que se enumeran en el anexo IV infra.

857. En sus períodos de sesiones 33° y 34°, el Comité aprobó la designación de los miembros de sus tres grupos de trabajo encargados de examinar la documentación presentada al Comité en virtud del artículo 15 de la Convención y de informar al Comité acerca de sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, para que el Comité las examinara en su 35° período de sesiones. Los grupos de trabajo que se reunieron durante el 35° período de sesiones del Comité estaban integrados por los siguientes miembros:

a) Territorios del Océano Atlántico y del Caribe, incluido Gibraltar

Sr. Banton, Sr. Čičanovic, Sr. Shahi y Sr. Yutzis, con el Sr. Starushenko como Convocador;

b) Territorios del Pacífico y del Océano Indico

Sr. Aboul-Nasr, Sr. Karasimeonov y Sr. Song, con el Sr. Sherifis como Convocador;

c) Territorios africanos

Sr. Ahmadu, Sr. Bechir, Sr. Braunschweig, Sr. Lamptey y Sr. Oberg, con el Sr. de Piérola y Balta como Convocador.

El Comité convino también en que el Sr. Partsch actuara como Presidente de los Convocadores de los tres grupos de trabajo.

858. De conformidad con la práctica establecida, el Comité acordó en su 35° período de sesiones que el texto definitivo de sus opiniones y recomendaciones en virtud del artículo 15 de la Convención fuera precedido de las siguientes observaciones: a) que el Comité presentaba, en vez de un "resumen de las peticiones e informes que se haya recibido de los organismos de las Naciones Unidas", según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 15 de la Convención, una lista de esos documentos (véase el anexo IV infra); y b) que las "opiniones y recomendaciones" que se había pedido al Comité que presentara a diferentes organismos de las Naciones Unidas acerca de las peticiones e informes que hubiera recibido de ellos, de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 15 de la Convención, no se habían preparado en textos separados, sino en un texto integrado, que sería presentado a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 de la Convención, así como a los demás órganos interesados en las Naciones Unidas.

859. Los informes de los tres grupos de trabajo ya mencionados fueron examinados por el Comité en sus sesiones 811a. y 812a., celebradas el 6 de agosto de 1987, y se aprobaron párrafo por párrafo, con algunas enmiendas.

860. Las opiniones y recomendaciones del Comité, basadas en su examen de las copias de los informes y de otra información presentada al Comité en 1986-1987 con arreglo al artículo 15 de la Convención y aprobadas por el Comité en su 812a. sesión, son las siguientes:

"El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos relativos a los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y a todos los demás territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General*, que le han transmitido el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Desea señalar a la atención de la Asamblea General, del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial las siguientes opiniones y recomendaciones, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Convención:

Generalidades

El Comité estima, en general, que le es muy difícil desempeñar plena y cabalmente las funciones que le corresponden de conformidad con el artículo 15 de la Convención porque, en la mayor parte de los casos, los documentos facilitados por los órganos competentes de las Naciones Unidas con arreglo a dicho artículo no contienen la información pertinente. Por lo tanto, el Comité vuelve a pedir a dichos órganos que le faciliten el material que se menciona expresamente en dicho artículo de la Convención, o sea las peticiones e informes referentes a medidas legislativas, judiciales,

* Véase el anexo IV.

administrativas o de otra índole que se relacionen directamente con los principios y objetivos de la Convención, aplicadas por las Potencias administradoras en los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 15 de la Convención. Además, los trabajos en esta esfera se han visto considerablemente obstaculizados por la cancelación del período de sesiones de verano de 1986 y por la reducción de la duración del período de sesiones de verano de 1987.

A. Territorios del Océano Atlántico y del Caribe, incluido Gibraltar

El Comité ha examinado la información presentada en el informe del Comité Especial así como la incluida en el noveno informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que contiene breves descripciones de la situación actual en los territorios dependientes.

En lo concerniente a las observaciones sobre la obligación de la Potencia administradora de impedir que haya discriminación racial en sus territorios dependientes, el Comité desearía formular, los siguientes comentarios:

Islas Caimán

El Comité insiste en la resuelta aplicación de la política que consiste en ir reemplazando a los expatriados con nacionales a medida que vayan adquiriendo las cualificaciones adecuadas.

Islas Malvinas (Falkland)

El Comité reitera su preocupación por la falta de progreso en las negociaciones entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Argentina para encontrar lo antes posible una solución pacífica, justa y definitiva de la controversia acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland).

Islas Vírgenes Británicas

El Comité toma nota de que la "localización" del servicio público mediante la capacitación ha tenido éxito a nivel superior. Hay que esforzarse especialmente por extender el proceso a los niveles inferiores.

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos está muy subordinada al turismo y demás actividades afines, que en 1985 representaron más de la mitad del producto nacional bruto del territorio. El Comité desearía recibir más información acerca del grado en que la población de las Islas necesita la protección de la Convención y, en particular, acerca de las consecuencias que la dependencia respecto del turismo tiene para las relaciones raciales.

Montserrat

La observación anterior acerca de la situación en las Islas Caimán se aplica también a la situación en Montserrat por lo que se refiere al servicio público, al turismo y a los servicios terciarios.

B. Territorios del Pacífico y del Océano Índico

En lo concerniente en particular a los territorios del Pacífico y del Océano Índico, al Comité le resulta imposible cumplir las funciones que le incumben con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención, debido a que los documentos facilitados por los órganos competentes de las Naciones Unidas de acuerdo con ese artículo no contienen la información pertinente.

C. Territorios africanos

Namibia

El Comité toma nota con satisfacción de la organización por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de una Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, y se felicita de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia y del Programa de Acción de Namibia, aprobados por la Conferencia. Condena el apartheid y la política de fragmentación o "bantustanización" mediante la cual el régimen racista de Pretoria ha introducido la segregación en las escuelas, los hospitales y otros servicios públicos y ha impuesto una patente discriminación contra las masas de Namibia tanto en lo concerniente a la educación, la salud y el empleo como en otros aspectos de la vida diaria. El Comité observa con preocupación la persistente desigualdad en la distribución de recursos y la pobreza de forma y de contenido de los programas de estudio a que tiene acceso la población negra de Namibia, lo que evidentemente está destinado a retardar el desarrollo social de los negros y a asegurar que sigan siendo ciudadanos de segunda clase en comparación con los blancos. Considera inhumanas las desigualdades patentes que existen en los servicios de sanidad de que dispone la mayoría negra y condena las restricciones todavía mayores que, en lo concerniente a la prestación de asistencia sanitaria a los negros, imponen la ley marcial y el toque de queda, que reducen la capacidad del personal sanitario para administrar los debidos tratamientos y mantienen alejados de los hospitales a los pacientes negros que temen ser molestados por la policía o por el ejército. Pide que se deroguen las leyes represivas que han tenido como consecuencia la perturbación de la vida social de los negros y les han ocasionado sufrimientos indecibles. Pide asimismo que se ponga fin a los actos destinados a aterrorizar a la población en general como parte de la respuesta del régimen racista a la legítima lucha de la Organización Popular del Africa Sudoccidental por la libertad de Namibia. Condena las condiciones de esclavitud en que se ven obligados a vivir la inmensa mayoría de los trabajadores negros de Namibia y la red de restricciones y controles que les ata a sus empleadores y les impide circular libremente por el país. Observa con alarma el número cada vez mayor de namibianos que han tenido que huir de su patria para convertirse en refugiados en países vecinos debido al estado de guerra y represión creado por la ocupación ilegal sudafricana, manifiesta su aprecio por la ayuda que prestan los órganos de las Naciones Unidas y los países vecinos, especialmente Angola y Zambia, para mejorar la situación de los refugiados namibianos, y condena los ataques inhumanos perpetrados por las fuerzas sudafricanas de ocupación contra los campamentos de refugiados en Angola. Deplora enérgicamente una vez más que Sudáfrica y otros intereses económicos extranjeros sigan saqueando los recursos naturales de Namibia, lo que produce una grave crisis en todos

los sectores de su economía y tiene consecuencias directas sobre las ya desastrosas condiciones de vida de la población negra de Namibia. Finalmente, el Comité reitera su llamamiento para que se ponga rápidamente fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, que es la única causa de la discriminación general de que está siendo víctima la mayoría negra.

Sáhara Occidental

El Comité, recordando su petición de que se le mantuviera informado de los acontecimientos relacionados con el propuesto referéndum de diciembre de 1983 en el Sáhara Occidental, toma nota de la mediación ejercida por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Presidente de la Organización de la Unidad Africana, en ejercicio de sus buenos oficios y dentro del marco de la resolución 40/50 de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1985. También toma nota con satisfacción de las opiniones expresadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Luanda, y por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi, según las cuales la solución de la cuestión del Sáhara Occidental reside en la aplicación de la resolución AHG/Res. 104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana y de las resoluciones 39/40 y 40/50 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que estipularon los procedimientos adecuados para llegar a una solución justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental. Observando con preocupación la situación actual del territorio, el Comité manifiesta su esperanza de que se acelere la celebración del referéndum propuesto y reitera su petición de que se le mantenga informado de las novedades que a ese respecto puedan producirse."

VII. SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO
Y LA DISCRIMINACION RACIAL

861. El Comité examinó este tema en sus períodos de sesiones 33° (774a. sesión), 34° (796a. y 800a. a 802a. sesiones) y 35° (809a. sesión).

862. Para el examen de este tema el Comité dispuso de todos los documentos pertinentes transmitidos por el Secretario General en relación con las actividades realizadas de conformidad con el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

863. En el 33° período de sesiones del Comité el tema fue presentado por el Sr. Lamptey, Presidente del grupo de trabajo abierto establecido en el 32° período de sesiones para estudiar la posibilidad de organizar un seminario juntamente con uno de los futuros períodos de sesiones del Comité como parte de la contribución del Comité al Segundo Decenio. El grupo de trabajo estaba formado por los cinco miembros siguientes: Sr. Lamptey, Sr. Oberg, Sr. Shahi, Sr. Starushenko y Sr. Yutzis. Hablando en nombre del grupo de trabajo, el Sr. Lamptey presentó al Comité una serie de recomendaciones en relación con la fecha, el lugar, la duración, los objetivos y los temas del seminario, así como la participación en el mismo. El Comité aceptó varias de esas recomendaciones y decidió que la Secretaría presentaría en su 34° período de sesiones un documento en el que expondría las consecuencias financieras del seminario con el fin de que el Comité pudiera tomar una decisión al respecto. No obstante, el 34° período de sesiones del Comité, que se había de celebrar del 4 al 22 de agosto de 1986 en Ginebra, fue aplazado hasta marzo de 1987 debido a la falta de recursos financieros (véase secc. II).

864. En el 34° período de sesiones del Comité el tema fue presentado por el Subsecretario General de Derechos Humanos, que informó al Comité acerca de las actividades proyectadas para 1990-1993, los restantes años del decenio, propuestas por el Secretario General al Consejo Económico y Social. Invitó a los miembros del Comité a examinar esas propuestas y a comunicar sus opiniones al Secretario General. A petición del Comité, el Director de la Oficina de Información Pública de Ginebra le informó de las actividades realizadas por el Departamento de Información Pública en aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio.

865. En su 802a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1987, el Comité aprobó el texto de un proyecto de propuesta con algunas enmiendas. El texto aprobado figura en la sección VIII.A., decisión 1 (XXXIV).

866. En su 35° período de sesiones, el Presidente del Comité, Sr. Cremona, al presentar el tema, dio lectura a una carta que le había dirigido el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos en la que señalaba a la atención del Comité en particular la resolución 1987/2 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo invitaba al Secretario General a que solicitara observaciones, opiniones y propuestas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la preparación del proyecto del plan de actividades para 1990-1993 y las comunicara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. El Comité tomó nota de los documentos pertinentes transmitidos por el Secretario General relativos a las actividades realizadas de conformidad con el Programa de Acción para el Segundo Decenio.

VIII. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITE DURANTE
EL PERIODO 1986-1987

A. 34° período de sesiones

1 (XXXIV). Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la
Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Consciente de la responsabilidad que tiene, con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de promover la aplicación de las disposiciones de la Convención en todo el mundo,

Teniendo presente que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial fue aprobada como parte de un programa permanente de actividades de las Naciones Unidas para luchar contra el racismo y la discriminación racial, que ha sido intensificado con la proclamación de los decenios primero y segundo de la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Recordando sus pasados esfuerzos y los de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para contribuir al éxito de los decenios primero y segundo de la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Expresando su determinación de hacer todo lo posible dentro de la esfera de sus actividades, para fomentar la realización de los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Poniendo de relieve que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial constituye el marco normativo básico para las actividades relacionadas con el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Expresando su agradecimiento al Secretario General por invitarle a exponer sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de plan de actividades para el período 1990-1993,

1. Decide señalar a la atención del Secretario General, de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social la necesidad de que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial sea considerada como marco normativo e institucional permanente para las actividades relacionadas con la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

2. Invita al Secretario General, a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social a que presten una atención prioritaria a los medios de garantizar la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. Acoge con agrado la idea de que, entre las actividades que han de llevarse a cabo durante el período 1990-1993, se realice un examen global para establecer la medida en que la Convención Internacional sobre la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación Racial ha sido traducida a los idiomas nacionales o locales y difundida, con miras a elaborar nuevas medidas que contribuyan a que la Convención sea más conocida, comprendida y apreciada;

4. Apoya en particular la idea de que durante el período 1990-1993 se organice una serie de seminarios regionales en cada una de las principales regiones del mundo para examinar la experiencia lograda en el funcionamiento de las instituciones nacionales que combaten el racismo y la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, así como en la aprobación de legislación;

5. Expresa la esperanza de que seguirá muy de cerca la dirección de los seminarios regionales a que se hace referencia en el párrafo anterior;

6. Toma nota con interés de la idea de celebrar una reunión especial de los Estados Partes durante el período 1990-1993 para evaluar la experiencia obtenida en la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

7. Decide explorar la posibilidad de organizar, lo antes posible, un seminario en cuyo programa figure un tema relativo a la experiencia obtenida desde 1970 en la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

8. Decide además que, como parte de su examen anual de los esfuerzos desplegados para aplicar el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, prestará particular atención a su propia contribución a la ejecución de ese Programa, así como a la forma en que las actividades relativas al Programa pueden contribuir a la realización universal de los objetivos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

802a. sesión
19 de marzo de 1987

2 (XXXIV). Obligación que tienen los Estados partes de pagar las contribuciones fijadas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Recordando con el mayor pesar que su período de sesiones de verano de 1986 fue cancelado,

Recordando además que a consecuencia de esa cancelación el Comité no pudo presentar su informe anual a la Asamblea General, según se fija en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención, ni tratar la importante cuestión de las comunicaciones de particulares en virtud del artículo 14 de la Convención,

1. Autoriza a su Presidente a asistir y dirigir la palabra a la reunión de Estados partes en nombre del Comité;

2. Desea hacer las siguientes recomendaciones a la reunión de Estados partes:

a) Que la reunión de Estados partes considere la cuestión de establecer un grupo integrado por tres o cuatro representantes de los Estados partes, al más alto nivel, que exhortaría a los representantes permanentes de los Estados Partes atrasados en sus pagos, para tratar de ayudar al Secretario General a reunir, inmediatamente o a la mayor brevedad posible, las contribuciones fijadas que están pendientes;

b) Que la reunión inste a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que paguen sus contribuciones fijadas para 1987 antes de finales de junio de 1987.

804a. sesión
20 de marzo de 1987

B. 35° período de sesiones

1. (XXXV). Obligación que tienen los Estados partes de pagar las contribuciones fijadas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Profundamente preocupado por el hecho de que varios Estados partes no cumplan sus obligaciones financieras en virtud de la Convención, lo cual motivó la cancelación de su período de sesiones de agosto de 1986 y la reducción en dos semanas del período de sesiones de agosto de 1987,

Señalando que esa situación impidió al Comité presentar su informe anual a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, con arreglo a lo previsto en la Convención, y ocasionó nuevas demoras en el desempeño de sus obligaciones sustantivas en virtud de la Convención,

Teniendo presente la preeminencia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial dentro del sistema de las Naciones Unidas para combatir las manifestaciones mundiales de racismo y discriminación racial y de la aceptación universal de los principios u objetivos de la Convención,

Teniendo presente también la importancia de la contribución que está llamado a hacer a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por petición de la Asamblea General y otros órganos de derechos humanos,

Convencido de que sus 17 años de labor efectiva y experiencia en la lucha contra el racismo y la discriminación racial no deben verse comprometidos en ningún sentido,

Alarmado por las constantes manifestaciones de racismo y discriminación racial en muchas partes del mundo,

Gravemente preocupado por el hecho de que, pese a todos los llamamientos urgentes hechos por la Asamblea General, las reuniones de los Estados partes, el Secretario General y el propio Comité para el pago de las contribuciones fijadas en virtud de la Convención, continúe empeorando la situación que impide que el Comité funcione como es debido,

Consciente del carácter experimental de la doble fuente de financiación establecida en la Convención, que ha dado lugar a dificultades imprevistas,

Convencido de que la Asamblea General no permitirá que el instrumento y mecanismo contra el racismo y la discriminación racial más ampliamente aceptado se vea menoscabado a consecuencia de la insignificante suma que se requiere para financiar los gastos de asistencia de los miembros del Comité a sus dos períodos de sesiones anuales,

Recomienda a la Asamblea General que en espera de que se encuentre una solución plenamente satisfactoria a las actuales dificultades, considere la posibilidad de autorizar al Secretario General a que siga sufragando los gastos de los miembros del Comité, como se ha hecho en el pasado, para que el Comité pueda continuar su importante labor.

811a. sesión
6 de agosto de 1987

Notas

1/ Véase Documentos Oficiales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 10a. reunión de Estados partes, decisiones (CERD/SP/26).

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/80/27), anexo III, secc. A.

3/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.85.XIV.2.

4/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/40/18), cap. V.

5/ Ibid., cap. VII, secc. B, decisión 1 (XXXII).

6/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), parte 1, párrs. 131 a 133.

ANEXO I

A. Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial al 7 de agosto de 1987

<u>Estado</u>	<u>Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Afganistán	6 de julio de 1983 <u>a/</u>	5 de agosto de 1983
Alemania, República Federal de	16 de mayo de 1969	15 de junio de 1969
Argelia	14 de febrero de 1972	15 de marzo de 1972
Argentina	2 de octubre de 1968	4 de enero de 1969
Australia	30 de septiembre de 1975	30 de octubre de 1975
Austria	9 de mayo de 1972	8 de junio de 1972
Bahamas	5 de agosto de 1975 <u>b/</u>	5 de agosto de 1975 <u>b/</u>
Bangladesh	11 de junio de 1979 <u>a/</u>	11 de julio de 1979
Barbados	8 de noviembre de 1972 <u>a/</u>	8 de diciembre de 1972
Bélgica	7 de agosto de 1975	6 de septiembre de 1975
Bolivia	22 de septiembre de 1970	22 de octubre de 1970
Botswana	20 de febrero de 1974 <u>a/</u>	22 de marzo de 1974
Brasil	27 de marzo de 1968	4 de enero de 1969
Bulgaria	8 de agosto de 1966	4 de enero de 1969
Burkina Faso	18 de julio de 1974 <u>a/</u>	17 de agosto de 1974
Burundi	27 de octubre de 1977	26 de noviembre de 1977
Cabo Verde	3 de octubre de 1979 <u>a/</u>	2 de noviembre de 1979
Camerún	24 de junio de 1971	24 de julio de 1971
Canadá	14 de octubre de 1970	15 de noviembre de 1970
Colombia	2 de septiembre de 1981	2 de octubre de 1981
Costa Rica <u>c/</u>	16 de enero de 1967	4 de enero de 1969
Côte d'Ivoire	4 de enero de 1973 <u>a/</u>	3 de febrero de 1973
Cuba	15 de febrero de 1972	16 de marzo de 1972
Chad	17 de agosto de 1977 <u>a/</u>	16 de septiembre de 1977
Checoslovaquia	29 de diciembre de 1966	4 de enero de 1969
Chile	20 de octubre de 1971	19 de noviembre de 1971
China	29 de diciembre de 1981 <u>a/</u>	28 de enero de 1982
Chipre	21 de abril de 1967	4 de enero de 1969
Dinamarca	9 de diciembre de 1971	8 de enero de 1972
Ecuador <u>c/</u>	22 de septiembre de 1966 <u>a/</u>	4 de enero de 1969
Egipto	1° de mayo de 1967	4 de enero de 1969
El Salvador	30 de noviembre de 1979 <u>a/</u>	30 de diciembre de 1979
Emiratos Arabes Unidos	20 de junio de 1974 <u>a/</u>	20 de julio de 1974
España	13 de septiembre de 1968 <u>a/</u>	4 de enero de 1969
Etiopía	23 de junio de 1976 <u>a/</u>	23 de julio de 1976

<u>Estado</u>	<u>Fecha de recepción del instrumento de ratifi- cación o adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Fiji	11 de enero de 1973 <u>b/</u>	11 de enero de 1973 <u>b/</u>
Filipinas	15 de septiembre de 1967	4 de enero de 1969
Finlandia	14 de julio de 1970	13 de agosto de 1970
Francia <u>c/</u>	28 de julio de 1971 <u>a/</u>	27 de agosto de 1971
Gabón	29 de febrero de 1980	30 de marzo de 1980
Gambia	29 de diciembre de 1978 <u>a/</u>	28 de enero de 1979
Ghana	8 de septiembre de 1966	4 de enero de 1969
Grecia	18 de junio de 1970	18 de julio de 1970
Guatemala	18 de enero de 1983	17 de febrero de 1983
Guinea	14 de marzo de 1977	13 de abril de 1977
Guyana	15 de febrero de 1977	17 de marzo de 1977
Haití	19 de diciembre de 1972	18 de enero de 1973
Hungría	1° de mayo de 1967	4 de enero de 1969
India	3 de diciembre de 1968	4 de enero de 1969
Irán (República Islámica del)	29 de agosto de 1968	4 de enero de 1969
Iraq	14 de enero de 1970	13 de febrero de 1970
Islandia <u>c/</u>	13 de marzo de 1967	4 de enero de 1969
Islas Salomón	17 de marzo de 1982 <u>b/</u>	17 de marzo de 1982 <u>b/</u>
Israel	3 de enero de 1979	2 de febrero de 1979
Italia <u>c/</u>	5 de enero de 1976	4 de febrero de 1976
Jamahiriyá Árabe Libia	3 de julio de 1968 <u>a/</u>	4 de enero de 1969
Jamaica	4 de junio de 1971	4 de julio de 1971
Jordania	30 de mayo de 1974 <u>a/</u>	29 de junio de 1974
Kampuchea Democrática	28 de noviembre de 1983	28 de diciembre de 1983
Kuwait	15 de octubre de 1968 <u>a/</u>	4 de enero de 1969
Lesotho	4 de noviembre de 1971 <u>a/</u>	4 de diciembre de 1971
Líbano	12 de noviembre de 1971 <u>a/</u>	12 de diciembre de 1971
Liberia	5 de noviembre de 1976 <u>a/</u>	5 de diciembre de 1976
Luxemburgo	1° de mayo de 1978	31 de mayo de 1978
Madagascar	7 de febrero de 1969	9 de marzo de 1969
Maldivas	24 de abril de 1984 <u>a/</u>	24 de mayo de 1984
Malí	16 de julio de 1974 <u>a/</u>	15 de agosto de 1974
Malta	27 de mayo de 1971	26 de junio de 1971
Marruecos	18 de diciembre de 1970	17 de enero de 1971
Mauricio	30 de mayo de 1972 <u>a/</u>	29 de junio de 1972
México	20 de febrero de 1975	22 de marzo de 1975
Mongolia	6 de agosto de 1969	5 de septiembre de 1969
Mozambique	18 de abril de 1983 <u>a/</u>	18 de mayo de 1983
Namibia	11 de noviembre de 1982 <u>a/</u>	11 de diciembre de 1982
Nepal	30 de enero de 1971 <u>a/</u>	1° de marzo de 1971

<u>Estado</u>	<u>Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Nicaragua	15 de febrero de 1978 <u>a/</u>	17 de marzo de 1978
Níger	27 de abril de 1967	4 de enero de 1969
Nigeria	16 de octubre de 1967 <u>a/</u>	4 de enero de 1969
Noruega <u>c/</u>	6 de agosto de 1970	5 de septiembre de 1970
Nueva Zelandia	22 de noviembre de 1972	22 de diciembre de 1972
Países Bajos <u>c/</u>	10 de diciembre de 1971	9 de enero de 1972
Pakistán	21 de septiembre de 1966	4 de enero de 1969
Panamá	16 de agosto de 1967	4 de enero de 1969
Papua Nueva Guinea	27 de enero de 1982 <u>a/</u>	26 de febrero de 1982
Perú <u>c/</u>	29 de septiembre de 1971	29 de octubre de 1971
Polonia	5 de diciembre de 1968	4 de enero de 1969
Portugal	24 de agosto de 1982 <u>a/</u>	23 de septiembre de 1982
Qatar	22 de julio de 1976 <u>a/</u>	21 de agosto de 1976
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de marzo de 1969	6 de abril de 1969
República Arabe Siria	21 de abril de 1969 <u>a/</u>	21 de mayo de 1969
República Centroafricana	16 de marzo de 1971	15 de abril de 1971
República de Corea	5 de diciembre de 1978 <u>a/</u>	4 de enero de 1979
República Democrática Alemana	27 de marzo de 1973 <u>a/</u>	26 de abril de 1973
República Democrática Popular Lao	22 de febrero de 1974 <u>a/</u>	24 de marzo de 1974
República Dominicana	25 de mayo de 1983 <u>a/</u>	24 de junio de 1983
República Socialista Soviética de Bielorrusia	8 de abril de 1969	8 de mayo de 1969
República Socialista Soviética de Ucrania	7 de marzo de 1969	6 de abril de 1969
República Unida de Tanzania	27 de octubre de 1972 <u>a/</u>	26 de noviembre de 1972
Rumania	15 de septiembre de 1970 <u>a/</u>	15 de octubre de 1970
Rwanda	16 de abril de 1975 <u>a/</u>	16 de mayo de 1975
Santa Sede	1° de mayo de 1969	31 de mayo de 1969
San Vicente y las Granadinas	9 de noviembre de 1981 <u>a/</u>	9 de diciembre de 1981
Senegal <u>c/</u>	19 de abril de 1972	19 de mayo de 1972
Seychelles	7 de marzo de 1978 <u>a/</u>	6 de abril de 1978
Sierra Leona	2 de agosto de 1967	4 de enero de 1969
Somalia	26 de agosto de 1975	25 de septiembre de 1975
Sri Lanka	18 de febrero de 1982 <u>a/</u>	20 de marzo de 1982
Sudán	21 de marzo de 1977 <u>a/</u>	20 de abril de 1977
Suecia <u>c/</u>	6 de diciembre de 1971	5 de enero de 1972
Suriname	15 de marzo de 1984 <u>b/</u>	15 de marzo de 1984 <u>b/</u>

<u>Estado</u>	<u>Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Swazilandia	7 de abril de 1969 <u>a/</u>	7 de mayo de 1969
Togo	1° de septiembre de 1972 <u>a/</u>	1° de octubre de 1972
Tonga	16 de febrero de 1972 <u>a/</u>	17 de marzo de 1972
Trinidad y Tabago	4 de octubre de 1973	3 de noviembre de 1973
Túnez	13 de enero de 1967	4 de enero de 1969
Uganda	21 de noviembre de 1980 <u>a/</u>	21 de diciembre de 1980
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	4 de febrero de 1969	6 de marzo de 1969
Uruguay <u>c/</u>	30 de agosto de 1968	4 de enero de 1969
Venezuela	10 de octubre de 1967	4 de enero de 1969
Viet Nam	9 de junio de 1982 <u>a/</u>	9 de julio de 1982
Yemen Democrático	18 de octubre de 1972 <u>a/</u>	17 de noviembre de 1972
Yugoslavia	2 de octubre de 1967 <u>a/</u>	4 de enero de 1969
Zaire	21 de abril de 1976 <u>a/</u>	21 de mayo de 1976
Zambia	4 de febrero de 1972	5 de marzo de 1972

a/ Adhesión.

b/ Fecha de recepción de la notificación de sucesión.

c/ Hizo la declaración conforme al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención.

B. Estados partes que han hecho la declaración conforme al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de depósito de la declaración</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Costa Rica	8 de enero de 1974	8 de enero de 1974
Dinamarca	11 de octubre de 1985	11 de octubre de 1985
Ecuador	18 de marzo de 1977	18 de marzo de 1977
Francia	16 de agosto de 1982	16 de agosto de 1982
Italia	5 de mayo de 1978	5 de mayo de 1978
Islandia	10 de agosto de 1981	10 de agosto de 1981
Noruega	23 de enero de 1976	23 de enero de 1976
Países Bajos	10 de diciembre de 1971 <u>a/</u>	9 de enero de 1972
Perú	27 de noviembre de 1984	27 de noviembre de 1984
Senegal	3 de diciembre de 1982	3 de diciembre de 1982
Suecia	6 de diciembre de 1971 <u>a/</u>	5 de enero de 1972
Uruguay	11 de septiembre de 1972	11 de diciembre de 1972

a/ Al ratificar la Convención.

ANEXO II

Programas de los períodos de sesiones 33°, 34° y 35°

A. 33° período de sesiones

1. Apertura del período de sesiones por el representante del Secretario General.
2. Declaración solemne de los miembros recientemente elegidos del Comité en virtud del artículo 14 del reglamento.
3. Elección de la mesa.
4. Aprobación del programa.
5. Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones:
 - a) En relación con el informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en virtud del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención;
 - b) En relación con las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados Partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (resolución 40/116 de la Asamblea General).
6. Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.
7. Examen de las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14 de la Convención.
8. Examen de copias de peticiones e informes y otra información referentes a los territorios bajo administración fiduciaria no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los que se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de conformidad con el artículo 15 de la Convención.
9. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
10. Reuniones futuras y cuestiones de organización y cuestiones afines.

B. 34° período de sesiones

1. Aprobación del programa.
2. Declaración solemne de los miembros recientemente elegidos del Comité en virtud del artículo 14 del reglamento.
3. Obligación de los Estados partes de pagar sus cuotas de conformidad con la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

4. Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones:
 - a) En relación con la nota del Secretario General sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - b) En relación con las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados Partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.
5. Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.
6. Examen de las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14 de la Convención.
7. Examen de copias de peticiones, copias de informes y otras informaciones referentes a los territorios bajo administración fiduciaria, a los territorios no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los que se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención.
8. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
9. Futuras reuniones del Comité.
10. Cuestiones de organización y cuestiones afines.

C. 35° período de sesiones

1. Aprobación del programa.
2. Obligación que tienen los Estados Partes de pagar las contribuciones fijadas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (decisión 2 (XXXIV)).
3. Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.
4. Examen de las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14 de la Convención.
5. Examen de copias de peticiones, copias de informes y otras informaciones referentes a los territorios bajo administración fiduciaria, a los territorios no autónomos y cualesquiera otros territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención.
6. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
7. Informe del Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención.

ANEXO III

Cuotas pendientes de pago al 31 de julio de 1987

(Dólares EE.UU.)

Afganistán	1 162	Mozambique	2 858
Argentina	1 112	Níger	5 328
Bangladesh	1 181	Panamá	1 185
Bolivia	9 823	Papua Nueva Guinea	506
Botswana	506	Qatar	536
Burkina Faso	6 370	República Centroafricana	7 326
Burundi	6 655	República Democrática	
Cabo Verde	4 918	Popular Lao	506
Camerún	606	República Dominicana	1 208
Colombia	417	República Unida de Tanzania	6 273
Costa Rica	2 442	Rumania	6 432
Chad	6 655	San Vicente y las Granadinas	4 393
Ecuador	644	Seychelles	506
El Salvador	4 918	Sierra Leona	6 415
Gabón	5 036	Somalia	4 784
Gambia	5 587	Sudán	1 266
Guatemala	2 070	Suriname	1 354
Guinea	5 328	Swazilandia	522
Haití	506	Togo	4 548
Irán (República Islámica del)	1 899	Trinidad y Tabago	536
Islas Salomón	2 595	Túnez	526
Jamahiriyá Árabe Libia	5 000	Uganda	506
Jordania	506	Uruguay	75
Líbano	2 578	Venezuela	1 093
Liberia	4 895	Yemen Democrático	1 162
Madagascar	1 226	Zaire	<u>4 802</u>
Maldivas	506	Total	<u>159 319</u>
Malí	7 606		
Marruecos	546		
México	1 380		

Documentos recibidos por el Comité en sus períodos de sesiones 33°, 34° y 35° en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con el artículo 15 de la Convención a/

A. Documentos presentados en cumplimiento de la decisión del Consejo de Administración Fiduciaria

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (S/18238).

B. Documentos presentados en cumplimiento de las decisiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

El Comité Especial informó al Secretario General de que no había recibido peticiones en 1986 y 1987 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención.

A continuación figura una lista de los documentos de trabajo presentados por el Comité Especial:

Territorios africanos

Namibia A/AC.131/240-243
Sáhara Occidental A/AC.109/832, A/AC.109/873 y Corr.1

Territorios del Océano Atlántico y del Caribe, incluido Gibraltar

Anguila A/AC.109/849 y 850, A/AC.109/894 y Add.1, A/AC.109/897
Bermudas A/AC.109/853-855, A/AC.109/895, A/AC.109/900 y A/AC.109/902
Gibraltar A/AC.109/834, A/AC.109/874 y Corr.1 y 2
Islas Caimán A/AC.109/851 y 852, A/AC.109/911 y 912
Islas Malvinas (Falkland) A/AC.109/835 y Corr.1, A/AC.109/878
Islas Turcas y Caicos A/AC.109/859 y 860, A/AC.109/893, A/AC.109/914
Islas Vírgenes Británicas A/AC.109/856, A/AC.109/878, A/AC.109/898 y Add.1

Islas Vírgenes de los Estados Unidos	A/AC.109/861-863, A/AC.109/907-909
Monserrat	A/AC.109/857, A/AC.109/858 y Corr.1, A/AC.109/899, A/AC.109/901
Santa Elena	A/AC.109/866, A/AC.109/913
<u>Territorios del Pacífico y del Océano Índico</u>	
Guam	A/AC.109/816/Rev.1, A/AC.109/864 y 865, A/AC.109/904 y 905
Nueva Caledonia	A/AC.109/892 y Add.1
Pitcairn	A/AC.109/848, A/AC.109/891
Samoa Americana	A/AC.109/867, A/AC.109/906
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	A/AC.109/827 y Corr.1, A/AC.109/868, A/AC.109/910
Timor Oriental	A/AC.109/836, A/AC.109/871
Tokelau	A/AC.109/890

a/ Véase la sección VI del informe.

ANEXO V

Lista de los documentos publicados para los períodos
de sesiones 33°, 34° y 35° del Comité

A. 33° período de sesiones

CERD/C.35/Rev.3	Reglamento
CERD/C/60/Rev.1	Reservas, declaraciones e interpretaciones formuladas por los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CERD/C/75/Add.15	Quinto informe periódico del Senegal
CERD/C/106/Add.14	Sexto informe periódico del Senegal
CERD/C/107/Add.8	Séptimo informe periódico del Canadá
CERD/C/111/Add.4	Informe inicial de Kampuchea Democrática
CERD/C/116/Add.3	Sexto informe periódico de Trinidad y Tabago
CERD/C/118/Add.17/Rev.1	Octavo informe periódico de Bulgaria
CERD/C/118/Add.30	Octavo informe periódico de Filipinas
CERD/C/118/Add.31	Octavo informe periódico de Costa Rica
CERD/C/118/Add.32	Octavo informe periódico de la República Arabe Siria
CERD/C/128/Add.1	Cuarto informe periódico de Nicaragua
CERD/C/129/Add.1	Quinto informe periódico de Etiopía
CERD/C/130/Add.1	Sexto informe periódico de los Emiratos Arabes Unidos
CERD/C/130/Add.2	Sexto informe periódico de Malí
CERD/C/131/Add.2/Rev.1	Séptimo informe periódico de Suecia
CERD/C/131/Add.4/Corr.1	Séptimo informe periódico de Cuba
CERD/C/131/Add.5	Séptimo informe periódico del Senegal
CERD/C/131/Add.6	Séptimo informe periódico de Dinamarca
CERD/C/131/Add.7	Séptimo informe periódico de los Países Bajos
CERD/C/132/Add.1	Octavo informe periódico de Finlandia
CERD/C/132/Add.2	Octavo informe periódico del Iraq

CERD/C/140	Programa provisional y anotaciones del 33° período de sesiones del Comité: nota del Secretario General
CERD/C/141	Examen de copias de peticiones e informes y de otra información referentes a los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los que se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención: nota del Secretario General
CERD/C/142	Segundos informes periódicos de los Estados partes que debían presentarse en 1986: nota del Secretario General
CERD/C/143	Terceros informes periódicos de los Estados partes que debían presentarse en 1986: nota del Secretario General
CERD/C/144	Cuartos informes periódicos de los Estados partes que debían presentarse en 1986: nota del Secretario General
CERD/C/145	Quintos informes periódicos de los Estados partes que debían presentarse en 1986: nota del Secretario General
CERD/C/146	Sextos informes periódicos de los Estados partes que debían presentarse en 1986: nota del Secretario General
CERD/C/147	Séptimos informes periódicos de los Estados partes que debían presentarse en 1986: nota del Secretario General
CERD/C/148	Octavos informes periódicos de los Estados partes que debían presentarse en 1986: nota del Secretario General
CERD/C/149	Novenos informes periódicos de los Estados partes que debían presentarse en 1986: nota del Secretario General
CERD/C/149/Add.1	Noveno informe periódico de la Argentina
CERD/C/149/Add.2	Noveno informe periódico de Checoslovaquia
CERD/C/SR.750 a 776	Actas resumidas del 33° período de sesiones del Comité
	<u>B. 34° período de sesiones</u>
CERD/C/90/Add.13	Sexto informe periódico de Nepal
CERD/C/106/Add.15	Sexto informe periódico de la República Unida de Tanzania
CERD/C/107/Add.9	Séptimo informe periódico de Rumania
CERD/C/114/Add.1/Rev.1	Cuarto informe periódico del Sudán
CERD/C/114/Add.2	Cuarto informe periódico del Chad

CERD/C/117/Add.8	Séptimo informe periódico de Nepal
CERC/C/117/Add.9	Séptimo informe periódico del Camerún
CERD/C/118/Add.33	Octavo informe periódico del Brasil
CERD/C/118/Add.34	Octavo informe periódico de la India
CERD/C/118/Add.35	Octavo informe periódico de Egipto
CERD/C/125/Add.1	Informe inicial de Maldivas
CERD/C/126/Add.3	Segundo informe periódico de Portugal
CERD/C/128/Add.2	Cuarto informe periódico de Luxemburgo
CERD/C/128/Add.3	Cuarto informe periódico de Seychelles
CERD/C/129/Add.2	Quinto informe periódico de Italia
CERD/C/130/Add.3	Sexto informe periódico de Jordania
CERD/C/131/Add.8	Séptimo informe periódico de Mauricio
CERD/C/131/Add.9	Séptimo informe periódico de Nueva Zelandia
CERD/C/131/Add.10	Séptimo informe periódico de los Países Bajos
CERD/C/131/Add.11	Séptimo informe periódico de la República Unida de Tanzania
CERD/C/131/Add.12	Séptimo informe periódico de Austria
CERD/C/132/Add.3	Octavo informe periódico del Canadá
CERD/C/132/Add.4	Octavo informe periódico de Rumania
CERD/C/132/Add.5	Octavo informe periódico de Noruega
CERD/C/143/Add.1	Tercer informe periódico de Colombia
CERD/C/144/Add.1	Cuarto informe periódico de la República de Corea
CERD/C/144/Add.2	Cuarto informe periódico de Israel
CERD/C/146/Add.1	Sexto informe periódico de Rwanda
CERD/C/146/Add.2	Sexto informe periódico de México
CERD/C/147/Add.1	Séptimo informe periódico de la República Democrática Alemana
CERD/C/148/Add.1	Octavo informe periódico de Nepal
CERD/C/148/Add.2	Octavo informe periódico de Marruecos

CERD/C/149/Add.3	Noveno informe periódico del Brasil
CERD/C/149/Add.4	Noveno informe periódico de Panamá
CERD/C/149/Add.5	Noveno informe periódico de la República Socialista Soviética de Bielorrusia
CERD/C/149/Add.6	Noveno informe periódico de la Santa Sede
CERD/C/149/Add.7	Noveno informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
CERD/C/149/Add.8	Noveno informe periódico de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
CERD/C/149/Add.9	Noveno informe periódico de Hungría
CERD/C/149/Add.10	Noveno informe periódico de la República Socialista Soviética de Ucrania
CERD/C/149/Add.11	Noveno informe periódico de la India
CERD/C/149/Add.12 y Rev.1	Noveno informe periódico del Pakistán
CERD/C/149/Add.13	Noveno informe periódico de Ghana
CERD/C/149/Add.14	Noveno informe periódico de España
CERD/C/149/Add.15	Noveno informe periódico de Costa Rica
CERD/C/149/Add.16	Noveno informe periódico de Kuwait
CERD/C/149/Add.17	Noveno informe periódico de Islandia
CERD/C/149/Add.18	Noveno informe periódico de Venezuela
CERD/C/149/Add.19	Noveno informe periódico de Madagascar
CERD/C/149/Add.20	Noveno informe periódico de Polonia
CERD/C/149/Add.21	Noveno informe periódico de la República Federal de Alemania
CERD/C/149/Add.22	Noveno informe periódico de Egipto
CERD/C/149/Add.23	Noveno informe periódico de Mongolia
CERD/C/150	Programa provisional y anotaciones del 35° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: nota del Secretario General

CERD/C/151	Examen de copias de peticiones e informes y de otra información referentes a los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los que se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención: nota del Secretario General
CERD/C/152	Segundos informes periódicos de los Estados partes que deben presentarse en 1987: nota del Secretario General
CERD/C/153	Terceros informes periódicos de los Estados partes que deben presentarse en 1987: nota del Secretario General
CERD/C/154	Cuartos informes periódicos de los Estados partes que deben presentarse en 1987: nota del Secretario General
CERD/C/155	Quintos informes periódicos de los Estados partes que deben presentarse en 1987: nota del Secretario General
CERD/C/156	Sextos informes periódicos de los Estados partes que deben presentarse en 1987: nota del Secretario General
CERD/C/156/Add.1	Sexto informe periódico de Italia
CERD/C/157	Séptimos informes periódicos de los Estados partes que deben presentarse en 1987: nota del Secretario General
CERD/C/158	Octavos informes periódicos de los Estados partes que deben presentarse en 1987: nota del Secretario General
CERD/C/158/Add.1	Octavo informe periódico de Austria
CERD/C/158/Add.2	Octavo informe periódico de Argelia
CERD/C/159	Novenos informes periódicos de los Estados partes que deben presentarse en 1987: nota del Secretario General
CERD/C/160	Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención: nota del Secretario General
CERD/C/SR.777 a 804	Actas resumidas del 34° período de sesiones del Comité
	<u>C. 35° período de sesiones</u>
CERD/C/148/Add.3	Octavo informe periódico de Francia
CERD/C/148/Add.4	Octavo informe periódico de Chile
CERD/C/149/Add.24	Noveno informe periódico de Chipre
CERD/C/152/Add.1	Segundo informe periódico de Maldivas

CERD/C/155/Add.1	Quinto informe periódico de Seychelles
CERD/C/155/Add.2	Quinto informe periódico de Luxemburgo
CERD/C/158/Add.3	Octavo informe periódico del Senegal
CERD/C/158/Add.4	Octavo informe periódico de Cuba
CERD/C/158/Add.5	Octavo informe periódico de Tonga
CERD/C/161	Decisión adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 34° período de sesiones: Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
CERD/C/162	Programa provisional y anotaciones del 35° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: nota del Secretario General
CERD/C/163	Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención: nota del Secretario General
CERD/C/164	Examen de copias de peticiones e informes y de otra información relacionada con los territorios en fideicomiso y no autónomos y con cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención: nota del Secretario General
CERD/C/SR.805 a 814	Actas resumidas del 35° período de sesiones del Comité

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودرر التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何 购取 联合国 出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
